



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —



Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro

Oficio: OIC/DA/DAOP/2439/2022

Asunto: Resultados de la auditoría OIC/3-I/2022

Santiago de Querétaro, Qro., 04 de julio de 2022

Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero
Presidente Municipal de Querétaro
Presente.

Por medio del presente le envío un cordial saludo y al tiempo le informo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 50 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, hago de su conocimiento los **resultados de la auditoría OIC/3-I/2021 realizada a la Secretaría de Obras Públicas Municipales**, respecto al periodo comprendido del 01 (uno) de enero al 30 (treinta) de junio de 2021 (dos mil veintiuno).

Se anexa al presente el Informe Final de Resultados, documento original que consta de 10 (diez) fojas útiles, en el cual se resumen los trabajos y sucesos de mayor trascendencia de la auditoría en comento, obteniendo como resultado: **solventar 6 (seis) observaciones, no solventar 25 (veinticinco) observaciones y solventar parcialmente 3 (tres) observaciones**; mismas que fueron presentadas inicialmente como parte del Informe Detallado, y finalmente **generar 5 (cinco) irregularidades**.

Así mismo, se adjunta original del Informe de Resultados, documento integrado por 188 (ciento ochenta y ocho) fojas útiles, en el cual obran las observaciones iniciales, las respuestas por parte de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la resolución extendida de la no solventación (dicho Informe únicamente comprende las observaciones no solventadas por parte de la Dependencia Auditada).

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

Mtro. Javier Rodríguez Uribe
Titular del Órgano Interno de Control
del Municipio de Querétaro

C.c.p. M en D. Jesús Roberto Franco González – Secretario del Ayuntamiento.
Arq. Oriana López Castillo – Secretaria de Obras Públicas Municipales.
Archivo.

DRJO/PISC

CENTRO CÍVICO,
 Blvd. Benito Juárez 10000,
 Pte. Centro Sur, Querétaro Qro. C.P. 76000
 Delegación José María Hernández





INFORME FINAL DE RESULTADOS

En la ciudad de Querétaro, Qro., el día 04 (cuatro) de julio de 2022 (dos mil veintidós), en las oficinas del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, sito en Blvd. Bernardo Quintana No. 10000, Fraccionamiento Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090, segundo piso letra "F", se procede a desahogar el expediente de la auditoría señalada con el número **OIC/3-I/2021** realizada a la **Secretaría de Obras Públicas Municipales**, en conformidad al artículo 50 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio OIC/DA/DAOP/3346/2021 emitido por el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro de fecha 01 (uno) de julio de 2021 (dos mil veintiuno), se notificó a la Arq. Oriana López Castillo, -Secretaria de Obras Públicas Municipales- que en esa fecha se iniciaría la práctica de una auditoría bajo las modalidades que en el oficio de referencia se establecen y que se tienen por reproducidos en la presente como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones; en ese tenor se autorizó a personal adscrito a este Organismo para llevar a cabo la auditoría en cita y se solicitó proporcionar al personal autorizado la documentación inherente al periodo comprendido del 01 (uno) de enero al 30 (treinta) de junio de 2021 (dos mil veintiuno).

2. Una vez realizada la etapa de planeación de la auditoría, se levantó el Acta de Inicio de Auditoría el 01 (dos) de julio de 2021 (dos mil veintiuno), en donde la Arq. Oriana López Castillo, -Secretaria de Obras Públicas Municipales-, nombró al Ing. Florencio Valentín Cortés como responsable de atender la presente auditoría, manifestando aceptar el nombramiento concedido, dándose así por terminada el acta conducente, por lo que se procedió a la firma de la misma para dar formal inicio a la citada auditoría.



3. La Muestra de Auditoría consistió en los expedientes técnicos, expedientes de concurso y expedientes administrativos (estimaciones), de las siguientes obras públicas:

No.	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA
1	SOP/2021-0004/7	MANTENIMIENTO Y RECONSTRUCCION DE CALLES EN COLONIA PATHE, BOSQUES DEL ACUEDUCTO Y JARDINES DE QUERETARO.
2	SOP/2021-0006/9	ESTUDIOS DE MOVILIDAD PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
3	SOP/2021-0019/9	OBRA EXTERIOR POLIDEPORTIVO SAN PEDRO MARTIR.
4	SOP/2021-0020/9	RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE ALCANTARILLA VEHICULAR DE ACCESO A LA COMUNIDAD.
5	SOP/2021-0022/9	REPARACIÓN DE TALUD EN DREN EL ARENAL.
6	SOP/2021-0024/9	MANTENIMIENTO VIAL Y RECONSTRUCCIÓN A BASE DE CONCRETO ASFÁLTICO SOBRE LA AV. SOMBRERETE.
7	SOP/2021-0026/9	MANTENIMIENTO VIAL EN VIALIDADES Y CICLOVÍAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO. FRENTE 22.
8	SOP/2021-0027/9	MANTENIMIENTO VIAL EN DIVERSAS VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, FRENTE 25.
9	SOP/2021-0030/9	ESTUDIO HIDROLÓGICO DE LA CUENCA TLACOTE, PARA EL PROYECTO EJECUTIVO DE OBRAS DE CONDUCCIÓN Y REGULACIÓN.
10	SOP/2021-0032/9	URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE PRIV. EN CALLE JOSÉ MA. PINO SUÁREZ: 1A PRIV. PINO SUÁREZ, 2A PRIV. PINO SUÁREZ, 3A PRIV. PINO SUÁREZ Y PRIV. CERVANTES SAAVEDRA, CENTRO HISTÓRICO.
11	SOP/2021-0033/9	ADECUACIÓN DE ESPACIOS DE SANO ESPARCIMIENTO "DEPORTIVA LA PURÍSIMA".
12	SOP/2021-0035/9	REPAVIMENTACIÓN DE AV. CIMATARIO (AMBOS CUERPOS) DE CONSTITUYENTES A CERRO BLANCO.
13	SOP/2021-0038/9	RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE AV. I. ZARAGOZA EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO.
14	SOP/2021-0039/9	REHABILITACIÓN CALLES E INFRAESTRUCTURA DE LA COLONIA CIMATARIO 2A. SECCIÓN.
15	SOP/2021-0040/9	RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LATERALES DE PASEO DE LA REPÚBLICA Y 5 DE FEBRERO EN LA CIUDAD DE QUERETARO.
16	SOP/2021-0041/9	CONSTRUCCIÓN DE DREN PLUVIAL FRAY JUNÍPERO SERRA.
17	SOP/2021-0042/9	MEJORAMIENTO DE CÁRCAMO DE REBOMBEO Y RENIVELACIÓN DE CALLE MANDARINAS Y LIMONES, COLONIA LA HUERTA.
18	SOP/2021-0044/9	CONSTRUCCIÓN DE PASO VEHICULAR SOBRE CANAL.
19	SOP/2021-0045/9	CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE REBOMBEO EN CALLE MARES, COLONIA EL ROCÍO.
20	SOP/2021-0046/9	MANTENIMIENTO VIAL EN VIALIDADES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO. FRENTE 21.
21	SOP/2021-0047/9	MANTENIMIENTO VIAL SOBRE LATERALES DE BLVD. BERNARDO QUINTANA
22	SOP/2021-0070/9	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA.
23	SOP/2021-0072/9	RENOVACIÓN Y COMPLEMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO



4. De la revisión de gabinete este Órgano Interno de Control generó 27 (veintisiete) Requerimientos de Auditoría, solicitando aclaración, información y/o documentación respecto a los hallazgos detectados, adjuntos a los oficios OIC/DA/DAOP/3483/2021, OIC/DA/DAOP/3644/2021, OIC/DA/DAOP/3754/2021, OIC/DA/DAOP/3765/2021, OIC/DA/DAOP/3789/2021, OIC/DA/DAOP/3790/2021, OIC/DA/DAOP/3956/2021, OIC/DA/DAOP/6576/2021, OIC/DA/DAOP/3999/2021, OIC/DA/DAOP/4102/2021, OIC/DA/DAOP/4153/2021, OIC/DA/DAOP/4246/2021, OIC/DA/DAOP/4277/2021, OIC/DA/DAOP/4329/2021, OIC/DA/DAOP/4392/2021, OIC/DA/DAOP/4408/2021, OIC/DA/DAOP/4425/2021, OIC/DA/DAOP/4518/2021, OIC/DA/DAOP/4859/2021, OIC/DA/DAOP/4890/2021, OIC/DA/DAOP/4923/2021, OIC/DA/DAOP/5114/2021 y OIC/DA/DAOP/359/2022; a los que la Secretaría de Obras Públicas respondió mediante Actas de Entregas anexas a los oficios SOPM/CNOP/171/2021, SOPM/CNOP/186/2021, SOPM/CNOP/190/2021, SOPM/CNOP/192/2021, SOPM/CNOP/179/2021, SOPM/CNOP/199/2021, SOPM/CNOP/202/2021, SOPM/CNOP/208/2021, SOPM/CNOP/218/2021, SOPM/CNOP/225/2021, SOPM/CNOP/234/2021, SOPM/CNOP/240/2021, SOPM/CNOP/242/2021, SOPM/CNOP/245/2021, SOPM/CNOP/246/2021, SOPM/CNOP/247/2021, SOPM/CNOP/248/2021, SOPM/CNOP/250/2021, SOPM/CNOP/253/2021, SOPM/CNOP/274/2021, SOPM/CNOP/286/2021, SOPM/CNOP/304/2021, SOPM/CNOP/284/2021 y SOPM/CNOP/026/2022, mismas que fueron analizadas con el fin de valorar si su contenido aclaraban los hallazgos detectados o éstos formarían partes del Informe Detallado.

5. Ahora bien, para la revisión de campo fueron programadas las siguientes visitas al sitio de los trabajos ejecutados, todas en compañía de personal adscrito a la Secretaría de Obras Públicas Municipales y asentando los hallazgos detectados en las Actas de Visita correspondientes; lo anterior con la finalidad de realizar la verificación física y cotejar los proyectos y especificaciones técnicas integradas en los expedientes técnicos entregados a revisión con lo realmente ejecutado, así como corroborar que las cantidades estimadas y



pagadas al contratista coincidan con las de obra, que los trabajos cumpla con estándares aceptables de calidad y demás normatividad aplicable:

No.	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	FECHA	ACTA DE VISITA
1	SOP/2021-0004/7	MANTTO. Y RECONSTRUCCION DE CALLES EN COLONIA PATHE, BOSQUES DEL ACUEDUCTO Y JARDINES DE QUERETARO.	26/08/2021	ACTA – PISC_SOP/2021-0004/9
2	SOP/2021-0006/9	ESTUDIOS DE MOVILIDAD PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.	N/A	N/A
3	SOP/2021-0019/9	OBRA EXTERIOR POLIDEPORTIVO SAN PEDRO MARTIR.	09/08/2021	ACTA – MZR_SOP/2021-0019/9
4	SOP/2021-0020/9	RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE ALCANTARILLA VEHICULAR DE ACCESO A LA COMUNIDAD.	13/09/2021	ACTA – RMG-SOPM-01
5	SOP/2021-0022/9	REPARACIÓN DE TALUD EN DREN EL ARENAL.	09/08/2021	ACTA – MZR_SOP/2021-0022/9
6	SOP/2021-0024/9	MANTTO. VIAL Y RECONSTRUCCIÓN A BASE DE CONCRETO ASFÁLTICO SOBRE LA AV. SOMBRERETE.	16/08/2021 23/08/2021 25/10/2021	ACTA – AGH_SOP/2021-0024/9 ACTA – AGH_SOP/2021-0024/9_2 ACTA – AGH_SOP/2021-0024/9_3
7	SOP/2021-0026/9	MANTTO. VIAL EN VIALIDADES Y CICLOVÍAS DEL MUNICIPIO DE QRO., QRO. FRENTE 22.	29/09/2021	ACTA – RMG-SOPM-02
8	SOP/2021-0027/9	MANTTO. VIAL EN DIVERSAS VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, FRENTE 25.	08/10/2021	ACTA – RMG-SOPM-03
9	SOP/2021-0030/9	ESTUDIO HIDROLÓGICO DE LA CUENCA TLACOTE, PARA EL PROYECTO EJECUTIVO DE OBRAS DE CONDUCCIÓN Y REGULACIÓN.	N/A	N/A
10	SOP/2021-0032/9	URBANIZACIÓN INFRAESTRUCTURA DE PRIV. EN CALLE JOSÉ MA. PINO SUÁREZ: 1A PRIV. PINO SUÁREZ, 2DA PRIV. PINO SUÁREZ, 3RA PRIV. PINO SUÁREZ Y PRIV. CERVANTES SAAVEDRA, C.H.	23/08/2021	ACTA – MZR_SOP/2021-0032/9



11	SOP/2021-0033/9	ADECUACIÓN DE ESPACIOS DE SANO ESPARCIMIENTO "DEPORTIVA LA PURÍSIMA".	27/08/2021	ACTA – PISC_SOP/2021-0033/9
12	SOP/2021-0035/9	REPAVIMENTACIÓN DE AV. CIMATARIO (AMBOS CUERPOS) DE CONSTITUYENTES A CERRO BLANCO.	04/08/2021	ACTA - DAO/01/OIC/3I/2021
13	SOP/2021-0038/9	RECONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN DE AV. I. ZARAGOZA EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO.	30/09/2021	DAO/02/OIC/3I/2021
14	SOP/2021-0039/9	REHABILITACIÓN INFRAESTRUCTURA DE LA COLONIA CIMATARIO 2A. SECCIÓN.	05/10/2021	ACTA - DAO/03/OIC/3I/2021
15	SOP/2021-0040/9	RECONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN DE LATERALES DE PASEO DE LA REPÚBLICA Y 5 DE FEBRERO EN LA CIUDAD DE QUERETARO.	22/10/2022	ACTA – RMG-SOPM-04
16	SOP/2021-0041/9	CONSTRUCCIÓN DE DREN PLUVIAL FRAY JUNÍPERO SERRA.	13/08/2021	ACTA – RMG-SOP/2021-0041/9-01
17	SOP/2021-0042/9	MEJORAMIENTO DE CÁRCAMO DE REBOMBEO Y RENIVELACIÓN DE CALLE MANDARINAS Y LIMONES, COLONIA LA HUERTA.	16/08/2021	ACTA – RMG-SOP/2021-0042/9
18	SOP/2021-0044/9	CONSTRUCCIÓN DE PASO VEHICULAR SOBRE CANAL.	23/08/2021	ACTA – MZR_ SOP/2021-0044/9
19	SOP/2021-0045/9	CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE REBOMBEO EN CALLE MARES, COLONIA EL ROCÍO.	28/09/2021	OIC/DA/DAOP/4408/2021
20	SOP/2021-0046/9	MANTTO. VIAL EN VIALIDADES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO. FRENTE 21.	28/10/2021	ACTA – RMG-SOPM-05
21	SOP/2021-0047/9	MANTENIMIENTO VIAL SOBRE LATERALES DE BLVD. BERNARDO QUINTANA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.	11/10/2021	ACTA - DAO/04/OIC/3I/2021
22	SOP/2021-0070/9	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA.	N/A	N/A
23	SOP/2021-0072/9	RENOVACIÓN Y COMPLEMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.	24/08/2021	ACTA – MZR_ SOP/2021-0072/9



6. Finalmente, como resultado de las pruebas de auditoría realizadas a la información proporcionada a este organismo a través de los oficios citados en el antecedente 5 (cinco); y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, se remitió a la Arq. Oriana López Castillo, - Secretaria de Obras Públicas Municipales-, el Informe Detallado mediante oficio OIC/DA/DAOP/391/2021, acusado de recibido el 11 de febrero de 2022 (dos mil veintidós).

7. Una vez transcurrido el plazo de 10 (diez) días hábiles, más una prórroga concedida mediante oficio OIC/DA/DAOP/737/2022 del 23 (veintitrés) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), por un plazo igual, solicitada mediante oficio SOPM/CNOP/62/2021 del 22 (veintidós) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), con base en los artículos 47 y 48 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, para que la dependencia solventara, presentara documentos (medios físicos y digitales) y alegara lo que a su derecho conviniera respecto de las observaciones, irregularidades y/o recomendaciones plasmadas en el informe referido; se recibió en las oficinas del Órgano Interno de Control, la respuesta al Informe Detallado por parte de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, mediante el oficio SOPM/CNOP/97/2021 del 10 (diez) de marzo de 2022 (dos mil veintidós).

8. De acuerdo con los antecedentes descritos y de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Derivado de la revisión y análisis a las documentales anexas al oficio citado en el antecedente identificado como 7 (siete) y a las pruebas de auditoría realizadas, se determinó la solventación parcial de lo observado en el Informe Detallado citado en el



antecedente identificado como 6 (seis), de conformidad con los artículos 47 y 48 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO: En este orden de ideas, las acciones y procedimientos de vigilancia, control, fiscalización y evaluación en los procesos administrativos en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, conforme a las referidas pruebas de auditoría realizadas por este Órgano Interno de Control, atienden a la correcta aplicación, transparencia y eficiencia de los recursos públicos asignados; en consecuencia esta autoridad fiscalizadora obtiene los siguientes:

RESULTADOS

ÚNICO: Por lo expuesto y fundado, se determina que se ha revisado y valorado la información proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, durante el periodo que comprendió la auditoría y luego del análisis minucioso de los mismos conforme a las pruebas de auditoría efectuados, resuelve **SOLVENTAR 6 (SEIS) OBSERVACIONES, NO SOLVENTAR 25 (VEINTICINCO) OBSERVACIONES Y SOLVENTAR PARCIALMENTE 3 (TRES) OBSERVACIONES**, presentadas en el Informe Detallado citado líneas arriba y **GENERAR 5 (CINCO) IRREGULARIDADES, solicitando un monto de \$2'537,387.66 (dos millones quinientos treinta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 66/100 M.N., incluye I.V.A.) aproximadamente** (derivado a que falta presentar información complementaria por parte de la Secretaría de Obras Públicas Municipales para el cálculo exacto de los importes a reintegrar, así como de los demás intereses acumulables a la fecha de pago por parte de cada contratista). -----



No.	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	OBSERVACIÓN / IRREGULARIDAD	RESOLUCIÓN	MONTO REINTEGRO (CON I.V.A.)
1	SOP/2021-0004/7	MANTENIMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE CALLES EN COLONIA PATHE, BOSQUES DEL ACUEDUCTO Y JARDINES DE QUERETARO.	OBS 01-01 IRR 01-01	NO SOLVENTADA	\$45,111.30
			OBS 01-02	NO SOLVENTADA	N/A
			OBS 01-03	NO SOLVENTADA	N/A
2	SOP/2021-0006/9	ESTUDIOS DE MOVILIDAD PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN EL MUNICIPIO DE QRO.	OBS 02-01	NO SOLVENTADA	N/A
3	SOP/2021-0019/9	OBRA EXTERIOR POLIDEPORTIVO SAN PEDRO MARTIR.	OBS 03-01	SOLVENTADA PARCIALMENTE	N/A
4	SOP/2021-0020/9	RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE ALCANTARILLA VEHICULAR DE ACCESO A LA COMUNIDAD.	OBS 04-01	NO SOLVENTADA	N/A
			OBS 04-02	SOLVENTADA	N/A
5	SOP/2021-0022/9	REPARACIÓN DE TALUD EN DREN EL ARENAL.	OBS 05-01	NO SOLVENTADA	N/A
6	SOP/2021-0024/9	MANTENIMIENTO VIAL Y RECONSTRUCCIÓN A BASE DE CONCRETO ASFÁLTICO SOBRE LA AV. SOMBRERETE.	OBS 06-01	NO SOLVENTADA	N/A
			OBS 06-02	SOLVENTADA PARCIALMENTE	N/A
7	SOP/2021-0026/9	MANTENIMIENTO VIAL EN VIALIDADES Y CICLOVÍAS DEL MUNICIPIO DE QRO., QRO. FRENTE 22.	OBS 07-01	NO SOLVENTADA	N/A
8	SOP/2021-0027/9	MANTENIMIENTO VIAL EN DIVERSAS VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE QRO., FRENTE 25.	OBS 08-01	NO SOLVENTADA	N/A
9	SOP/2021-0030/9	ESTUDIO HIDROLÓGICO DE LA CUENCA TLACOTE, PARA EL PROYECTO EJECUTIVO DE OBRAS DE CONDUCCIÓN Y REGULACIÓN.	OBS 09-01 IRR 09-01	NO SOLVENTADA	\$249,622.64



10	SOP/2021-0032/9	URBANIZACIÓN INFRAESTRUCTURA DE PRIV. EN CALLE JOSÉ MA. PINO SUÁREZ: 1A PRIV. PINO SUÁREZ, 2DA PRIV. PINO SUÁREZ, 3RA PRIV. PINO SUÁREZ Y PRIV. CERVANTES SAAVEDRA, C.H.	OBS 10-01 IRR 10-01	SOLVENTADA PARCIALMENTE	\$9,363.52 (Falta integrar al monto del reintegro lo concerniente a excavaciones)
11	SOP/2021-0033/9	ADECUACIÓN DE ESPACIOS DE SANO ESPARCIMIENTO "DEPORTIVA LA PURÍSIMA".	OBS 11-01	NO SOLVENTADA	N/A
12	SOP/2021-0035/9	REPAVIMENTACIÓN DE AV. CIMATARIO (AMBOS CUERPOS) DE CONSTITUYENTES A CERRO BLANCO.	OBS 12-01	SOLVENTADA	N/A
			OBS 12-02	SOLVENTADA	N/A
13	SOP/2021-0038/9	RECONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN DE AV. I. ZARAGOZA EN LA CD. DE QRO.	OBS 13-01	NO SOLVENTADA	N/A
			OBS 13-02	NO SOLVENTADA	N/A
14	SOP/2021-0039/9	REHABILITACIÓN INFRAESTRUCTURA DE LA COLONIA CIMATARIO 2A. SECC.	OBS 14-01	NO SOLVENTADA	N/A
			OBS 14-02	SOLVENTADA	N/A
			OBS 14-03	NO SOLVENTADA	N/A
15	SOP/2021-0040/9	RECONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN DE LATERALES DE PASEO DE LA REPÚBLICA Y 5 DE FEBRERO EN LA CD. DE QRO.	OBS 15-01	NO SOLVENTADA	N/A
			OBS 15-02	NO SOLVENTADA	N/A
16	SOP/2021-0041/9	CONSTRUCCIÓN DE DREN PLUVIAL FRAY JUNÍPERO SERRA.	SIN OBSERVACIONES (Se solventaron todos los hallazgos en la etapa de revisión)	N/A	N/A
17	SOP/2021-0042/9	MEJORAMIENTO DE CÁRCAMO DE Y REBOMBEO	OBS 17-01	NO SOLVENTADA	N/A



		RENIVELACIÓN DE CALLE MANDARINAS Y LIMONES, COLONIA LA HUERTA.	OBS 17-02	NO SOLVENTADA	N/A
18	SOP/2021-0044/9	CONSTRUCCIÓN DE PASO VEHICULAR SOBRE CANAL.	SIN OBSERVACIONES (Se solventaron todos los hallazgos en la etapa de revisión)	N/A	N/A
19	SOP/2021-0045/9	CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE REBOMBEO EN CALLE MARES, COLONIA EL ROCÍO.	OBS 19-01 IRR 19-01	NO SOLVENTADA	\$1,667,413.52
20	SOP/2021-0046/9	MANTENIMIENTO VIAL EN VIALIDADES DEL MUNICIPIO DE QRO., QRO. FRENTE 21.	OBS 20-01	NO SOLVENTADA	N/A
21	SOP/2021-0047/9	MANTENIMIENTO VIAL SOBRE LATERALES DE BLVD. BERNARDO QUINTANA DEL MUNICIPIO DE QRO.	OBS 21-01	NO SOLVENTADA	N/A
			OBS 21-02	SOLVENTADA	N/A
			OBS 21-03	SOLVENTADA	N/A
22	SOP/2021-0070/9	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA.	OBS 22-01 IRR 22-01	NO SOLVENTADA	\$565,876.68
			OBS 22-02	NO SOLVENTADA	N/A
23	SOP/2021-0072/9	RENOVACIÓN Y COMPLEMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.	OBS 23-01	NO SOLVENTADA	N/A

Con fundamento a lo establecido en el artículo 17 fracciones I, II, XVI y XXV del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, así lo determina y firma, M. A. Juan Ricardo Jiménez Ojeda, Director de Auditoría del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro. Conste.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	1 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Observación / Irregularidad:	OBS 01-01 / IRR 01-01	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0004/9 MANTENIMIENTO Y RECONSTRUCCION DE CALLES EN COLONIA PATHE, BOSQUES DEL ACUEDUCTO Y JARDINES DE QUERETARO.	Monto fiscalizado (contrato):	\$10'625,976.79 (incluye I.V.A.)
		REINTEGRO:	\$45,111.30 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN / IRREGULARIDAD					RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA					PREVENTIVA
Pagos en exceso a favor del contratista; incumplimiento por parte de Secretario-a de Obras Públicas Municipales (1) , Director-a de Operaciones (2) , Jefe-a de Supervisión de Obra Pública (3) , Supervisor-a de Obra (4) , empresa contratista CONSTRUCTORA GERObA, S.A. de C.V. representada legalmente por Juan Vargas Becerril (5) y/o quien resulte responsable.					La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA					CORRECTIVA
Mediante Requerimiento No. 26 anexo a oficio OIC/DA/DAOP/5114/2021, se informó sobre el pago en exceso detectado en revisión al expediente administrativo, ya que en las Estimaciones No. 1, 2 y 3, se pagaron trabajos correspondientes al concepto 4300073 "Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento o superestable rk-2k a razón de 1.50 lt/m². Incluye: acarreo, calentamiento, bombeo, aplicación, equipo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución.", por un monto acumulado de \$417,074.93 (Cuatrocientos diecisiete mil setenta y cuatro pesos 93/100 M.N., I.V.A. incluido), para las vialidades rehabilitadas bajo el concepto 4300034 "Pavimento de adocreto cruz romana color cantera de 8 cm de espesor y resistencia mínima de 350 kg/cm2, asentado sobre cama de arena cernida de 5 cm de espesor. Incluye: suministro de los materiales, acarreos, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución."; siendo que el primero concepto citado (4300073) corresponde a trabajos de pavimento a base de carpeta asfáltica y no a base de adocreto. Por lo que se indicó a la Auditada, solicitar el reintegro correspondiente , con base a la siguiente tabla:					Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro. Se deberá realizar el reintegro de los recursos observados por la cantidad de \$38,889.05 (treinta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 05/M.N.) , contemplando los intereses y rendimientos financieros que en su caso se hubiesen generado desde la fecha en que comenzaron a generarse hasta el día de su reintegro, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben el pago.
CONCEPTO	U	P.U.	CANTIDAD	IMPORTE	HALLAZGO
4300073 "RIEGO DE	M²	\$42.19	8,678.43	\$366,142.96	TRABAJOS PAGADOS ERRONEAMENTE EN REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	2 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

IMPREGNACIÓN CON EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO LENTO O SUPERESTABLE RK-2K A RAZÓN DE 1.50 LT/M ² ...				ADOCRETO.
		7,756.67	\$327,253.91	TRABAJOS QUE SE DEBIERON HABER PAGADO EN REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE CARPETA ASFÁLTICA.
		921.76	\$38,889.05	REINTEGRO A SOLICITAR, MÁS LOS IMPUESTOS QUE CORRESPONDAN.

Derivado de lo solicitado, en Acta de Respuesta No. 26 anexa a oficio OIC/DA/DAOP/5114/2021, la Auditada argumentó que "...los trabajos a los que hace referencia el concepto No. 4300073... si fue utilizado para impregnar con emulsión la capa terminada de base hidráulica con la finalidad de proteger la misma contra la pérdida de humedad y contra exceso de saturación para el caso de días en que se presentan precipitaciones pluviales continuas lo cual fue el caso, así como para proteger a la base hidráulica contra las rodaduras de vehículos que forzosamente tienen que transitar por la superficie antes de colocar el pavimento definitivo. Se informa a su vez que el riego de impregnación es utilizado principalmente para aplicarlo sobre estructura de terracería antes de recibir el pavimento o superficie de rodamiento definitivo, y para el caso de la carpeta de concreto asfáltico es utilizado el "RIEGO DE LIGA" emulsión con emulsión de rompimiento rápido entre la superficie fresada y la carpeta de concreto asfáltico para el caso de la obra que nos ocupa...", anexando evidencia fotográfica de trabajos ejecutados bajo el concepto 4300073.

Sin embargo, este Órgano Interno de Control sigue firme en lo detectado y solicita nuevamente el reintegro correspondiente, derivado a que los argumentos presentados por la Auditada, si bien son correctos en cuanto a la explicación del sistema constructivo de pavimento a base de carpeta asfáltica, no son suficientes para establecer una relación entre el pago en exceso y el proceso de ejecución de la misma, si no a un error administrativo en la elaboración de los números generadores y cálculos de importes a pagar, dicho error es que "aplicaron" el cobre del concepto 4300073 en vialidades rehabilitadas con pavimento a base de adocreto, en vez de en vialidades rehabilitadas con asfalto, y al ser diferente la superficie entre vialidades de asfalto y adocreto, se genera la diferencia en importes.

EFECTO

1. Se realizaron pagos en exceso por error administrativo, a favor del contratista.

[Firmas manuscritas]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	3 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 5); 7 fracciones I, III, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 5); 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 5); 58 (1 a 4), 65, 67 y 68 (5) de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; numerales 6.15.4 incisos a, g, j, 6.15.6 inciso h, i (3 y 4) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1.2. función quinta (2), 6.1.2.2. función cuarta (3 y 4) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; cláusulas décima cuarta párrafo último y trigésima séptima del Contrato de Obra Pública SOP/2021-0004/9 (1 a 5).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 01-01:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tienen dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Primero.- Durante el proceso de auditoría se hizo la aclaración correspondiente, y se aclaró a ese Órgano fiscalizador que lo señalado en los apartados: incumplimiento a la normatividad específica, así como el apartado denominado causa, no son correctos y contienen una justificación y apreciación erróneas, lo anterior, en virtud de como ya se había mencionado, el riego de impregnación no solo es utilizado y aplicado sobre la base hidráulica previamente a recibir una superficie de rodamiento de concreto asfáltico, sino, que también es utilizado de manera general y es aceptable el utilizar el riego de impregnación con las especificaciones señaladas en el concepto 4300073 para proteger e impermeabilizar la base hidráulica INDEPENDIENTEMENTE del tipo de superficie de rodamiento que se vaya a recibir posteriormente (carpeta de concreto asfáltico, concreto hidráulico, adocreto, adoquín, etc.) una vez concluidos los trabajos de afinamiento de la base hidráulica.

Segundo.- Es importante mencionar los beneficios en el riego de impregnación ya que este, es utilizado principalmente para proteger la base contra:

- Pérdida de humedad
- Sobresaturación por precipitaciones pluviales
- Contener su homogeneidad y porcentaje de compactación según proyecto
- Protección contra agentes externos tal como rodaduras de vehículos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	4 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Tercero.- Como se puede observar, la utilización del concepto que nos atrae, su ejecución está totalmente justificado, ya que este Riego de impregnación sirvió para el cuidado y protección de la base hidráulica, ya que las vialidades intervenidas en ningún momento dejaron de prestar el servicio y la protección durante este uso fue en gran parte el riego de impregnación, por otro lado, la ejecución de estos trabajos se llevó a cabo durante temporada de lluvias, mismas que fueron intensas y de forma continua, el no haber protegido la base de este clima ocasionaría graves daños a la estructura y la misma superficie de rodamiento.

Curato.- Ante esta presunta falta, esta secretaría queda en estado de indefensión, ya que el auditor designado para fiscalizar esta obra, argumenta dentro de la presunta falta lo siguiente:

"...este Órgano Interno de Control sigue firme en lo detectado y solicita nuevamente el reintegro correspondiente, derivado a que los argumentos presentados por la Auditada, si bien son correctos en cuanto a la explicación del sistema constructivo de pavimento a base de carpeta asfáltica, no son suficientes para establecer una relación entre el pago en exceso y el proceso de ejecución de la misma, si no a un error administrativo en la elaboración de los números generadores" (SIC)

Como se puede observar, el sistema constructivo es en necesario y el correcto para llevar a cabo los trabajos encomendados, más no ~~así el~~ supuesto pago en exceso.

Quinto.- Ahora bien, en lo que refiere a un pago en exceso, es importante señalar que este presente es erróneo en esta presunta observación, la anterior en virtud de que este no es un pago en exceso, ya que se trata de un concepto autorizado y ejecutado por el contratista, por tal motivo el concepto de pago en exceso no existe en este caso.

Por último se aclara que no existe pago en exceso ni error administrativo en el cobro del concepto señalado ya que en los cálculos indicados en la tabulación incluida en la presente observación con conceptos, unidades, precio, importes y hallazgo, el concepto en cuestión 4300073 Riego de impregnación....., la unidad fiscalizadora lo considera aplicado para trabajos de rehabilitación de pavimento de carpeta asfáltica, lo cual sería correcto aplicar si se hubiera rehabilitado también la estructura de pavimento (base hidráulica) lo cual no fue así ya que para el presente contrato la rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico solo incluía las actividades de fresado, barrido, riego de liga y tendido de carpeta de concreto asfáltico, aclarando con ello que el riego que se utilizó es el Riego de liga, y no de impregnación como señala la unidad fiscalizadora.

En este orden de ideas se concluye que el riego de impregnación se utilizó (según estaba proyectado y de forma correcta) para proteger la base hidráulica antes de recibir pavimento de ADOCRETO. Es importante no confundir los usos y aplicaciones que corresponden a cada tipo de riego, por otro lado como ya se mencionó el presente de Pago en Exceso no existe en este Supuesto.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	5 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 01-01 Y GENERACIÓN DE LA IRREGULARIDAD IRR 01-01:

Este Órgano de Control resuelve **NO SOLVENTAR** lo observado, toda vez que existe un pago en exceso derivado de un error administrativo en la integración de los números generadores de obra, el cual se explica nuevamente de la siguiente manera:

- En las Estimaciones No. 1, 2 y 3, se pagaron trabajos correspondientes al concepto 4300073 "Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento o superestable rk-2k a razón de 1.50 lt/m². Incluye: acarreo, calentamiento, bombeo, aplicación, equipo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución.", por un monto acumulado de \$417,074.93 (cuatrocientos diecisiete mil setenta y cuatro pesos 93/100 M.N., I.V.A. incluido), para las vialidades rehabilitadas bajo el concepto 4300034 "Pavimento de adocreto cruz romana color cantera de 8cm de espesor y resistencia mínima de 350kg/cm², asentado sobre cama de arena cernida de 5cm de espesor. Incluye: suministro de los materiales, acarreo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución."; siendo que el primero concepto citado (4300073) corresponde a trabajos de pavimento a base de carpeta asfáltica y no a base de adocreto, aunado al hecho que la evidencia fotográfica incluida en las estimaciones referidas, para la comprobación de la ejecución del concepto con clave 4300034 "Pavimento de adocreto cruz romana color cantera...", no se identifica la ejecución del concepto observado, por lo que no resulta congruente su autorización para pago.

Derivado de lo anterior se solicita **reintegro por la cantidad de \$45,111.30 (cuarenta y cinco mil ciento once pesos 30/M.N., o incluye I.V.A.)**, contemplando demás intereses y rendimientos financieros que en su caso se hubiesen generado desde la fecha en que comenzaron a generarse hasta el día de su pago, según lo estipula el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben el mismo.

Observación:	OBS 01-02	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0004/9 MANTENIMIENTO Y RECONSTRUCCION DE CALLES EN COLONIA PATHE, BOSQUES DEL ACUEDUCTO Y JARDINES DE QUERETARO.	Monto fiscalizado (contrato):	\$10'625,976.79 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA	PREVENTIVA
Deficiencias en la ejecución y supervisión de los trabajos de pintura sobre asfalto; incumplimiento por parte de Secretario-a de Obras Públicas Municipales (1) , Director-a	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	6 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

de Operaciones **(2)**, Jefe-a de Supervisión de Obra Pública **(3)**, Supervisor-a de Obra **(4)**, empresa contratista CONSTRUCTORA GERObA, S.A. de C.V. representada legalmente por Juan Vargas Becerril **(5)** y/o quien resulte responsable.

correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.

CAUSA

Durante el recorrido físico realizado a la obra el 26 de agosto de 2021 y asentado en ACTA – PISC_SOP/2021-0004/9, se detectó que la pintura sobre asfalto aplicada en calles Juan Caballero y Osio, Rodríguez Familiar y Pathé, se encuentra ya muy desgastada y sin rastros de microesfera. Por lo que en Requerimiento No. 16 anexo a oficio OIC/DA/DAOP/4329/2021, se solicitó rehabilitar dichos trabajos acorde a la descripción de los conceptos:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
4710002	RAYA DISCONTINUA DE 10 CM DE ANCHO (BLANCA Y/O AMARILLA) CON MICROESFERA, PINTURA BASE SOLVENTE TRANSITO NORMAL SOBRE ASFALTO, (PAGO LONGITUD EFECTIVA). INCLUYE: SUMINISTRO Y APLICACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.
4710008	RAYA CONTINUA DE 40 CM DE ANCHO, CON MICROESFERA, PINTURA BASE SOLVENTE TRANSITO NORMAL COLOR BLANCO SOBRE ASFALTO, PASO PEATONAL, (PAGO LONGITUD EFECTIVA). INCLUYE: SUMINISTRO Y APLICACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN
4710013	PINTURA BASE SOLVENTE TRANSITO NORMAL SOBRE TOPE. INCLUYE: SUMINISTRO Y APLICACIÓN, MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.

CORRECTIVA

Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Se muestra evidencia fotográfica recabada en visita de obra:





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	7 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

La Auditada respondió mediante Acta de Entrega No. 16 anexa a oficio SOPM/CNOP/245/2021 lo siguiente "...se le solicitó al contratista aplicar la pintura, por lo que envió escrito en el cual informa, que debido a las lluvias no se puede colorar la pintura ya que no se adhiere el producto al asfalto, cabe mencionar que el contratista ejecutará los trabajos cuando cese la temporada de lluvias, se anexa escrito por parte del contratista y en cuanto se tenga evidencia será puesta a su disposición."; el oficio en comento presenta fecha del 22 de septiembre de 2021 y para el 19 de noviembre este Órgano Interno de Control no contaba con la evidencia correspondiente, por lo que nuevamente se solicitó la rehabilitación de los trabajos mediante Requerimiento de Auditoría No. 26 anexo a oficio OIC/DA/DAOP/5114/2021, informando la Auditada que "...al día de hoy 22 de noviembre de 2021 se encuentran iniciando las actividades en cuestión, mismas que concluirán a más tardar el día 25 del presente..."; adjuntando evidencia parcial de la ejecución de los trabajos; sin embargo, a la fecha de cierre la presente Auditoría, no existe evidencia de la rehabilitación total, recordando a la Auditada que en el mes de junio de 2022 vencerá la garantía por vicios ocultos, por lo que resulta importante llevar a cabo las acciones conducentes en tiempo y forma.

EFFECTO

1. Desgaste en el señalamiento horizontal, evidenciando deficiencias en la ejecución y supervisión de los trabajos.
2. No se cuenta con la evidencia de la rehabilitación de los trabajos, por lo que tampoco existe un seguimiento por parte de la supervisión de obra.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 5); **7 fracciones I, III, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 5); **5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 5); **58 (1 a 4), 67, 68 (5), 74 último párrafo (3 a 5) de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**; **numerales 6.14.7, 6.15.3, 6.15.4 incisos a, g, 6.15.6 inciso n (3 y 4) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro**; **6.1.2. Objetivo (2), 6.1.2.2. Objetivo, funciones tercera y sexta (3 y 4) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas Municipales**; **Cláusula vigésima octava, trigésima párrafo segundo, trigésima segunda y trigésima séptima del Contrato de Obra Pública SOP/2021-0004/9 (1 a 5).**

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	8 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 01-02:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Se desconoce el motivo por el cual el auditor designado para fiscalizar esta obra comenta que no se presentaron evidencias de lo señalado, ya que esta Secretaría a través de las respuestas de los requerimientos No. 16 y 26, entregó las evidencias correspondientes, lo cual consistió en un reporte fotográfico con lo se evidencia que el contratista ejecutó nuevamente los trabajos.

Es importante aclarar que el desgaste que ha venido sufriendo la pintura es considerada una degradación normal generada por la oxidación del asfalto **nuevo**, así como por el constante paso vehicular que por estas vialidades transitan, influyendo los tiempos en los que se aplicó para concluirlos en tiempo y forma (temporada de precipitaciones pluviales). Se considera dentro de los parámetros aceptables acorde a la experiencia con el manejo de dicha pintura **base solvente** ya que en las tarjetas de precios unitarios de contrato que nos ocupa no se menciona o incluye marca, tiempos de vida útil o ficha técnica que genere parámetros para dictaminar si el desgaste actual es o no aceptable. Por tal motivo la apreciación de la unidad fiscalizadora en cuanto al "desgaste" que menciona no tiene sustento técnico.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, se solicitó al contratista realizar nuevamente la aplicación de pintura, el cual excedió y como evidencia se anexó el reporte fotográfico en las entregas No. 16 y 26, y nuevamente con el presente se entrega dicho reporte fotográfico.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	9 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 01-02:

Este Órgano de Control resuelve **NO SOLVENTAR** lo observado, toda vez que los argumentos vertidos por la fiscalizada no justifican ni aclaran la situación de los trabajos al momento de la visita, pues al pretender justificar dichas condiciones aludiendo que "el desgaste que ha venido sufriendo la pintura es considerada una degradación normal generada por la oxidación del asfalto **nuevo**, así como por el constante paso vehicular que por estas vialidades transitan, influyendo los tiempos en los que se aplicó para concluirlos en tiempo y forma (temporada de precipitaciones pluviales). Se considera dentro de los parámetros aceptables acorde a la experiencia con el manejo de dicha pintura **base solvente** ya que en las tarjetas de precios unitarios de contrato que nos ocupa no se menciona o incluye marca, tiempos de vida útil o ficha técnica que genere parámetros para dictaminar si el desgaste actual es o no aceptable", refuerza la presente observación, pues reconoce no contar con parámetros para dictaminar si el desgaste actual es o no aceptable, lo anterior siendo que la entrega recepción de la obra se llevó a cabo el 27 de agosto de 2021 de acuerdo al Acta de Entrega Recepción y la visita de obra fue llevada a cabo un día antes, es decir el 26 de agosto de 2021 según consta en ACTA – PISC_SOP/2021-0004/9, por lo que no resulta congruente que a la fecha de visita y previo a la entrega recepción de la obra, haya sido documentado tal nivel de desgaste y no encontrar rastros de microesfera siendo que los trabajos no habían sido entregados, así como al hecho que la evidencia de las reparaciones, presentada como atención al Requerimiento de Auditoría No. 26, fuera parcial sin ser presentada, aun a la presentación de la respuesta a la presente observación, evidencia que corrobore la rehabilitación total de los trabajos observados, todo lo anterior permite considerar como no solventada la presente observación.

Observación:	OBS 01-03	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0004/9 MANTENIMIENTO Y RECONSTRUCCION DE CALLES EN COLONIA PATHE, BOSQUES DEL ACUEDUCTO Y JARDINES DE QUERETARO.	Monto fiscalizado (contrato):	\$10'625,976.79 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA	PREVENTIVA
Deficiencias en la conclusión y entrega de los trabajos; incumplimiento por parte de Secretario-a de Obras Públicas Municipales (1) , Director-a de Operaciones (2) , Jefe-a de Supervisión de Obra Pública (3) , Supervisor-a de Obra (4) y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	10 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

CAUSA	CORRECTIVA
El 27 de agosto de 2021, se acudió a la Entrega – Recepción de la obra pública y durante el recorrido se detectaron algunas omisiones y/o deficiencias en la planeación, ejecución y terminación de los trabajos, por lo que se levantó Acta Circunstanciada asentando lo detectado, la cual se firmó por los presentes al acto, representante legal y supervisión de obra de la empresa contratista, Supervisor de Proyectos y Obra Vial de la contratante, y representante el Órgano Interno de Control. En dicha Acta se expuso lo siguiente: "(...) 4. En la calle Rodríguez Familiar no se aplicó pintura para la división de la misma, siendo esta una vialidad de doble sentido y que anterior a la rehabilitación realizada si contaba con tal división a base de pintura sobre el asfalto. A lo anterior, se informa que se debió al recorte en las metas de la obra y que dichos trabajos contemplados en un inicio no fueron ejecutados ni cobrados por parte del contratista. 5. En la calle Sierra Gorda esquina con calle Pathé existía un tope para evitar accidentes, el cual no fue colocado nuevamente; a lo que se informa que se debió al recorte en las metas de la obra y que dichos trabajos contemplados en un inicio no fueron ejecutados ni cobrados por parte del contratista. 6. En la calle Rodríguez Familiar esquina con calle Ibiza, se encuentran sobre el arroyo rehabilitado, tres pozos de visita sin nivelar; a lo que se informa que se debió al recorte en las metas de la obra y que dichos trabajos contemplados en un inicio no fueron ejecutados ni cobrados por parte del contratista. 7. Los tramos ubicados en la calle Rodríguez Familiar entre calle Sierra Gorda y Av. Universidad, y ambos cuerpos de la calle Fray Junípero Serra entre calle Playa Mallorca y el retorno casi a la altura de calle Ibiza; no fueron ejecutados, a lo que se informa que se debió al recorte en las metas de la obra y que dichos trabajos contemplados en un inicio no fueron ejecutados ni cobrados por parte del contratista. (...)" Evidenciando con lo anterior, las deficiencias en la conclusión y entrega de los trabajos, faltando a la entrega de los mismos, la ejecución de conceptos contemplados en el presupuesto de contrato e importantes para el correcto funcionamiento vial, como es el señalamiento horizontal (pintura y topes), el cual ya existía antes de la intervención en la zona y que ahora con la ejecución de la obra ya no se cuenta con ello; en el mismo sentido pozos de visita sin renivelar que pueden percances en la circulación.	Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	11 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

EFFECTO

1. Reducción de los alcances iniciales, ocasionando que parte de la zona intervenida se quedara sin señalamiento horizontal, con el que si se contaba antes del inicio de los trabajos.
2. Impresión de una obra inconclusa, lo que pudiera afectar la imagen institucional del municipio de Querétaro por la inconformidad de los habitantes.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 4); 7 fracciones I, III, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 4); 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 4); 58, 69, 70 y 74 último párrafo (1 a 4) de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; numerales 6.14.7, 6.15.3, 6.15.4 incisos a, g, 6.15.6 inciso n (3 y 4) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1.2. Objetivo (2), 6.1.2.2. Objetivo, funciones tercera y sexta (3 y 4) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; Cláusula vigésima octava, trigésima párrafo segundo, trigésima segunda y trigésima séptima del Contrato de Obra Pública SOP/2021-0004/9 (1 a 5).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 01-03:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Se informa a ese órgano de control que por necesidades propias de la obra, el recurso asignado para estos trabajos no alcanzo a cubrir los el importe de los conceptos señalados, motivo por el cual los mismos no fueron ejecutados por el contratista y por ende no fueron pagados, cabe mencionar que es estos trabajos a manera de lo posible serán ejecutados por personal de la Dirección de Operaciones.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	12 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 01-03:

Este Órgano de Control resuelve **NO SOLVENTAR** lo observado, toda vez que el argumento respecto a que "...el recurso asignado para estos trabajos no alcanza a cubrir los el importe de los conceptos señalados, motivo por el cual los mismos no fueron ejecutados por el contratista...", respalda lo observado inicialmente, toda vez que pone en evidencia las deficiencias en la conclusión y entrega de los trabajos, lo anterior al omitir llevar un adecuado control administrativo de la obra a fin de identificar en el momento oportuno, los recursos disponibles y la necesidad de los trabajos originalmente planeados, dando prioridad a todos aquellos que asegurarán la correcta operación de la vialidad intervenida, priorizando los trabajos referentes al señalamiento horizontal incluyendo la reposición de topes retirados y renivelación de pozos de visita, al tiempo que el planteamiento respecto a que "...estos trabajos a manera de lo posible serán ejecutados por personal de la Dirección de Operaciones.", carecen de soporte pues no es presentada evidencia que demuestre su programación y/o ejecución, siendo que llevarlos a cabo como se refiere, pondría de manifiesto el desvío de recursos a fin de solventar omisiones por el deficiente control administrativo de la obra como se refirió anteriormente.

Observación:	OBS 02-01	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0006/9 ESTUDIOS DE MOVILIDAD PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.	Monto fiscalizado (contrato):	\$2'608,668.33 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA	PREVENTIVA
Deficiencias en materia de planeación, programación y presupuestación; por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales (1), Director-a de Obras Públicas (2), Coordinador-a de Proyectos (3), Proyectista (4) y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	13 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.

CAUSA

CORRECTIVA

No se incluyeron en los alcances de la obra, disposiciones normativas inherentes a materia de movilidad municipal, ya que ni en el Expediente Técnico inicial ni en las Bases de Licitación correspondientes a los concursos No. SOP/2021-006-1, SOP/2021-0006-2 y SOP/2021-0006-3, se incluyó participación del personal de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro para la verificación de campo y gabinete de los estudios programados y finalmente adjudicados, requisitos instaurados en la normatividad en materia de movilidad establecida por dicha Secretaría, dependencia tanto ejecutora, como normativa en la materia acorde a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad; así mismo también los Términos de Referencia obviaron la participación de personal de la dependencia normativa en la verificación de actividades propias del desarrollo de los trabajos contratados, ya que:

1. Los Términos de Referencia **no condicionaron que los licitantes, contaran con acreditación vigente en el "Registro de Consultores autorizados para la realización de estudios de impacto en movilidad"**, lo anterior para cumplir con lo establecido en las fracciones VI y VII del artículo 4 del "Reglamento de Movilidad", así como a procedimientos administrativos, trámites y formatos "PR-430330-001 Registro de Consultores Especializados en la Elaboración de Estudios de Impacto en Movilidad", "FM-430330-001 Requisitos para Registro de Consultores Especializados en la Elaboración de Estudios de Impacto en Movilidad".
2. **No consideraron incluir dentro de los alcances de la obra, gestiones ante la Secretaría de Movilidad**, para que ésta, asignara las intersecciones y vialidades a aforar, así como la autorización de la fecha de dichos aforos, para que a través del contratista y/o consultor especializado adjudicado, se ejecutaran posteriormente dichas actividades; para el caso personal de movilidad interactúa como verificador de dichas actividades y con esto el contratista continuaría con los Estudios de Impacto en Movilidad convenidos. Dicha condición repercute directamente con el desarrollo para los conceptos:
 - 20010024 "Aforos de las estaciones automáticas de acuerdo a los Términos de Referencia de la Secretaría de Obras Públicas".

Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, además se requiere a la auditada:

1. Entregue acuse de recibo del personal que define, proyecta, verifica y signa los términos de referencia, bases de licitación y la verificación de concursos y contratos, con el objeto de que consideren el cumplimiento de la normatividad en la materia competente a los proyectos, con el objeto de evitar que los trámite de permisos, licencias y autorizaciones, sean autorizados oportunamente por las normativas.
2. Presente los proyectos geométricos y de señalización horizontal y vertical para los proyectos prioritarios, lo anterior ya que las tres estimaciones puestas a disposición de este ente fiscalizador, cuyo importe neto de \$1'460,253.97 (un millón cuatrocientos sesenta mil doscientos cincuenta y tres 97/100 M.N., I.V.A. incluido), no integraron los proyectos en comento.
3. Presente la validación de los proyectos viales por parte de la Dependencia Normativa.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	14 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

- 20010025 "Aforos vehiculares direccionales en intersecciones de acuerdo a los Términos de Referencia de la Secretaría de Obras Públicas"
- 20010026 "Aforos de transporte público en intersecciones de acuerdo a los Términos de Referencia de la Secretaría de Obras Públicas".
- 20010027 "Aforos peatonales direccionales en las zonas de accesos a los Términos de Referencia de la Secretaría de Obras Públicas".

Lo anterior para cumplir con lo establecido en la fracción VI del artículo 4 del "Reglamento de Movilidad", al el trámite TR-430300-002 "Tramita la Asignación de aforos y día de aforo", "PR-430330-002 Asignación de Puntos de Aforo", "PR-430330-005 Supervisión de ejecución de aforos", "FM-430330-003 Registro de Puntos de Aforo", "FM-430330-004 Aviso de Ejecución de Aforos para el Estudio de Impacto de Movilidad" y "FM-430330-006 Asignación de Puntos de Aforo para el Estudio de Impacto en Movilidad".

3. Los alcances de los Términos de Referencia, no consideraron realizar "Aforos para ciclistas" en las vialidades e intersecciones por estudiar, lo anterior para ceñirse a lo establecido en el artículo 8 "Principios rectores de la política sectorial e institucional" establecidos en el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad. Dicha inconsistencia en los alcances inicialmente contratados obligaron a la dependencia ejecutora a implementar e instruir al contratista durante el proceso de ejecución, la ejecución del concepto 40016837 "Aforos para ciclistas de 1 días durante 12 hrs con cortes de datos por cada 15 min, día y sentido de circulación en el proyecto denominado Deportiva La Purísima, incluye reporte fotográficos y reporte final."

En este punto es importante señalar que, acorde al protocolo de Entrega - Recepción llevado a efecto el 23 de agosto de 2021, en la cual participó este Ente Fiscalizador en calidad de testigo (como consta en el Acta correspondiente), se asentó que la obra se realizó en un plazo del 12 de abril al 09 de agosto de 2021, con cargo al erario por **\$3'074,316.21** (tres millones setenta y cuatro mil trescientos dieciséis pesos 21/100 M.N., I.V.A. incluido), incrementándose **17.85%** respecto el contrato inicial, derivado a que la auditada dentro del proceso de desarrollo de los trabajos autorizó realizar el concepto 40016837 "Aforos para ciclistas...".

4. Tanto en los **Términos de Referencia** integrados al expediente inicial, como en la **etapa de concurso (junta de aclaraciones)**, no se precisó, informó o especificó a los licitantes lo siguiente:

a) La ubicación física de las áreas viales a estudiar (vialidades e intersecciones),



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	15 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

b) Tampoco se señaló el número, nombre ni objeto de los "Proyectos Prioritarios", por lo que los participantes en la licitación no conocieron de forma precisa y clara los alcances de los trabajos, para formular su propuesta económica.

c) No se entregaron usos de suelo de "obras prioritarias", lo anterior para conocer características de edificaciones y condicionantes establecidas en el uso de suelo.

Especificaciones de proyecto y condiciones faltantes para el desarrollo de obra pública, que inciden en la complejidad de los trabajos de campo para los estudios de movilidad contratados; no es lo mismo realizar trabajos de campo en cruceros de mayor envergadura de vialidades primarias, que en cruceros de vialidades con características de menor jerarquía, ya que cada uno de ellos presenta diferentes condiciones de tránsito y características físicas, circunstancias que inciden en la cantidad del personal de campo y equipo (aforos automáticos, aforos manuales, así como a los encuestadores). Dichas inconsistencias contravienen lo establecido en los artículos 42, segundo párrafo y 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, mismos que citan:

- "ARTÍCULO 42.- Las bases que emitan las dependencias, entidades y Municipios para la modalidad de licitación pública, contendrán en función del tipo de trabajo, las características y la complejidad del caso; la información, documentación y requisitos que dentro de la siguiente relación sean indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas...

VIII La indicación de que ninguna de las condiciones en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas."

- "ARTÍCULO 43.- Cualquier modificación a las bases de la licitación de obra pública, derivadas de las juntas de aclaración y las circulares correspondientes, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

En las licitaciones se deberán establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normatividad, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías. En este sentido no podrán establecerse requisitos adicionales para la presentación de las propuestas y conducción de los actos de la licitación, distintas de las contenidas y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	16 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

oportunamente publicadas en las bases de referencia."

También se vulnera el artículo 15 fracciones VIII y IX, 29 fracción III de la misa Ley y el numeral 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro.

Lo anterior fue expuesto a la auditada mediante el numeral 1.1 del Requerimiento No. 7 adjunto al oficio OIC/DA/DAOP/3790/2021, a lo cual la auditada mediante Acta de Entrega No. 7 adjunta al oficio SOP/CNOP/199/2021, manifestó lo siguiente:

- a) Referente a número, nombre, ubicación y objeto de lo que la auditada denominó como Proyectos prioritarios: *"...se determinan previo al inicio de los trabajos en la nota de bitácora No. 4 de fecha 12 de Abril de 2021"; en dicha nota se asentó "Nota 4 cerrada 12 abril 2021 Con esta fecha se le envía al contratista la información y ubicaciones de los proyectos para iniciar con la programación de los trabajos de campo de los estudios de movilidad en los siguientes proyectos: -Subcomandancia Sur, Deportiva la Purísima, Núcleo urbano, Plaza Santa Cecilia, Polideportivo San Pedro Mártir, Subcomandancia peña flor y campo de Tiro." Esta circunstancia descrita evidencia que es hasta el inicio de los trabajos (12 de abril), que el contratista adjudicado se le informa sobre las obras donde va a desarrollar los estudios viales, información que debió darse a los participantes de la licitación.*
- b) En cuanto al objeto de las obras prioritarias, se respondió: *"...en el catálogo se presentan los conceptos y cantidades consideradas necesarias para los estudios en su caso y todas la vialidades en estudio fueron equivalentes en sus condiciones de transito como número de carriles y aforos considerado para un estudio de Impacto de Movilidad de un inmueble, por lo que es posible realizar un costo ponderado para los diferentes puntos de estudio".*
- c) Con relación a los usos de suelo de obras prioritarias, se argumentó que *"...no se requieren para la realización de los estudios, los alcances están determinados en los términos de referencia."*

Cabe señalar que las obras prioritarias enlistadas en la nota No. 4 de la Bitácora de Obra, son en su mayoría edificaciones que han sido ejecutadas o están en proceso de ejecución por el Municipio de Querétaro, en las fechas registradas en la siguiente tabla, por lo tanto la necesidad de realizar los presentes estudios de movilidad (programados fuera de tiempo, ya que los estudios de movilidad, se deben realizar previo a la ejecución de los proyectos y por ende de los trabajos físicos) y otros



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	17 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

estudios preliminares, para cumplir con lo establecido en la fracción VIII artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como a lo establecido en la fracción VI del artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, ya que dichas obras públicas exceden a los 500.00m² de construcción.

OBRA PRIORITARIA	FECHAS DE CONSTRUCCIÓN	
	INICIO DE OBRA	TÉRMINO DE OBRA
SUBCOMANDANCIA SUR	22/07/2020	18/12/2020
DEPORTIVA LA PURÍSIMA	12/02/2021	27/09/2021
NÚCLEO URBANO	9/06/2021	24/09/2021
POLIDEPORTIVO SAN PEDRO MÁRTIR	13/07/2020	28/12/2020
PLAZA SANTA CECILIA	6/09/2021	01/2022
SUBCOMANDANCIA PEÑAFLOR	09/09/2019	25/11/2019
CAMPO DE TIRO	9/07 /2021	EN PROCESO

5. Al realizar la contratación, la Auditada no consideró que dentro de la estructura organizacional del Municipio de Querétaro, se cuenta con la Secretaría de Movilidad, dependencia que tiene facultades, atribuciones, estructura y personal especializado para realizar los trabajos objeto del presente contrato, evadiendo con esto el apoyo interinstitucional y los artículos 2, 4 fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XX, XXIII, XXIV Y XXX del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.
6. Finalmente se detectó que en los alcances de la obra, sólo contemplan trabajos de campo y gabinete (diagnóstico-pronóstico), opinión sobre la zona de estacionamientos que servirán de base para el estudio de impacto vial y los proyectos viales que incidan en el área de influencia urbana de las obras "estratégicas"; sin embargo, no se incluyeron en los alcances de la obra para cada de éstas, con el fin de dar cumplimiento con la solicitud del Dictamen de Impacto en Movilidad Inicial (FM-430330-004), lo siguiente:
 - a) Estudio de Impacto en Movilidad.
 - b) Proyecto geométrico.
 - c) Proyecto de señalización horizontal y vertical.
 - d) Para el caso de obras estratégicas que se ubiquen sobre vialidades de jurisprudencia estatal, el oficio y plano de autorización emitido por la Comisión Estatal de Infraestructura o por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.Cabe señalar que en los Términos de Referencia se menciona como entregable en el numeral 2.6 "Integración del expediente del proyecto", pero dicha partida no se



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	18 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

integró en el catálogo contractual.

EFEECTO

1. Incumplimiento de metas planeadas y programadas de origen.
2. No se cuenta con la certeza que la normativa autorice los estudios en materia vial, debido a que su personal no participo en la verificación de actividades de campo, además de que la obra fue contratada con empresa que no contó con vigencia en el Registro de Consultores autorizados para la realización de Estudios de Impacto en Movilidad.
3. Recurrencia en la ejecución de obra pública municipal de la deficiente planeación.
4. Incumplimiento de las funciones y obligaciones correspondientes a los servidores públicos responsables de las inconsistencias detectadas.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 4); 7 fracciones I, III, V y VI, 49 fracciones I, III y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 4); 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 4); 1, 3, 5, 14 fracción IV, 15 fracciones IV, VIII y IX, 29 fracción III, 42, 43 segundo párrafo, 52 último párrafo de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 a 4); 2, 4 fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XX, XXIII, XXIV y XXX, 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad (1 a 4); numerales 5, 5.3, 6.1.1, 6.1.2 segundo párrafo y 6.1.10 (1 a 4) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 4 (1 a 4), 6.1 Objetivo Funcional y funciones primera, segunda, cuarta y quinta (1), 6.1.1 Objetivo Funcional y funciones primera, séptima y novena (2), 6.1.1.3 Objetivo Funcional y funciones primera, sexta, séptima y octava (3 y 4) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas MN-210000-001 de fecha 16/12/2021; procedimientos administrativos, trámites y formatos PR-430330-001 Registro de Consultores Especializados en la Elaboración de Estudios de Impacto en Movilidad, FM-430330-001 Requisitos para Registro de Consultores Especializados en la Elaboración de Estudios de Impacto en Movilidad, TR-430300-002 Asignación de aforos y día de aforo, PR-430330-002 Asignación de Puntos de Aforo, PR-430330-005 Supervisión de ejecución de aforos, FM-430330-003 Registro de Puntos de Aforo, FM-430330-004 Aviso de Ejecución de Aforos para el Estudio de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	19 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Impacto de Movilidad, FM-430330-006 Asignación de Puntos de Aforo para el Estudio de Impacto en Movilidad, PR-430330-004 Visto Bueno al Dictamen de Impacto en Movilidad, PR-430330-006 Revisión del Estudio de Impacto en Movilidad y FM-430330-004 Solicitud del Dictamen de Impacto en Movilidad Inicial (1 a 4).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 02-01:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

1. Se informa a ese órgano de control que para la ejecución de estos trabajos, esta Secretaría debe apegarse a lo señalado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, donde se eligió a la mejor propuesta con un contratista que cuenta con la experiencia necesaria para llevar a cabo estos trabajos y que fue acreditado mediante ese Órgano de Control Interno a través del Padrón de contratistas.
2. Se informa a ese órgano de control que los trabajos ejecutados serán utilizados en los diferentes proyectos que ejecuta este municipio, motivo por el cual el visto bueno por parte de la Secretaría de Movilidad se gestionará ante esa secretaria en el momento oportuno, lo cual no se puede considerar una falta de planeación ya que los trabajos objeto de este contrato fueron ejecutados conforme a los alcances y requerimientos necesarios para su operación.
3. Respecto de este punto se informa a ese órgano de control que efectivamente dentro de los alcances de este contrato no se consideraron aforos para ciclistas, por lo que durante la ejecución de los mismos se tuvo la necesidad de generar un concepto adicional el cual fue 40016837 "Aforos para ciclistas de 1 días durante 12 hrs con cortes de datos por cada 15 min, día y sentido de circulación en el proyecto denominado Deportiva La Purísima, incluye reporte fotográficos y reporte final.", como en todos los proyectos estos pueden tener conceptos adicionales o en disminución lo cual no afecta a lo planeado, sin pasar por alto que los trabajos están concluidos y fueron entregados de acuerdo a los planeado.
4. Se informa a ese órgano de control que la información necesaria para llevar a cabo los trabajos fue entregada a los contratistas de manera oportuna, motivo por el cual se desconoce la afirmación de ese órgano de control al señalar "no se precisó, informó o especificó a los licitantes" SIC ya que los trabajos contratado especificaba donde debían ejecutarse y con base a ello el contratista entregó un proyecto de ejecución de los mismos, el cual fue respetado y cumplido sin problema.
5. Se desconoce por qué el auditor designado afirma que "Tampoco se señaló el número, nombre ni objeto de los "Proyectos Prioritarios", por lo que los participantes en la licitación no conocieron de forma precisa y clara los alcances de los trabajos, para formular su propuesta económica" SIC. Ya que las propuestas de los contratista participantes cumplieron con los requisitos solicitados y necesarios para llevar a



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	20 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

cabo estos trabajos.

Ahora bien en lo que respecta a que No se entregaron usos de suelo de "obras prioritarias", al respecto cabe mencionar que estos trabajos consistieron en -ESTUDIOS DE MOVILIDAD PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO-, como su nombre lo señala son los estudios, mismo que servirán de base para las obras planeadas, lo anterior acorde a los señalado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

6. Se informa a ese órgano de control que los trabajos realizados por el contratista cumplen con lo señalado en la normatividad vigente, así que en el momento en que se solicite el visto bueno por parte de la Secretaria de Movilidad, no presentara objeción al respecto.
7. Se informa a ese órgano de control que los trabajos ejecutados cumplen con la normatividad vigente, y se han ido aprobando por la Secretaria de Movilidad en el momento en que son presentados, tal es el caso de las obras ya ejecutadas y aprobadas sin contratiempo, por otro lado es importante mencionar que los trabajos los alcances necesarios y suficientes para estos estudios se localizan en los términos de referencia y que el contratista cabalmente cumplió.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 02-01:

Este Órgano de Control resuelve **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que se trata de un hecho consumado el no haber incluido en los alcances de la obra las disposiciones normativas inherentes a materia de movilidad del Municipio de Querétaro, evidenciándose su incumplimiento en la elaboración del Expediente Técnico inicial, así como en las Bases de Licitación, omitiendo los trámites, procedimientos y formatos administrativos correspondientes a aforos (TR-430300-002, PR-430330-002, PR-430330-005, FM-430330-003, FM-430330-004 y FM-430330-006), la participación del personal de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro en la verificación de campo y gabinete de los estudios programados y finalmente adjudicados; lo anterior acorde a lo señalado en el artículo 2 y 4 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad. Así mismo, en los Términos de Referencia no contemplaron la participación del personal de la dependencia normativa, para la verificación de actividades propias del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	21 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

desarrollo de los trabajos contratados; en las Bases de Licitación y en la etapa de aclaraciones, no se otorgó a los participantes información indispensable para el desarrollo de los trabajos, como el listado y ubicación de los proyectos prioritarios (dicha información fue proporcionada por la supervisión de obra posterior al inicio de los trabajos, como consta en la nota de Bitácora de Obra No. 4 de fecha 12/04/2021). Tampoco se requirió que los licitantes contaran con el Registro de Consultores vigente, para la elaboración de Estudios de Impacto en Movilidad, lo anterior para ceñirse a lo señalado en la fracción VII del artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

Ahora bien para refutar lo expuesto por la auditada en el numeral **1** donde expresó: "...que para la ejecución de estos trabajos, esta Secretaría debe apearse a lo señalado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro...", se comenta que la normatividad aludida, en los artículo 3, 14 fracción III y 29 fracción IV, se concatena respecto a las disposiciones Legales en la materia, tanto Federales, Estatales y **Municipales**, por ende, los trabajos para la obra 2021-0006/9, se debieron regir en materia de movilidad de Municipio de Querétaro, como se establece en el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad (artículo 4 fracciones VI y VII), con el objeto de que en la ejecución de los trabajos, se integrara la participación acorde a funciones de personal de la Dirección de Gestión para Movilidad de la SEMOV, que tuvieran injerencia en la verificación de trabajos de campo para los estudios de movilidad en los proyectos prioritarios del Municipio de Querétaro (asignación de puntos de aforo, supervisión de ejecución de puntos de aforo, registro de puntos de aforo, aviso de ejecución de aforos para el estudio de impacto de movilidad), para que al momento de realizar las gestiones correspondientes (autorización del estudio de movilidad, Dictamen de Impacto en Movilidad, proyectos geométricos y proyecto de señalización horizontal y vertical, la normativa no pusiera objeción en su autorización.

En cuanto a la respuesta al Informe Detallado expresado por la auditada en los numerales **2, 5 y 6**, en que solo argumentó que los trabajos ejecutados por el contratista cumplen con los alcances contratados, así como que éstos se constriñen a la normatividad aplicable, y que al momento de solicitar el visto bueno de la Secretaría de Movilidad, ésta no presentará objeción, ya que según su dicho han ido aprobando en el momento en que se han presentado a la normativa. Al respecto este ente fiscalizador infiere que la sola opinión de la auditada no confiere certeza de que la normativa autorice los estudios en materia vial (incluido los proyectos para mitigar el impacto vial en las intersecciones de las obras prioritarias), ya que como se mencionó por este ente fiscalizador en el recuadro de la presente observación, los estudios de movilidad contratados no fueron ejecutados por profesionista que cuente con vigencia en el Registro de Consultores autorizados para la realización de Estudios de Impacto en Movilidad, como se señala en las fracciones VI y VII del artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, además que personal de la Dirección de Gestión para Movilidad de la SEMOV, no participo en la verificación de actividades de campo. Abundando al respecto y como se señala en el presente párrafo la auditada en los numerales 2, 5 y 6, solo emitió opiniones y no envió adjunto a su respuesta, evidencia documental suficiente, pertinente y relevante para avalar sus argumentos, esto es no entregó oficios de autorización por parte de la normativa a los estudios de movilidad, el visto bueno del Dictamen de Impacto en Movilidad, para las obras públicas que comprenden los estudios de movilidad de proyectos prioritarios en el Municipio de Querétaro en alcance de la obra 2021-0006/9, mismas que son señaladas en la siguiente tabla, y que se utilizó en la causa que dio origen a la observación que nos ocupa, en la que se observa que son obras ejecutadas y/o están en proceso de ejecución.

OBRA PRIORITARIA	FECHAS DE CONSTRUCCIÓN	
	INICIO DE OBRA	TÉRMINO DE OBRA
SUBCOMANDANCIA SUR	22/07/2020	18/12/2020
DEPORTIVA LA PURÍSIMA	12/02/2021	27/09/2021
NUCLEO URBANO	09/06/2021	24/09/2021



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	22 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

POLIDEPORTIVO SAN PEDRO MÁRTIR	13/07/2020	28/12/2020
PLAZA SANTA CECILIA	6/09/2021	01/2022
SUBCOMANDANCIA PEÑAFLOR	09/09/2019	25/11/2019
CAMPO DE TIRO	9/07/2021	EN PROCESO

Sobre lo que el auditor cuestionó en el Informe detallado en el numeral **5** de la presente observación, respecto a que la *"Auditada no consideró que dentro de la estructura organizacional del Municipio de Querétaro, se cuenta con la Secretaría de Movilidad, dependencia que tiene facultades, atribuciones, estructura y personal especializado para realizar los trabajos objeto del presente contrato, evadiendo con esto el apoyo interinstitucional y los artículos 2, 4 fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XX, XXIII, XXIV Y XXX del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad."*, la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, no realizó en su respuesta comentario alguno.

En el **numeral 3** de respuesta al informe detallado, la auditada acepta que dentro de los alcances del contrato y por ende en la planeación inicial no se consideraron aforos para ciclistas, por lo que una vez adjudicada la obra, implementaron como actividad adicional aforos para ciclistas en alcance con el concepto 40016837, condición que **sucedió durante el proceso de la obra 2021-0006/9, y no en la etapa de planeación inicial como se detalló en el recuadro de la causa de la presente observación, que se enfocó en "Deficiencias en materia de planeación, programación y presupuestación"**, y aunque la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, faculta durante la vigencia del contrato realizar modificaciones o ampliación en el alcance originalmente pactados y con la debida justificación, sin alterar el proyecto ni las condiciones de obra, es importante recalcar que de los 10 conceptos contratados solo 3 conceptos tuvieron alcances correctos (20010024, 20010028 y 20010030), 2 conceptos redujeron metas ('20010026 y '20010027), los restantes 5 conceptos (20010023, 20010025, 20010029, 20010031 y 20010032) ampliaron volúmenes, y con la implementación del concepto para medir aforos de ciclistas, la auditada se vio obligada a incrementar 17.85% al importe inicialmente contratado, incrementándose el costo del contrato de \$2,608,668.33 para pasar a \$3'074,316.21 I.V.A. incluido, lo que da cuenta de la deficiencia en la planeación inicial del expediente y alcance para la obra 2021-006/9. Cabe señalar como se mencionó en la causa de la presente observación, la implementación del concepto 40016837 "Aforos para ciclista...", para ceñirse al artículo 8 "Principios rectores de la política sectorial e institucional" establecidos en el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

Lo expuesto por la auditada en el numeral **4** confirma lo que se formuló en dicho numeral de la causa de la presente observación, en la cual se expuso que en la etapa de licitación no se precisó, informó o especificó a los licitantes, la ubicación física de las áreas viales a estudiar (vialidades e intersecciones), tampoco se señaló el número, nombre ni objeto de los "Proyectos Prioritarios" por lo que los participantes en la licitación no conocieron de forma precisa y clara los alcances de los trabajos, para formular su propuesta económica y no se entregaron usos de suelo de "obras prioritarias", lo anterior para conocer características de edificaciones y condicionantes establecidas en el Dictamen de Uso de Suelo. Especificaciones de proyecto y condiciones faltantes para el desarrollo de obra pública, que inciden en la complejidad de los trabajos de campo para los estudios de movilidad contratados, ya que no es lo mismo realizar trabajos de campo en cruceros de mayor envergadura de vialidades primarias, que en cruceros de vialidades con características de menor jerarquía, ya que cada uno de ellos presenta diferentes condiciones de tránsito y características físicas, realidades que inciden en la cantidad del personal de campo y equipo (aforos automáticos, aforos manuales, así como a los encuestadores), lo anterior puede evidenciarse que ésta información fue entregada al licitante en la etapa de obra, como consta en los alegatos de la auditada en la que expresó: "...se determinan previo al inicio de los trabajos en la nota de bitácora No. 4 de fecha 12 de Abril de 2021"; en dicha nota se asentó "Nota 4 cerrada 12 abril 2021 Con esta fecha se le envía al contratista la información y ubicaciones de los proyectos para iniciar con la programación de los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	23 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

trabajos de campo de los estudios de movilidad en los siguientes proyectos: -Subcomandancia Sur, Deportiva la Purísima, Núcleo urbano, Plaza Santa Cecilia, Polideportivo San Pedro Mártir, Subcomandancia Peña flor y Campo de Tiro.", luego entonces dicha evidencia confirma lo expresado por el auditor y que dio origen a la presente observación, ya que no es en la etapa de planeación inicial cuando se entregó información, documentación y requisitos que sean indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas, ya que estas fueron entregadas al contratista una vez iniciada la obra como consta en la bitácora en la nota N° 4 citada. Dichas inconsistencias contravienen lo establecido en los artículos 15 fracciones VIII y IX, 29 fracción III, 42 fracciones VIII y XVI, 43 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; numeral 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro. Respecto a la **Recomendación Correctiva** señalada en el numeral 3 del pliego de observaciones, se solicitó presentar la validación de los proyectos viales en alcance a las obras prioritarias por parte de la Dependencia Normativa, situación que **NO SE ATENDIÓ** por la auditada.

Observación:	OBS 03-01	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0019/9 OBRA EXTERIOR POLIDEPORTIVO SAN PEDRO MARTIR.	Monto fiscalizado (contrato):	\$2'754,950.20 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA	PREVENTIVA
Inconsistencias en la obtención de permisos y autorizaciones durante la etapa de planeación, programación y presupuestación de la obra pública; por parte de la Secretaria de Obras Públicas Municipales (1) , Director de Obras Públicas (2) , Coordinadora de Proyectos de Obra (3) , Analista de Proyectos de Obra (4) y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	CORRECTIVA
Mediante los Requerimientos de Auditoría No. 4 y No. 20, anexos a los oficios OIC/DA/DAOP/3765/2021 y OIC/DA/DAOP/4425/2021 respectivamente, se dieron a conocer los siguientes hallazgos a la Auditada, solicitando las aclaraciones y/o evidencias correspondientes: Requerimiento No. 4. Numeral 1.1 - le fue solicitada aclaración respecto al hecho de que el Expediente Técnico para la obra en análisis carece de los estudios de factibilidad de la inversión, mismos que deberían servir de base para considerar la rentabilidad social, económica	Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	24 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

y ambiental, tal como lo estipula el artículo 15 en su fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; dicho requerimiento fue atendido mediante oficio SOP/CNOP/192/2021 en Acta de Respuesta No. 4, declarando que:

"...estos datos se encuentran inmersos dentro del expediente técnico puesto a disposición de ese órgano de control, dentro del folio 0003, se tiene la factibilidad social, en el folio 0004, se tiene la factibilidad Técnica, en el folio 00041, se tiene la aprobación de los Recursos (factibilidad económica). Por otro lado es importante mencionar que los estudios de factibilidad se aplican cuando se requiera llevar a cabo un Análisis Costo Beneficio (ACB), es decir, cuando el monto total de inversión supere los 10 millones de UDIS, aproximadamente 63.99 millones de pesos (MDP) en apego con el artículo 13 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades y Municipios. En este proyecto denominado "Obra exterior Polideportivo san Pedro Mártir" con un costo de 2.9 MDP, motivo por el cual no aplica ACB y, por ende, no aplican las factibilidades."

Sin embargo, el documento con folio 003 del Expediente Técnico, es solo una hoja con encabezado de la Secretaría de Desarrollo Social, Factibilidad social, COPLADEM, donde la justificación es el recuadro que contiene: "PETICIÓN CIUDADANA: LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL POLIDEPORTIVO, LA CUAL CONSTARA DEL ESTACIONAMIENTO, ESTE OFRECERA SERVICIO A LOS USUARIOS DEL POLIDEPORTIVO", sin presentar documentación que avale esa "PETICIÓN CIUDADANA", además, la misma se realiza cuando aún no hay acceso de la ciudadanía al área donde se construyó la obra motivo de análisis, en virtud de que la obra del Polideportivo no está aún en funcionamiento, se solicita a la auditada presentar a este Órgano de Control el oficio recibido de parte de la ciudadanía donde solicita la realización de la obra.

Referente al segundo párrafo de la respuesta, respecto a que se apega al artículo 13 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, es importante recordar que la obra pública en cuestión también se regula bajo los supuestos de la Ley de Obra Pública para el Estado de Querétaro, normativa específica a la naturaleza del dicho "proyecto de inversión", por lo que es obligación el cumplimiento de lo estipulado en su artículo 15:

"Las dependencias, entidades y Municipio elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base a las políticas, objetivos y

[Firmas manuscritas en azul]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	25 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando:

I.- La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran

V.- **Las características y condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso. (...)**

VIII.- Las investigaciones, asesorías, consultas y estudios indispensables incluyendo las normas y especificaciones de construcción, así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería indispensable..."

- **Numeral 1.2** - se solicitó presentar el documento mediante el cual informó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible el profesionista encargado del proyecto, así como los corresponsables aplicables. En su respuesta justificó la no presentación de los corresponsables tanto en diseño estructural, como en diseño urbano y diseño arquitectónico; sin embargo, no justificó la falta presentación del profesionista con su respectiva Cédula Profesional y acreditado como Director Responsable de Obra (D.R.O.), figura prevista en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro:

"ARTÍCULO 262. ...El proyecto de obra que se presente junto con la solicitud de licencia de construcción deberá tener la responsiva de un Director Responsable de Obra o Corresponsable salvo en los casos a que se refieren los artículos 290 y 293 de este Reglamento."

ARTÍCULO 287. Director Responsable de Obra, es el profesional de la construcción que se hace responsable de la observancia de este Reglamento en las obras para que otorgue su responsiva, de igual manera es quien dirigirá en su totalidad la obra de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

La calidad del Director Responsable de Obra se adquiere con el registro de la persona ante la Dirección, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en el artículo 291 de este ordenamiento."

"ARTÍCULO 290. La expedición de licencias de construcción no requerirá de responsiva de Director Responsable de Obra, en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de la reparación, modificación o cambio de techos de azotea o entrepisos,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	26 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

II. Cuando en la reparación modificación se emplee el mismo tipo de construcción, el claro no sea mayor de cuatro metros y no se afecten miembros estructurales importantes;

III. Cuando se trate de la construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de 2.5 metros;

IV. Cuando se trate de la apertura de claros de hasta 1.5 metros en construcciones de hasta de 2 niveles, no se afecten elementos estructurales y no se cambie total o parcialmente el uso o destino del inmueble;

V. Cuando se trate de la instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales en casas habitación; y

VI. Cuando se trate de construcciones para vivienda unifamiliar de hasta 35 metros cuadrados construidos, la cual deberá incluir los servicios sanitarios indispensables, estar constituida por un nivel, como máximo, y claros no mayores de cuatro metros.

(...)"

A ninguno de los anteriores casos pertenece la obra en análisis por lo que antes de iniciar la misma, tendría que haber tramitado la licencia de construcción como lo indica la normativa antes citada.

- **Numeral 1.3** - se le solicitó acuse de recibo por parte de la Dirección de Operaciones, correspondiente a dos postes de concreto retirados de la obra, así como sus herrajes y aisladores; a lo que se respondió lo siguiente: *"Se informa a ese órgano de control que los postes no se encontraban con herrajes y aisladores, es por esto que se entregó solo el poste, es preciso mencionar que en folio 84 de la estimación 1 que fue puesto a su disposición de manera física y digital, viene el oficio con sello por parte de la Dirección de Operaciones con fecha 11 de mayo de 2021 a las 9:23". Sin embargo, el oficio SOP/1176/2021 elaborado el 06 de mayo de 2021 y con fecha de recepción por parte de la Dirección de Operaciones del 11 de mayo de 2021 (foja 84 del Expediente Administrativo) sólo indica que: "...se hará entrega este día al almacén dos postes de concreto de 9.00 mts. de altura, retirados de la obra..."; sin mencionar las condiciones físicas de los mismos ni anexar evidencia documental (vale de entrada a almacén) de que dichos elementos si fueron entregados, tal como lo avisan en el oficio citado.*

Por otro lado la auditada comentó que los postes median 9.00m y no contaban con herrajes ni aisladores, siendo la descripción del concepto 100013630 la siguiente: **"RETIRO Y DESMANTELAMIENTO DE POSTE DE CONCRETO DE 12 M DE ALTURA;**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	27 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

INCLUYE: RETIRO DE POSTE DE CONCRETO DE 12.00 M, EXCAVACIÓN EN TERRENO TIPO B, DESMANTELAMIENTO DE HERRAJES, AISLADORES, TRASLADO DE POSTE Y MATERIALES AL LUGAR QUE INDIQUE LA SUPERVISIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN."; por lo que se debió haber solicitado la revisión y autorización de la tarjeta de precio unitario para concepto fuera de catálogo por el cambio de especificaciones, es decir, por el retiro de poste de 9.00 sin herrajes ni aisladores. Así como tampoco debió proceder el pago por dicho concepto sin la evidencia que avalara su correcta y completa ejecución.

- **Numeral 1.5** - se solicitó aclaración respecto a que en la revisión del Expediente Técnico, no se encontró la Licencia de Construcción emitida por SEDESO, la cual debe de contemplar el proyecto ejecutivo conteniendo planos firmados por el profesionista responsable presentando su Cédula Profesional conforme al artículo 264 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro; siendo que dicho expediente presenta planos que no cumplen los requisitos estipulados para la obtención de la Licencia de Construcción, ya que se encontraron las siguientes irregularidades:
 - a) El plano con clave "TOP" del Polideportivo en general, no delimita o marca el área de construcción existente ni el área de trabajo correspondiente a la obra en análisis, la simbología no corresponde a los conceptos objeto del presente contrato.
 - b) El Plano "TOP-02" contiene los perfiles y cortes por cada estación de las áreas correspondientes al lado norte y lado poniente del estacionamiento, y presenta un cuadro con simbología pero ningún elemento de dicha simbología se encuentra en el plano.
 - c) El Plano "PR01" que si corresponde al área de los trabajos contratados, presenta cuadro de simbología acorde a la mayoría de los conceptos a desarrollar, faltando el concepto 04220037 "Guarnición trapezoidal de 15x20x30 cm, con cuneta de 45 cm de desarrollo y un espesor de 10 cm a base de concreto..."

Relativo a este punto la respuesta por parte de la Auditada fue: "Se informa a ese órgano de control que la licencia se encuentra en el expediente técnico en el folio 39, el proyecto se elaboró con los datos correspondientes para su ejecución y debidamente firmados mismos que se encuentran en el expediente técnico en folio del 31 al 33".

Al respecto y una vez revisado el documento por usted mencionado, se observa que en ningún sitio del oficio DDU/CCU/LU/361/2021, que es al que se hace referencia, menciona que se otorga Licencia de Construcción, a continuación se transcriben dos

[Firma manuscrita]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	28 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

párrafos del citado oficio:

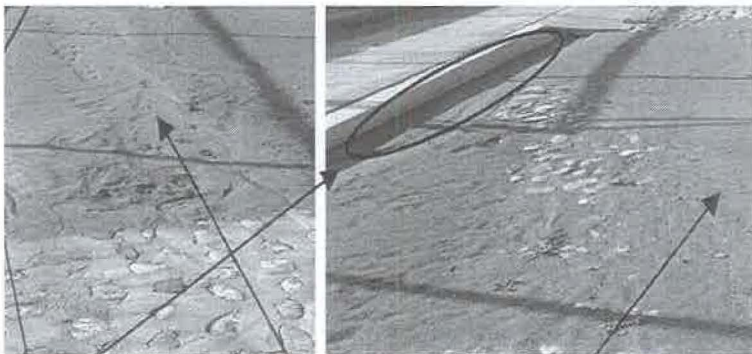
"...Es por lo anterior que de acuerdo a su petición, esta Dirección determina que no existe ningún inconveniente en otorgar con el presente, el visto bueno para la ejecución de las referidas obras públicas, que pretende realizar, mismas que se describen en el párrafo inicial del presente..."

No omito mencionarle que deberá indicar a esta dependencia el corresponsable en seguridad estructural, en diseño urbano y en diseño arquitectónico, así como el profesionista responsable del proyecto mediante la presentación de las cédulas correspondientes, conforme al artículo 293 sección I y II del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro."

Como bien menciona, el mismo sólo otorga su visto bueno para la ejecución de la obra y no como la Auditada lo manifiesta la Licencia de Construcción, incumpliendo la normativa antes citada.

Requerimiento No. 20.

- **Numeral 1.1** - se informó sobre la problemática detectada durante el recorrido físico a la obra realizado el 09 de agosto de 2021, referente al tipo de pavimento elegido (empedrado asentado y junteado con tepetate de banco), ya que debido a la pendiente de la superficie, el escurrimiento pluvial arrastró todo el material de empaque dejando la piedra bola expuesta y sin soporte para mantenerla estable, además de formar aglomeración de tepetate en la parte más baja de cada zona, azolvando una cuneta para desalojo de agua pluvial, vertiendo cantidades considerables de tepetate al dren pluvial.

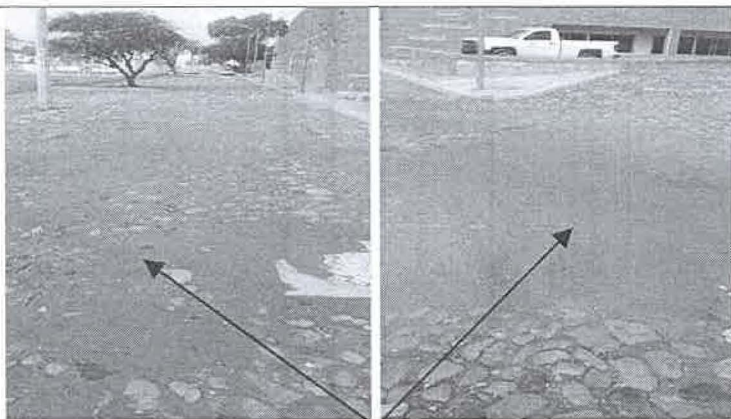


[Firmas manuscritas]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	29 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022



Material de empaque arrastrado

La respuesta por parte de la Auditada fue reiterativa en el sentido de que: "...la obra se ejecutó de acuerdo al proyecto y a los alcances del mismo es preciso mencionar que la obra fue entregada a la unidad operadora y los trabajos estaban bien ejecutados, el tepetate que ha sido arrastrado es a causa de las precipitaciones pluviales... es preciso mencionar que la obra está contemplada dentro del Programa de Obra Anual el cual es enviado por COPLADEM, el sistema constructivo que se contemplo fue debido al monto autorizado contemplado en el presupuesto." Argumentos que no que no excluyen a la Auditada de responsabilidad, dado que es la encargada de integrar el Expediente Técnico y elegir la mejor propuesta basada en su experiencia y tomando en cuenta la Normativa aplicable, como lo es la Ley de Obra Pública para el Estado de Querétaro en su artículo 15 "Las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando", en su fracción VIII "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias", así como lo asentado en el Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro, incisos d, e y f del artículo

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	30 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

101, que especifican que al menos debería de contar con:

- d) *Análisis y selección del procedimiento más apropiado para determinar las alternativas de rehabilitación;*
- e) *Proyecto de la solución elegida y*
- f) *Condiciones del drenaje superficial.*

De la misma manera lo marca la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable en su artículo 141, fracción III, que a la letra dice:

Artículo 141. Para evitar la contaminación del agua, el Estado y los municipios regularán y vigilarán el cumplimiento de la normatividad de la materia, en:

III. El vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua, y en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

Siendo responsabilidad de la Auditada elaborar el proyecto definitivo de acuerdo a la visita de campo y los resultados de la mecánica de suelos en caso de existir, como lo marca el punto 10 del CAPITULO 7. DESARROLLO, del procedimiento PR-210103-001 "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA" de la Secretaría de Obras Públicas Municipales: *"El/La jefe de proyectos de obra envía información recabada por el personal encargado de la topografía de la coordinación de proyectos de obra, el personal responsable designado, para que junto con la información recabada por el personal responsable en visita de campo y resultados de la mecánica de suelos elabore el **Proyecto definitivo.**"*

Y pese a que la obra *"...fue entregada a la unidad operadora y los trabajos estaban bien ejecutados"*, se deberá responder por los vicios ocultos derivados de una errónea elección en el sistema constructivo, del cual comentan: *"el sistema constructivo que se contemplo fue debido al monto autorizado contemplado en el presupuesto..."* de manera que se percibe que la Auditada ajusta el proyecto al presupuesto que se tiene aún a sabiendas que no es un proyecto acorde a las características del área de trabajo ni un sistema funcional del mismo, y peor aún, con la certeza de que será un proyecto carente de funcionalidad y durabilidad, lo que a la postre resultará más oneroso.

EFECTO

1. Se carece de elementos documentales que brinden certeza respecto a la idoneidad de los trabajos inicialmente planeados programados y presupuestados por la fiscalizada con miras a alcanzar una rentabilidad social, económica y ambiental eficiente.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	31 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

2. No se observa el cumplimiento de alcanzar el objetivo de administrar los recursos económicos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no fundamentar los trabajos inicialmente planeados, programados y presupuestados por la fiscalizada.
3. Se carece de elementos documentales que ofrezcan certeza respecto a la valoración y priorización jerárquica de las necesidades para la disposición de los recursos.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 4); 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (1 a 4); 7 fracciones I y III, y 49 fracciones I, II, III y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 4); 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 4); 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro (1 a 4); 14 fracciones I, II, III y V, 15 fracciones I y X, 28 fracción I, y 29 fracción IV de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 a 4); numerales 5, 5.3, 6.1.1, 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (1 a 4) y 6.1. Objetivo funcional, función primera (1), 6.1.1. Objetivo funcional, funciones novena, décima y décima primera (2), 6.1.1.3. Objetivo funcional, funciones segunda, y séptima (3 y 4) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 03-01:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

1.1 Se informa a ese órgano de control que estos datos se encuentran inmersos dentro del expediente técnico puesto a disposición de ese órgano de control, dentro del folio 0003, se tiene la factibilidad social, en el folio 0004, se tiene la factibilidad Técnica, en el folio 00041, se



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	32 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

tiene la aprobación de los Recursos (factibilidad de inversión). Por otro lado es importante mencionar que los estudios de factibilidad se aplican cuando se requiera llevar a cabo un Análisis Costo Beneficio (ACB), es decir, cuando el monto total de inversión supere los 10 millones de UDIS, aproximadamente 63.99 millones de pesos (MDP) en apego con el artículo 13 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades y Municipios. En este proyecto denominado "Obra exterior Polideportivo san Pedro Mártir" con un costo de 2.9 MDP, motivo por el cual no aplica ACB y, por ende, no aplican las factibilidades."

La Secretaría de Obras Públicas es ejecutara de obra, con base en el POA (programa de Obra Anual. No siendo esta dependencia la encargada de su planeación.

1.2 Se informa a ese órgano de control que los proyectos ejecutados por esta Secretaría, están firmados por la coordinación de proyectos y dentro de la estructura orgánica de esta secretaría, no se cuenta con la figura del DRO, en todo caso el responsable es la coordinación y lo corresponsables los proyectistas adscritos a esta coordinación, ante este orden se determina que esta secretaría no infringe normatividad alguna y por lo tanto la presunta falta es improcedente.

1.3 Se hace entrega del vale de entrada al Almacén del Municipio donde se menciona las características de los dos postes entregados con una Longitud de 12.00 mts. Incluyendo HERRAJES y AISLADORES como lo indica el concepto "RETIRO Y DESMANTELAMIENTO DE POSTE DE CONCRETO DE 12 M DE ALTURA; INCLUYE: RETIRO DE POSTE DE CONCRETO DE 12.00 M, EXCAVACIÓN EN TERRENO TIPO B, DESMANTELAMIENTO DE HERRAJES, AISLADORES, TRASLADO DE POSTE Y MATERIALES AL LUGAR QUE INDIQUE LA SUPERVISIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN"; así como entrega de evidencia fotográfica de estos materiales, se anexa Reporte fotográfico.

1.5 Primero.- Que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, solicita a la secretaría de Desarrollo Sostenible las licencias y permisos necesarios para llevar a cabo la obra que nos ocupa, de lo cual esa autoridad manifiesta a través de su escrito mediante oficio DDU/CCU/LU/361/2021 lo siguiente:

Del contenido de su petición, esta autoridad se encuentra facultada y es competente para expedir las correspondientes autorizaciones que requieran los particulares y entidades públicas en ejercicio de sus facultades, tal como es el caso que nos ocupa, de conformidad con lo que disponen los artículos 125 fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, siendo esta disposición aplicable al caso en concreto, confirmando de manera específica la facultad y competencia que tiene la autoridad municipal para expedir las autorizaciones y permisos para el uso de suelo y construcciones, entre otros, y por ende vinculativo para el interesado. Nacen las facultades del suscrito para la emisión del presente, de las derivadas del artículo 73 fracción XXIII y último párrafo del Código Municipal de Querétaro, y en especial a las señaladas por los artículos 2 fracción XVI y 24 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

Es por lo anterior que de acuerdo a su petición, esta Dirección determina que no existe ningún inconveniente en otorgar con el presente, el visto bueno para la ejecución de las referidas obras públicas que pretende realizar, mismas que se describen en el párrafo inicial del presente.

En dicha respuesta se advierte que esa autoridad otorga el Visto Bueno, lo que significa como sinónimo AUTORIZACIÓN, motivo por el cual esta secretaría en ningún momento incumple como lo previene esa fiscalizadora.

Segundo.- Ahora bien, dentro del expediente técnico puesto a disposición para la fiscalización se encuentra el oficio DDU/CCU/LU/361/2021, emitido por la autoridad donde otorga, la licencia, el Visto bueno, autorización, facultad, anuencia, aprobación;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	33 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

palabras que son sinónimos para otorgar autorizaciones y permisos.

Tercero.- Es de vital importancia manifestar que el artículo 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, no manifiesta licencias de construcción, solo manifiesta en su fracción IV artículo 15, permisos y autorizaciones, que para este caso estos permisos y autorizaciones si fueron entregados por la autoridad competente a través del oficio DDU/CCU/LU/361/2021.

Requerimiento 20 numeral 1.1, respecto de este punto se informa a ese órgano de control que la acumulación del material (tepetate), es debido a los escurrimientos naturales por causas de la precipitaciones pluviales, es importante mencionar que esto se debe al proceso constructivo, ya que si bien es cierto que el material se encuentra acumulado en una zona de esta construcción, también es cierto que los trabajos realizados cumplen con las especificaciones contratadas, reiterando que esta acumulación es debido a causas naturales, acto que en ningún momento es imputable a una omisión normativa.

Por otro lado, es importante recalcar que como se dijo, esto es debido al proceso constructivo al ser empacado con tepetate, el material que queda en la superficie es erosionado y en caso fue arrastrado por al agua, lo cual no prueba ni es evidencia de que los trabajos sean o estén mal ejecutados y mucho menos una mala planeación por parte de este municipio.

La normatividad invocada en esta presunta observación en ningún momento fue vulnerada, ya que el proyecto fue la idónea para estos trabajos repitiendo que lo que se capta visualmente es un proceso normal dentro de un procedimiento constructivo de esta naturaleza.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 03-01:

Este Órgano de Control resuelve **SOLVENTAR PARCIALMENTE** la presente observación, según se detalla a continuación y en base a lo inicialmente expuesto en los Requerimientos de Auditoría No. 4 y No. 20, del primero Requerimiento citado tenemos que:

1.1 El documento con folio 003 del Expediente Técnico, es solo una hoja con encabezado de la Secretaría de Desarrollo Social, Factibilidad social, COPLADEM, donde la justificación es el recuadro que contiene: "PETICIÓN CIUDADANA: LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	34 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

POLIDEPORTIVO, LA CUAL CONSTARA DEL ESTACIONAMIENTO, ESTE OFRECERA SERVICIO A LOS USUARIOS DEL POLIDEPORTIVO", sin presentar documentación que avale esa "PETICIÓN CIUDADANA", además, la misma se realiza cuando aún no hay acceso de la ciudadanía al área donde se construyó la obra motivo de análisis, en virtud de que la obra del Polideportivo no está aún en funcionamiento, adicionalmente la fiscalizada omite presentar a este Órgano Interno de Control el oficio mediante el cual la ciudadanía solicitó la realización de la obra en análisis, lo anterior aunado al hecho que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, dentro de la etapa de planeación, programación y presupuestación, y en particular en el Artículo 15 señala a la letra que "*Las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando: I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran...*" Por lo que, el argumento planteado por la fiscalizada en el sentido de que "*La Secretaría de Obras Públicas es ejecutara de obra, con base en el POA (programa de Obra Anual. No siendo esta dependencia la encargada de su planeación.*", no resulta congruente con la observación inicial pues este Órgano Interno de Control no generó observación respecto a la planeación del Programa Anual de Obra, si en cambio a la deficiente integración del expediente técnico para la obra analizada, actividad dentro de la competencia de la Fiscalizada, lo anterior luego de detectar que dicho expediente carece de los estudios de factibilidad de la inversión, mismos que deberían servir de base para considerar la rentabilidad social, economía y ambiental; ante lo cual se concluye **NO SOLVENTAR** lo planteado en el presente numeral.

- 1.2 El argumento presentado por la Fiscalizada en el sentido de que "*...los proyectos ejecutados por esta Secretaría, están firmados por la coordinación de proyectos y dentro de la estructura orgánica de esta secretaría, no se cuenta con la figura del DRO, en todo caso el responsable es la coordinación y lo corresponsables los proyectistas adscritos a esta coordinación, ante este orden se determina que esta secretaría no infringe normatividad alguna...*", carece de fundamento para pretender justificar la presente observación al señalar que el no contar con la figura de D.R.O. dentro de la estructura orgánica de esa Secretaría, es razón suficiente para no dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 262 y 287 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro; por lo que este Órgano Interno de Control resuelve **NO SOLVENTAR** lo observado en el presente numeral.
- 1.3 De la revisión al formato "Registro de Entrada al Almacén" sin número de folio, con fecha 06/05/2021, en el cual refiere la entrega de 2 (dos) piezas de "Poste de Concreto de 12.00m incluye herrajes y aisladores" por parte del C. Daniel Cordero Bravo, recibidos por el TSU Orlando Daniel Hernández por parte de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Administrativos; se resuelve **SOLVENTAR** lo observado en el presente numeral, sin embargo **se solicita** integrar la documentación comprobatoria del destino de dichos elementos retirados del lugar de los trabajos, al expediente de obra. Así mismo se recuerda a la Auditada que los Requerimientos de Auditoría se deben atender con información veraz, oportuna y pertinente, evitando el proporcionar información falsa, retrasando deliberadamente los trabajos de auditoría, ya que lo anterior podría ser considerado como desacato, falta administrativa grave de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 1.4 ***
- 1.5 Del análisis a los argumentos expuestos por la fiscalizada, este Órgano Interno de Control resuelve **NO SOLVENTAR** lo observado en el presente numeral, lo anterior luego de que no es presentada la documentación que acredite la tramitación de la Licencia de Construcción en términos de lo establecido en los ordinales 262 y 263 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, así como al hecho de que el oficio



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	35 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

DDU/CCU/LU/362/2021 de fecha 04 de febrero de 2021 no cuenta con las formalidades previstas en el propio cuerpo normativo para ser considerada una Licencia de Construcción, siendo entre otras las detalladas en los artículos 46, 261, 262, segundo párrafo del artículo 263 y 268 del Reglamento en cuestión. Adicionalmente cabe señalar que la figura de Visto Bueno prevista en dicho Reglamento corresponde al expedido por Protección Civil, de acuerdo a lo indicado en el ordinal 94, así como el expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano para el caso de utilización de recubrimientos y decorados inflamables en circulaciones generales, previa autorización de Protección Civil, con la responsiva de un Director Responsable de Obra (Artículo 102); así como el Visto Bueno de Seguridad y Operaciones de las Construcciones, contemplado en el Capítulo II del multicitado ordenamiento municipal, figuras todas ellas que no corresponden a una Licencia de Construcción, misma que si es materia y origen de la presente observación. Finalmente, con relación al argumento respecto a que "...el artículo 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, no manifiesta licencias de construcción, solo manifiesta en su fracción IV artículo 15, permisos y autorizaciones...", es de suma importancia recordar lo señalado en la fracción III del artículo 14 de dicho ordenamiento, en la cual a la letra se lee:

Artículo 14. En la planeación, programación, proyecto y presupuestación de la obra pública las dependencias, entidades y Municipios, en lo que les compete, deberán:

...
III. Respetar las Disposiciones Legales.

Y siendo que el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, al igual que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, es un conjunto de normas que regulan la conducta externa humana, de manera general, impersonal, abstracta, obligatoria y coercitiva; es decir el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, es una disposición cuyo cumplimiento y observancia es de orden público e interés social según se lee en su artículo 1, resultando aplicable y de observancia obligatoria.

De lo detallado inicialmente en Requerimiento de Auditoría No. 20, tenemos que:

1.1 De los argumentos vertidos para atender el presente numeral, se identifica que estos no excluyen a la Auditada de responsabilidad, dado que es la encargada de integrar el Expediente Técnico y elegir la mejor propuesta basada en su experiencia y tomando en cuenta la Normativa aplicable, como lo es la Ley de Obra Pública para el Estado de Querétaro en su artículo 15 "*Las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando*", en su fracción VIII "*Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias*", así como lo asentado en el Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro, incisos d, e y f del artículo 101, que especifican que al menos debería de contar con:

- d) Análisis y selección del procedimiento más apropiado para determinar las alternativas de rehabilitación;*
- e) Proyecto de la solución elegida y*
- f) Condiciones del drenaje superficial.*

De la misma manera lo marca la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable en su artículo 141, fracción III, que a la letra dice:

Artículo 141. Para evitar la contaminación del agua, el Estado y los municipios regularán y vigilarán el cumplimiento de la normatividad de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	36 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

materia, en:

I. El vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua, y en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

Siendo responsabilidad de la Auditada elaborar el proyecto definitivo de acuerdo a la visita de campo y los resultados de la mecánica de suelos en caso de existir, como lo marca el punto 10 del CAPITULO 7. DESARROLLO, del procedimiento PR-210103-001 "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA" de la Secretaría de Obras Públicas Municipales: "El/La jefe de proyectos de obra envía información recabada por el personal encargado de la topografía de la coordinación de proyectos de obra, el personal responsable designado, para que junto con la información recabada por el personal responsable en visita de campo y resultados de la mecánica de suelos elabore el **Proyecto definitivo**", normativa que establece de manera clara y detallada las funciones y obligaciones de la fiscalizada para, con la información suficiente, competente y necesaria, elabore la propuesta de solución o proyecto definitivo acorde a las necesidades reales del lugar de los trabajos, situación que en el presente caso no se llevó a cabo de manera correcta pues, en caso de haber considerado las condiciones reales de la vialidad a rehabilitar, entre las cuales se encuentran las relacionadas con el drenaje superficial, la dependencia debió planear, programar y presupuestar trabajos que evitaran que debido a la pendiente de la superficie, el escurrimiento pluvial arrastrara todo el material de empaque dejando la piedra bola expuesta y sin soporte para mantenerla estable, además de formar aglomeración de tepetate en la parte más baja de cada zona, azolvando una cuneta para desalojo de agua pluvial, vertiendo cantidades considerables de tepetate al dren pluvial, situación documentada durante el recorrido físico a la obra realizado el 09 de agosto de 2021, es por todo lo anterior que se resuelve **NO SOLVENTAR** lo observado en el presente numeral.

Observación:	OBS 04-01	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0020/9 RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE ALCANTARILLA VEHICULAR DE ACCESO A LA COMUNIDAD.	Monto fiscalizado (contrato):	\$4'042,088.15 (incluye I.V.A.)
OBSERVACIÓN		RECOMENDACIÓN	
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA		PREVENTIVA	
Se licitó, adjudicó, contrató e inició obra pública, sin Licencia de Construcción, incumplimiento por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales (1), Director-a de Obras Públicas (2), Coordinador-a de Proyectos de Obra (3), Jefe-a de Depto. de Proyectos de Infraestructura Vial (4), Coordinador-a Administrativo-a de Obra (5), Jefe-a de Depto. de Programación (6) y/o quien resulte responsable de la falta señalada.		La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.	
CAUSA		CORRECTIVA	
En el numeral 1.2 del Requerimiento de Auditoría No. 13 anexo al oficio		Derivado de la presente observación, se presume la	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	37 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

OIC/DA/DAOP/4153/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, se solicitó a la Auditada la presentar Licencia de Construcción y/o la aclaración de no haber sido integrada al Expediente Técnico; respondiendo la Auditada mediante Acta de Entrega No. 13, anexa a oficio SOPM/CNOP/234/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, lo siguiente:

- Para el punto 1.2 *"Se informa a ese órgano de control que de acuerdo al artículo 24 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, que a la letra dice: "Se requiere de autorización de la Secretaria para: Realizar obras, modificaciones, o reparaciones en la vía pública y el artículo 262 del Reglamento multicitado, a la letra dice, "La licencia de construcción es en documento que expide la Dirección por medio del cual se autoriza, según el caso, edificar, realizar obras de reparación, modificación, o mantenimiento de una construcción", por lo que se concluye que se cuenta con la autorización por parte de SEDESO mediante oficio DDU/CCU/LU/361/2021."*

Sin embargo la auditada no contempla lo establecido en los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, numeral 6.1.10, *"Para que la Unidad Administrativa pueda dar inicio al procedimiento de contratación, la Unidad Administrativa de la Planeación y Proyectos de Obra, deberá proporcionarle debidamente integrados y de acuerdo al caso, el expediente técnico que contenga, los términos de referencia... así como en su caso, la manifestación del proceso en que se encuentran los dictámenes, permisos, LICENCIAS y derechos a los que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley (Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro)...";* así mismo, en el Reglamento de Construcción para el Estado de Querétaro, artículo 262 se determina que: *"La licencia de construcción deberá expedirse o rechazarse en los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud..."*. Si bien es cierto, la Dirección de Desarrollo Urbano otorga el visto bueno para la ejecución de la obra en respuesta al oficio número DOP/226/2021, mediante el cual la Dirección de Obras Públicas Municipales hizo solicitud de Licencia de Construcción al Departamento de Licencias Urbanas, mismo que en oficio DDU/CCU/LU/361/2021 menciona que dicha dependencia tiene la facultad y competencia para expedir las correspondientes autorizaciones, sin embargo este oficio no corresponde a la Licencia de Construcción, ya que solo se expide dicho "Visto Bueno".

EFFECTO

1. La obra no cuenta con Licencia de Construcción que avale la autorización de la ejecución de la misma.
2. Recurrencia en el uso de documentación erróneamente, ya que un visto bueno no es equivalente a una autorización como tal.

existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	38 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 6); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 6); 7 fracciones I, III, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 6); 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 6); 14 fracciones I, II y III (1) de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; numerales 5, 5.1, 5.3 (1 y 2), 6.1.10 (1 a 6) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1. viñeta primera (1); 6.1.1.1. viñetas octava, décima y onceava (2); 6.1.1.1.1.viñetas segunda, séptima y novena (3); 6.1.1.1.1.3.viñetas quinta y sexta (4); 6.1.1.1.2.viñetas tercera, sexta y novena (5); 6.1.1.1.2.1.viñetas tercera y séptima (6) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 04-01:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Primero.- Que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, solicita a la secretaría de Desarrollo Sostenible las licencias y permisos necesarios para llevar acabo la obra que nos ocupa, de lo cual esa autoridad manifiesta a través de su escrito mediante oficio DDU/CCU/LU/361/2021 lo siguiente:

Del contenido de su petición, esta autoridad se encuentra facultada y es competente para expedir las correspondientes autorizaciones que requieran los particulares y entidades públicas en ejercicio de sus facultades, tal como es el caso que nos ocupa, de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción V inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, siendo esta disposición aplicable al caso en concreto, confirmando de manera específica la facultad y competencia que tiene la autoridad municipal para expedir las autorizaciones y permisos para el uso de suelo y construcciones, entre otros, y por ende vinculativo para el interesado. Nacen las facultades del suscrito para la emisión del presente, de las derivadas del artículo 73 fracción XXIII y último párrafo del Código Municipal de Querétaro, y en especial a las señaladas por los artículos 2 fracción XVI y 24 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

Es por lo anterior que de acuerdo a su petición, esta Dirección determina que no existe ningún inconveniente en otorgar con el presente, el visto bueno para la ejecución de las referidas obras públicas que pretende realizar, mismas que se describen en el párrafo inicial del presente.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	39 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

En dicha respuesta se advierte que esa autoridad otorga el Visto Bueno, lo que significa como sinónimo AUTORIZACIÓN, motivo por el cual esta secretaría en ningún momento incumple como lo previene esa fiscalizadora.

Segundo.- Ahora bien, dentro del expediente técnico puesto a disposición para la fiscalización se encuentra el oficio DDU/CCU/LU/361/2021, emitido por la autoridad donde otorga, la licencia, el Visto bueno, autorización, facultad, anuencia, aprobación; palabras que son sinónimos para otorgar autorizaciones y permisos.

Tercero.- Es de vital importancia manifestar que el artículo 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, no manifiesta licencias de construcción, solo manifiesta en su fracción IV artículo 15, permisos y autorizaciones, que para este caso estos permisos y autorizaciones si fueron entregados por la autoridad competente a través del oficio DDU/CCU/LU/361/2021.

Con los argumentos antes vertido, concluimos que la autoridad en todo momento otorgo los permisos necesarios para llevar a cabo la obra de este contrato.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 04-01:

Este Órgano Interno de Control resuelve **NO SOLVENTAR** la presente observación, lo anterior luego de que no es presentada la documentación que acredite la tramitación de la Licencia de Construcción en términos de lo establecido en los ordinales 262 y 263 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, así como al hecho de que el oficio DDU/CCU/LU/361/2021 de fecha 04 de febrero de 2021 no cuenta con las formalidades previstas en el propio cuerpo normativo para ser considerada una Licencia de Construcción, siendo entre otras las detalladas en los artículos 46, 261, 262, segundo párrafo del artículo 263 y 268 de Reglamento citado.

Adicionalmente cabe señalar que la figura de Visto Bueno prevista en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro corresponde al expedido por Protección Civil, de acuerdo a lo indicado en el ordinal 94, así como el expedido por la Dirección para el caso de utilización de recubrimientos y decorados inflamables en circulaciones generales, previa autorización de protección Civil, con la responsiva de un Director Responsable



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	40 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

de Obra (Artículo 102); así como el Visto Bueno de Seguridad y Operaciones de las Construcciones, contemplado en el Capítulo II del multicitado ordenamiento municipal, figuras todas ellas que no corresponden a una Licencia de Construcción, misma que si es materia y origen de la presente observación.

Finalmente, con relación al argumento respecto a que "...el artículo 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, no manifiesta licencias de construcción, solo manifiesta en su fracción IV artículo 15, permisos y autorizaciones...", es de suma importancia recordar lo señalado en la fracción III del Artículo 14 de dicho ordenamiento, en la cual a la letra se lee:

Artículo 14. En la planeación, programación, proyecto y presupuestación de la obra pública las dependencias, entidades y Municipios, en lo que les compete, deberán:

...
III. Respetar las Disposiciones Legales.

Y siendo que el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, al igual que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, es un conjunto de normas que regulan la conducta externa humana, de manera general, impersonal, abstracta, obligatoria y coercitiva; es decir el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, es una disposición cuyo cumplimiento y observancia es de orden público e interés social según se lee en su artículo 1, resultando aplicable y de observancia obligatoria.

Observación:	OBS 05-01	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0022/9 REPARACIÓN DE TALUD EN DREN EL ARENAL.	Monto fiscalizado (contrato):	\$1'600,632.12 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA	PREVENTIVA
Inconsistencias en la planeación, licitación y ejecución de la obra pública; por parte de la Secretario/a de Obras Públicas Municipales (1) , Director/a de Obras Públicas (2) , Coordinador/a de Proyectos de Obra (3) , Coordinador/a Administrativo/a de Obra (4) , Analista de Proyectos de Obra (5) y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	CORRECTIVA
Mediante Requerimiento de Auditoría No. 4, anexo al oficio OIC/DA/DAOP/3765/2021, se dieron a conocer los siguientes hallazgos a la Auditada, solicitando las aclaraciones y/o evidencias correspondientes:	Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	41 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

- **Numeral 2.1** - se solicitó presentar el documento mediante el cual informó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible el profesionista encargado del proyecto, así como los corresponsables aplicables. En su respuesta justificó la no presentación de los corresponsables tanto en diseño estructural, como en diseño urbano y diseño arquitectónico; sin embargo, no justificó la falta presentación del profesionista con su respectiva Cédula Profesional y acreditado como Director Responsable de Obra (D.R.O.), figura prevista en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro:

"ARTÍCULO 262. ...El proyecto de obra que se presente junto con la solicitud de licencia de construcción deberá tener la responsiva de un Director Responsable de Obra o Corresponsable salvo en los casos a que se refieren los artículos 290 y 293 de este Reglamento."

ARTÍCULO 287. Director Responsable de Obra, es el profesional de la construcción que se hace responsable de la observancia de este Reglamento en las obras para que otorgue su responsiva, de igual manera es quien dirigirá en su totalidad la obra de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

La calidad del Director Responsable de Obra se adquiere con el registro de la persona ante la Dirección, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en el artículo 291 de este ordenamiento."

"ARTÍCULO 290. La expedición de licencias de construcción no requerirá de responsiva de Director Responsable de Obra, en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de la reparación, modificación o cambio de techos de azotea o entrepisos,

II. Cuando en la reparación modificación se emplee el mismo tipo de construcción, el claro no sea mayor de cuatro metros y no se afecten miembros estructurales importantes;

III. Cuando se trate de la construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de 2.5 metros;

IV. Cuando se trate de la apertura de claros de hasta 1.5 metros en construcciones de hasta de 2 niveles, no se afecten elementos estructurales y no se cambie total o parcialmente el uso o destino del inmueble;

V. Cuando se trate de la instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales en casas habitación; y

VI. Cuando se trate de construcciones para vivienda unifamiliar de hasta 35 metros

por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	42 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

cuadrados construidos, la cual deberá incluir los servicios sanitarios indispensables, estar constituida por un nivel, como máximo, y claros no mayores de cuatro metros.

(...)"

A ninguno de los anteriores casos pertenece la obra en análisis por lo que antes de iniciar la misma, tendría que haber tramitado la licencia de construcción como lo indica la normativa antes citada.

- **Numeral 2.2** - se cuestionó sobre la razón de no haber realizado anotaciones en la Bitácora de Obra por un período de cuatro semanas y seis días naturales (período de diferencia entre la nota No. 12 del 05 de mayo de 2021 y la nota No. 13 del 08 de junio del 2021); contraviniendo al Artículo 24 del Reglamento para Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro, que a la letra dice: *"Durante la ejecución de la obra se deberá escribir como mínimo una nota semanal detallando los acontecimientos ocurridos durante la misma, aun cuando no existan modificaciones al proyecto o al contrato, considerando entre estas las informativas."* A los que se respondió: *"Se informa a ese órgano de control que el motivo por el cual no se hicieron notas de bitácora es porque la obra ya había concluido."*; sin embargo, en la nota No. 13 corresponde al cierre de la Bitácora de Obra, por lo que en su último párrafo se asentó: *"...En esta fecha se dan por concluidos los trabajos del presente contrato, celebrando el acto de entrega-recepción respectivo..."* y en la nota No. 12 se asentó la autorización de volúmenes excedentes de obra, sin mencionar que los trabajos ya se hubiesen concluido, como lo argumentó la Auditada. Aunado a lo anterior, lo registrado en la nota No. 13 en cuanto que con fecha del 08 de junio de 2021 se dieron por concluidos los trabajos, difiere con la fecha de contractual para la terminación de los mismos, 17 de mayo de 2021.
- **Numeral 2.3** - se solicitó aclaración respecto a la sustitución del concepto 9050191 *"Concreto lanzado f'c=150kg/cm² para recubrir talud, hasta 8.00m de altura, zona restringida..."*, incluido en el presupuesto de contrato, por el concepto fuera de catálogo 40015376 *"Aplanado acabado esponja sobre muro de mampostería en talud del Dren de 8 cms. de espesor promedio..."*, durante el desarrollo de la obra sin justificación alguna; ya que el objetivo principal consistía en la estabilización de una parte del talud del Dren el Arenal y el concepto 9050191 fue contemplado para dicho fin, cuyo precio unitario resulta menor al concepto ejecutado 40015376. A lo anterior, la Auditada respondió que *"...los cambios realizados fueron ejecutados debido a*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	43 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

necesidades propias de la obra..."; sin embargo no especifica las necesidades que obligaron a cambiar un concepto por otro, si los dos cumplían con el mismo objetivo, pero el ejecutado resulto con un monto mayor al original, existiendo una diferencia de \$43,372.84 (cuarenta y tres mil trescientos setenta y dos pesos 84/100 M.N., I.V.A. incluido) a favor del contratista.

- **Numeral 2.4** - se informa de las inconsistencia que presenta el plano ejecutivo del proyecto, con conceptos marcados en el mismo pero no contemplados en el catálogo de conceptos, como son "a) *Sellado de junta*" de la cual incluso en el plano se muestra un detalle muy específico del concepto con dimensiones y características, y "c) *Repellado sobre taludes de cortes, con mortero cemento arena en proporción 1:5 de 2.5cm de espesor promedio*". Respondiendo la Auditada que "*Se informa a ese órgano de control que no se consideró en el alcance de la obra, sin embargo por error no fue retirado del plano dicho detalle.*", lo que denota falta de revisión en la integración del expediente de obra, siendo el plano ejecutivo el que marca el desarrollo de los trabajos de una manera puntual y correspondiendo al catálogo de conceptos. En el mismo sentido, y referente a lo marcado en el plano como "b) *Corte y demolición a mano de concreto armado para descubrir acero de refuerzo, sin dañar el mismo.*", la Auditada argumentó que "*Se informa a ese órgano de control que la representación gráfica en plano de proyecto de corte y demolición a mano de concreto armado para descubrir acero de refuerzo sin dañar el mismo, se desglosa en el catálogo en tres conceptos, mismos de los que se hace mención en los puntos; e) corte de losas de concreto en talud del dren hasta 6cm de espesor..., que se usa para separar los sectores dañados del dren de los que no lo están y a continuación demolidos y retirados mediante el concepto...; por último también incluye lo mencionado en el punto f) demolición a mano de concreto simple..., que hace referencia al retiro de la parte que ancla el muro del dren con el terreno natural en la corona del mismo dren.*", respuesta por demás confusa pues solo menciona dos conceptos, de los cuales el primero que menciona (inciso e), continuando con la descripción del mismo a partir de donde la Auditada lo acotó, cita "*...por medio de cortadora eléctrica...*", situación contraria a lo descrito en plano donde indica "**Corte y demolición a mano**".

EFECTO

1. Se dio inicio al procedimiento de invitación restringida que culminó con la firma del Contrato de Obra pública No. SOP/2021-0022/9, sin contar con planos ejecutivos acorde al catálogo de conceptos.

[Firmas manuscritas en azul]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	44 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

2. Se ejecutó la obra sin establecer a los responsables de la misma, con base en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.
3. Inconsistencia en el llenado de la Bitácora de Obra Pública, instrumento oficial de comunicación y registro del desarrollo de los trabajos, y cuya información no coincide con la del contrato ni con la de la estimación.
4. Falta de transparencia en el gasto de recursos públicos, al no justificar la ejecución un concepto por un monto más elevado que el incluido en el presupuesto de contrato.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 5); 7 fracciones I, III, V y VI, y 49 fracciones I, II, III, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 5); 113 fracciones III y IV, 118, 118 BIS fracciones I, II, III, VI y VII, 119 fracciones IV, XX, XXIII y XXIV, 120 fracción III y 122 de la Ley de Aguas Nacionales (1 a 5); 30, 174, 175, 177, 179 fracciones I, II, IV, VI y VII del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (1 a 5); 1, 28 fracciones I y X, y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (1 a 5); 5 inciso "B" del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (1 a 5); 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 5); 1, 14 fracciones I, II y III, 15 fracción IV, VII y VIII, 28 fracción II, y 29 fracciones III y IV de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 a 5); párrafo sexto del artículo 262 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (1 a 5); numerales 5.1, 5.3, 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.10 y 6.2.8 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (1 a 5) y 6.1. Objetivo funcional, funciones primera y cuarta (1), 6.1.1. Objetivo funcional, funciones primera, décima, décima primera y décima tercera (2), 6.1.1.1. Objetivo funcional y funciones cuarta y sexta (4 y 5), 6.1.1.3. Objetivo funcional, funciones quinta, sexta y séptima (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 05-01:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	45 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

2.1 Se informa a ese órgano de control que No fue necesario la presentación de dicho documento, ya que el artículo 293, Sección I y II del Reglamento de Construcción, en el cual se fundamenta la petición, no hace referencia al tipo de obra que se ejecutó, toda vez que este a la letra establece:

“ARTÍCULO 293. Corresponsable es la persona física con los conocimientos relativos a la seguridad estructural, diseño urbano y diseño arquitectónico e instalaciones para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 295 de este Reglamento.

Se exigirá responsiva de los Corresponsables para obtener la licencia de construcción a que se refiere el artículo 262 de este Reglamento, en los siguientes casos:

I. Corresponsable en Seguridad Estructural, para las obras de grupos A del artículo 120 de este Reglamento;

II. Corresponsable en Diseño Urbano y Diseño Arquitectónico, para los siguientes casos:

a) Conjuntos habitacionales, hospitales, clínicas, centros de salud, construcciones para exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión, y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud;

b) Las construcciones ubicadas en zonas de patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Municipio de Querétaro, y

c) El resto de las construcciones que tengan más de 3000 metros cuadrados cubiertos, o más de 25 metros de altura, sobre nivel medio de banquetta, o con capacidad para más de 150 concurrentes en locales cerrados, o más de 1,000 concurrentes en locales abiertos.

ARTÍCULO 120. Para los efectos de este Título las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo A. Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un porcentaje elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias peligrosas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas, de telecomunicaciones y de abasto; estadios, depósitos de agua potable; museos y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia a juicio de la Dirección; así como construcciones de más de 30 metros de altura, o con más de 3,000 m² de área total construida. Además templos, salas de espectáculos y edificios que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 100 personas, y...”

Por otro lado es importante mencionar que el proyecto en cuestión fue ejecutado por Personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Proyectos, y dentro de la estructura orgánica de esta dependencia no se tiene la figura del DRO, por lo cual solo es firmado por el proyectista y el analista y el coordinador de proyecto.

2.2 Se reitera a ese órgano de control informa que el motivo por el cual no se hicieron notas de bitácora es porque la obra ya había

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	46 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

concluido, si bien el artículo 24 del Reglamento para Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro, que a la letra dice: "Durante la ejecución de la obra se deberá escribir como mínimo una nota semanal detallando los acontecimientos ocurridos durante la misma, aun cuando no existan modificaciones al proyecto o al contrato, considerando entre estas las informativas."

Como lo indica el artículo debe escribir como mínimo una nota semanal siempre y cuando se tenga acontecimientos o modificaciones en el proyecto, lo cual a este caso no aplica, ya que la obra había terminado, por este motivo no se hicieron notas de bitácora, porque no había ninguna actividad que asentar, las notas posteriores a la fecha de terminación sirven de base para realizar el cierre administrativo del contrato.

2.3 Se informa a ese órgano de control que los cambios realizados fueron ejecutados debido a necesidades propias de la obra, el objetivo se cumple de acuerdo a las características de la obra ya que el concreto tiene mayor duración que un aplanado, en términos de la obra que nos ocupa es un dren, por lo cual entre más resistencia a las precipitaciones será mayor su durabilidad y seguridad para el talud del dren, por este motivo se hizo el cambio.

2.4 Respecto de este punto, se informa a ese órgano de control que los conceptos señalados no fueron considerados para su ejecución dentro del proyecto ya que no son necesarios, el hecho de que aparecen dentro del plano se debe a un error humano que por descuido se dejó plasmado dentro de este proyecto, sin embargo el no ejecutarlos, no invalida los trabajos realizados, reiterando que este error es debido a la fuerte carga de trabajo que impera en esta secretaría.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 05-01:

Una vez analizados los argumentos presentados por la dependencia fiscalizada, es que este Órgano Interno de Control resuelve **NO SOLVENTAR** la presente observación, lo anterior se explica siguiendo el orden de los numerales de lo inicialmente expuesto en el Requerimiento de Auditoría No. 4:

2.1 El argumento presentado en el sentido de que "...el proyecto en cuestión fue ejecutado por Personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	47 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

a través de la Coordinación de Proyectos, y dentro de la estructura orgánica de esta dependencia no se tiene la figura del DRO, por lo cual solo es firmado por el proyectista y el analista y el coordinador de proyecto.”; carece de fundamento para pretender justificar la presente observación al señalar que el no contar con la figura de D.R.O. dentro de la estructura orgánica de esa Secretaría, es razón suficiente para omitir dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 262 y 287 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

- 2.2** El argumento presentado por la fiscalizada para este numeral, en el sentido de no haber realizado anotaciones en la Bitácora de Obra Pública entre las Notas No. 12 del 05 de mayo de 2021 y la nota No. 13 del 08 de junio del 2021 debido a que la obra ya había concluido, aunado a su interpretación del artículo 24 del Reglamento para Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro en el sentido de que “...debe escribir como mínimo un nota semanal siempre y cuando se tenga acontecimientos o modificaciones en el proyecto, lo cual a este caso no aplica, ya que la obra había terminado, por este motivo no se hicieron notas de bitácora, porque no había ninguna actividad que asentar, las notas posteriores a la fecha de terminación sirven de base para realizar el cierre administrativo del contrato...”, no coincide con las obligaciones establecidas para la supervisión de obra en el artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, dado que, en caso de haber concluido con los trabajos en fecha 05 de mayo según se lee en Nota de Bitácora de Obra No. 11 y en atención a la notificación por parte de la empresa contratista según se lee en la misma nota, la dependencia por conducto del supervisor de obra debió verificar que éstos estuvieran debidamente concluidos, acontecimiento relevante para el correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable y que en la práctica no se asentó en la Bitácora de Obra, aunado al hecho que transcurrieron cuatro semanas y seis días naturales desde que la contratista en dicha nota No. 11 informó la terminación de la obra, hasta que se llevó a cabo la entrega recepción referida en la Nota de Bitácora No. 13 del 08 de junio de 2021, evidenciando con ello el incumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 66 ya citado. Como soporte final a la presente observación, se tiene lo asentado en la Nota No. 13, en la que a la letra se lee que “...en esta fecha se dan por concluidos los trabajos del presente contrato...”, nota firmada de común acuerdo supervisor de obra y superintendente de obra en fecha 08 de junio de 2021.
- 2.3** El argumento presentado por la fiscalizada para atender el presente numeral respalda la observación inicial toda vez que el concepto de obra inicialmente contratado con clave 09050191 “Concreto lanzado $F'c=150 \text{ Kg/cm}^2$ para recubrir talud, hasta 8.00 m de altura...”, incluye concreto, mismo que a decir de la propia fiscalizada “tiene mayor duración que un aplanado”, siendo que los trabajos autorizados con el concepto fuera de catalogo con clave 40015376 “Aplanado acabado a esponja sobre muro de mampostería en talud...**con mortero cemento-arena en proporción 1:4...**”, contemplan labores de aplanado, por lo que se reitera la falta de justificación al autorizar conceptos por trabajos fuera de catálogo con características que no ofrecen una mejora o beneficios reales con respecto a los inicialmente contratados.
- 2.4** Inicialmente se observaron diferentes inconsistencias entre el plano PL-01 (Plano ejecutivo del proyecto), en específico los trabajos ilustrados en el Detalle y Corte Transversal de la Sección Tipo con los contemplados en el Presupuesto para Expediente Técnico, relacionados en la observación como **a)** Sellado de Junta, **b)** Corte y demolición a mano de concreto armado para descubrir acero de refuerzo, sin dañar el mismo, **c)** Repellado sobre taludes de cortes, con mortero cemento arena en proporción 1:5 de 2.5cm de espesor promedio, **e)** Corte de losas de concreto en talud del dren hasta 6 cm de espesor... y **f)** Demolición a mano de concreto simple...; siendo que el argumento planteado por la fiscalizada en el sentido de que dichos conceptos “...no fueron considerados para su ejecución dentro del proyecto ya que no son necesarios...”, resultan cuestionables conforme a la evidencia contenida en la Estimación No. 1 Finiquito para la obra en análisis, toda vez que, como se detalló en el numeral inmediato anterior, fue autorizado el concepto fuera de catálogo con clave 40015376 “Aplanado acabado a esponja sobre muro de mampostería en talud...”, cuyos trabajos guardan relación con los mostrados en el detalle referido, en específico los contemplados como “**c) Repellado sobre taludes de cortes**”



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	48 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

con mortero cemento-arena en proporción 1:5 de 2.5 cm de espesor promedio"; adicionalmente es oportuno recordar a la Fiscalizada que es obligación de todo servidor público observar en su desempeño, cargo o comisión, los principios constitucionales y legales, entre los que se encuentran la eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, competencia por mérito y eficacia, por lo que el razonamiento planteado en el sentido de que las inconsistencias detectadas obedecen a errores humanos debido a la fuerte carga de trabajo imperante en esa secretaría, resulta carente de fundamento, lo anterior considerando que esa dependencia cuenta con las facultades para la programación y presupuestación de los recursos materiales y humanos para alcanzar los objetivos planteados en el Propuesta de Obra Anual (publicada en Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro No. 75 Tomo I, año III de fecha 19 de enero de 2021), lo anterior de acuerdo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio 2021 (publicado en Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro No. 73, Año III de fecha 22 de diciembre de 2020).

Observación:	OBS 06-01	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0024/9 MANTENIMIENTO VIAL Y RECONSTRUCCIÓN A BASE DE CONCRETO ASFÁLTICO SOBRE LA AV. SOMBRERETE.	Monto fiscalizado (contrato):	\$14'489,765.91 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA	PREVENTIVA
Incumplimiento por parte de la Secretaria de Obras Públicas Municipales (1) , Director-a de Obras Públicas (2) , Coordinador-a de Normatividad de Obra Pública (3) , Coordinador-a Administrativo-a de Obras (4) , Coordinador-a de Proyectos de Obra (5) , Coordinador-a de Supervisión de Obra (6) , Jefe-a de Departamento de Programación (7) , Jefe-a de Departamento de Proyectos de Obra Institucional (8) , Proyectista (9) , Supervisor-a de Obra (10) , Apoderado-a Legal de la empresa contratista VISE, S.A. de C.V. (11) y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	CORRECTIVA
Derivado de los recorridos físicos realizados con personal de la auditada, solicitó la aclaración respecto a los siguientes puntos mediante Requerimiento No. 15 anexo a oficio OIC/DA/DAOP/4277/2021, respondiendo la auditada en Acta de Entrega No. 15 anexo a oficio SOPM/CNOP/242/2021: <i>"1.5 De la primera visita física realizada el 16 de agosto del 2021 y asentada en ACTA-AGH_SOP/2021-0024/9, se detectó lo siguiente:</i> <i>d) En el cruce peatonal de avenida Sombrerete esquina con la calle Tláloc hay un cavidad en forma cuadrangular y antes de este mismo cruce existe un bache, por lo que ambos se deben de atender.</i>	Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	49 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

RESPUESTA: Se informa a ese órgano de control que el bache fue reparado por la CEA porque era fuga de tubería.

e) Hay un cruce semafórico que se encuentra en la calle Playa Rincón con Avenida Sombrerete y de acuerdo a la NOM establecida por la SCT que la auditada debe de conocer, ya que es su área de aplicación, no está delimitado los señalamientos horizontales en la carpeta asfáltica, esto en ambos sentidos de la Avenida por lo que se deben de realizar las correcciones necesarias, enviando evidencia fotográfica con la app que en el punto 1.1 se indica."

RESPUESTA: Se informa a ese órgano de control que estos trabajos no forman parte de este contrato, lo cual se puede evidenciar con el resumen de estimaciones de la Estimación 5 finiquito, la cual se entrega en archivo electrónico.

1.6 De la segunda visita física realizada el 23 de agosto del 2021 y asentada en ACTA-AGH_SOP/2021-0024/9_2, se detectó lo siguiente:

a) En el cruce semafórico de la calle Playa Roqueta y Avenida Sombrerete no se encuentran delimitados los señalamientos horizontales conforme lo establece la NOM de la SCT, por lo que se debe de atender esta observación, entregando a este Órgano Interno de Control, evidencia fotográfica en la App Timestamp Camera Free que se le ha mencionado utilizar, durante y después de los trabajos realizados.

RESPUESTA: Se informa a ese órgano de control que estos trabajos no forman parte de este contrato, lo cual se puede evidenciar con el resumen de estimaciones de la Estimación 5 finiquito, la cual se entrega en archivo electrónico.

b) Así mismo en la esquina de la calle Playa Mocambo a un lado de la Unidad de Medicina Familiar No. 15 del IMSS, se encuentra un semáforo y en la carpeta asfáltica adyacente falta señalamiento horizontal conforme a NOM, esto también ocurre frente a la entrada principal de la Escuela de Bachilleres Plantel Norte de la UAQ, por lo que se deberá atender y mandar evidencia fotográfica con la app ya antes mencionada, durante y después de haber hecho los trabajos de la observación.

Cabe señalar que todos los requerimientos de este anexo se tienen contemplados con una duración mínima de por lo menos 1 año de garantía.

RESPUESTA: Se informa a ese órgano de control que estos trabajos no forman parte de este contrato, lo cual se puede evidenciar con el resumen de estimaciones de la Estimación 5 finiquito, la cual se entrega en archivo electrónico."

Respecto al numeral 1.5 inciso d, la parte auditada menciona que la CEA realizó las reparaciones, sin embargo no adjuntó evidencia documental para sustentarlo; es

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	50 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

importante señalar que se debe de anexar toda aquella documentación que de sustento jurídico con el objetivo de deslindar las responsabilidades al estar fuera de su competencia.

En el numeral 1.5 inciso e y numeral 1.6 incisos a y b, se hace mención respecto al cumplimiento de la NOM y se le recuerda a la auditada que en el contrato viene establecido:

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN

DÉCIMA TERCERA: "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la adecuada ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, medio ambiente y uso de la vía pública, así como de las disposiciones establecidas al efecto por "EL MUNICIPIO". Las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

El subrayado es del auditor.

Es importante señalar que en la Memoria Descriptiva inmersa en el Expediente Técnico, se indica lo siguiente relativo a la descripción del proyecto: "...se aplicará señalamiento horizontal consistente en línea continua, discontinua y pasos peatonales donde así se señale..."; de igual manera en el catálogo de conceptos está establecido con las claves 04710001 "Raya continua de 10 cm de ancho (blanca y/o amarilla) con microesfera, pintura base solvente transito normal sobre asfalto...", 04710002 "Raya discontinua de 10 cm de ancho (blanca y/o amarilla) con microesfera, pintura base solvente transito normal sobre asfalto..." y 04710008 "Raya continua de 40 cm de ancho, con microesfera, pintura base solvente transito normal color blanco sobre asfalto, paso peatonal..."

Lo expuesto va en contra del artículo 1 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, teniendo en cuenta la fundamentación antes señalada, se concluye falta de cumplimiento en el sentido de respetar las reglamentaciones que en materia de obra pública se establece, en ese caso la NOM-034-SCT2-2003.

EFEECTO

1. Incumplimiento a las acciones solicitadas derivadas de la revisión física de la obra.
2. Incumplimiento a la norma, al no señalar línea de alto, causando inseguridad a los peatones.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 11); 7 fracción I, 49 fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	51 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Administrativas; 5 (1 a 10) y 35 (1 a 11) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 1 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (3 a 11); NOM-034-SCT2-2011 (4 a 11); 29 fracciones III y IV (2 a 11), de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 10 fracción II (3), 41 (1) y 45 (3) del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro; 4 (1 a 11) y 5 (1 a 10) del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro; numerales 6.1 función primera y décima (1), 6.1.2. Objetivo y función sexta (2), 6.1.2.2. objetivo y funciones primera, tercera y sexta (6 y 10) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; cláusulas trigésima segunda, trigésima tercera, trigésima séptima y trigésima octava del contrato de Obra Pública No. SOP/2021-0024/9 (11).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 06-01:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Ante este tipo de presuntas observaciones se deja en estado de indefensión a esta secretaria, ya que durante el proceso de fiscalización estos hechos fueron aclarados, motivo por el cual se desconoce el motivo por el cual el auditor designado para fiscalizar esta obra con su dicho sigue contemplando un presunta falta, la cual a todas luces no existe, ante este orden de ideas solicito a ese órgano de control reconsidere el argumento vertido como presunta falta y de por solventada la presunta observación, no sin antes reiterar en la presente lo dicho durante el proceso de auditoría, con lo cual se aclaró la solicitud.

1.5

d) El bache al que hace alusión fue debido a una fuga de agua por las instalaciones de la CEA, misma que fue reparado por esa dependencia, se anexa fotografía donde la CEA, se encuentra reparando una fuga así como el bache que se generó tras reparar la fuga.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	52 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

3. calle Tláloc (Reparación de CEA fuga)



e) Lo señalado en este punto, no forma parte de los contratados, lo anterior se puede evidenciar en la estimación 5 finiquito, la cual se entregó en archivo electrónico para su fiscalización.

1.6 de los puntos a) y b), se informa a ese órgano de control que los trabajos a los que hace mención no son contemplados en el contrato ejecutado para esta obra, es preciso mencionar que si no forman parte de los alcances de este no se pueden ejecutar, como tampoco se puede hacer responsable de trabajos que no son parte del contrato.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	53 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 06-01:

Este Órgano Interno de Control resuelve **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que, los argumentos planeados por la fiscalizada no justifican las omisiones en el cumplimiento del Objetivo del Proyecto ni a la Descripción del Proyecto planteados en el Expediente Técnico, siendo incluso dentro de este expediente, donde la propia fiscalizada contempló desde la concepción de la obra, trabajos referentes a señalamiento horizontal, pues en el Capítulo 0471 "Señalamiento Operativo" incluyó los conceptos con clave 04710001 "Raya continua de 10 cm. de ancho...", 04710002 "Raya discontinua de 10 cm. de ancho...", 04710008 "Raya continua de 40 cm. de ancho, con microesfera, pintura base solvente transito normal color blanco sobre asfalto, paso peatonal..." y 04710013 "Pintura base solvente transito normal sobre tope...", siendo identificable en el plano integrado en el expediente en cita que la zona proyectada a intervenir fue Av. Sombrerete cuerpos oriente y poniente, desde su intersección con Blvd. Bernardo Quintana hasta Blvd. de la Nación, tramo que abarca las intersecciones detalladas en la presente observación, por lo que no resulta congruente argumentar que "...los trabajos a los que hace mención no son contemplados en el contrato ejecutado para esta obra, es preciso mencionar que si no forman parte de los alcances de este no se pueden ejecutar, como tampoco se puede hacer responsable de trabajos que no son parte del contrato..." pues aunado a lo anterior, la empresa contratista presupuestó los conceptos de obra solicitados por la fiscalizada, mismos que le fueron contratados al amparo del Contrato de Obra Pública No. SOP/2021-0024/9, lo anterior coherente al Expediente Técnico y al plano integrado a este.

Adicionalmente, respecto a la reparación del bache señalado en la presente observación, este Órgano Interno de Control carece de elementos para considerar atendidas las mismas, lo anterior luego de que, en la imagen presentada como evidencia, no es posible identificar si ha sido reparado, al tiempo que tampoco se cuenta con documentación que permita acreditar la participación de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) en los trabajos señalados por la fiscalizada.

Finalmente se puntualiza que las leyes, reglamentos, códigos, normas y decretos son claros y específicos y deben de ser respetados, por lo que la dependencia auditada deberá capacitar a sus áreas adscritas para realizar un mejor desempeño, en estricto apego a los principios constitucionales y legales, entre los que se encuentran la eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, competencia por mérito y eficacia, lo anterior al estar plasmada su observancia, y derivar de nuestra carta magna, lo anterior conforme al artículo 133 de la CPEUM. Es importante recalcar la obligación que se tiene como servidores públicos en cualquiera de nuestros cargos o comisiones encomendadas, sobre todo en cuestión de obra pública, ya que el beneficio u omisiones repercuten directamente en el bienestar y seguridad de las y los ciudadanos.

Observación:	OBS 06-02	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0024/9 MANTENIMIENTO VIAL Y RECONSTRUCCIÓN A BASE DE CONCRETO ASFÁLTICO SOBRE LA AV. SOMBRERETE.	Monto fiscalizado (contrato):	\$14'489,765.91 (incluye I.V.A.)
OBSERVACIÓN		RECOMENDACIÓN	
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA		PREVENTIVA	
Incumplimiento por parte de la Secretaria de Obras Públicas Municipales (1) , Director-a de Obras Públicas (2) , Coordinador de Normatividad de Obra Pública (3) , Coordinador		La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	54 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Administrativo de Obras **(4)**, Coordinador/a de Proyectos de Obra **(5)**, Coordinador de Supervisión de Obra **(6)**, Jefa Depto. de Programación **(7)**, Jefe de Departamento de Proyectos de Obra Institucional **(8)**, Projectista **(9)**, Supervisor de Obra **(10)** y/o quien resulte responsable.

CAUSA

Derivado de la visita al lugar de los trabajos, se detectaron baches y deformaciones en la carpeta asfáltica, hechos que quedaron asentados en ACTA-AGH_SOP/2021-0024/9_3 del 25 de octubre de 2021, de los cuales se solicitaron las reparaciones correspondientes, sin embargo dicho requerimiento no ha sido tendido:

- I.** Durante el recorrido realizado, se encontró un bache circular esto a escasos metros del cruce peatonal de la Unidad de Medicina Familiar No. 15 del IMSS.



- II.** Posteriormente en dirección a Blvd. Bernardo Quintana, entre las calles Cerro de Huitziltepec y Cerro del Peñón se encontraron 3 (tres) deformaciones sobre la carpeta asfáltica.

correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.

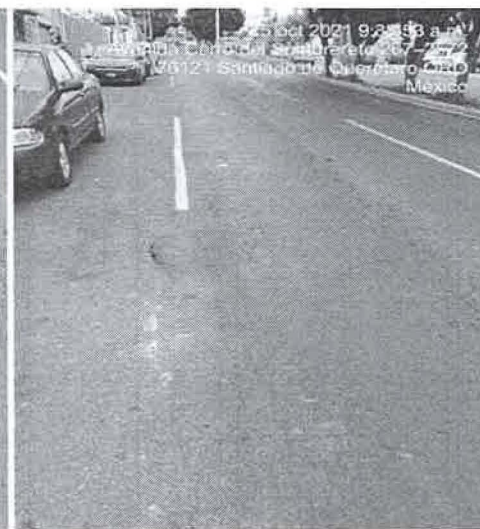
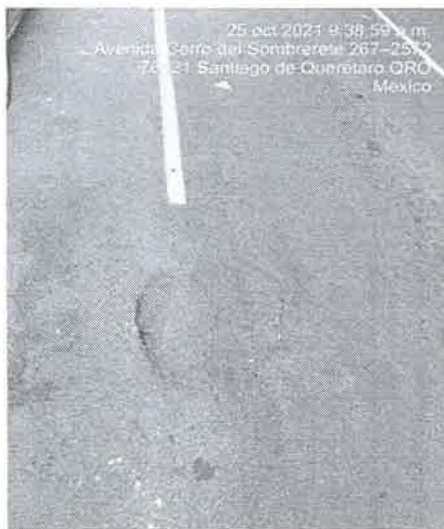
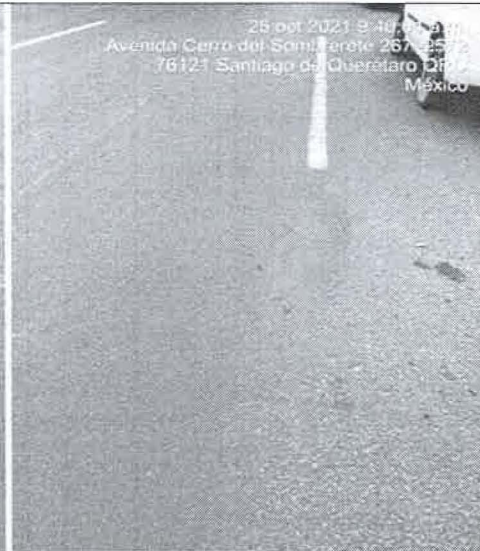
CORRECTIVA

Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	55 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

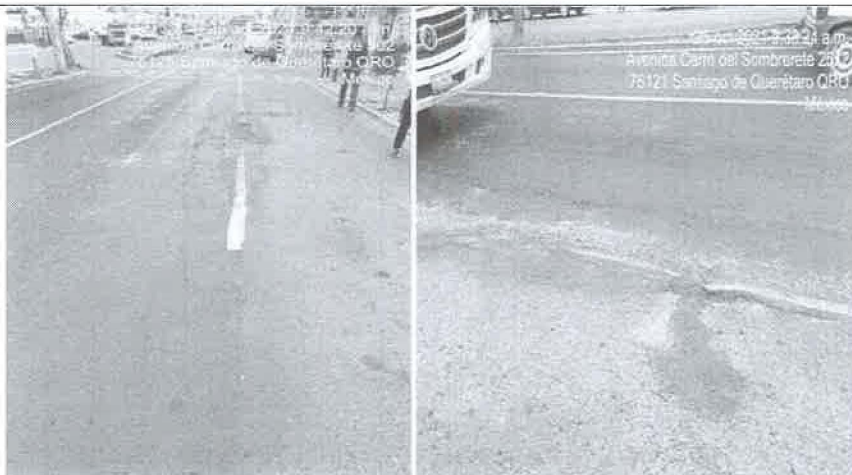


[Firma manuscrita]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	56 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022



III. Finalmente en el cruce vehicular con la calle Tláloc, en dirección a Blvd. Bernardo Quintana, hay un bache junto al registro del pozo sanitario.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	57 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

EFECTO

1. Deterioro de la vialidad, pudiendo ocasionar daños a particulares con responsabilidad al Municipio de Querétaro.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 11); 7 fracción I, 49 fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (4 a 11); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 11); 5 (1 a 10) y 35 (1 a 11) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 29 fracciones III y IV (2 a 11), 67 y 68 (11) de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 10 fracción II (3), 41 (1) y 45 (3) del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro; 4 (1 a 11) y 5 (1 a 10) del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro; numerales 6.1 funciones primera y décima (1), 6.1.2. Objetivo y función sexta (2), 6.1.2.2. Objetivo, funciones primera, tercera y sexta (6 y 10) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; cláusulas trigésima segunda, trigésima tercera, trigésima séptima, trigésima octava y trigésima novena del contrato de Obra Pública No. SOP/2021-0024/9 (11).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 06-02:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Se anexa al presente el reporte fotográfico donde se evidencian las reparaciones correspondientes.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	58 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 06-02:

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR PARCIALMENTE** lo observado, toda vez que se anexaron las evidencias fotográficas de la cavidad encontrada a un costado de la clínica familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la deformación de la carpeta asfáltica en sentido hacia Boulevard Bernardo Quintana, sin embargo en el cruce de Avenida Tláloc y Sombrerete no se adjuntó evidencia alguna.

Observación:	OBS 07-01	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0026/9 MANTENIMIENTO VIAL EN VIALIDADES Y CICLOVÍAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO. FRENTE 22.	Monto fiscalizado (contrato):	\$11'099,867.99 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA	PREVENTIVA
Se licitó, adjudicó, contrató e inició obra pública, sin la Licencia de Construcción; incumplimiento por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales (1) , Director-a de Obras Públicas (2) , Coordinador-a de Proyectos de Obra (3) , Jefe-a de Depto. de Proyectos de Infraestructura Vial (4) , Coordinador-a Administrativo-a de Obra (5) , Jefe-a de Depto. de Programación (6) y/o quien resulte responsable de la falta señalada.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	CORRECTIVA
En el numeral 1.2 del Requerimiento de Auditoría No. 18 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4392/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, se solicitó la Licencia de Construcción y/o la aclaración respecto a su omisión en la integración del Expediente Técnico; Respondiendo la Auditada mediante Acta de Entrega No. 18 anexa al oficio SOPM/CNOP/247/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, lo siguiente "Se informa a ese	Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	59 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

órgano de control que la licencia de construcción emitida por SEDESO, de acuerdo al artículo 24 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, que a la letra dice: "Se requiere de autorización de la Secretaría para: I. Realizar obras, modificaciones, o reparaciones en la vía pública " y el artículo 262 del Reglamento multicitado, a la letra dice: "La licencia de construcción es el documento que expide la Dirección por medio del cual se autoriza, según el caso, a edificar, realizar obras de reparación, modificación o mantenimiento de una construcción", y en ninguno de sus demás párrafos se aprecia como parte planos sellados, por lo que se concluye que se cuenta con la autorización por parte de SEDESO."

Sin embargo la auditada no contempla lo establecido en los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, numeral 6.1.10, "Para que la Unidad Administrativa pueda dar inicio al procedimiento de contratación, la Unidad Administrativa de la Planeación y Proyectos de Obra, deberá proporcionarle debidamente integrados y de acuerdo al caso, el expediente técnico que contenga, los términos de referencia... así como en su caso, la manifestación del proceso en que se encuentran los dictámenes, permisos, LICENCIAS y derechos a los que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley (Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro)..."; así mismo, en el Reglamento de Construcción para el Estado de Querétaro, artículo 262 se determina que: "La licencia de construcción deberá expedirse o rechazarse en los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud...". Si bien es cierto, la Dirección de Desarrollo Urbano otorga el visto bueno para la ejecución de la obra en respuesta al oficio número DOP/226/2021, mediante el cual la Dirección de Obras Públicas Municipales hizo solicitud de Licencia de Construcción al Departamento de Licencias Urbanas, mismo que en oficio DDU/CCU/LU/362/2021 menciona que dicha dependencia tiene la facultad y competencia para expedir las correspondientes autorizaciones, sin embargo este oficio no corresponde a la Licencia de Construcción, ya que solo se expide dicho "Visto Bueno".

EFFECTO

1. La obra no cuenta con Licencia de Construcción que avale la autorización de la ejecución de la misma.
2. Recurrencia en el uso de documentación erróneamente, ya que un visto bueno no es equivalente a una autorización como tal.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a

Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	60 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

6); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 6); 7 fracciones I, III, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 6); 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 6); 14 fracciones I, II y III (1), 15 fracciones I, IX (1) y X (1 y 2) de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; numerales 5, 5.1, 5.3 (1 y 2) y 6.1.10 (1 a 6) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1. viñeta primera (1), 6.1.1.1. viñetas octava, décima y onceava (2), 6.1.1.1.1. viñetas segunda, séptima y novena (3), 6.1.1.1.1.3. viñetas quinta y sexta (4), 6.1.1.1.2. viñetas tercera, sexta y novena (5) y 6.1.1.1.2.1. viñetas tercera y séptima (6) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 07-01:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Primero.- Que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, solicita a la secretaria de Desarrollo Sostenible las licencias y permisos necesarios para llevar a cabo la obra que nos ocupa, de lo cual esa autoridad manifiesta a través de su escrito mediante oficio DDU/CCU/LU/362/2021 lo siguiente:

Del contenido de su petición, esta autoridad se encuentra facultada y es competente para expedir las correspondientes autorizaciones que requieran los particulares y entidades públicas en ejercicio de sus facultades, tal como es el caso que nos ocupa, de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, siendo esta disposición aplicable al caso en concreto, confirmando de manera específica la facultad y competencia que tiene la autoridad municipal para expedir las autorizaciones y permisos para el uso de suelo y construcciones, entre otros, y por ende vinculativo para el interesado. Nacen las facultades del suscrito para la emisión del presente, de las derivadas del artículo 73 fracción XXIII y último párrafo del Código Municipal de Querétaro, y en especial a las señaladas por los artículos 2 fracción XVI y 24 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

Es por lo anterior que de acuerdo a su petición, esta Dirección determina que no existe ningún inconveniente en otorgar con el presente, el visto bueno para la ejecución de las referidas obras públicas que pretende realizar, mismas que se describen en el párrafo inicial del presente.

En dicha respuesta se advierte que esa autoridad otorga el Visto Bueno, lo que significa como sinónimo AUTORIZACIÓN, motivo por el cual



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	61 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Período Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

esta secretaría en ningún momento incumple como lo previene esa fiscalizadora.

Segundo.- Ahora bien, dentro del expediente técnico puesto a disposición para la fiscalización se encuentra el oficio DDU/CCU/LU/362/2021, emitido por la autoridad donde otorga, la licencia, el Visto bueno, autorización, facultad, anuencia, aprobación; palabras que son sinónimos para otorgar autorizaciones y permisos.

Tercero.- Es de vital importancia manifestar que el artículo 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, no manifiesta licencias de construcción, solo manifiesta en su fracción IV artículo 15, permisos y autorizaciones, que para este caso estos permisos y autorizaciones si fueron entregados por la autoridad competente a través del oficio DDU/CCU/LU/362/2021.

Con los argumentos antes vertido, concluimos que la autoridad en todo momento otorgo los permisos necesarios para llevar a cabo la obra de este contrato.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 07-01:

Del análisis a los argumentos expuestos por la fiscalizada, este Órgano Interno de Control resuelve **NO SOLVENTAR** la presente observación, lo anterior luego de que no es presentada la documentación que acredite la tramitación de la Licencia de Construcción en términos de lo establecido en los ordinales 262 y 263 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, así como al hecho de que el oficio DDU/CCU/LU/362/2021 de fecha 04 de febrero de 2021 no cuenta con las formalidades previstas en el propio cuerpo normativo para ser considerada una Licencia de Construcción, siendo entre otras las detalladas en los artículos 46, 261, 262, segundo párrafo del artículo 263 y 268 del Reglamento en comento.

Adicionalmente cabe señalar que la figura de Visto Bueno prevista en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro corresponde al expedido por Protección Civil, de acuerdo a lo indicado en el ordinal 94, así como el expedido por la Dirección para el caso de utilización de recubrimientos y decorados inflamables en circulaciones generales, previa autorización de protección Civil, con la responsiva de un Director Responsable de Obra (Artículo 102); así como el Visto Bueno de Seguridad y Operaciones de las Construcciones, contemplado en el Capítulo II del multicitado



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	62 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

ordenamiento municipal, figuras todas ellas que no corresponden a una Licencia de Construcción, misma que si es materia y origen de la presente observación.

Finalmente, con relación al argumento respecto a que "...el artículo 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, no manifiesta licencias de construcción, solo manifiesta en su fracción IV artículo 15, permisos y autorizaciones...", es de suma importancia recordar lo señalado en la fracción III del Artículo 14 de dicho ordenamiento, en la cual a la letra se lee:

Artículo 14. En la planeación, programación, proyecto y presupuestación de la obra pública las dependencias, entidades y Municipios, en lo que les compete, deberán:

...
III. Respetar las Disposiciones Legales.

Y siendo que el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, al igual que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, es un conjunto de normas que regulan la conducta externa humana, de manera general, impersonal, abstracta, obligatoria y coercitiva; es decir el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, es una disposición cuyo cumplimiento y observancia es de orden público e interés social según se lee en su artículo 1, resultando aplicable y de observancia obligatoria.

Observación:	OBS 08-01	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0027/9 MANTENIMIENTO VIAL EN DIVERSAS VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, FRENTE 25.	Monto fiscalizado (contrato):	\$12'499,956.54 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	PREVENTIVA
Se licitó, adjudicó, contrató e inició obra pública, sin la Licencia de construcción; incumplimiento por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales (1) , Director-a de Obras Públicas (2) , Coordinador-a de Proyectos de Obra (3) , Jefe-a de Depto. de Proyectos de Infraestructura Vial (4) , Coordinador-a Administrativo-a de Obra (5) , Jefe-a de Depto. de Programación (6) y/o quien resulte responsable de la falta señalada.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	CORRECTIVA
En el numeral 1.2 del Requerimiento de Auditoría No. 21 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4518/2021, se solicitó la Licencia de Construcción y/o la aclaración respecto a su omisión en la integración del Expediente Técnico; Respondiendo la Auditada mediante Acta de Entrega No. 21 anexa al SOPM/CNOP/253/2021 de fecha 07 de octubre	Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	63 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

de 2021, lo siguiente: "Se informa a ese órgano de control que la licencia de construcción emitida por SEDESO, de acuerdo al artículo 24 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, que a la letra dice: "Se requiere de autorización de la Secretaría para: I. Realizar obras, modificaciones, o reparaciones en la vía pública " y el artículo 262 del Reglamento multicitado, a la letra dice: "La licencia de construcción es el documento que expide la Dirección por medio del cual se autoriza, según el caso, a edificar, realizar obras de reparación, modificación o mantenimiento de una construcción", y en ninguno de sus demás párrafos se aprecia como parte planos sellados, por lo que se concluye que se cuenta con la autorización por parte de SEDESO."

Sin embargo la auditada no contempla lo establecido en los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, numeral 6.1.10, "Para que la Unidad Administrativa pueda dar inicio al procedimiento de contratación, la Unidad Administrativa de la Planeación y Proyectos de Obra, deberá proporcionarle debidamente integrados y de acuerdo al caso, el expediente técnico que contenga, los términos de referencia... así como en su caso, la manifestación del proceso en que se encuentran los dictámenes, permisos, LICENCIAS y derechos a los que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley (Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro)..."; así mismo, en el Reglamento de Construcción para el Estado de Querétaro, artículo 262 se determina que: "La licencia de construcción deberá expedirse o rechazarse en los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud...". Si bien es cierto, la Dirección de Desarrollo Urbano otorga el visto bueno para la ejecución de la obra en respuesta al oficio número DOP/226/2021, mediante el cual la Dirección de Obras Públicas Municipales hizo solicitud de Licencia de Construcción al Departamento de Licencias Urbanas, mismo que en oficio DDU/CCU/LU/361/2021 menciona que dicha dependencia tiene la facultad y competencia para expedir las correspondientes autorizaciones, sin embargo este oficio no corresponde a la Licencia de Construcción, ya que solo se expide dicho "Visto Bueno".

EFFECTO

1. La obra no cuenta con Licencia de Construcción que avale la autorización de la ejecución de la misma.
2. Recurrencia en el uso de documentación erróneamente, ya que un visto bueno no es equivalente a una autorización como tal.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 6); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 6); 7 fracciones

investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	64 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

I, III, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 6); 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 6); 14 fracciones I, II y III (1), 15 fracciones I, IX (1) y X (1 y 2) de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; numerales 5, 5.1, 5.3 (1 y 2) y 6.1.10 (1 a 6) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1. viñeta primera (1), 6.1.1.1. viñetas octava, décima y onceava (2), 6.1.1.1.1. viñetas segunda, séptima y novena (3), 6.1.1.1.1.3. viñetas quinta y sexta (4), 6.1.1.1.2. viñetas tercera, sexta y novena (5) y 6.1.1.1.2.1. viñetas tercera y séptima (6) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 08-01:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Primero.- Que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, solicita a la secretaria de Desarrollo Sostenible las licencias y permisos necesarios para llevar a cabo la obra que nos ocupa, de lo cual esa autoridad manifiesta a través de su escrito mediante oficio DDU/CCU/LU/361/2021 lo siguiente:

Del contenido de su petición, esta autoridad se encuentra facultada y es competente para expedir las correspondientes autorizaciones que requieran los particulares y entidades públicas en ejercicio de sus facultades, tal como es el caso que nos ocupa, de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, siendo esta disposición aplicable al caso en concreto, confirmando de manera específica la facultad y competencia que tiene la autoridad municipal para expedir las autorizaciones y permisos para el uso de suelo y construcciones, entre otros, y por ende vinculativo para el interesado. Nacen las facultades del suscrito para la emisión del presente, de las derivadas del artículo 73 fracción XXIII y último párrafo del Código Municipal de Querétaro, y en especial a las señaladas por los artículos 2 fracción XVI y 24 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

Es por lo anterior que de acuerdo a su petición, esta Dirección determina que no existe ningún inconveniente en otorgar con el presente, el visto bueno para la ejecución de las referidas obras públicas que pretende realizar, mismas que se describen en el párrafo inicial del presente.

En dicha respuesta se advierte que esa autoridad otorga el Visto Bueno, lo que significa como sinónimo AUTORIZACIÓN, motivo por el cual esta secretaria en ningún momento incumple como lo previene esa fiscalizadora.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	65 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Segundo.- Ahora bien, dentro del expediente técnico puesto a disposición para la fiscalización se encuentra el oficio DDU/CCU/LU/361/2021, emitido por la autoridad donde otorga, la licencia, el Visto bueno, autorización, facultad, anuencia, aprobación; palabras que son sinónimos para otorgar autorizaciones y permisos.

Tercero.- Es de vital importancia manifestar que el artículo 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, no manifiesta licencias de construcción, solo manifiesta en su fracción IV artículo 15, permisos y autorizaciones, que para este caso estos permisos y autorizaciones si fueron entregados por la autoridad competente a través del oficio DDU/CCU/LU/361/2021.

Con los argumentos antes vertido, concluimos que la autoridad en todo momento otorgo los permisos necesarios para llevar a cabo la obra de este contrato.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 08-01:

Del análisis a los argumentos expuestos por la fiscalizada, este Órgano Interno de Control resuelve **NO SOLVENTAR** la presente observación, lo anterior luego de que no es presentada la documentación que acredite la tramitación de la Licencia de Construcción en términos de lo establecido en los ordinales 262 y 263 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, así como al hecho de que el oficio DDU/CCU/LU/361/2021 de fecha 04 de febrero de 2021 no cuenta con las formalidades previstas en el propio cuerpo normativo para ser considerada una Licencia de Construcción, siendo entre otras las detalladas en los artículos 46, 261, 262, segundo párrafo del artículo 263 y 268 del Reglamento en comento.

Adicionalmente cabe señalar que la figura de Visto Bueno prevista en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro corresponde al expedido por Protección Civil, de acuerdo a lo indicado en el ordinal 94, así como el expedido por la Dirección para el caso de utilización de recubrimientos y decorados inflamables en circulaciones generales, previa autorización de protección Civil, con la responsiva de un Director Responsable de Obra (Artículo 102); así como el Visto Bueno de Seguridad y Operaciones de las Construcciones, contemplado en el Capítulo II del multicitado ordenamiento municipal, figuras todas ellas que no corresponden a una Licencia de Construcción, misma que si es materia y origen de la presente



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	66 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

observación.

Finalmente, con relación al argumento respecto a que "...el artículo 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, no manifiesta licencias de construcción, solo manifiesta en su fracción IV artículo 15, permisos y autorizaciones...", es de suma importancia recordar lo señalado en la fracción III del Artículo 14 de dicho ordenamiento, en la cual a la letra se lee:

Artículo 14. En la planeación, programación, proyecto y presupuestación de la obra pública las dependencias, entidades y Municipios, en lo que les compete, deberán:

III. Respetar las Disposiciones Legales.

Y siendo que el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, al igual que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, es un conjunto de normas que regulan la conducta externa humana, de manera general, impersonal, abstracta, obligatoria y coercitiva; es decir el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, es una disposición cuyo cumplimiento y observancia es de orden público e interés social según se lee en su artículo 1, resultando aplicable y de observancia obligatoria.

Observación / Irregularidad:	OBS 09-01 / IRR 09-01	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0030/9 ESTUDIO HIDROLÓGICO DE LA CUENCA TLACOTE, PARA EL PROYECTO EJECUTIVO DE OBRAS DE CONDUCCIÓN Y REGULACIÓN.	Monto fiscalizado (contrato):	\$1'816,314.38 (incluye I.V.A.)
		REINTEGRO:	\$249,622.64 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN / IRREGULARIDAD	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA	PREVENTIVA
Pago indebido por parte del Secretario-a de Obras Públicas (1) , Director-a de Obras Públicas (2) , Coordinador-a de Supervisión de Obra Pública y/o Coordinador de Proyectos de Obra (3) , Supervisor-a de Obra Pública (4) , la empresa EVIAL INGENIERÍA, S.A. de C.V. (5) y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	CORRECTIVA
Se detectó duplicidad en el pago del concepto con clave 20060020 "Estudio Hidrológico para (Plan Maestro de drenaje pluvial para la cuenca Tlacote-Mompaní)..." , siendo que los Términos de Referencia establecen claramente que dicho	Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	67 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

estudio es para la cuenca Tlacote-Mompaní, misma que se desarrolla en área de 50 km², para que el contratista desarrolle los proyectos: "20090043 Diseño estructural para proyecto ejecutivo del dren pluvial ..." y "20090044 Diseño estructural para proyecto ejecutivo de puente vehicular...", con sus respectiva documental de impacto ambiental federal y estatal, desde su elaboración, trámite, atención a requerimientos de la normativa hasta que la SEMARNAT y SEDESU emitan la resolución correspondiente.

Abundando al respecto, al verificar la **Estimación No. 1** de fecha 14/05/2021 con periodo de ejecución de los trabajos comprendidos del 22/04 al 14/05/2021 e importe neto de **\$558,787.00 (quinientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N., I.V.A. incluido)**, se detectó que la supervisión de obra autorizó el pago por la cantidad de 3.00km del concepto 20020059 "*Levantamiento topográfico de detalle para proyecto ejecutivo del dren pluvial para el plan maestro de drenaje pluvial para la Cuenca Tlacote-Mompaní, en zona urbana, rural y de monte...*", y del concepto **20060020 "Estudio hidrológico para (Plan Maestro de drenaje pluvial para la cuenca Tlacote-Mompaní..."**, solo que el supervisor de obra en dicha estimación, autorizó y pagó **2 estudios hidrológicos por importe neto de \$499,245.28 (cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos 28/100 M.N., I.V.A. incluido)**, siendo el precio unitario del estudio hidrológico acorde al catálogo contractual de \$249,622.64 (doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintidós pesos 64/100 M.N., I.V.A. incluido).

E1		EJECUCION TRABAJOS					
		DE	A				
		22/04/2021	14/05/2021				
		DÍAS	23				
F. ESTIMACIÓN	14/05/2021	1					
IMPORTE NETO	\$	558,787.00					
'20060020	ESTUDIO HIDROLOGICO PARA (PLAN MAESTRO DE DRENAJE PLUVIAL PARA LA CUENCA TLACOTE-MOMPANI); INCLUYE: A) DEFINICIÓN DE LA CUENCA URBANA DEL SITIO DE ESTUDIO. B) REALIZAR EL ESTUDIO HIDROLOGICO BAJO LAS CONDICIONES DE CUENCA URBANA DEL SITIO DE ESTUDIO. C) DEFINIR LOS GASTOS DE ESCURRIMIENTO OBTENIDO DE LA CUENCA URBANA DEL SITIO DE ESTUDIO. D) ANALIZAR LOS GASTOS Y VOLUMENES PARA LOS DIFERENTES PERIODOS DE RETORNO. (TR DE 5, 10, 25, 50, 100 Y 500 AÑOS), RECORRIDO DE CAMPO PARA DETERMINAR LA CUENCA Y LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE CONFORME A TERMINOS DE REFERENCIA DEL ESTUDIO.	ES	2.0	\$ 215,191.93	\$ 430,383.86	\$249,622.64	IMPORTE DE ESTUDIO HIDROLOGICO CUENCA TLACOTE, IVA INCLUIDO.
				SUBTOTAL	\$ 430,383.86		
				IVA	\$ 68,861.42		
IMPORTE DE LA ESTIMACIÓN N° 1 (SOLO ESTUDIO HIDROLOGICO).				TOTAL	\$ 499,245.28		

IMPORTE DE LA ESTIMACIÓN N° 1 (SOLO ESTUDIO HIDROLÓGICO)

la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

El ente fiscalizado deberá realizar el reintegro de los recursos observados por la cantidad de **\$249,622.64 (doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintidós pesos 64/100 M. N., I.V.A. incluido)** más los rendimientos financieros que en su caso se hubiesen generado desde la fecha en que comenzaron a generarse hasta el día de su reintegro, debiendo remitir a este ente fiscalizador las evidencias correspondientes que comprueben dicho reintegro.

Se recomienda a la fiscalizada que los términos de referencia que se realicen, contengan de forma puntual y clara las metas y objetivos a ejecutar, para que con ello sean presentadas propuestas coherentes a los objetivos deseados por el municipio y obtener las mejores condiciones por parte de los licitantes que participen en el proceso de adjudicación, para el caso y concatenado al tipo de estudio que trata la presente obra, se recomienda que se programe considerando el área que abarca la cuenca, para que en el caso que la auditada por causa justificada amplíen las metas, se realicen los ajustes económicos correspondientes.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	68 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Al analizar el contenido del soporte documental adjunto a dicha estimación, se detectó que el contratista dividió el Estudio Hidrológico de la Cuenca Tlacote, en 2 partes, denominándolas:

- Estudio hidrológico escenario actual y futuro para el Sistema Norte de la Cuenca Tlacote, en el estado de Querétaro.
- Estudio hidrológico escenario actual y futuro para el Sistema Sur de la Cuenca Tlacote, en el estado de Querétaro.

Solo que ambos sistemas norte y sur, corresponden a la misma Cuenca Hidrológica Tlacote, la cual ocupa una extensión de **49.30km²**, con pendiente 0.18 y CN 81, acorde al instrumento del año 2009, denominado "*Actualización del Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2025*", realizado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Querétaro, misma condición que coincide y se menciona en los Antecedentes del Estudio Hidrológico de la Cuenca Tlacote, presentado en la Estimación No. 1.

Cabe recalcar que en ambos estudios pagados, el alcance en términos de área de estudio es exactamente el mismo (**49.30km²**), existiendo duplicidad por ser la misma área de estudio documentada en la estimación, lo anterior se ilustra en la figura 1 (folios 125 y 176) del expediente administrativo, así como en los folios 126 y 177. Así mismo es importante señalar que el alcance contractual establecido en los **Términos de Referencia** de la obra en estudio, en el apartado "**D. Localización**", precisa "*La zona de estudio se define como la superficie a analizar, por la cuenca hidrológica de Tlacote...tiene una superficie aproximada de 50 km²...*" Igual alcance de los trabajos, en los **Términos de Referencia** en la partida **E.4 Estudio Hidrológico condiciones actual y futuro, en la segunda viñeta** establece: "*...se delimitaran las diferentes subcuencas de la zona de estudio, dentro de la cuenca principal que abarca una extensión de 50 km² aproximadamente, considerando para ello 5 cuencas, tanto para los drenes pluviales principales, como para la presa de San Carlos...*", por lo que ambos documentos señalados en los incisos a y b, enunciados anteriormente como Sistema Norte y Sistema Sur, son parte integrante del Estudio Hidrológico de la Cuenca Tlacote, ya que ambos competen a la misma área, condición que no justifica a la supervisión de obra para haber autorizado y pagado 2 estudios hidrológicos de la misma cuenca.

Dichas circunstancias fueron expuestas a la Auditada mediante el numeral 1.8 del Requerimiento No. 5 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/3789/2021, solicitándole lo siguiente

- Aclarar el por qué realizó el pago de 2 estudios hidrológicos, siendo que los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	69 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

nombrados sistema Norte y Sistema Sur, son aportaciones hidrológicas de la cuenca Mencionada, y

- b. Realizar los ajustes económicos correspondientes, presentando a este ente fiscalizador evidencia documental del reintegro derivado a dicho pago en exceso, por importe de \$249,622.64 (I.V.A. incluido).

A este requerimiento la Auditada argumentó en el ocurso SOPM/CNOP/179/2021 a través del Acta de Entrega No. 5 lo siguiente:

- a. "... que todo Análisis Hidrológico parte de una CUENCA (Total), a partir de lo cual -de acuerdo a los límites físicos y objetivo del Estudio-, puede dividirse en tantas partes (subcuencas) como sea necesario, a fin de obtener los resultados que presenten el funcionamiento del sistema hidráulico de la zona de estudio, en condiciones actuales y en condiciones futuras.

En este sentido, se remite a los Términos de Referencia en el apartado E.4 Estudio Hidrológico actual y futuro.

- *Se delimitarán las diferentes subcuencas de la zona de estudio, dentro de la cuenca principal que abarca una extensión de 50 km2 aproximadamente, considerando para ello 5 cuencas, tanto para los drenes pluviales principales, como para la presa de San Carlos.*

Para el caso de la cuenca Tlacote, esta se divide físicamente en dos sistemas, Norte y Sur, los cuales parte la presa San Carlos -hacia el Norte y hacia el Sur-.

Como se menciona en los términos de referencia E.4 Estudio Hidrológico actual y futuro la finalidad es conocer el comportamiento de los escurrimientos pluviales en la presa San Carlos considerando para ello una subcuenca denominada Sistema Norte.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	70 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

El estudio hidrológico escenario actual y futuro para el sistema norte de la cuenca Tlacote brinda información sobre el comportamiento de los escurrimientos pluviales para La Presa San Carlos, dicho análisis se desarrolló en este punto debido a que es la parte final de un sistema de vasos reguladores de la parte Norte como se muestra en Figura 15. Esquema conceptual de la modelación de HMS, para la zona de estudio.

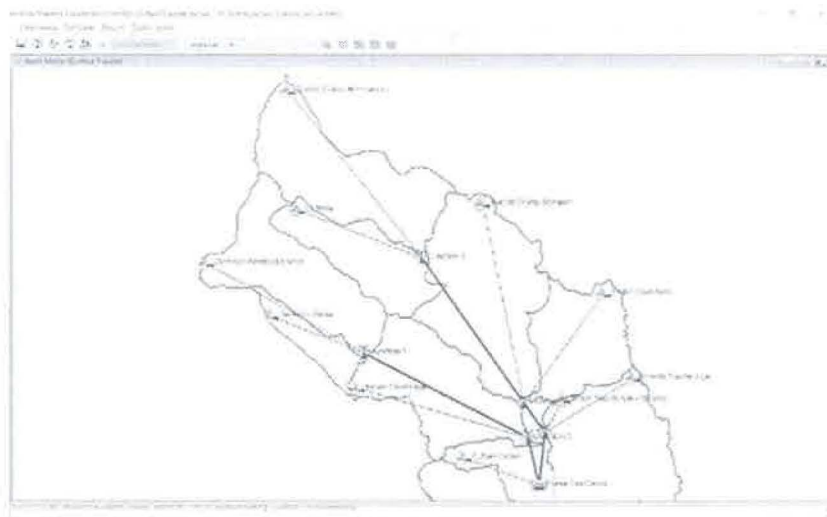


Figura 15. Esquema conceptual de la modelación de HMS, para la zona de estudio.

Tomando el punto E.7 Proyecto Ejecutivo de Dren Pluvial y Proyecto Ejecutivo de Puente Vehicular de los términos de referencia, párrafo 1 y 2.

Con la finalidad de resolver la carencia de drenaje pluvial en la zona de estudio, se llevará a cabo el proyecto ejecutivo del dren Tlacote desde que permita canalizar los escurrimientos superficiales, para un tramo aproximado de dren pluvial que va de la parte central de la cuenca, hasta su descarga en el río Querétaro, lo cual representa una longitud aproximada de 6 km de recorrido.

Como se menciona en el párrafo anterior, se determinó que La parte central de la cuenca es la Presa San Carlos es por ello que se desarrolló una segunda cuenca y con ello un segundo estudio hidrológico que se denominó Estudio Hidrológico Escenario Actual y Futuro para el Sistema Sur de la Cuenca Tlacote.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	71 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

El Segundo estudio nos brinda el caudal de diseño para el dren pluvial Tlacote, el Cual será desarrollado a partir de La Presa San Carlos hasta su receptor final que es el Rio Querétaro. Asimismo brinda los gastos asociados a los diferentes periodos de Retorno para el diseño del Cruce Vehicular, este cruce sería el segundo punto de interés el cual debe de cumplir con un periodo de retorno.



Figura 17: Esquema conceptual de la modelación de HMS para la zona de estudio.

Respecto al ajuste económico derivado al pago duplicado del concepto 20060020, la auditada argumentó "b... que no aplica este punto".

Como puede deducirse de la respuesta de la auditada, en la cual no refiere que:

- A.** Los trabajos presentados corresponden a otra cuenca que no sea la cuenca Tlacote.
- B.** Ni tampoco argumentó, ni demostró que el trabajo desarrollado se efectuó en área superior a los 50km², que se acotaron en los alcances de los Términos de Referencia; mismos área que refiere para la cuenca Tlacote el instrumento denominado "Actualización del Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2025", cuya tabla de características de la cuenca se muestran a continuación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	72 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Actualización del Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2025

En la Tabla 8-6 se muestran las características generales de las subcuencas

Tabla 8-6. Características generales de las cuencas en estudio.

ID	Nombre	Área (Km²)	Pendiente
1	El Camer	165.26	0.034
2	Los Cues	49.75	0.016
3	El Zornillo	155.01	0.020
4	Cerro de Bravo	94.43	0.030
5	Los Rovers	77.88	0.029
6	La Noche	51.83	0.020
7	El Botan	50.36	0.034
8	Joaquín Herrera	72.81	0.009
9	Tlacote-Ajuntar	49.30	0.018
10	El Nabo	31.68	0.035
11	Los Pinules	161.92	0.020
12	Gonzalo Río Arriba	14.31	0.042
13	El Cajón	33.19	0.024
14	Azteca	22.20	0.026
15	La Cañada	47.45	0.015
16	La Semilla	26.05	0.026
17	El Pueblito	10.33	0.005
18	Distribuidor Cuesta China	18.70	0.024
19	El Salitre	21.68	0.040
20	Rancho Manchaca	28.17	0.031
21	Santa María Magdalena	4.85	0.001
22	Peña Colorada	99.24	0.020
23	Jardines de Jurica	8.84	0.011

INFORME FINAL

Pág. 105

Por este motivo se considera improcedente el pago de dos estudios hidrológicos, así que la Auditada deberá solicitar el **reintegro por la cantidad de \$249,622.64 (doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintidós pesos 64/100 M. N., I.V.A. incluido)** más los rendimientos financieros que en su caso se hubiesen generado desde la fecha en que comenzaron a generarse hasta el día de su reintegro, debiendo remitir a este ente fiscalizador las evidencias correspondientes que comprueben dicho reintegro.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	73 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Finalmente se registra que el Coordinador-a de proyectos de obra interactúo como Coordinador-a de Supervisión de Obra en la autorización de la Estimación No. 1, así como también el Jefe de Depto. de Proyectos Infraestructura Hidráulica elaboró los Términos de Referencia y las Bases de Licitación.

EFFECTO

1. Daño al erario.
2. Deficiente supervisión, administración y control técnico administrativo de obra.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 5); 1, 7 fracciones I, V y VI, 49 fracciones I y VI y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 4); 1, 3, 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 5); 1, 58 y 59 primer párrafo (1 a 4), 65 segundo párrafo y 68 (5) de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (1 a 5); 1, 63 párrafo segundo, 70 fracción VII, 73 Bis fracciones II, III y VII (1 a 4) del Código Municipal de Querétaro; numerales 5 y 5.3 (1 a 4), 6.10.1, 6.15.3 (2 a 4), 6.15.4 incisos a, b, g, i, j, n, p (3), 6.15.6 incisos d viñeta octava, h, i, n, o, q (4) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numerales 6.1 función cuarta (1), 6.1.1 objetivo funcional, funciones primera, segunda, séptima a novena (2), 6.1.1.2 objetivo funcional, funciones segunda, quinta y sexta (3), 6.1.13 objetivo, funciones quinta sexta, séptima, octava y novena (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; al oficio de designación de supervisión de obra DOP/962/2021 del 14/04/2021 (4); cláusulas primera, sexta inciso "A", décima, vigésima séptima segundo párrafo (1 a 4), décima primera y trigésima segunda (5) del contrato de obra Pública No. SOP/2021-0030/9 del 14/04/2021 (1 a 4).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 09-01:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	74 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Ante esta presunta falta, esta secretaría queda en estado de indefensión, ya que el auditor designado para fiscalizar esta obra, argumenta dentro de la presunta falta un pago en exceso, el cual no es procedente ya que los trabajos fueron ejecutados conforme a los términos contractuales.

Por otro lado dentro del expediente entregado para la fiscalización se tiene dentro de los términos de referencia los siguiente en el punto E.4 ESTUDIO HIDROLOGICO CONDICIONES ACTUALES Y FUTURO lo siguiente:

Se delimitarán las diferentes subcuencas de la zona de estudio, dentro de la cuenca principal que abarca una extensión de 50 km² aproximadamente, considerando para ello 5 cuencas, tanto para los drenes pluviales principales, como para la presa de San Carlos. Para delimitar el área de aportación de la cuenca mediante metodologías válidas, y se utilizará información digital de INEGI en escala 1:50,000 y Sistemas de Información Geográfica (SIG), Lo anterior, será complementado con topografía (curvas de nivel) de las Condiciones Actuales en la zona de estudio y una propuesta porcentual relacionada al cambio de uso de suelo a futuro (por ejemplo para una cobertura de la superficie total urbanizada), por último, se trazará la cuenca de influencia, y de ser necesario será corregida por las observaciones realizadas en campo como parteaguas artificiales de la zona urbana.

Para el caso de la cuenca Tlacote, esta se divide físicamente en dos sistemas, Norte y Sur, los cuales parte la presa San Carlos -hacia el Norte y hacia el Sur-.

Como se menciona en los términos de referencia E.4 Estudio Hidrológico actual y futuro la finalidad es conocer el comportamiento de los escurrimientos pluviales en la presa San Carlos considerando para ello una subcuenca denominada Sistema Norte.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	75 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

El estudio hidrológico escenario actual y futuro para el sistema norte de la cuenca Tlacote brinda información sobre el comportamiento de los escurrimientos pluviales para La Presa San Carlos, dicho análisis se desarrolló en este punto debido a que es la parte final de un sistema de vasos reguladores de la parte Norte como se muestra en Figura 15. Esquema conceptual de la modelación de HMS, para la zona de estudio.

Tomando el punto E.7 Proyecto Ejecutivo de Dren Pluvial y Proyecto Ejecutivo de Puente Vehicular de los términos de referencia, párrafo 1 y 2.

Con la finalidad de resolver la carencia de drenaje pluvial en la zona de estudio, se llevará a cabo el proyecto ejecutivo del dren Tlacote desde que permita canalizar los escurrimientos superficiales, para un tramo aproximado de dren pluvial que va de la parte central de la cuenca, hasta su descarga en el río Querétaro, lo cual representa una longitud aproximada de 6 km de recorrido.

Como se menciona en el párrafo anterior, se determinó que La parte central de la cuenca es la Presa San Carlos es por ello que se desarrolló una segunda cuenca y con ello un segundo estudio hidrológico que se denominó Estudio Hidrológico Escenario Actual y Futuro para el Sistema Sur de la Cuenca Tlacote.

El Segundo estudio nos brinda el caudal de diseño para el dren pluvial Tlacote, el Cual será desarrollado a partir de La Presa San Carlos hasta su receptor final que es el Río Querétaro. Asimismo brinda los gastos asociados a los diferentes periodos de Retorno para el diseño del Cruce Vehicular, este cruce sería el segundo punto de interés el cual debe de cumplir con un periodo de retorno.



Figura 17. Esquema conceptual de la modelación de HMS, para la zona de estudio.

Respecto al ajuste económico derivado al pago duplicado del concepto 20060020, la auditada argumentó "b... que no aplica este punto". Por otro lado como se mencionó durante el proceso de auditoria todo Análisis Hidrológico parte de una CUENCA (Total), a partir de lo cual -



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	76 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

de acuerdo a los límites físicos y objetivo del Estudio-, puede dividirse en tantas partes (subcuentas) como sea necesario, a fin de obtener los resultados que presenten el funcionamiento del sistema hidráulico de la zona de estudio, en condiciones actuales y en condiciones futuras.

En este orden de ideas, se puede constar que el pago en exceso manejado en esta presunta observación es improcedente ya que los trabajos si están ejecutados tal cual son requeridos para la planeación de las obras a ejecutar.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 09-01 Y GENERACIÓN DE LA IRREGULARIDAD IRR 09-01:

Visto el contenido de la respuesta de la auditada al Informe Detallado, este Órgano Interno de Control resuelve **NO SOLVENTAR** lo observado, toda vez que lo referido por la auditada no describe que las aportaciones sean de un área diferente a la Cuenca Tlacote, ni tampoco demostró que el trabajo desarrollado se efectuó en un área superior a los 50km², tal y como se acota y describe en los alcances de los Términos de Referencia, misma área que refiere para la cuenca Tlacote el instrumento denominado "Actualización del Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2025", elaborado por el Posgrado de Ingeniería de Recursos Hídricos y Ambiental la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Querétaro, del cual se extrajo información y cuya tabla de características de la cuenca Tlacote se exhibieron por este ente fiscalizador en la formulación de la causa que se describe en la presente observación.

Por lo anterior este ente fiscalizador infiere que la auditada realizó duplicidad en el pago del concepto 20060020 "Estudio hidrológico para (Plan Maestro de drenaje pluvial para la Cuenca Tlacote-Mompaní): Incluye: a) definición de la cuenca urbana del sitio de estudio. b) realizar el estudio hidrológico bajo las condiciones de cuenca urbana del sitio de estudio. c) definir los gastos de escurrimiento obtenido de la cuenca urbana del sitio de estudio. d) analizar los gastos y volúmenes para los diferentes periodos de retorno. (TR de 5, 10, 25, 50, 100 y 500 años), recorrido de campo para determinar la cuenca y la problemática existente. Conforme a Términos de Referencia del estudio", por lo que la **auditada debe realizar las acciones correspondientes para solicitar el reintegro por la cantidad de \$249,622.64 (doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintidós**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	77 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

pesos 64/100 M.N., I.V.A. incluido), derivado por una duplicidad de pago del concepto en mención, e incluir demás intereses calculados a la fecha de pago, según lo estipula el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, una vez hecho lo anterior deberá presentar a este ente fiscalizador evidencia documental de dicho pago.

Cabe señalar como se mencionó en la causa de la presente observación, que la contratista para la ejecución del estudio hidrológico planteo 2 áreas denominándolas "Sistema Norte" y "Sistema Sur", para realizar el pago de 2 estudios, solo que dicha conformación no se ciñó a lo establecido en los Términos de Referencia que en la segunda viñeta del numeral "E.4 ESTUDIO HIDROLOGICO CONDICIONES ACTUALES Y FUTURO", se describe acorde al texto de la siguiente fotografía la cual es marcada con recuadro punteado, donde se menciona que la cuenca se desarrolla en un área de 50km², donde existen diferentes subcuencas, pero todas ellas son parte de la misma cuenca Principal y su área de aportaciones, solo que en los Términos de Referencia en dicha viñeta no se observa el texto que la auditada esgrime en su respuesta para desvirtuar el objeto de la presente observación, que es el Pago indebido, ya que se detectó duplicidad en el pago del concepto con clave 20060020 "Estudio Hidrológico para (Plan Maestro de drenaje pluvial para la cuenca Tlacote-Mompaní)...", esto es en la segunda viñeta no se observa la leyenda: "Para el caso de la cuenca Tlacote, esta se divide físicamente en dos sistemas, Norte y Sur, los cuales parte la presa San Carlos -hacia el Norte y hacia el Sur-", luego entonces la auditada no debió realizar el pago de dos estudios hidrológicos, incumpliendo a los artículos 1, 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, además de la normatividad señalada en el "Fundamento Legal" de la observación que nos ocupa.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

TÉRMINOS DE REFERENCIA

PARA EL PROYECTO: ESTUDIO HIDROLÓGICO DE LA CUENCA TLACOTE, PARA EL
PROYECTO EJECUTIVO DE OBRAS DE CONDUCCIÓN Y REGULACIÓN

E.4 ESTUDIO HIDROLÓGICO CONDICIONES ACTUAL Y FUTURO

Para este rubro se realizarán las siguientes acciones:

- Reconocimiento de la zona de estudio, para tal efecto se empleará la información obtenida del recorrido de campo con el fin de identificar la infraestructura pluvial existente y puntos críticos dentro del cauce como son cruces peatonales, vehiculares, etc.
- Se delimitarán las diferentes subcuencas de la zona de estudio, dentro de la cuenca principal que abarca una extensión de 50 km² aproximadamente, considerando para ello 5 cuencas, tanto para los drenes pluviales principales, como para la presa de San Carlos. Para delimitar el área de aportación de la cuenca mediante metodologías válidas, y se utilizará información digital de INEGI en escala 1:50,000 y Sistemas de Información Geográfica (SIG). Lo anterior, será complementado con topografía (curvas de nivel) de las Condiciones Actuales en la zona de estudio y una propuesta porcentual relacionada al cambio de uso de suelo a futuro (por ejemplo para una cobertura de la superficie total urbanizada), por último, se trazará la cuenca de influencia, y de ser necesario será corregida por las observaciones realizadas en campo como parateguas artificiales de la zona urbana.
- Se determinarán las características físicas de las cuencas (pendiente, área, tipo de uso de suelo, cauce principal, etc.).
- El análisis de las lluvias será basado en valores de precipitación máxima en 24 horas de las estaciones a cargo de la Comisión Nacional del Agua.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	78 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Observación / Irregularidad:	OBS 10-01 / IRR 10-01	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0032/9 URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE PRIVADAS EN LA CALLE JOSÉ MA. PINO SUÁREZ: 1A PRIVADA PINO SUÁREZ, 2DA PRIVADA PINO SUÁREZ, 3RA PRIVADA PINO SUÁREZ Y PRIVADA CERVANTES SAAVEDRA, CENTRO HISTÓRICO.	Monto fiscalizado (contrato):	\$7'996,306.21 (incluye I.V.A.)
Falta integrar al monto del reintegro lo concerniente a las excavaciones.		REINTEGRO:	\$9,363.52 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA Deficiencias en la realización de investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables, así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios; incumplimiento por parte de la Secretaría de Obras públicas (1) , Director de Obras Públicas (2) , Coordinadora de Proyectos (3) , Analista de Proyectos de Obra (4) y/o quien resulte responsable.	PREVENTIVA La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA Mediante los Requerimientos de Auditoría No. 9 y No. 20, anexos a los oficios OIC/DA/DAOP/6576/2021 y OIC/DA/DAOP/4425/2021 respectivamente, se dieron a conocer los siguientes hallazgos a la Auditada, solicitando las aclaraciones y/o evidencias correspondientes: Requerimiento No. 9. • Número 1.1 - se informó que no fueron encontrados los Estudios de Factibilidad de la inversión para justificar la rentabilidad social, económica y ambiental, ni las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables como lo indica el artículo 15 fracciones I, VII y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; de igual manera los convenios, proyectos arquitectónicos, de ingeniería firmados y autorizados por las dependencias involucradas como es el caso de la Comisión Federal de Electricidad, Dirección de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, Comisión Estatal de Aguas y Telmex. Faltando también los estudios de evaluación del pavimento a rehabilitar como lo indica el artículo 101 del Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro, que determina que al menos debería de contar con:	CORRECTIVA Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro. El ente fiscalizado deberá realizar el reintegro de los recursos observados en el numeral 2.1 del Requerimiento No. 20, respecto a las excavaciones pagadas como terreno tipo "B" y realmente ejecutadas en terreno tipo "A"; así como por la cantidad de \$8,072.00 (Ocho mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.) referente al pago por concepto de "Oficina de Obra" en los Costos Indirectos, y no utilizados para tal fin. En dichos reintegros se deberán contemplar los intereses y rendimientos financieros que en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	79 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

- Recopilación y análisis de datos;
- Evaluación del estado del pavimento y su vida remanente;
- Diagnóstico del estado del pavimento;
- Análisis y selección del procedimiento más apropiado para determinar las alternativas de rehabilitación;
- Proyecto de la solución elegida y
- Condiciones del drenaje superficial.

Por lo que se solicitó presentar la documentación mencionada, a lo que la Auditada contestó que "Se informa a ese órgano de control respecto de lo solicitado en el artículo 15 fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, cabe mencionar que estos datos se encuentran inmersos dentro del expediente técnico puesto a disposición de ese órgano de control, dentro del folio 0003, se tiene la factibilidad social, en el folio 0004, se tiene la factibilidad Técnica, en el folio 00219, se tiene la aprobación de los recursos (factibilidad económica). Se anexa hoja del acta de Sesión de COPLADEM del 17 de diciembre del 2020 en la cual se establece la integración de la obra en mención dentro del programa de obra anual así como su inversión correspondiente.

Por otro lado es importante mencionar que los estudios de factibilidad se aplican cuando se requiera llevar a cabo un Análisis Costo Beneficio (ACB), es decir, cuando el monto total de inversión supere los 10 millones de UDIS, aproximadamente 63.99 millones de pesos (MDP) en apego con el artículo 13 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades y Municipios. En este proyecto denominado "Urbanización e infraestructura de privadas en la calle José Ma. Pino Suárez: 1ª privada Pino Suárez, 2da privada Pino Suárez. 3ra privada Pino Suárez y privada Cervantes Saavedra, centro Histórico" con un costo de 7.9 MDP, motivo por el cual no aplica ACB y, por ende, no aplican las factibilidades."

Sin embargo, los argumentos presentados por la Auditada son contradictorios, ya que asegura que la Factibilidad Social se encuentra integrada en el Expediente Técnico, pero durante el desarrollo de la obra, los habitantes de una de las cuatro privadas a rehabilitar no estaban de acuerdo con la ejecución de la obra por lo que no permitieron el acceso a la misma; también afirmaron que la Factibilidad Técnica se encontraba en el expediente citado, siendo que los trabajos propuestos para la pavimentación se realizaron con un sistema constructivo totalmente diferente al propuesto, pues el pavimento de empedrado asentado y junteado con tepetate, y adocreto cuadrado color cantera de 20x20cm y 8cm de espesor, fueron sustituidos por adoquín de cantera tipo la

su caso se hubiesen generado desde la fecha en que comenzaron a generarse hasta el día de su reintegro, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben el su pago.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	80 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

cañada, desestimando la propuesta inicial y contenida en el catálogo de conceptos de obra. En cuanto a la Factibilidad Económica, supuestamente también integrada en el expediente revisado, de la misma manera no se tomó en consideración al alterar el sistema constructivo de los pavimentos propuestos, utilizando uno considerablemente de mayor costo, sin haber presentado en Bitácora de Obra, el aviso del cambio ni el comparativo en importes para constatar que no se salía de los alcances del presupuesto.

- **Numeral 1.2** - se solicitó presentar el documento mediante el cual informó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible el profesionista encargado del proyecto, así como los corresponsables aplicables. En su respuesta justificó la no presentación de los corresponsables tanto en diseño estructural, como en diseño urbano y diseño arquitectónico; sin embargo, no justificó la falta presentación del profesionista con su respectiva Cédula Profesional y acreditado como Director Responsable de Obra (D.R.O.), figura prevista en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro:

"ARTÍCULO 262. ...El proyecto de obra que se presente junto con la solicitud de licencia de construcción deberá tener la responsiva de un Director Responsable de Obra o Corresponsable salvo en los casos a que se refieren los artículos 290 y 293 de este Reglamento."

ARTÍCULO 287. Director Responsable de Obra, es el profesional de la construcción que se hace responsable de la observancia de este Reglamento en las obras para que otorgue su responsiva, de igual manera es quien dirigirá en su totalidad la obra de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

La calidad del Director Responsable de Obra se adquiere con el registro de la persona ante la Dirección, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en el artículo 291 de este ordenamiento."

"ARTÍCULO 290. La expedición de licencias de construcción no requerirá de responsiva de Director Responsable de Obra, en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de la reparación, modificación o cambio de techos de azotea o entresijos,

II. Cuando en la reparación modificación se emplee el mismo tipo de construcción, el claro no sea mayor de cuatro metros y no se afecten miembros estructurales importantes;

III. Cuando se trate de la construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de 2.5 metros;

IV. Cuando se trate de la apertura de claros de hasta 1.5 metros en construcciones de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	81 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

hasta de 2 niveles, no se afecten elementos estructurales y no se cambie total o parcialmente el uso o destino del inmueble;

V. Cuando se trate de la instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales en casas habitación; y

VI. Cuando se trate de construcciones para vivienda unifamiliar de hasta 35 metros cuadrados construidos, la cual deberá incluir los servicios sanitarios indispensables, estar constituida por un nivel, como máximo, y claros no mayores de cuatro metros.

(...)"

A ninguno de los anteriores casos pertenece la obra en análisis por lo que antes de iniciar la misma, tendría que haber tramitado la licencia de construcción como lo indica la normativa antes citada.

- **Numeral 1.3** - se informó que en la revisión del expediente de obra, el contratista presenta documento respecto a la empresa que realizará las pruebas de calidad de los materiales de obra, mismo que presenta fecha no vigente al momento de la licitación; su respuesta al respecto fue: *"Se informa a ese órgano de control que se solicitó al contratista el documento del padrón vigente, en cuanto se tenga será puesto a su disposición"*, documento que ha sido presentado, por lo que dicha situación equivaldría a la improcedencia de la contratación y por ende al pago de la estimación número uno, transgrediendo las bases de licitación, numeral 3 "Condiciones", inciso f, que a la letra cita *"Es obligación del licitante considerar con cargo a sus indirectos los servicios de un Laboratorio de Control de Calidad y pruebas para cualquier material y/o elementos de la obra que se requiera analizar, de acuerdo a las indicaciones giradas por la Supervisión de la Dirección de Obra Pública del Municipio de Querétaro y de conformidad con la normativa vigente aplicable acorde a la especialidad del tipo de obra por ejecutar y especificaciones de las de las Dependencias correspondientes, así como las especificaciones del proyecto. El Laboratorio deberá de contar con la certificación correspondiente y con registro en el padrón de Laboratorios de calidad de obra pública del Municipio de Querétaro (Cuando aplique de acuerdo al tipo de obra)."*

- **Numeral 1.5** - se solicitó presentar documento vigente de permiso para tiro en banco ubicado en el Municipio del Marqués, parcela 255 del Ejido la Cañada con fecha de vencimiento del día 14 de mayo de 2021; derivado de que el acarreo y tiro de material producto de la excavación de la obra en análisis tiene fecha del 19 de mayo de 2021, fuera del período de vigencia del presentado. Su respuesta al respecto fue: *"Se comenta que por un error involuntario se integró el oficio con fecha vencida."*, sin

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	82 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

presentar corrección de dicho oficio para sustitución del erróneo.

Requerimiento No. 20.

- **Numeral 2.1** - se informó respecto a las excavaciones realizadas e incluso algunas ya pagadas, según las 5 estimaciones entregadas a revisión, trabajos considerados y pagados como excavación en material tipo "B", siendo que en visita de obra realizada el 23 de agosto de 2021, se detectó las excavaciones que se encontraban en proceso correspondían a material tipo "A", esto es tierra negra también denominado material agrícola, afirmado por la supervisión de obra, ya que el pavimento original a base de empedrado y que sería sustituido motivo de la presente obra, se encontraba asentado y empacado con tierra negra, es decir el material excavado; pagándose la cantidad de **2,043.43m³ por trabajos en excavación tipo "B", cuando en realidad su clasificación es tipo "A",** debiendo haber generado, revisado y autorizado un precio unitario para concepto o conceptos no contemplados en el presupuesto de contrato y solicitar reintegro correspondiente. Su respuesta a lo detectado fue que *"...las excavaciones se realizaron en material tipo "B" porque es el material existente en la obra, es por ello que se ejecutaron estos conceptos, por lo que no es procedente el reintegro, ya que se ejecutó de acuerdo al material existente en obra."*, sin presentar evidencia documental, ya sea fotográfica o el estudio de mecánica de suelos que lo avalara lo dicho; y que por otro lado la evidencia fotográfica recabada en visita de obra del 23 de agosto de 2021 demuestra que el terreno donde se realizaron las excavaciones es tipo "A":



Tierra negra

[Firma manuscrita]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	83 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Por lo que **se solicita el cálculo del reintegro** correspondiente, que se deberá solicitar al contratista.

- **Numeral 2.2** - se le solicitó a la Auditada aclarar o en su caso solicitar el reintegro del importe del concepto contenido en los Costos Indirectos referente a "Oficina de Obra", con un importe de **\$8,072.00 (Ocho mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**; derivado de que en visita de obra realizada el 23 de agosto de 2021, no fue localizada, además por voz de la supervisión se corroboró que el Superintendente resguarda planos y documentos relativos a la obra en su vehículo. La aclaración al respecto fue: "*Se informa a ese órgano de control que la información fue solicitada al contratista, en cuanto se tenga será puesta a su disposición*"; respuesta por demás desconcertante puesto que la misma Auditada por medio de la supervisión de obra, no solo lo verificó en el recorrido físico, sino que lo confirmó verbalmente, por lo que al no existir evidencia de la oficina de campo, **se solicita el reintegro correspondiente**.
- **Numeral 2.3** - se le cuestionó a la Auditada en el sentido de que en la 3ra. Privada de Pino Suarez los habitantes de la misma no permitieron la realización de trabajos relativos al contrato en análisis, siendo que hasta la nota de Bitácora de Obra No. 25 de fecha 16 de junio de 2021, contenida en la Estimación No. 5, no se asentó tal situación; tampoco se elaboró minuta de obra u oficio donde se informara sobre las medidas a tomar respecto, incumpliendo a lo marcado en los artículos 17 y 26 del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro, que a la letra citan:

ARTÍCULO 17. *La Bitácora de Obra Pública contendrá notas, señalando aspectos relevantes en la ejecución de la obra para la prevención de riesgos o situaciones que puedan provocar retrasos injustificados en la ejecución de la obra y compromisos pactados.*

ARTÍCULO 26. *Mediante notas de bitácora se deberán detallar invariablemente los trabajos que modifiquen las cantidades contenidas en el presupuesto, así como los trabajos ejecutados de conceptos no contratados, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, atendiendo a la naturaleza de la obra.*

En la Respuesta al requerimiento en comentario, la Auditada no presenta contestación a este hecho.

- **Numeral 2.4** - se cuestionó a la Auditada, respecto a la notoria discrepancia entre los conceptos de obra relativos al tipo de pavimento que se contemplaron inicialmente y los que se ejecutaron, en la 1ra Privada se tenía contemplado una parte con empedrado



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	84 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

asentado y empacado con tepetate y otra parte con concreto hidráulico, y se colocó adoquín de cantera, en la 2da Privada se tenía contemplado adocreto cuadrado y se colocó adoquín de cantera, en la 3ra Privada se tenía contemplado adoquín de cantera y no se ejecutaron trabajos, en la Privada Miguel de Cervantes Saavedra se tenía contemplado una parte de empedrado asentado y junteado con tepetate de banco y otra parte de concreto hidráulico, al momento de la visita no se había iniciado la colocación; derivado de lo anterior, se solicitó el Proyecto definitivo de la obra, sin embargo, la Auditada respondió que: *"Se informa a ese órgano de control que la planeación corresponde a COPLADEM"*, argumentos que no acata lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 63, que a la letra cita: *"Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables"*. Esto al evadir lo cuestionado y no responder clara y directamente, pues fueron cuatro cuestionamientos directos que quedaron sin respuesta, cuando es evidente que la Auditada integra el Expediente Técnico de la obra, realiza el proceso de licitación, la adjudica y supervisa la ejecución de la misma, hasta la entrega recepción.

EFFECTO

1. No se cuenta con expedientes de obra completos ni actualizados.
2. Pagos indebidos, derivado de omisiones en la supervisión de obra.
3. Falta de atención a los Requerimientos de Auditoría.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 4); 7 fracciones I, II, V y IX, y 49 fracciones I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 4); 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 4); 1, 14 fracción VII, 15 fracciones V, VII y VIII, 28 fracción II, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 a 4); numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4, 6.1.8 y 6.1.10 de Los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (1 a 4); numerales 6.1. Objetivo funcional, funciones primera y cuarta (1), 6.1.1.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	85 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Objetivo funcional y funciones primera, novena, décima, décima primera y décima tercera (2) y 6.1.1.3. Objetivo funcional y funciones primera, tercera, cuarta y séptima (3 y 4) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 10-01:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Ante esta presunta falta, esta secretaría queda en estado de indefensión, ya que el auditor designado para fiscalizar esta obra, argumenta dentro de la presunta falta un pago en exceso, el cual no es procedente, lo anterior en virtud de lo siguiente:

De lo señalado en el punto 1.1 se reitera lo señalado durante el proceso de auditoría que lo solicitado en el artículo 15 fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, se encuentra inmerso dentro del expediente técnico puesto a disposición de ese órgano de control; dentro del folio 0003, se tiene la factibilidad social, en el folio 0004, se tiene la factibilidad Técnica, en el folio 00219, se tiene la aprobación de los recursos (factibilidad económica). Se anexa hoja del acta de Sesión de COPLADEM del 17 de diciembre del 2020 en la cual se establece la integración de la obra en mención dentro del programa de obra anual así como su inversión correspondiente.

Como se puede observar dentro del expediente auditado se tiene lo necesario para llevar a cabo la obra, sin pasar por alto que los estudios de factibilidad se aplican cuando se requiera llevar a cabo un Análisis Costo Beneficio (ACB), es decir, cuando el monto total de inversión supere los 10 millones de UDIS, aproximadamente 63.99 millones de pesos (MDP) en apego con el artículo 13 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades y Municipios. En este proyecto denominado "Urbanización e infraestructura de privadas en la calle José Ma. Pino Suárez: 1ª privada Pino Suárez, 2da privada Pino Suárez. 3ra privada Pino Suárez y privada Cervantes Saavedra, centro Histórico" con un costo de 7.9 MDP, motivo por el cual no aplica ACB y, por ende, no aplican las factibilidades."

Se señala que debido a las economías por la cancelación de los usuarios de la Privada 3 de la Calle Pino Suárez y a la solicitud de los beneficiarios de las privadas 1, 2 y Miguel de Cervantes Saavedra de la Calle Pino Suárez, en urbanizar con adoquín de cantera en lugar de los empedrados de piedra bola y los adocretos, se señala que dichos cambios obedecen a la atención hacia la ciudadanía, para darles una mejor calidad de vida a los habitantes de estas privadas y de acuerdo a sus necesidades.

Del punto 1.2 se tiene que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, solicita a la secretaría de Desarrollo Sostenible las licencias y permisos necesarios para llevar a cabo la obra que nos ocupa, de lo cual esa autoridad manifiesta a través de su escrito mediante oficio DDU/CCU/LU/44/2021 lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	86 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Del contenido de su petición, esta autoridad se encuentra facultada y es competente para expedir las correspondientes autorizaciones que requieran los particulares y entidades públicas en ejercicio de sus facultades, tal como es el caso que nos ocupa, de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, siendo esta disposición aplicable al caso en concreto, confirmando de manera específica la facultad y competencia que tiene la autoridad municipal para expedir las autorizaciones y permisos para el uso de suelo y construcciones, entre otros, y por ende vinculativo para el interesado. Nacen las facultades del suscrito para la emisión del presente, de las derivadas del artículo 73 fracción XXIII y último párrafo del Código Municipal de Querétaro, y en especial a las señaladas por los artículos 2 fracción XVI y 24 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

Es por lo anterior que de acuerdo a su petición, esta Dirección determina que no existe ningún inconveniente en otorgar con el presente, el visto bueno para la ejecución de las referidas obras públicas que pretende realizar, mismas que se describen en el párrafo inicial del presente.

En dicha respuesta se advierte que esa autoridad otorga el Visto Bueno, lo que significa como sinónimo AUTORIZACIÓN, motivo por el cual esta secretaría en ningún momento incumple como lo previene esa fiscalizadora.

Segundo.- Ahora bien, dentro del expediente técnico puesto a disposición para la fiscalización se encuentra el oficio DDU/CCU/LU/44/2021, emitido por la autoridad donde otorga, la licencia, el Visto bueno, autorización, facultad, anuencia, aprobación; palabras que son sinónimos para otorgar autorizaciones y permisos.

Tercero.- Es de vital importancia manifestar que el artículo 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, no manifiesta licencias de construcción, solo manifiesta en su fracción IV artículo 15, permisos y autorizaciones, que para este caso estos permisos y autorizaciones si fueron entregados por la autoridad competente a través del oficio DDU/CCU/LU/44/2021.

Con los argumentos antes vertido, concluimos que la autoridad en todo momento otorgo los permisos necesarios para llevar a cabo la obra de este contrato.

1.3 Se anexa al presente el refrendo al padrón de contratista.

1.4 Se anexa al presente el documento solicitado.

2.1 Se informa a ese órgano de control que las excavaciones se realizaron en material tipo "B" de acuerdo al material existente en obra, es por ello que se ejecutaron estos conceptos, por lo que no es procedente el reintegro, ya que se ejecutó de acuerdo al material existente en obra y conforme a los conceptos señalados en el catálogo contractual.

2.2 Se anexa al presente reporte fotográfico en el cual se evidencia las oficinas utilizadas en campo.

2.3 Se informa a ese órgano de control que debido a la carga de trabajo se omitió asentar en bitácora estos acontecimientos, cabe mencionar que este detalle no invalida lo ocurrido.

2.4 Se informa a ese órgano de control que por un error involuntario se puso la respuesta a la observación incorrecta, es por este motivo que no coincide con el cuestionario plasmado por el auditor. Cabe mencionar que debido a la cancelación de los trabajos de la Privada 3, dichas economías se reflejan en los trabajos finales de la urbanización de las privadas de esta obra, los empedrados y adocretos se cambiaron por adoquín de cantera, mientras que las banquetas y guarniciones de concreto se cambiaron a guarniciones y banquetas de cantera. Dichos cambios quedaran reflejados en los planos as built al término de la obra.

Se señala que debido a las economías por la cancelación de los usuarios de la Privada 3 de la Calle Pino Suárez y a la solicitud de los beneficiarios de las privadas 1, 2 y Miguel de Cervantes Saavedra de la Calle Pino Suárez, en urbanizar con adoquín de cantera en lugar de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	87 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

los empedrados de piedra bola y los adocretos, se señala que dichos cambios obedecen a la atención hacia la ciudadanía, para darles una mejor calidad de vida a los habitantes de estas privadas.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 10-01 Y GENERACIÓN DE LA IRREGULARIDAD IRR 10-01:

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR PARCIALMENTE** la presente observación, conforme a lo siguiente y a lo ya detallado inicialmente en los Requerimientos de Auditoría No. 4 y No. 20, de acuerdo a los numerales:

1.1 El documento con folio 003 del Expediente Técnico, corresponde a una hoja con encabezado de la Secretaría de Desarrollo Social, "Factibilidad social", COPLADEM, donde la justificación es el recuadro que señala: "PETICIÓN CIUDADANA: MEJORAR LAS CONDICIONES EN GENERAL DE LA ZONA PARA DESEMPEÑAR DE MEJOR MANERA LAS ACTIVIDADES DIARIAS, MEJORANDO LA IMAGEN Y HACIENDO MAS CONFORMTABLE LA ESTANCIA DENTRO DE LA COLONIA", adicionalmente la fiscalizada omite presentar a este Órgano Interno de Control el oficio o escrito mediante el cual la ciudadanía solicitó la realización de la obra en análisis, precisando que en el caso de la 3ra. Privada Pino Suarez fueron cancelados los trabajos originalmente planeados, lo anterior debido a que los vecinos no quisieron la realización de ningún trabajo al interior de su privada, situación referida por el supervisor de obra según consta en ACTA-MZR_SOP/2021-0032/9, evidenciando con lo anterior la omisión en la obtención de la factibilidad social, situación que hubiese permitido a la fiscalizada optimizar los recursos económicos para un proyecto acorde a las necesidades reales.

En el folio 004 del Expediente Técnico, se encuentra integrado documento expedido por la dependencia fiscalizada identificado como "Factibilidad Técnica", mismo que no identifica aspectos esenciales de la situación de la vialidad a intervenir como lo son tipo de pavimento, grado de deterioro, situación de la subestructura, condiciones del drenaje superficial y tuberías subterráneas, ductos e instalaciones existentes, análisis técnico de opciones para solucionar problemática existente, aforos vehiculares, limitándose a identificar con que servicios públicos se cuenta, no determinando la situación u correcta operación de estos, para finalmente determinar cómo factible sin sustentar tal afirmación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	88 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Adicionalmente el folio 219 del Expediente Técnico corresponde al Aviso de Suficiencia Presupuestal No. 20210032-2021-AP01 de fecha 02 de marzo de 2021, documento expedido por la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se informó a la fiscalizada la existencia de recursos municipales para la realización de la inversión, documento que no corresponde a una factibilidad económica pues ésta última debe ser el fundamento para determinar el monto de la inversión a ejercer, analizando para ello diferentes alternativas de solución determinando como factible de ejecutar aquella que brinde las mejores condiciones al diferenciar ventajas ante diferentes escenarios como mantenimiento, vida útil, etc., siendo que el mismo Aviso de Suficiencia Presupuestal referido por la fiscalizada señala a la letra que "...El presente documento ampara exclusivamente el aspecto presupuestal. El ejecutor deberá solventar totalmente y por su cuenta los aspectos técnicos, normativos y sociales concernientes a la obra o acción promovida y acreditar ante las instancias fiscalizadoras que se los soliciten...", por lo que no resulta congruente interpretar dicho Aviso de Suficiencia Presupuestal como la Factibilidad Económica.

Lo anterior aunado al hecho que, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, dentro de la etapa de planeación, programación y presupuestación, y en particular en el Artículo 15 señala a la letra que:

Artículo 15. Las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando:

I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.

Una vez expuesto lo anterior, se resuelve **NO SOLVENTAR** lo observado en el presente numeral.

- 1.2** Del análisis a los argumentos expuestos por la Fiscalizada para pretender la solventación de lo observado en el presente numeral, este Órgano Interno de Control no encuentra fundamentos para resolver en sentido positivo, lo anterior luego que no es presentada la documentación que acredite la tramitación de la Licencia de Construcción en términos de lo establecido en los ordinales 262 y 263 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, así como al hecho que el Oficio DDU/CCU/LU/1044/2021 de fecha 11 de marzo de 2021 no cuenta con las formalidades previstas en el propio cuerpo normativo para ser considerada una Licencia de Construcción, siendo entre otras las detalladas en los artículos 46, 261, 262, segundo párrafo del artículo 263 y 268.

Adicionalmente cabe señalar que la figura de Visto Bueno prevista en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro corresponde al expedido por Protección Civil, de acuerdo a lo indicado en el ordinal 94, así como el expedido por la Dirección para el caso de utilización de recubrimientos y decorados inflamables en circulaciones generales, previa autorización de protección Civil, con la responsiva de un Director Responsable de Obra (Artículo 102); así como el Visto Bueno de Seguridad y Operaciones de las Construcciones, contemplado en el Capítulo II del multicitado ordenamiento municipal, figuras todas ellas que no corresponden a una Licencia de Construcción, misma que si es materia y origen de la presente observación.

Finalmente, con relación al argumento respecto a que "...el artículo 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, no manifiesta licencias de construcción, solo manifiesta en su fracción IV artículo 15, permisos y autorizaciones...", es de suma importancia recordar lo señalado en la fracción III del Artículo 14 de dicho ordenamiento, en la cual a la letra se lee:

Artículo 14. En la planeación, programación, proyecto y presupuestación de la obra pública las dependencias, entidades y Municipios, en lo que les compete, deberán:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	89 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

III. Respetar las Disposiciones Legales.

Y siendo que el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, al igual que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, es un conjunto de normas que regulan la conducta externa humana, de manera general, impersonal, abstracta, obligatoria y coercitiva; es decir el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, es una disposición cuyo cumplimiento y observancia es de orden público e interés social según se lee en su artículo 1, resultando aplicable y de observancia obligatoria; por lo que este Órgano Interno de Control resuelve **NO SOLVENTAR** lo observado en el presente numeral.

1.3 De la revisión y análisis de la documentación presentada para atender el presente numeral, se resuelve **SOLVENTAR**; sin embargo **se recomienda** atender los Requerimientos de Auditoría con información veraz, oportuna y pertinente a fin de evitar proporcionar información parcial, retrasando deliberadamente los trabajos de auditoría, recordando que lo anterior podría ser considerado como desacato, falta administrativa grave de acuerdo a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1.4 ...

1.5 De la revisión y análisis de la documentación presentada para atender el presente numeral, se resuelve **NO SOLVENTAR**, toda vez que el Oficio SEDESU/SSMA/DCA/DPA/235/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección de Control Ambiental, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la finalidad de renovar la Licencia de banco de material agotado, mediante uso de banco de tiro controlado, fue emitido en la fecha detallada en el mismo y siendo que el periodo de contratación para la obra en análisis fue del 12 de abril al 04 de agosto de 2021, se concluye que la fiscalizada autorizó como sitio destinado a tiro de material producto de los trabajos, un banco de material agotado que careció de Licencia para ser utilizado como banco de tiro controlado.

De lo detallado inicialmente en el Requerimiento de Auditoría No. 20, se tiene que:

2.1 De la revisión y análisis de los argumentos presentados para atender el presente numeral, se resuelve **NO SOLVENTAR**, toda vez que éstos no son respaldados con documentación que los acredite, pues en visita de obra realizada el 23 de agosto de 2021, como consta en ACTA -MZR_SOP/2021-0032/9, se detectó que las excavaciones que se encontraban en proceso correspondían a material tipo "A", esto es tierra negra también denominado material agrícola, por lo que no resulta procedente el pago de trabajos de excavación en terreno tipo "B", como lo son los autorizados para pago hasta la Estimación No. 5 mediante conceptos con claves:

- 04020014 "Excavación a mano en cajón en material tipo "B"..." por la cantidad total de 1,263.60m³ con precio unitario de \$213.31 (doscientos trece pesos 31/100 M.N.) dando un importe de \$269,539.52 (doscientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y nueve pesos 52/100 M.N., no incluye I.V.A.).
- 05020013 "Excavación a mano en zanja en material tipo "B"..." por la cantidad total de 238.30m³ con precio unitario de \$158.00 (ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) dando un importe de \$37,651.40 (treinta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 40/100 M.N., no incluye I.V.A.).
- 06020012 "Excavación a mano en zanja en material tipo "B"..." por la cantidad total de 256.99m³ con precio unitario de \$158.00 (ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) dando un importe de \$40,604.42 (cuarenta mil seiscientos cuatro pesos 42/100 M.N., no incluye I.V.A.).
- 05020014 "Excavación a máquina en zanja en material tipo "B"..." por la cantidad total de 284.54m³ con precio unitario de \$50.88 (cincuenta



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	90 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

pesos 88/100 M.N.) dando un importe de \$14,477.40 (catorce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 40/100 M.N., no incluye I.V.A.).

Por lo que SE SOLICITA EL REINTEGRO DERIBADO DEL PAGO EN EXCESO REALIZADO POR LA AUDITADA, según lo estipula el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para lo que deberá presentar la tarjeta de precio unitario de correspondiente a la excavación en material tipo "A" y reintegrar la diferencia; turnando a este Órgano Interno de Control el comprobante de dicho pago con los intereses correspondientes a la fecha del mismo.

2.2 Para el presente numeral la fiscalizada refiere anexar reporte fotográfico evidenciando las oficinas de campo, sin embargo, no es incluida tal evidencia; aunado a lo anterior, en visita de obra realizada el 23 de agosto de 2021 como consta en ACTA -MZR_SOP/2021-0032/9, no fueron localizadas tales instalaciones y por voz de la supervisión se corroboró que el Superintendente resguardaba planos y documentos relativos a la obra en su vehículo, por lo que al no acreditarse el gasto por el importe por **\$9,363.52 (nueve mil trescientos sesenta y tres pesos 52/100 M.N., incluye I.V.A.)** contemplado por la contratista inicialmente dentro de los Costos Indirectos, se concluye que tal importe deberá considerarse como pago no ejecutado, por lo cual este Órgano Interno resuelve **NO SOLVENTAR** el presente numeral y **solicita nuevamente el reintegro correspondiente y posteriormente el comprobante de dicho pago con los intereses a que haya lugar a la fecha de su liquidación**, según lo estipula el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

2.3 Para el presente numeral la fiscalizada refiere haber omitido asentar en la bitácora de obra aspectos relevantes en la ejecución de la obra para la prevención de riesgos o situaciones, como lo fue la cancelación de trabajos originalmente planeados en la 3ra. Privada Pino Suarez, situación que evidentemente modificó las cantidades de contenidas en el presupuesto inicialmente planeado y contratando, hechos que contravienen lo estipulado en los artículos 17 y 26 del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro, aludiendo dicha omisión debido a la carga de trabajo, asegurando que ésta "*no invalida lo ocurrido*", sin embargo lo anterior deja de manifiesto la falta de control en el desarrollo de los trabajos pues se omite dejar asentados los motivos por los cuales los alcances originalmente planeados y contratados no son cumplidos durante el proceso de ejecución de la obra, al tiempo que no se documenta con precisión que fue "*lo ocurrido*", hechos y situaciones que respaldan a este Órgano Interno de Control para resolver **NO SOLVENTAR** el presente numeral.

Adicionalmente se precisa que no es presentada minuta de obra u oficio donde se informe las causas de la cancelación de dichos trabajos, así como acuerdos o solicitudes presentadas a la Fiscalizada por los beneficiarios de los trabajos cancelados, por lo cual no es posible acreditar una correcta supervisión de los trabajos. Se reitera a la fiscalizada que el argumento respecto a la presunta "*carga de trabajo*", resulta carente de fundamento, lo anterior considerando que esa dependencia cuenta con las facultades para la programación y presupuestación de los recursos materiales y humanos para alcanzar los objetivos planteados en el Propuesta de Obra Anual (publicada en Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro No. 75 Tomo I, año III de fecha 19 de enero de 2021), lo anterior de acuerdo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio 2021 (publicado en Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro No. 73, Año III de fecha 22 de diciembre de 2020).

2.4 La respuesta presentada por la fiscalizada para atender el presente numeral se fundamenta en la cancelación de los trabajos en la 3ra. Privada Pino Suarez, situación analizada en el numeral inmediato anterior, en el cual se establece la falta de soporte respecto a las circunstancias que derivaron en dicha cancelación, siendo que para el presente numeral no es remitida documentación que acredite la "*solicitud de los beneficiarios de las privadas 1, 2 y Miguel de Cervantes Saavedra de la Calle Pino Suarez*" para modificar los alcances originalmente contratados, ante lo cual se presume un ejercicio discrecional de los recursos públicos pues, los recursos originalmente planeados, presupuestados, programados según el Presupuesto para Expediente Técnico y contratados para ser ejercidos en la 3ra. Privada Pino Suarez, fueron desviados para ejercerse en trabajos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	91 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

que no estaban originalmente planeados, programados y presupuestados en las 1ra. y 2da. Privadas Pino Suarez, así como en la Privada Miguel de Cervantes Saavedra, lo anterior sin contar con evidencia de atender a solicitudes de la ciudadanía ni valoraciones técnicas que dieran soporte a tales requerimientos, poniendo de manifiesto que se dio prioridad a ejercer el recurso público asignado sobre la consideración de las necesidades y prioridades jerárquicas de las mismas, de acuerdo a lo establecido en la fracción V del artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se presenta tabla resumen de partidas contempladas en el Presupuesto para Expediente Técnico para ejercerse en la 3ra. Privada Pino Suarez con los precios unitarios contratados:

TRABAJOS CONTRATADOS EN 3RA PRIVADA PINO SUAREZ	
PARTIDA	IMPORTE
3.1 URBANIZACIÓN	\$1,665,838.36
3.2 AGUA POTABLE	\$114,592.80
3.3 DRENAJE SANITARIO	\$489,806.30
3.4 CABLEADO SUBTERRANEO BAJA TENSIÓN	\$706,753.18
3.5 CABLERAS	\$59,475.04
TOTAL	\$3,036,465.68
Importes no incluyen IVA	

Finalmente es importante precisar que, de contar con las factibilidades social, técnica y económica previo a la programación, presupuestación y contratación de trabajos a ejecutar se minimizaría las modificaciones al proyecto inicial, evitando así la cancelación de trabajos presuntamente planeados y optimizando los recursos públicos de que dispone esta administración municipal.

Observación:	OBS 11-01	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0033/9 ADECUACIÓN DE ESPACIOS DE SANO ESPARCIMIENTO "DEPORTIVA LA PURÍSIMA".	Monto fiscalizado (contrato):	\$55'371,634.5 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA	PREVENTIVA
Se planeó, programó, presupuestó, licitó y ejecutó la obra, sin contar con el Expediente Técnico completo ni veraz; incumplimiento por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales (1) , Coordinador-a Administrativo-a de Obra (2) , Director-a de Obras Públicas (3) , Jefe-a de Depto. de Programación (4) , Jefe-a de Depto. de Concursos y Contratos de Obra (5) , Coordinador de Concertación Ciudadana de Obra Pública (6) , Coordinador-a de Proyectos (7) , Proyectista (8) y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	92 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

CAUSA	CORRECTIVA
En revisión al Expediente Técnico, recibido por la Coordinación de Administración de Obra el 27 de enero de 2021 (folio 02), mismo que fue entregado a los concursantes de la Licitación Pública Municipal No. LPM/SOPM/002/21 para la elaboración de sus propuestas, se detectaron las siguientes inconsistencias: 1. No presenta documento legal, que avale la tenencia a favor del Municipio de Querétaro, de la propiedad en donde se realizaría la obra pública, únicamente se detectó el documento "<i>DISPONIBILIDAD MATERIAL DEL SITIO PARA LAS OBRAS PÚBLICAS EN EL RECUADRO LISTADAS</i>." de fecha 18 de marzo de 2021 y signado por el Coordinador de Concertación Ciudadana de Obra Pública (folio 261); siendo la marcada con el numeral 5, la obra que nos atañe, asentando que "<i>Se cuenta con la disponibilidad material del sitio para la ejecución de la obra, toda vez que los trabajos se ejecutaran en un bien inmueble propiedad del Municipio de Querétaro.</i>", sin adjuntar evidencia documental que sustente lo descrito. En este punto es importante señalar que la Convocatoria para la Licitación fue publicada el 05 de marzo de 2021, determinando la entrega de Propuestas y Apertura Técnica para el 17 de marzo de 2021, esto es que no se contaba con la certeza de la situación jurídica del inmueble con antelación a la elaboración del Expediente Técnico, contrario a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que cita "<i>Las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos... considerando:... IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública...</i>", y con antelación al inicio de las fases de la obra pública, establecidas en el artículo 28 de la misma Ley y en cuyo artículo 29 especifica "<i>...Para que puedan realizar cualquiera de las fases... es necesario que:... II.- Se cuente con... la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrá de ejecutarse la obra.</i>" 2. Se presentan planos estructurales (folios 137 al 145) con clave EST-01 a EST-07 correspondiente a la cimentación de las gradas y con fecha de agosto de 2020, RAM-01 y CAS-01 correspondientes a la cimentación de la rampa de acceso y la caseta respectivamente, con fecha de septiembre de 2021. En el cuadro de datos de los planos de cimentación de gradas, cita que "<i>Este plano se complementa con los planos denominados NOT-1 a NOT-5 de Notas Estructurales</i>", planos que no obran en el	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	93 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Expediente Técnico; y en el cuadro de datos de todos los planos estructurales se indica *"Complementar estas notas con la memoria de cálculo anexa y el Estudio de Mecánica de Suelos Correspondiente."*, documentos que tampoco se incluyeron en el expediente en comento.

3. En relación con el punto anterior, posterior a los planos estructurales, se incluye el documento *"Estudios Preliminares para el Desarrollo de los Proyectos del Ejercicio 2020 en el Municipio de Querétaro, Proyecto: Gradas La Purísima, Hércules Querétaro."* (folios 146 al 194) con fecha de noviembre de 2020 (fecha posterior a los planos estructurales citados en el punto anterior) y cuyo objetivo es *"...determinar la capacidad de carga del suelo para proponer los tipos de cimientos más apropiados, además de dar las recomendaciones convenientes para la cimentación de acuerdo al tipo de suelo encontrado."*; es decir, la elaboración de los planos estructurales para la cimentación de las gradas del proyecto.
4. De lo expuesto en los numerales 2 y 3, se tiene que la documentación entregada a los licitantes inscritos en la Convocatoria, es contradictoria e incompleta, al haber entregado planos estructurales sin toda la documentación que los complementara (Planos de Notas Estructurales, Memoria de Cálculo y Estudio de Mecánica de Suelos) y al haber entregado otro Estudio de Mecánica de Suelos, el cual no fue base para la elaboración de los planos de cimentación entregados, ya que dicho Estudio presenta fecha posterior dichos los planos. Lo anterior, va contra lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que cita *"Las dependencias, entidades y Municipios que requieran contratar o realizar estudios y proyectos, deberán verificar en sus archivos la existencia de estos. En el caso de que estos estudios y proyectos existan y de comprobarse que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad, dependencia y Municipios, no procederá a la contratación."*, por lo que la contratación para elaborar el segundo Estudio de Mecánica de Suelos no debió ser viable.
5. No presenta Licencia de Construcción por parte de la Secretaría de Desarrollo Sostenible que avale la revisión y autorización de los planos integrados en dicho expediente; únicamente se anexa el "visto bueno" por parte de dicha Secretaría, mediante oficio DDU/CCU/LU/361/2021 de fecha 04 de febrero de 2021, en el cual solicita claramente que *"...deberá indicar a esta Dependencia el corresponsable en seguridad estructural, en Diseño Urbano y Diseño Arquitectónico, así como el profesional responsable del proyecto, mediante la presentación de las cédulas*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	94 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

correspondientes...", y que de lo cual no hay evidencia de su integración en el Expediente Técnico, así como tampoco se solicitaron en la etapa de concurso, contratación ni antes de iniciar con la ejecución de los trabajos.

6. En seguimiento al punto anterior, es importante citar lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro:

- Artículo 8. *"La Licencia de Construcción es el documento expedido por la Dirección, por medio del cual se autoriza a los propietarios para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación en sus predios, debiendo obtenerla todos los particulares, así como las entidades públicas o privadas que se encuentren dentro del territorio municipal."*
- Artículo 11. *"Los proyectos para la construcción de obras, deberán considerar en el diseño los siguientes factores:*
 - I. *El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS)...*
 - II. *El Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS)...*
 - III. *El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)...*
- Artículo 262. *"La licencia de construcción es el documento que expide la Dirección por medio del cual se autoriza, según, sea el caso, a edificar, realizar obras de reparación, modificación o mantenimiento de una construcción... El proyecto de la obra que se presente junto con la solicitud de licencia de construcción deberá tener la responsiva de un Director Responsable de Obra o Corresponsable..."*
- Artículo 263. *"Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, será necesario obtener licencias de construcción por la Dirección... Las licencias solo podrán concederse al propietario, presentando firma del Director Responsable de Obra..."*

Por lo que se confirma que el "visto bueno" presentado mediante el DDU/CCU/LU/361/2021 no corresponde a una Licencia de Construcción como tal, en primer lugar porque dicho oficio se expidió por la Coordinación de Control Urbano y no por la Dirección de Desarrollo Urbano; en segunda instancia porque no existe evidencia de que la solicitud respecto a la ejecución de la obra pública en comento, realizada por la Dirección de Obra Pública mediante oficio DOP/226/2021 a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, incluyera los planos y especificaciones requeridas en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, para su cabal revisión y autorización.

EFFECTO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	95 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

1. El expediente Técnico no se integró con la documentación completa ni verídica, establecida en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
2. Se compromete la inversión pública, al iniciar con las fases de la obra pública sin contar con la certeza de disponibilidad material y física del inmueble en tiempo y forma.
3. Duplicidad en pago por la elaboración de Estudios de Mecánica de Suelos.
4. Las propuestas de los licitantes no se realizaron con base en planos estructurales ciertos ni completos.
5. No se contó con la Licencia de Construcción, misma que avalaría la revisión de proyecto y autorización del mismo, junto con las especificaciones constructivas y de diseño asentadas en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.
6. No se tiene evidencia de la intervención de un Director Responsable de Obra, ni de los Corresponsables de la misma, para el cumplimiento de lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 8); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 8); 7 fracciones I, III, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 8); 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 8); 14 fracción III, 15 fracciones IV y VIII, 17, 28 y 29 fracción II (1 a 8) de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8, 11, 262 y 263 (1, 2, 3, 7 y 8) del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.1.4, 6.1.6, 6.1.10 (1 a 7), 6.4.4 (3), 6.4.10 (1 a 8) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 11-01:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	96 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

1. Se informa a ese órgano de control que respecto a la disposición del sitio, esta Secretaría contaba con la disponibilidad material del sitio previo a la licitación, esto derivado del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 24 de febrero de 2021, en el que se autoriza la permuta de un inmueble particular por una fracción de un inmueble propiedad Municipal, cabe mencionar que se encuentra en trámite la formalización de la escritura pública de dicha permuta, para acreditar lo anterior anexo copia simple del Acuerdo que nos ocupa, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Obra Pública del estado de Querétaro, que especifica "...Para que puedan realizar cualquiera de las fases... es necesario que:... II.- Se cuente con... la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrá de ejecutarse la obra."

De lo señalado en los puntos 2,3 y4 se aclara y entrega lo siguiente:

Se hace entrega de los planos denominados NOT-1 a NOT-5 debidamente firmados, mismos que fueron utilizados para la ejecución de la obra.

Como el mismo auditor pudo corroborar dentro del expediente puesto a disposición para la fiscalización, las modificaciones realizadas fueron ejecutadas durante la ejecución de los trabajos, ya que la estratigrafía en la zona de las gradas cambio drásticamente, motivo por el cual se tuvo la necesidad de realizar un nuevo estudio de mecánica de suelos a fin de brindar la mayor seguridad a esta zona.

Con lo antes vertido, a todas luces se verifica que lo presuntamente observado no es procedente ya que los cambios realizados encada uno de los proyectos están encaminados para las mejoras de los mismos.

De lo señalado en los puntos 5 6 se tiene lo siguiente:

Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, solicita a la secretaría de Desarrollo Sostenible las licencias y permisos necesarios para llevar acabo la obra que nos ocupa, de lo cual esa autoridad manifiesta a través de su escrito mediante oficio DDU/CCU/LU/3612021 lo siguiente:

Del contenido de su petición, esta autoridad se encuentra facultada y es competente para expedir las correspondientes autorizaciones que requieran los particulares y entidades públicas en ejercicio de sus facultades, tal como es el caso que nos ocupa, de conformidad con lo que disponen los artículos 113 fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, siendo esta disposición aplicable al caso en concreto, confirmando de manera específica la facultad y competencia que tiene la autoridad municipal para expedir las autorizaciones y permisos para el uso de suelo y construcciones, entre otros, y por ende vinculativo para el interesado. Nacen las facultades del suscrito para la emisión del presente, de las derivadas del artículo 73 fracción XXIII y último párrafo del Código Municipal de Querétaro, y en especial a las señaladas por los artículos 2 fracción XVI y 24 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

Es por lo anterior que de acuerdo a su petición, esta Dirección determina que no existe ningún inconveniente en otorgar con el presente, el visto bueno para la ejecución de las referidas obras públicas que pretende realizar, mismas que se describen en el párrafo inicial del presente.

En dicha respuesta se advierte que esa autoridad otorga el Visto Bueno, lo que significa como sinónimo AUTORIZACIÓN, motivo por el cual esta secretaría en ningún momento incumple como lo previene esa fiscalizadora.

Segundo.- Ahora bien, dentro del expediente técnico puesto a disposición para la fiscalización se encuentra el oficio DDU/CCU/LU/361/2021, emitido por la autoridad donde otorga, la licencia, el Visto bueno, autorización, facultad, anuencia, aprobación; palabras que son sinónimos para otorgar autorizaciones y permisos.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	97 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Tercero.- Es de vital importancia manifestar que el artículo 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, no manifiesta licencias de construcción, solo manifiesta en su fracción IV artículo 15, permisos y autorizaciones, que para este caso estos permisos y autorizaciones si fueron entregados por la autoridad competente a través del oficio DDU/CCU/LU/361/2021.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 11-01:

Este Órgano de Control resuelve **NO SOLVENTAR** la presente observación, por las razones detalladas para cada numeral conforme a lo siguiente:

1. Aún a la fecha de elaboración del presente Resolutivo de Auditoría, la fiscalizada no ha presentar documental que avale la legal propiedad del predio donde planeo, programa y presupuesto obra por un importe de \$60,000,000.00 (sesenta millones 00/100 M.N.), mismo sitio donde en fecha 05 de abril de 2021 contrato obra pública por un importe de \$55,371,634.50 (cincuenta y cinco millones trescientos setenta y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.), reconociendo en su respuesta para el presente numeral que "...se encuentra en trámite la formalización de la escritura pública...", al tiempo que el Acuerdo de Ayuntamiento de fecha 24 de febrero de 2021 adjuntado en copia simple, no corresponde al documento idóneo con el cual se pueda avalar la legal propiedad del predio donde llevó a cabo la ejecución de recursos públicos.
- 2, 3 y 4. Ante la observación formulada inicialmente respecto a la no integración de los planos denominados NOT-1 a NOT-5, Memoria de Cálculo y Estudio de Mecánica de Suelos en el Expediente Técnico, la fiscalizada no presenta argumentos que justifique tales omisiones e inconsistencias, preciso es puntualizar que el presentar como respuesta a estos numerales los planos NOT-1 a NOT-5, no justifica la omisión en su integración al Expediente Técnico, así como tampoco la omisión en la integración de la Memoria de Cálculo y Estudio de Mecánica de Suelos también observadas, incluso es omisa en realizar manifestación respecto a las inconsistencias observadas entre las fechas del documento "Estudios Preliminares para el Desarrollo de los Proyectos del Ejercicio 2020 en el Municipio de Querétaro, Proyecto: Gradas La Purísima, Hércules Querétaro." De noviembre del 2020 y los planos correspondientes a la cimentación de gradas de agosto de 2020 y los planos correspondientes a la cimentación de rampa de acceso y caseta de fecha septiembre de 2021, así mismo omite realizar manifestación respecto al hecho que la documentación puesta a disposición de las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	98 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

empresas interesadas a participar en el proceso de licitación que culminó con la contratación de la obra analizada, fue contradictoria e incompleta.

5 y 6. Del análisis a los argumentos expuestos por la fiscalizada para pretender la solventación de lo observado en los numerales en comento, este Órgano Interno de control no encuentra fundamentos para resolver en sentido positivo, lo anterior luego que no es presentada la documentación que acredite la tramitación de la Licencia de Construcción en términos de lo establecido en los ordinales 262 y 263 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, así como al hecho que el oficio DDU/CCU/LU/361/2021 de fecha 04 de febrero de 2021 no cuenta con las formalidades previstas en el propio cuerpo normativo para ser considerada una Licencia de Construcción, siendo entre otras las detalladas en los artículos 46, 261, 262, segundo párrafo del artículo 263 y 268. Adicionalmente cabe señalar que la figura de Visto Bueno prevista en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro corresponde al expedido por Protección Civil, de acuerdo a lo indicado en el ordinal 94, así como el expedido por la Dirección para el caso de utilización de recubrimientos y decorados inflamables en circulaciones generales, previa autorización de protección Civil, con la responsiva de un Director Responsable de Obra (Artículo 102); así como el Visto Bueno de Seguridad y Operaciones de las Construcciones, contemplado en el Capítulo II del multicitado ordenamiento municipal, figuras todas ellas que no corresponden a una Licencia de Construcción, misma que si es materia y origen de la presente observación. Finalmente, con relación al argumento respecto a que "...el artículo 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, no manifiesta licencias de construcción, solo manifiesta en su fracción IV artículo 15, permisos y autorizaciones...", es de suma importancia recordar lo señalado en la fracción III del Artículo 14 de dicho ordenamiento, en la cual a la letra se lee:

Artículo 14. En la planeación, programación, proyecto y presupuestación de la obra pública las dependencias, entidades y Municipios, en lo que les compete, deberán:

...
III. Respetar las Disposiciones Legales.

Y siendo que el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, al igual que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, es un conjunto de normas que regulan la conducta externa humana, de manera general, impersonal, abstracta, obligatoria y coercitiva; es decir el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, es una disposición cuyo cumplimiento y observancia es de orden público e interés social según se lee en su artículo 1, resultando aplicable y de observancia obligatoria.

Observación:	OBS 13-01	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0038/9 RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE AV. IGNACIO ZARAGOZA EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO.	Monto fiscalizado (contrato):	\$36'342,684.42 (incluye I.V.A.)
OBSERVACIÓN		RECOMENDACIÓN	
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA		PREVENTIVA	
No se cuenta con el proyecto ejecutivo, faltando especificaciones para el desarrollo del mismo con relación a la naturaleza y prioridades de la obra, las consideraciones		La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	99 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

necesarias y complementarias para los trabajos e infraestructura que requiera la misma, así como las normas y especificaciones de construcción; incumplimiento por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales **(1)**, Director-a de Operaciones **(2)**, Jefe-a de Departamento de Supervisión de Obra **(3)**, Proyectista **(4)** y/o quien resulte responsable.

CAUSA

Mediante Requerimiento No. 10, anexo a oficio OIC/DA/DAOP/3999/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, se solicitó el Proyecto Ejecutivo o indicar de qué folio a qué folio se integra dentro del Expediente Técnico; a lo que la Auditada respondió mediante Acta de Entrega No. 10 de fecha 26 de agosto de 2021, lo siguiente: *"Se informa a ese órgano de control que el proyecto se encuentra en el folio 21 del expediente técnico que fue puesto a su disposición de manera física y digital"*. Sin embargo, el documento presentado con dicho folio, corresponde a un croquis general de localización en donde se señala el área a intervenir, careciendo de detalles constructivos, cadenamientos, secciones y/o cortes, áreas de retiro de rejillas existentes, guarniciones y banquetas, pozos de visita a renivelar, registros sanitarios, cajas de válvulas, torrenteras, forjado de topes y señalamiento horizontal.

Evidenciando con ello una ausencia de planeación derivado de que no se contó previamente a la ejecución de los trabajos con los planos requeridos.

EFEECTO

1. Se iniciaron obras públicas sin contar con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción totalmente terminados.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 4); 7 fracciones I, III, V y VI, y 49 fracciones I, II, III, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 4); 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 4); 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 a 4); numerales 5.1, 5.5, 6.1.2. y 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (1 y 4).

correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.

CORRECTIVA

Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 13-01:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	100 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Es importante tomar en consideración que los expedientes incluidos en el rubro de mantenimiento vial, se realizan sobre calles existentes y que las áreas a trabajar no incluyen levantamientos para la ejecución de un proyecto ejecutivo dada la naturaleza del mantenimiento, y todo depende de los hallazgos que se identifique sobre la carpeta asfáltica al realizar los procesos de fresado, dado que resulta imposible determinar alcances inferiores a la superficie de rodamiento; por ello las acciones que se pueden implementar se refieren a la toma de datos de necesidades vía oficio, bacheos implementados así como inspecciones visuales y prioridad de circulación de las calles de la ciudad; sin embargo es importante que se tome en consideración el hecho de que este tipo de obras se pagan de acuerdo con lo que se ejecuta en campo y se amplían o recortan de acuerdo a los balances de obra en un seguimiento de la supervisión.

Es preciso mencionar que los planos que se integran en el expediente técnico es la información suficiente para realizar la obra, evidencia de ello es lo que se ejecuta en campo y que el auditor pudo presenciar el día de la vista, se desconoce la razón por la que el auditor argumenta, una ausencia de planeación derivado de que no se contó con los planos requeridos, siendo que la obra fue ejecutada y pagada de acuerdo a lo requerido en proyecto.

La planeación en una obra de mantenimiento vial no responde a levantamientos topográficos como lo pretende demostrar el auditor sino a un plan de trabajo para la atención de las calles y hallazgos en obra. Resulta totalmente oneroso y fuera de rango en el análisis de costo beneficio enviar cuadrillas de topografía a cada vialidad a la que se va a dar mantenimiento, sin embargo en los conceptos de indirectos se solicita una cuadrilla de topografía la contratista para determinar alcances a pago

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	101 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 13-01:

Este Órgano Interno de Control considera que la respuesta emitida por la Dependencia Auditada **NO SOLVENTA** lo observado, derivado de que no se presenta evidencia documental de la existencia del proyecto ejecutivo, el cual debió incluir las especificaciones de construcción (detalles constructivos, cadenamientos, secciones y/o cortes, áreas de retiro de rejillas existentes, guarniciones y banquetas, pozos de visita a renivelar, registros sanitarios, cajas de válvulas, torrenteras, forjado de topes y señalamiento horizontal), lo anterior evidencia que se inició la obra sin contar con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción totalmente terminados, por lo que los argumentos descritos en la respuesta no son suficientes para solventar la observación.

Observación:	OBS 13-02	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0038/9 RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE AV. I. ZARAGOZA EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO.	Monto fiscalizado (contrato):	\$36'342,684.42 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN		RECOMENDACIÓN	
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA		PREVENTIVA	
Incumplimiento en la planeación de los trabajos, por parte por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales (1) , Director-a de Operaciones (2) , Jefe-a de Departamento de Supervisión de Obra (3) , Proyectista (4) y/o quien resulte responsable.		La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.	
CAUSA		CORRECTIVA	
Mediante Requerimiento No. 25, anexo a oficio OIC/DA/DAOP/4923/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, y derivado de la comparación entre el Expediente Técnico y la Visita de Obra realizada el 30 de septiembre de 2021, asentada en ACTA DAOP/02/OIC/3I/2021; se solicitó la siguiente información y documentación (se integra también la respuesta de la Auditada mediante Acta de Entrega No. 25 de fecha 03 de octubre de 2021):		Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de	
Requerimiento:	Respuesta:		



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	102 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Derivado de lo contenido en el expediente técnico y comparado con la visita de obra en el proyecto original contenido en los folios 000006 y 000021 del expediente técnico se puede ver que la rehabilitación de la carpeta se tenía contemplada de la carretera Celaya cuota a la calle Independencia y derivado de la visita de obra se realizó desde la carretera Celaya cuota a la calle Loma de la Cañada (loma Dorada), lo que no coincide con lo proyectado originalmente. (Se anexa imagen de expediente técnico), por lo que se solicita la aclaración al respecto.



"Se informa a ese órgano de control que al respecto se comentó en recorrido de obra y asentado en el mismo requerimiento en el punto 1.3 no se ejecutó el concepto de concreto para paradas de autobús, lo que permitió en uso del recurso, ampliar las metas sobre la misma traza, alcanzando la rehabilitación en los tramos indicados en las estimaciones y los planos as built".

Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

[Firma]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	103 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

No se ejecutó el concepto con clave "02283270: Suministro y aplicación de producto asfáltico modificado revitalizador para protección y conservación de carpetas asfálticas, aplicado con una dosificación de una parte de producto revitalizador por tres partes de agua potable (con un pH mayor a 8.5) a razón de 1.0 lt/m2 en promedio mezclado a temperatura ambiente y aplicado por aspersión mediante petrolizadora o pipa con barra esparcidora sobre la superficie de rodamiento libre de polvo tanto superficialmente como en las grietas incluye: suministro del producto puesto en obra, limpieza de la superficie mediante barrido con barredora mecánica y posterior limpieza de grietas mediante sopleteado con aire a presión, acarreo, preparación de la mezcla acorde a especificaciones técnicas, suministro y mezcla de 500 gr de sosa cáustica por cada 10,000 (diez mil) litros de agua potable para elevar el pH del agua en caso de que no cumpla con el 8.5 especificado, bombeos, aplicación, equipo, mano de obra y herramienta necesaria para su completa ejecución". Se solicita la aclaración al respecto.

Se tenían contempladas en el proyecto original y no se realizaron las paradas de autobuses (folios 000009 y 000013) del expediente técnico las cuales generan un total de 2,970 m² del concepto con clave

"Se informa a ese órgano de control que no se ejecutó el concepto de producto asfáltico modificado revitalizador, efectivamente ese concepto fue cancelado dada la ampliación de metas en asfalto por la cancelación del concepto 04300308 concepto hidráulico en paradas de autobús, tomando en consideración el hecho de que el producto de revitalizado alarga la duración de un asfalto usado, con desgaste medio y los daños de las zonas que se trabajarían presentaban daños mayores derivado de las presentes lluvias, en conjunto nos permitieron invertir n una mayor cantidad de repavimentado total para abarcar más superficie con el mismo recurso aprobado, tal como lo muestran los planos as built y la diferencia de alcances señalados en el punto 1.1 de su memorándum".

"Se informa a ese órgano de control que se tenían contempladas en el proyecto original paradas de autobús con concreto hidráulico que no se ejecutaron. Precisamente la cancelación de la ejecución

[Firmas manuscritas en azul]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	104 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

"04300308 pavimento de concreto hidráulico premezclado MR=40 kg/cm² de 20 cm de espesor, elaborado en losas de 3.00 m*3.00 m reforzadas con malla electrosoldada 6*6-10/10 y en los extremos con conectores de pasajunta de poliducto de 1/2" de 40 cm de desarrollo y varilla de 3/8" a cada 15 cm de 80 cm de desarrollo en dos lados con o sin canastilla acabado rayado, incluye: materiales, vaciado, muestreado, nivelado, pisonado, separadores en juntas, constructivas entre losas, curado, corte con disco a las 4 horas después de iniciado el fraguado, materiales, acarreos, mano de obra, equipo y herramienta". Se solicita la aclaración al respecto del por qué no fueron ejecutadas.

de este concepto permitió ampliar las metas en conjunto con el cambio por el revitalizador, y la razón de la cancelación fue la inconformidad de un grupo de ciudadanos que a pesar de haber socializado la obra imaginaban que se realizaría una intervención integral al eje de transporte Zaragoza, hecho que manifestaron en varias ocasiones y que fue solicitado a través de oficio por parte del Delegado de Centro Histórico en el mes de abril, se anexa copia simple así como las notas de bitácora".

Una vez analizadas las respuestas de la dependencia auditada, se evidencia una deficiente planeación y proyecto ejecutivo, lo que dio origen a realizar cambios en la obra no programados ni presupuestados.

EFEECTO

1. El proyecto inicial no coincide con lo realizado en la obra.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 4); 7 fracciones I, III, V y VI, y 49 fracciones I, II, III, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 4); 14 fracción V, 15 fracción IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 a 4); punto 6.1.2. de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (1 a 4).



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	105 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 13-02:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Se reitera la respuesta entregada toda vez que el argumento que se vierte por parte del auditor es un supuesto y la respuesta entregada es un hecho, que en la especie actualiza la procedencia del cambio de conceptos, obteniendo mejoras en la ejecución de la obra que benefician a la ciudadanía.

Durante el recorrido de obra se comentó al auditor lo sucedido y se realizó la aclaración mediante la respuesta del requerimiento No. 25, que para este punto se dijo: "No se ejecutó el concepto de concreto para paradas de autobús, lo que permitió en uso del recurso, ampliar las metas sobre la misma traza, alcanzando la rehabilitación en los tramos indicados en las estimaciones y los planos as built".

Del concepto 02283270: Suministro y aplicación de producto asfáltico modificado revitalizador para protección y conservación de carpetas asfálticas..., este concepto fue cancelado dada la ampliación de metas en asfalto por la cancelación del concepto 04300308 concepto hidráulico en paradas de autobús, tomando en consideración el hecho de que el producto de revitalizado alarga la duración de un asfalto usado, con desgaste medio y los daños de las zonas que se trabajarían presentaban daños mayores derivado de las presentes lluvias, en conjunto nos permitieron invertir una mayor cantidad de repavimentado total para abarcar más superficie con el mismo recurso aprobado, tal como lo muestran los planos as built y la diferencia de alcances señalados en el punto 1.1 de su memorándum".

Ahora bien del concepto 04300308 pavimento de concreto hidráulico premezclado MR=40 kg/cm² de 20 cm de espesor, elaborado en losas de 3.00 m*3.00 m reforzadas con malla electrosoldada 6*6-10/10 ..., este concepto fue cancelado lo que permitió ampliar las metas en conjunto con el cambio por el revitalizador, y la razón de la cancelación fue la inconformidad de un grupo de ciudadanos que a pesar de haber socializado la obra imaginaban que se realizaría una intervención integral al eje de transporte Zaragoza, hecho que manifestaron en varias ocasiones y que fue solicitado a través de oficio por parte del Delegado de Centro Histórico en el mes de abril, se anexa copia simple así como las notas de bitácora".

En este orden de ideas se puede visualizar que en ningún momento se tiene un incumplimiento en la planeación de los trabajos, ya que toda acción ejecutada por esta Secretaría está encaminada al bien común y siempre en apego a lo señalado por el

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	106 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 13-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, derivado de que la dependencia auditada justifica que "No se ejecutó el concepto de concreto para paradas de autobús, lo que permitió en uso del recurso, ampliar las metas sobre la misma traza, alcanzando la rehabilitación en los tramos indicados en las estimaciones y los planos as built"; sin embargo, la dependencia auditada debió considerar dentro de la planeación el prever los requerimientos de acuerdo a las necesidades de la obra previamente a la ejecución de los trabajos.

Observación:	OBS 14-01	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0039/9 REHABILITACIÓN CALLES E INFRAESTRUCTURA DE LA COLONIA CIMATARIO 2A. SECCIÓN.	Monto fiscalizado (contrato):	\$55'973,831.43 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA	PREVENTIVA
Incumplimiento en la planeación de los trabajos, por parte por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales (1) , Director de Obras Públicas Municipales (2) Coordinación de Supervisión de Obra Pública (3) Coordinador-a de Proyectos (4) Proyectista (5) y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	107 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

CAUSA	CORRECTIVA
Mediante Requerimiento No. 25, anexo a oficio OIC/DA/DAOP/4923/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, en el que derivado de la visita de obra realizada el 05 de octubre de 2021 y asentada en ACTA - DAO/03/OIC/3I/2021, se solicitó aclaración respecto a los cambios realizados al proyecto original, así como el incremento en el costo durante la ejecución de los trabajos, e informar si se realizó ampliación de monto; ya que en comparación con lo contenido en los folios 0006, 00007, 0462, 0463, 0464 y 0465 del Expediente Técnico, así como en el folio 1050 del Expediente de Concurso, se detectó que se tenía proyectado colocar "pavimento de empedrado de 15cm de espesor, con piedra bola empacada, asentada y junteada con tepetate e banco" en las calles de Motolinia, Fray T. de Benavente y Fray Juan de Talavera, así como Carpeta de concreto asfáltico de 6cm de espesor en la calle Luis M. Vega (todos entre la calles Constituyentes y C. Eusebio Francisco Kino); no coincidiendo con lo ejecutado, ya que se está colocando adoquín de cantera rosa en las calles Motolinia, Fray T. de Benavente y Fray Juan de Talavera. A lo que la Auditada respondió mediante Acta de Entrega No. 25 de fecha 03 de octubre de 2021 que <i>"...con fecha 13 de abril de 2021, mediante oficio CH/382/2021, el delegado Municipal de Centro Histórico, solicita su apoyo para que pueda ser contemplado dentro de los alcances de la obra de la Colonia Cimatario que se cambie el proyecto y que en lugar de empedrado sea considerado adoquín de cantera en el arroyo de las calles de la segunda sección de la colonia a solicitud de la ciudadanía", se anexan copia de oficio, así como el cambio en proyecto compuesto por tres planos".</i> Se evidencia una deficiente planeación y proyecto ejecutivo, omitiendo los estudios de factibilidad social.	Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
EFEECTO	
1. El proyecto inicial no coincide con lo realizado en la obra, derivado a que no fueron tomadas en cuenta las necesidades de los habitantes de la zona.	
FUNDAMENTO LEGAL	
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 5); 7 fracciones I, III, V y VI, y 49 fracciones I, II, III, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 5); 14 fracción V, 15 fracción IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 a 5); punto 6.1.2. de los	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	108 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (1 a 5); 6.1. Objetivo Funcional y función primera (1), 6.1.1. función octava (2), 6.1.1.2. Objetivo Funcional y funciones primera y segunda (3), 6.1.1.3 funciones quinta y novena del Manual de Organización Secretaría de Obras Públicas Municipales (4).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 14-01:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Esta Secretaría no coincide con lo señalado por ese órgano de control, lo anterior en virtud de que si toda obra proyectada sufre cambios repentinos, esto se debe a las mejoras que cada proyecto puede tener, más no a una falta de planeación como se encuadra en esta presunta falta.

Como se mencionó durante el proceso de auditoria el delegado Municipal de Centro Histórico, "solicita su apoyo para que pueda ser contemplado dentro de los alcances de la obra de la Colonia Cimatarío que se cambie el proyecto y que en lugar de empedrado sea considerado adoquín de cantera en el arroyo de las calles de la segunda sección de la colonia a solicitud de la ciudadanía", se anexan copia de oficio, así como el cambio en proyecto compuesto por tres planos".

Motivo por el cual y atendiendo la petición ciudadana, los trabajos planeados inicialmente fueron cambiados con la finalidad de que la población de esa zona, tenga un entorno más agradable, lo cual beneficia a la obra.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	109 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 14-01:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, derivado de que la dependencia auditada justifica que "Como se mencionó durante el proceso de auditoria el delegado Municipal de Centro Histórico, "solicita su apoyo para que pueda ser contemplado dentro de los alcances de la obra de la Colonia Cimatario que se cambie el proyecto y que en lugar de empedrado sea considerado adoquín de cantera en el arroyo de las calles de la segunda sección de la colonia a solicitud de la ciudadanía", se anexan copia de oficio, así como el cambio en proyecto compuesto por tres planos". De lo anterior se evidencia una deficiente planeación y proyecto ejecutivo, omitiendo los estudios de factibilidad social y las necesidades de los habitantes de la zona. Por lo que los argumentos presentados no son suficientes para solventar la observación.

Observación:	OBS 14-03	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0039/9 REHABILITACIÓN CALLES E INFRAESTRUCTURA DE LA COLONIA CIMATARIO 2A. SECCIÓN.	Monto fiscalizado (contrato):	\$55'973,831.43 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA	PREVENTIVA
Deficiente planeación, supervisión y ejecución de los trabajos; incumplimiento por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales (1) , Director-a de Obras Públicas (2) , Coordinación de supervisión de Obra Pública (3) , Jefe-a de Departamento de Supervisión de obra (4) , Supervisor-a de Obra (5) y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	CORRECTIVA
Mediante Requerimiento No. 25 anexo a oficio OIC/DA/DAOP/4923/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, se solicitó aclaración y/o documentación respecto a los siguientes puntos, derivado de lo detectado en la visita de obra realizada el 05 de octubre de 2021 y asentada en ACTA - DAO/03/OIC/3I/2021: Atraso en el avance de obra, ya que el periodo de ejecución contractual era del 12 de abril al 27 de septiembre de 2021, por lo que se solicitó el Convenio Modificatorio de	Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	110 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

ampliación de plazo o evidencia de la aplicación de pena convencional por incumplimiento al programa de ejecución, ya que durante del recorrido se constató que la obra seguía en proceso, como se muestra en la siguiente evidencia fotográfica recabada.



Calle Fray T. de Benavente - Olmos a calle Aparicio (se encuentra en terracería), faltan instalaciones de gas, agua potable pluvial, banquetas y quarniciones



Calle Fray T. de Benavente de calle Olmos a calle Francisco Kino (terracería)



Calle Fray Juan de Talavera de Fray Sebastián de Aparicio a Fray Bartolomé de las Casas (falta colocación de adoquín)



Calle Motolinía de la calle Olmos a Fray Sebastián de Aparicio (faltan banquetas y colocación de adoquín)

Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

[Firmas manuscritas]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	111 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022



Calle Fray T. Benavente esquina Fray Sebastián de Aparicio (se encuentran colocando adoquín de cantera rosa)



Calle Motolinía de la calle Olmos a Francisco Kino (falta colado de banquetas y colocación de adoquín)

A lo que la Dependencia Auditada respondió mediante Acta de Entrega No. 25 de fecha 03 de octubre de 2021 "...se cuenta con un convenio de plazo, se anexa copia simple del presente.", en dicho Convenio Modificatorio SOP/2021-0039/1PL-1 al contrato No. SOP/2021-0039/9, se estableció como nuevo periodo contractual del 12 de abril al 08 de noviembre de 2021. Sin embargo, al cierre de la presente Auditoría, se hace constar que este Órgano Interno de Control queda sin la evidencia documental de la terminación de los trabajos en tiempo y forma; por lo que la Auditada deberá aplicar las retenciones y penas convencionales aplicables, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Vigésima Novena del contrato en comento, y así mismo, presentar el calendario de obra vigente y autorizado.

EFEECTO

1. Al término de la auditoría no se cuenta con la evidencia documental de que se hayan realizado las retenciones y penas convencionales correspondientes por atraso de obra y trabajos no ejecutados en tiempo y forma.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 5); 7 fracciones I, V, VI, 49 fracciones I, y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 5); 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 5); 58 (2 y 3) 68 (5), 74 último párrafo (5) de La

Handwritten signatures and marks on the right margin.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	112 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; numerales 6.15.3 (2 y 3), 6.15.4 incisos a) y g) (3 y 4), 6.15.6 incisos d) última viñeta, inciso e) (4 y 5) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1. Función 1 (1), 6.1.1. Función 8 (2) y 6.1.1.2. (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; Cláusula vigésima octava y vigésima novena del Contrato de Obra Pública SOP/2021-0039/9 (1 a 5).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 14-03:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Como se mencionó durante el proceso de auditoría, para estos trabajos existe un convenio en tiempo el cual fue puesto a disposición, mediante el cual se prorroga la fecha de terminación de los trabajos, cabe hacer mención que por el atraso que presenta la contratista con respecto a su programa contractual se ha hecho a creedor a las retenciones establecidas en el contrato tal cual se pudo corroborar en las estimaciones entregadas para su revisión, como evidencia de lo antes mencionado se anexa copia simple de la factura 50080 correspondiente a la estimación 6, en la cual se hace la devolución de las retenciones realizadas en las estimaciones uno, dos, tres y cuatro, ahora bien si el contratista incumple en la terminación de los trabajos se aplicaran las penas convencionales establecidas en el contratos de obra SOP/2021-0039/9.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	113 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 14-03:

Este Órgano Interno de Control considera que la respuesta emitida por la Dependencia Auditada **NO SOLVENTA** la observación, en la que se solicitó el convenio modificatorio de ampliación de plazo o evidencia de la aplicación de pena convencional por incumplimiento al programa de ejecución, ya que durante del recorrido se constató que la obra seguía en proceso y al cierre de la presente Auditoría, este Órgano Interno de Control queda sin la evidencia documental de la terminación de los trabajos en tiempo y forma y sin la evidencia documental de que la Auditada aplicara las retenciones y penas convencionales aplicables, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Vigésima Novena del contrato en comento, por lo que los argumentos descritos en la respuesta no son suficientes para solventar la observación.

Observación:	OBS 15-01	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0040/9 RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LATERALES DE PASEO DE LA REPÚBLICA Y 5 DE FEBRERO EN LA CIUDAD DE QUERETARO.	Monto fiscalizado (contrato):	\$45'199,972.16 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA	PREVENTIVA
Se licitó, adjudicó, contrató e inició obra pública, sin la Licencia de construcción; incumplimiento por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales (1) , Director-a de Obras Públicas (2) , Coordinador-a de Proyectos de Obra (3) , Jefe-a de Depto. de Proyectos de Infraestructura Vial (4) , Coordinador-a Administrativo-a de Obra (5) , Jefe-a de Depto. de Programación (6) y/o quien resulte responsable de la falta señalada.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	CORRECTIVA
En el numeral 1.2 del Requerimiento de Auditoría No. 22 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4859/2021, se solicitó la Licencia de Construcción y/o la aclaración respecto a su omisión en la integración del Expediente Técnico; Respondiendo la Auditada mediante Acta de Entrega No. 22 anexa al SOPM/CNOP/274/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, lo siguiente: "Se informa a ese órgano de control que la licencia de construcción emitida por SEDESO, de acuerdo al artículo 24 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, que a la letra dice: "Se requiere de autorización de la Secretaría	Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	114 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

para: I. Realizar obras, modificaciones, o reparaciones en la vía pública " y el artículo 262 del Reglamento multicitado, a la letra dice: "La licencia de construcción es el documento que expide la Dirección por medio del cual se autoriza, según el caso, a edificar, realizar obras de reparación, modificación o mantenimiento de una construcción", y en ninguno de sus demás párrafos se aprecia como parte planos sellados, por lo que se concluye que se cuenta con la autorización por parte de SEDESO."

Sin embargo la auditada no contempla lo establecido en los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, numeral 6.1.10, "Para que la Unidad Administrativa pueda dar inicio al procedimiento de contratación, la Unidad Administrativa de la Planeación y Proyectos de Obra, deberá proporcionarle debidamente integrados y de acuerdo al caso, el expediente técnico que contenga, los términos de referencia... así como en su caso, la manifestación del proceso en que se encuentran los dictámenes, permisos, LICENCIAS y derechos a los que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley (Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro)..."; así mismo, en el Reglamento de Construcción para el Estado de Querétaro, artículo 262 se determina que: "La licencia de construcción deberá expedirse o rechazarse en los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud...". Si bien es cierto, la Dirección de Desarrollo Urbano otorga el visto bueno para la ejecución de la obra en respuesta al oficio número DOP/226/2021, mediante el cual la Dirección de Obras Públicas Municipales hizo solicitud de Licencia de Construcción al Departamento de Licencias Urbanas, mismo que en oficio DDU/CCU/LU/361/2021 menciona que dicha dependencia tiene la facultad y competencia para expedir las correspondientes autorizaciones, sin embargo este oficio no corresponde a la Licencia de Construcción, ya que solo se expide dicho "Visto Bueno".

EFEECTO

1. La obra no cuenta con Licencia de Construcción que avale la autorización de la ejecución de la misma.
2. Recurrencia en el uso de documentación erróneamente, ya que un visto bueno no es equivalente a una autorización como tal.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 6); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 6); 7 fracciones I, III, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 6); 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 6); 14 fracciones I, II y III (1), 15 fracciones I, IX (1) y X (1 y 2) de La Ley de Obra



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	115 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Pública del Estado de Querétaro; numerales 5, 5.1, 5.3 (1 y 2) y 6.1.10 (1 a 6) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1. viñeta primera (1), 6.1.1.1. viñetas octava, décima y onceava (2), 6.1.1.1.1. viñetas segunda, séptima y novena (3), 6.1.1.1.1.3. viñetas quinta y sexta (4), 6.1.1.1.2. viñetas tercera, sexta y novena (5) y 6.1.1.1.2.1. viñetas tercera y séptima (6) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 15-01:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Primero.- Que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, solicita a la secretaria de Desarrollo Sostenible las licencias y permisos necesarios para llevar a cabo la obra que nos ocupa, de lo cual esa autoridad manifiesta a través de su escrito mediante oficio DDU/CCU/LU/361/2021 lo siguiente:

Del contenido de su petición, esta autoridad se encuentra facultada y es competente para expedir las correspondientes autorizaciones que requieran los particulares y entidades públicas en ejercicio de sus facultades, tal como es el caso que nos ocupa, de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, siendo esta disposición aplicable al caso en concreto, confirmando de manera específica la facultad y competencia que tiene la autoridad municipal para expedir las autorizaciones y permisos para el uso de suelo y construcciones, entre otros, y por ende vinculativo para el interesado. Nacen las facultades del suscrito para la emisión del presente, de las derivadas del artículo 73 fracción XXIII y último párrafo del Código Municipal de Querétaro, y en especial a las señaladas por los artículos 2 fracción XVI y 24 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

Es por lo anterior que de acuerdo a su petición, esta Dirección determina que no existe ningún inconveniente en otorgar con el presente, el visto bueno para la ejecución de las referidas obras públicas que pretende realizar, mismas que se describen en el párrafo inicial del presente.

En dicha respuesta se advierte que esa autoridad otorga el Visto Bueno, lo que significa como sinónimo AUTORIZACIÓN, motivo por el cual esta secretaria en ningún momento incumple como lo previene esa fiscalizadora.

Segundo.- Ahora bien, dentro del expediente técnico puesto a disposición para la fiscalización se encuentra el oficio DDU/CCU/LU/361/2021, emitido por la autoridad donde otorga, la licencia, el Visto bueno, autorización, facultad, anuencia, aprobación; palabras que son sinónimos para otorgar autorizaciones y permisos.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	116 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Tercero.- Es de vital importancia manifestar que el artículo 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, no manifiesta licencias de construcción, solo manifiesta en su fracción IV artículo 15, permisos y autorizaciones, que para este caso estos permisos y autorizaciones si fueron entregados por la autoridad competente a través del oficio DDU/CCU/LU/361/2021. Con los argumentos antes vertido, concluimos que la autoridad en todo momento otorgo los permisos necesarios para llevar a cabo la obra de este contrato.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 15-01:

Del análisis a los argumentos expuestos por la fiscalizada, este Órgano Interno de Control resuelve **NO SOLVENTAR** lo observado, lo anterior luego de que no es presentada la documentación que acredite la tramitación de la Licencia de Construcción en términos de lo establecido en los ordinales 262 y 263 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, así como al hecho que el oficio DDU/CCU/LU/361/2021 de fecha 04 de febrero de 2021 no cuenta con las formalidades previstas en el propio cuerpo normativo para ser considerada una Licencia de Construcción, siendo entre otras las detalladas en los artículos 46, 261, 262, segundo párrafo del artículo 263 y 268.

Adicionalmente cabe señalar que la figura de Visto Bueno prevista en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro corresponde al expedido por Protección Civil, de acuerdo a lo indicado en el ordinal 94, así como el expedido por la Dirección para el caso de utilización de recubrimientos y decorados inflamables en circulaciones generales, previa autorización de protección Civil, con la responsiva de un Director Responsable de Obra (Artículo 102); así como el Visto Bueno de Seguridad y Operaciones de las Construcciones, contemplado en el Capítulo II del multicitado ordenamiento municipal, figuras todas ellas que no corresponden a una Licencia de Construcción, misma que si es materia y origen de la presente observación.

Finalmente, con relación al argumento respecto a que "...el artículo 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, no manifiesta licencias de construcción, solo manifiesta en su fracción IV artículo 15, permisos y autorizaciones...", es de suma importancia recordar lo señalado en la fracción



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	117 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

III del Artículo 14 de dicho ordenamiento, en la cual a la letra se lee:

Artículo 14. En la planeación, programación, proyecto y presupuestación de la obra pública las dependencias, entidades y Municipios, en lo que les compete, deberán:

iii. Respetar las Disposiciones Legales.

Y siendo que el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, al igual que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, es un conjunto de normas que regulan la conducta externa humana, de manera general, impersonal, abstracta, obligatoria y coercitiva; es decir el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, es una disposición cuyo cumplimiento y observancia es de orden público e interés social según se lee en su artículo 1, resultando aplicable y de observancia obligatoria.

Observación:	OBS 15-02	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0040/9 RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LATERALES DE PASEO DE LA REPÚBLICA Y 5 DE FEBRERO EN LA CIUDAD DE QUERETARO.	Monto fiscalizado (contrato):	\$45'199,972.16 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA	PREVENTIVA
No se autorizaron volúmenes excedentes, incumplimiento por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales (1) , Director-a de Obras Públicas (2) , Director-a de Operaciones (3) , Jefe-a de Depto. de Control Presupuestal (4) , Coordinador-a de Supervisión de Obra (5) , Supervisor-a de Obra (6) y/o quien resulte responsable de la falta señalada.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación. Se recomienda realizar las anotaciones en la Bitácora de obra, de todas las actividades relacionadas con la obra, haciendo relevantes las actividades que impliquen modificaciones al catálogo y calendario de obra.
CAUSA	CORRECTIVA
En el numeral 1.6 del Requerimiento de Auditoría No. 22 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4859/2021, se solicitó la autorización de volúmenes excedentes detectados	Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	118 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

en las Estimaciones No. 2 y No.03 y/o la aclaración respecto al no haberse incluido en dichos expedientes. A lo que mediante Acta de Entrega No. 22 anexa al oficio SOPM/CNOP/274/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, la Auditada respondió: *"Se informa a ese órgano de control que derivado al periodo (SIC) que transcurre entre la elaboración de un expediente, su aprobación y posteriormente su ejecución de una obra, en especial como la que nos ocupa, existen diferencias entre lo planeado y lo ejecutado, motivo por el cual el supervisor en el ámbito de su competencia termino (SIC) las zonas más dañadas y en su caso el mayor beneficio en la ampliación del recurso, por lo que al quitar el área revitalizada se aumentaron las metas de aplicación de carpeta asfáltica, de ahí las diferencias, incluso se lograron colocar mayor cantidad de rejillas tipo Irving, como lo muestra el análisis del auditor, se anexa nota de bitácora."* Sin embargo, dichos argumentos no se encuentran asentados en la Bitácora de Obra, aunado a que de la revisión a lo asentado en la nota de Bitácora de Obra adjunta a la respuesta, se detectó que los siguientes conceptos no se autorizaron:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
04282462	LOSA DE ACCESO DE 50 CM DE ANCHO POR 35 CM DE ESPESOR A BASE DE CONCRETO PREMEZCLADO F"C= 350 KG/CM2 RESISTENCIA NORMAL. INCLUYE: CIMBRA, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, VACIADO, EXTENDIDO, CURADO DEL CONCRETO; MATERIALES, ACARREOS, EQUIPO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.
04300164	CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO DE 6 CM DE ESPESOR, DE MEZCLA ELABORADA CON AGREGADOS DE 3/4" A FINOS Y ASFALTO PEMEX EKBÉ SUPERPAVE PG 64-22, TENDIDO CON MAQUINA FINISHER Y COMPACTACIÓN AL 95 % DE SU PESO VOLUMÉTRICO. INCLUYE: ACARREO DE LA MEZCLA DE LA PLANTA AL SITIO DE LOS TRABAJOS, TENDIDO, COMPACTADO, RECORTES DE LA CARPETA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN. MEDIR COMPACTO.

Se comenta a la Auditada que en lo que en materia refiere, se encuentra el Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro que:

- En su artículo 7 determina que este Órgano Interno de Control *"...vigilará la correcta aplicación del manejo, uso y registro en Bitácora mediante la práctica de auditorías de conformidad con el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables."*
- Artículo 12 establece que *"Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por Bitácora de Obra Pública al instrumento técnico de control en el que se plasma el historial de los trabajos de ejecución de obra, y servirá como medio de comunicación legal y administrativo para ordenar, instruir, evaluar, registrar y notificar el avance de*

servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Deberá soportar correctamente los cambios en especificaciones de conceptos y aumento de volúmenes con la debida autorización y su registro oportuno en la Bitácora de Obra o Minuta de Campo.

Dado esto y derivado de la presente observación se solicita a la auditada evidencia de la autorización correspondiente de los volúmenes enunciados en el presente informe.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	119 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

la obra, los casos y asuntos que pudieran afectar el cumplimiento de lo dispuesto en el contrato de obra."

- Artículo 13 "La Bitácora de Obra deberá contener como mínimo lo siguiente: ...V. Mecanismos de autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato; VI. Referencias a las fechas de entrega, autorización y revisión de estimaciones, soporte técnico, registros fotográficos y resultados de pruebas de laboratorio entre otros; VII. Informes a los modificadores de proyecto, condiciones imprevistas, ampliaciones de las especificaciones y definición de algún elemento que forme parte de un insumo, en su caso..."
- Artículo 26 "Mediante notas de Bitácora se deberán detallar invariablemente los trabajos ejecutados de conceptos no contratados, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente atendiendo a la naturaleza de la obra."

De igual modo en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro se contemplan los siguientes supuestos que, en el caso que nos ocupa, revistieron incumplimiento:

- Artículo 56 "En tanto que los contratos de obra pública se encuentren vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos y sea el caso de que, por requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, resulte necesaria la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado...Lo anterior corresponderá a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes..."
- Artículo 58 "...Durante la fase de ejecución, el supervisor mantendrá al corriente los asientos en bitácora, con el representante del contratista, lo cual corresponderá a los hechos relevantes que sucedan durante el avance normal en este tipo de trabajos..."

EFFECTO

1. No se tiene evidencia de la autorización de trabajos ejecutados y no incluidos en el presupuesto inicial de contrato.
2. Deficiencias en el uso y registro en la Bitácora de Obra.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 6); 7 fracción I y 49 fracciones I, II, III y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 6); 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	120 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Estado de Querétaro (1 a 6); 14 fracciones I, II y III, 15 fracciones I, IX y X, 28 fracción I, 29 fracción IV, 56 y 58 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 a 6); 7, 12, 13 fracciones V, VI y VII, 26 del Reglamento para el uso y registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro (5 y 6); numerales 6.15.6. Incisos d, e, i y 6.16.1. de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (5 y 6); 6.1. viñeta primera; 6.1.1.1. viñetas primera, segunda y quinta (1), 6.1.1. (2), 6.1.2. viñeta quinta (3), 6.1.1.2. viñetas segunda, quinta, séptima (5), 6.1.1.2. viñetas cuarta, quinta y sexta (6), 6.1.2.2. Objetivo y viñetas tercera y cuarta del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 15-02:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

En primer lugar, es importante mencionar que el trabajo del supervisor no es cuestionable, lo anterior, en virtud de que lo correspondiente a sus actividades ha sido ejecutadas sin menoscabo a la normativa aplicable.

En segundo lugar, los conceptos a los que hace referencia es órgano de control están considerados dentro del catálogo de conceptos contractual, el cual fue entregado desde la presentación del concurso, motivo por el cual no obra una autorización para su ejecución.

En este orden de ideas y ante estos presuntos incumplimientos, se deja en estado de indefensión a esta Secretaría ya que no se logra visualizar el objeto principal en lo que se está incurriendo.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	121 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado. En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 15-02:

Este Órgano Interno de Control resuelve **NO SOLVENTAR** la presente observación, derivado de que la respuesta presentada por la auditada no aplica debido a que la observación no señala si los conceptos mencionados se encuentran o no en el Catálogo de Conceptos, esta se refiere a que dichos conceptos presentan excedente de volumen y como se tiene conocimiento, éstos deben ser autorizados mediante Bitácora de Obra y de la revisión a la misma perteneciente a la Estimación No. 3, estos no se encuentran anotados y por ende no autorizados.

Para el concepto con clave 04282462 fue autorizada la cantidad de 176.50ml con un importe de \$96,640.81 (noventa y seis mil seiscientos cuarenta 81/100 M.N.) pero se estimaron 309.61ml en Estimación No. 3 dando un importe total de \$169,523.86 (ciento sesenta y nueve mil quinientos veintitrés pesos 86/100 M.N.), generando una diferencia de \$72,883.05 (setenta y dos mil ocho cientos ochenta y tres pesos 05/100 M.N.).

Para el concepto con clave 04300164 se autorizó la cantidad de 100,932.90m² con un importe de \$25'478,491.95 (veinticinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 95/100 M.N.), pero en la Estimación No. 03 se autorizó una cantidad adicional de 11,630.50m², lo cual generó un aumento en el importe de \$2'935,887.12 (dos millones novecientos treinta y cinco mil ocho cientos ochenta y siete pesos 12/100 M.N.).

Importes adicionales que no fueron debidamente autorizados, por lo que este Órgano Fiscalizador considera procedente la observación al no ser presentada evidencia documental que justifique dicha autorización en tiempo y forma.

Observación:	OBS 17-01	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0042/9 MEJORAMIENTO DE CÁRCAMO DE REBOMBEO Y RENIVELACIÓN DE CALLE MANDARINAS Y LIMONES, COLONIA LA HUERTA.	Monto fiscalizado (contrato):	\$7'246,623.82 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA	PREVENTIVA
Deficiencia en materia de planeación, programación y presupuestación de obra, por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales (1), Director-a de Obras Públicas (2), Jefe-a de Departamento de Infraestructura Hidráulica (3), Coordinador-a de Proyectos de Obra (4), Proyectista (5), Analista de Proyectos (6), Coordinador Administrativo de Obra (7) y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	122 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

CAUSA	CORRECTIVA
Se detectaron las siguientes inconsistencias en el Expediente Técnico inicial de fecha 29/01/2021: Carece de estudios preliminares (memorias de cálculo, descriptivas, estructurales, hidráulicas, diseño de pavimento y estudio de evaluación del pavimento existente), investigaciones de campo y de gabinete con especificaciones constructivas incompletas, generadores de obra sólo indican volumen general sin contener croquis que señalen dimensiones, áreas ni ubicación de zonas a intervenir; elementos de planeación, programación, presupuestación y proyecto, que avalen y/o soporten técnicamente el proyecto, volumetría y el presupuesto base, con el que se asegure el cumplimiento de las metas programadas con las condiciones pactadas de origen una vez adjudicada la obra. No existe correspondencia entre los importes de los costos de obra, contenidos entre la Factibilidad Social emitida por COPLADEM del 21/08/2020 y el presupuesto base del 21/01/2021 elaborado por la SOPM, ya que el primer instrumento en mención registra costo paramétrico neto de \$2'690,491.22 y el segundo \$7'992,144.01 (ambos con I.V.A. incluido); este último representa 297.1% del importe del primero, siendo que ambos instrumentos consideran los mismos alcances de obra, ya que ambos concurren de origen en la construcción de estructura de concreto con dimensiones interiores de 12.00mx8.00mx8.00m, para interceptar y contener el agua donde se homogeniza la carga de bombeo y se encuentran el equipo complementario, y otra que sirve para proporcionar la energía necesaria para elevar el agua acumulada y que constituye el equipo de bombeo. No existe congruencia en las dimensiones del cárcamo, ya que en las factibilidades social y técnica señalan que el cárcamo es de dimensiones 12.00mx8.00mx8.00m, contrario a lo proyectado en el plano DP-CB-02, señalando las siguientes cotas del cárcamo: 12.37m, 8.65m, 8.38m, 3.62m, 4.37m y 5.62m, con una profundidad de 4.00m (losa 1) y 5.00m (losa 2, área de bombeo), volumen hidráulico acorde al cuadro de construcción registrado en el plano mencionado. No integraron las memorias técnicas descriptivas y de cálculo que respalden los proyectos estructurales, hidráulicos y eléctricos correspondientes al cárcamo de bombeo y red pluvial, representados gráficamente en los planos DP-CB-01 (Línea de Bombeo), DP-CB-02 (Equipamiento y Fontanería Cárcamo de Bombeo), DP-	Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	123 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

ES-01 (Estructural Cárcamo de Bombeo) e IE-01 (proyecto eléctrico). Por lo que se solicitó a la auditada en numerales 5 y 8 del Requerimiento de Auditoría No. 17 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4392/2021, dichos estudios preliminares; remitiendo la auditada **las memorias de cálculo estructural, eléctrica e hidráulica**, mediante Acta de Entrega No. 17 adjunta al oficio SOPM/CNOP/247/2021, **solo que éstas registran fecha correspondientes al proyecto modificado** y no al que respaldó el proyecto inicial del **Expediente Técnico de fecha 29 de enero de 2021**. La documentación entregada se describe a continuación:

- a) Memoria de cálculo estructural de **julio de 2021**.
- b) Plano Estructural signado por corresponsable.
- c) Acreditación del corresponsable en seguridad estructural, mediante credencial C91-015, D.R.O. 91-031 expedida por el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, además de la cédula profesional.
- d) Carta responsiva de seguridad estructural.
- e) Memoria técnica – descriptiva hidráulica de **septiembre de 2021**.
- f) Memoria descriptiva eléctrica sin fecha.
- g) Planos del mes de **julio de 2021**:
 - DP-AP-01 Reubicación de línea de agua potable.
 - DP-CB-02 Equipamiento y fontanería cárcamo de bombeo
 - DP-CB-01 Línea de bombeo.

5. Especificaciones constructivas insuficientes, además de **carecer de estudios preliminares en concordancia al tipo, objeto y alcance de la obra**, la cual contempla la construcción de un nuevo cárcamo, sus respectivas instalaciones para bombeo, desfogue, conducción aguas debajo de canal existente y de trabajos de rehabilitación funcional del pavimento existente. Bajo ese tenor, en el numeral 7 del Requerimiento de Auditoría No. 17 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4392/2021, se señaló a la auditada tal condición, solicitándole las aclaraciones respectivas a los siguientes incisos; respondiendo la fiscalizada en Acta de Entrega No. 17 adjunta al oficio SOPM/CNOP/247/2021 (texto en letra cursiva):

- a) **Falta de estudio de evaluación**, cuyo objetivo es obtener diagnóstico del estado físico de los pavimentos, que justifique la necesidad de aplicar recursos públicos en su rehabilitación funcional o estructural, acorde a lo señalado en los artículos 1, 3, 14, 101 al 108 del Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del municipio de Querétaro.

[Firmas manuscritas en azul]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	124 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

"...que para que los escurrimientos pluviales pudieran conducirse de manera adecuada hasta el punto más bajo fue necesario plantear una renivelación de las vialidades de las calles Limones y Mandarinas, ya que el levantamiento topográfico revela algunas zonas donde existen "vados" o estancamientos de agua, por este motivo se replantearon los niveles de ambas vialidades."

b) Especificaciones constructivas inconsistentes, ya que **falta soporte documental respecto al diseño de la mezcla asfáltica por cotizar y posterior a la adjudicación, mezcla asfáltica por colocar en vialidades programadas**; diseño de mezcla asfáltica para ceñirse a lo establecido en los incisos a y b, y demás contenido del artículo 70 del Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro, los cuales señalan:

"...Adicionalmente, para ambos casos se requerirá realizar lo siguiente:

a) Diseñar la mezcla asfáltica y definir la fórmula de trabajo;

b) Manufacturar la mezcla asfáltica de acuerdo a la fórmula de trabajo...

De acuerdo con la importancia del camino y el nivel de tránsito a servir, las especificaciones particulares de la mezcla asfáltica deberán definir la granulometría, la densidad, los vacíos y el contenido de cemento asfáltico óptimo que permita el cumplimiento de dichas propiedades volumétricas. Como base para establecer los valores anteriores de la mezcla asfáltica se tomará lo establecido en la Norma N-CMT-405-003/02...

De acuerdo con la importancia del camino y el nivel de tránsito a servir, para establecer la granulometría de la mezcla asfáltica empleada en la carpeta asfáltica de rodamiento o en capas subyacentes, se tomará establecido en la Norma N-CMT-4-04/03...

En las especificaciones particulares del proyecto se establecerán los valores de calidad de las propiedades y características del material asfáltico y serán evaluadas mediante los ensayos listados en el artículo 76 de este Reglamento."

Cabe señalar que el Expediente Técnico inicial solo integró la descripción del concepto 04300165 "Carpeta de concreto asfáltico de 7cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados de 3/4" a finos y asfalto PEMEX EKBÉ SUPERPAVE PG 64-22..." con volumen de 2,889.03m² e importe sin I.V.A. de \$851,714.93; pero no se integró ni en el expediente ni se informó a los licitantes en la etapa de concurso, el diseño de la mezcla asfáltica, contraviniendo lo establecido en la fracción III del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	125 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Hasta este punto, se ha evidenciado que en la elaboración del Expediente Técnico inicial, la auditada basó la "formulación del presupuesto base" considerando información incompleta y deficiente, al no acreditar que se contó con especificaciones técnicas suficientes, estudio de valuación señalado en la norma para soportar la intervención en las calles mandarinas y limones, diseño de pavimento asfáltico y sus especificaciones constructivas; lo anterior para que los participantes en la licitación correspondiente, cotizaran en las mismas condiciones, es decir, en igualdad de oportunidades, ya que cada uno valorizó técnica y económicamente su diseño Marshall propuesto por cada uno de ellos.

- 6. La auditada no contó en tiempo y forma con la autorización al proyecto hidráulico y del cárcamo por parte de la Comisión Estatal de Aguas.** La anterior aseveración se emite por este ente fiscalizador considerando la respuesta hecha por la auditada en los numerales 3.c y 9 del Acta de Entrega No. 17 adjunta al oficio SOPM/CNOP/247/2021, instrumento mediante el cual remitió oficio de la CEA identificado como DDPI/875/2021 de fecha 28/09/2021, que otorga el visto bueno al proyecto del cárcamo pluvial y a la tubería de 10" de diámetro para agua potable, esto es, la auditada obtuvo dicha autorización posterior a la fecha convenida para el término de la obra (02/08/2021), situación que evidencia deficiencia en la planeación inicial. Cabe señalar que dicho oficio de visto bueno de proyecto hidráulico, registra: *"...Tomando en consideración que ya fue ejecutada la mayor parte de la obra; atendiendo la actualización del esquema pluvial emitido mediante oficio no. DGAOT/289/2021 y de acuerdo al oficio CEI/SI/DPCH/00383/2021 correspondiente a la validación del estudio hidrológico, le comento que el proyecto cumple técnicamente..."*
- 7. No cuenta con la licencia de construcción vigente, ni tampoco el proyecto arquitectónico insertado en el expediente inicial cuenta con la validación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro,** lo anterior da cuenta que la obra fue construida sin contar con la licencia de construcción autorizada. En el Expediente Técnico inicial, la auditad insertó en los folios 83 y 84 el oficio DDU/CCU/LV/361/2021 del 04/02/2021, pero dicho curso **no es una licencia de construcción autorizada**, ya que registra: *"...esta Dirección determina que no existe ningún inconveniente en otorgar el presente, el visto bueno para la ejecución de las referidas obras públicas que pretende realizar..."* (lo subrayado fue hecho por el auditor), esto

[Firmas manuscritas en azul]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	126 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

es no es en sí una licencia de construcción autorizada, en los términos contenidos en los artículos 8, 24, 206, 262, 263, 264, 267, 268, 269, 270, 292 y 293 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro. Dicha situación fue expuesta a la auditada en Requerimiento de Auditoría, respondiendo en numeral 3 del Acta de Entrega No. 17, adjunta al oficio SOPM/CNOP/247/2021, lo siguiente: "...la licencia de construcción emitida por SEDESO, de acuerdo al artículo 24 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, que a la letra dice: "Se requiere de autorización de la Secretaría para: I. Realizar obras, modificaciones, o reparaciones en la vía pública" y el artículo 262 del Reglamento multicitado, a la letra dice: "La licencia de construcción es el documento que expide la Dirección por medio del cual se autoriza, según el caso, a edificar, realizar obras de reparación, modificación o mantenimiento de una construcción", y en ninguno de sus demás párrafos se aprecia como parte planos sellados, por lo que se concluye que se cuenta con la autorización por parte de SEDESO".

Sin embargo, contrario a lo expresado por la auditada, en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro se estipula lo siguiente:

- **Tercer párrafo del Artículo 262 del "RCMQ":** "La Dirección emitirá las autorizaciones de licencia de construcción, señalando que las mismas únicamente se refieren al proyecto arquitectónico; siendo responsabilidad del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable la edificación y seguridad de la obra de que se trate".
- **Sexto párrafo del artículo 262 del "RCMQ":** "El proyecto de la obra que se presente junto con la solicitud de licencia de construcción deberá tener la responsiva de un Director Responsable de Obra o Corresponsable salvo en los casos a que se refieren los artículos 290 y 293 de este Reglamento"
- **Artículo 206 del "RCMQ":** "Una copia de los Planos Autorizados, La Licencia de Construcción y la Bitácora de Obra, deberán conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de los supervisores de la Dirección; al igual que la Placa de Obra que deberá colocarse en un lugar visible durante todo el proceso de la obra"
- **El último párrafo del Artículo 267 del "RCMQ":** "Con la solicitud de licencia se acompañará la responsiva profesional de un Director Responsable de Obra, así como un Corresponsable según sea el caso, con los datos referentes a la ubicación del Edificio y el tipo de servicios a que se destinará. Así como dos juegos completos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	127 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

de planos y bitácora de Obra"

– **Artículo 269 del "RCMQ":** *"Dentro de los quince días hábiles anteriores al vencimiento de la licencia de construcción, el propietario, poseedor o representante legal, podrá presentar ante la Dirección, la solicitud de prórroga de la misma, en la que se señalarán los datos siguientes:*

... V. Copia de la Licencia Anterior Autorizada y Plano Anterior Autorizado..."

Lo subrayado fue hecho por el auditor.

Aunado a lo anterior, se establece correlación entre la licencia de construcción con el proyecto arquitectónico autorizado por la SEDESO, instrumentos donde se señalan los alcances de la licencia autorizada; también en el sitio WEB del Municipio de Querétaro, se enlistan varios trámites relativos a licencias de construcción, en los cuales en todos y cada uno de ellos, para terminar el trámite una vez hecho el pago de derechos establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente, al solicitante se le entregará *"...información digital en formato PDF con firmas y sellos electrónicos, en disco compacto (CD): Licencia de construcción, planos arquitectónicos con sello y firma de autorización, bitácora y placa si aplicaran".*

Lo subrayado fue hecho por el auditor.

Lo anterior está establecido para los trámites:

- TR-170100-058 "Licencia de construcción para uso comercial y/o de servicios."
- TR-170100-059 "Licencia de construcción para uso habitacional unifamiliar."
- TR-170100-060 "Licencia de construcción en bloque."
- TR-170100-061 "Licencia de construcción para uso habitacional plurifamiliar en condominio."
- TR-170100-062 "Regularización de licencia de construcción con terminación de obra."
- TR-170100-063 "Licencia de construcción para uso industrial."

Para el caso del trámite TR-170100-003 "Licencia de ruptura de pavimento para obra nueva y regularización", la autorización señala la superficie de construcción a intervenir y el tipo pavimento en que se realizará la ruptura y posterior reposición del pavimento de las características que se encontró al inicio, por lo cual el solicitante integrará el proyecto de la ruptura de pavimento validado, sellado y firmado por la Empresa o Dependencia correspondiente.

Así mismo de la consulta al SIMCOD, la SEDESO establece el procedimiento administrativo PR-170140-003 "Expedición de licencia de construcción y/o licencia de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	128 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

construcción express", en cuyo numeral 5. "Políticas" inciso h describe:

"El/la solicitante podrá realizar el trámite a través de expediente físico o expediente digital. En caso de ingresar el trámite de manera física, deberá entregar las copias de los documentos completamente legibles y de manera ordenada; así como dos tantos de los planos correspondientes al proyecto arquitectónico, mismos que serán sellados y autorizados junto con la licencia; y un tanto de los proyectos de instalación hidrosanitaria y estructurales, en los casos que aplique.

En caso de ingresar el trámite mediante expediente digital, deberá presentar los requisitos de documentación escaneados de forma legible, en un archivo individual para cada uno de ellos, en formato "pdf"; el proyecto arquitectónico en formato "dwg" y "pdf", así mismo que será autorizado de manera digital por el SIEBEL..."

En el numeral 7. "Desarrollo" incisos 18 y 22 del citado procedimiento administrativo, expresan la correlación entre la licencia de construcción y los planos relativos a los alcances de obra autorizados, para su entrega de un juego de licencia y planos sellados por la SEDESO al solicitante:

"18. El/la Auxiliar de Licencias de Construcción o Analista de Licencias Urbanas recibe expedientes de licencias de construcción para la impresión del formato FM-17014-003 "Liquidación de adeudo", la impresión física y definitiva de dos juegos del formato FM-170140-008 "Licencia de Construcción", en el caso de expedientes procedentes graba en disco compacto, en formato PDF, de los planos autorizados y placa, según sea el caso ..."

"22. El/la Auxiliar de Licencias Urbanas o a los/las Analistas de Ventanilla Única de Gestión entregan al/a la Ciudadano/a un juego del FM-170140-008 "Licencia de construcción", bitácora y disco compacto, según sea el caso (papel o digital), y turnan al/a Analista de ventanilla única..."

Acorde a lo documentado, se observa que la normatividad en la materia, los trámites y procedimientos administrativos inherentes a las "Licencias de Construcción" que prevalecen en el Municipio de Querétaro, contravienen lo expuesto por la auditada tocante al requerimiento de los planos arquitectónicos autorizados y/o sellados por la normativa municipal, que fueron solicitados en el numeral 3 inciso b del Requerimiento de Auditoría No. 17 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4392/2021 y contestado mediante oficio SOPM/CNOP/247/2021 en el sentido de que *"...en ninguno de sus demás párrafos se aprecia como parte planos sellados, por lo que se concluye que se cuenta con la autorización por parte de SEDESO"*.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	129 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

8. La auditada previo a la conformación del proyecto del cárcamo de bombeo, no realizó investigaciones ni consultorías con propietarios de redes de infraestructura existente en área de influencia de la obra (como prestadoras de servicios de cable, CEA, TELMEX y/o CFE), **con el objeto de conocer ubicación de instalaciones y características, y tomarlas en consideración en el diseño del proyecto inicial**, por ende en el catálogo de conceptos, y en el presupuesto base, y/o no realizó previo a formulación del proyecto sondeos in situ para conocer ubicación y características de dichas instalaciones, e incluir las acciones constructivas necesarias para evitar daños, perjuicios y/o encofrarlas.

Lo anterior se evidenció una vez que la auditada contestó al numeral 3 inciso f del Requerimiento de Auditoría No. 17 adjunto al oficio OIC/DA/DAOP/4392/2021, en el cual se solicitó: *"Presentar evidencia documental de fecha previa al inicio de los trabajos, donde la auditada dé cuenta e informe a la Comisión Estatal de Aguas, TELMEX, compañías de servicios de cable, internet, gas, etc., sobre la ejecución de la obra, con el objeto de que éstos informen de su catastro y ubicación de su infraestructura para evitar daños y accidentes"*. A lo cual la fiscalizada mediante el oficio SOPM/CNOP/247/2021 contestó: *"...el proyecto no contempla afectaciones a la infraestructura mencionada de acuerdo al levantamiento topográfico, únicamente de CEA se integra oficio numero DOP/908/2021."*

Considerando esta información, se expone que el oficio DOP/908/2021, es un instrumento en el cual la auditada informa a la CEA del inicio de los trabajos de la obra en comento y en este documento le solicita a la normativa información sobre su infraestructura en área de influencia de la obra; sin embargo, fue entregado y recibido por la normativa en materia hidráulica el 14/04/2021, esto es dos días posteriores a la fecha contractual de inicio de los trabajos 12/04/2021, por lo que no se tramitó ni obtuvo información sobre infraestructura de la CEA en la etapa de planeación inicial. Ahora bien respecto a las gestiones e investigaciones y/o trámites ante las empresas propietarias de instalaciones y/o prestadoras de servicios (telefonía, cable, gas, e), la auditada no realiza ninguna referencia en su respuesta.

Abundando al respecto, al verificar la estimación No. 1 se detectó que una vez iniciada la obra, la auditada realiza recorrido con empresas prestadoras de servicios propietarias de instalaciones en área de influencia de la obra y posteriormente realiza sondeos para conocer ubicación y características de dicha infraestructura. Lo anterior pudo evidenciarse en registros de la bitácora de obra, nota No. 6 del 12/04/2021 en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	130 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

donde el supervisor de obra asentó: *"...De igual forma se tienen programadas visitas de parte ENGIE MAXIGAS y de la CEA los días 13 y 14 de abril respectivamente, para identificar su infraestructura existente en las áreas de la obra."*

Las visita de obras con las empresas prestadoras de servicios y los sondeos realizados por el contratista para ubicar instalaciones en área de influencia de la obra, se realizaron durante el proceso de ejecución de los trabajos y no previo a la elaboración del proyecto y presupuesto base; lo anterior quedó asentado en las siguientes notas de Bitácora de Obra:

- Nota No. 7 del 13/04/2021, se informó del recorrido realizado con personal de una gasera para localización de su infraestructura y se solicitaron sondeos manuales para ubicar más ductos de gas en la zona de los trabajos.
- Nota No. 8 del 14/04/2021, se informó recorrido con personal de la CEA para localizar su infraestructura.
- Nota No. 9 del 15/04/2021, se localizaron dos líneas de agua potable de la CEA.
- Nota No. 10 del 16/04/2021, se siguen localizando infraestructura de la CEA y ductos de TELMEX, en el área de proyecto.
- Nota No. 11 del 19/04/2021, registra más sondeos de líneas de agua potable de la CEA.
- Nota No. 13 del 22/04/2021, se localiza más infraestructura de la CEA y ductos de TELMEX, informa sobre la elaboración del plano de la infraestructura existente.
- Nota No. 14 del 23/04/2021, *"...se solicita boletín al departamento de proyectos de obras públicas con base en el plano de la infraestructura existente para plantear la solución al problema de interferencia del área de proyecto del cárcamo."*
- Nota No. 15 del 23/04/2021, se asienta el recorrido con personal de TELMEX y confirman ubicación de banco de ductos en área proyectada de cárcamo y realizan sondeos.
- Nota No. 16 del 27/04/2021, la supervisión realiza recorrida con personal de proyectos de la SOP, que define dejar intactos los ductos de TELMEX, la cual atravesará los muros del cárcamo.
- Nota No. 37 del 07/06/2021, la supervisión registra *"De igual forma, en conjunto con el Departamento de Proyectos se definen las nuevas dimensiones del nuevo cárcamo de bombeo, las cuales evitan el banco de ductos eléctricos localizados durante las excavaciones, alargando más hacia la calle Mandarinas, por lo que continúan las excavaciones acorde al redimensionamiento."*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	131 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Lo anteriormente expresado es evidencia de que la auditada no realizó investigaciones de gabinete ni de campo de previo al diseño del proyecto del cárcamo de bombeo, por lo que no tomó las condiciones físicas de la infraestructura existente para considerarlas en el proyecto inicial, acción que realizó 57 días naturales posteriores al inicio de los trabajos; generando cambios en obra, como la modificación en la configuración, las especificaciones constructivas y a la capacidad del cárcamo de bombeo originalmente proyectado para el acopio y control de escurrimientos pluviales, lo anterior acorde a lo declarado por la auditada en el numeral 17 del Acta de Entrega No. 17 anexa al oficio SOPM/CNOP/247/2021: "...realizaron cambios físicos debido a diferentes ductos de infraestructura tanto de agua potable, así como de como de fibra óptica mismos que tuvieron que ser protegidos, modificando la geometría del cárcamo...". Los cambios de las dimensiones del cárcamo se definen en la siguiente tabla, misma que fue avalada por la supervisión de obra, en el Acta de Visita de Obra ACTA – RMG-SOP/2021-0042/9 del 16/08/2021:

PROYECTO INICIAL		MODIFICACIONES A LA OBRA																																																																
<table><tr><th colspan="4">CUADRO DE CONSTRUCCIÓN CÁRCAMO</th></tr><tr><th>PUNTO</th><th>COORDENADAS UTM</th><th>COORDENADAS UTM</th><th>COORDENADAS UTM</th></tr><tr><td>1</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td></tr><tr><td>2</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td></tr><tr><td>3</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td></tr><tr><td>4</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td></tr><tr><td>5</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td></tr><tr><td>6</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td></tr><tr><td>7</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td></tr><tr><td>8</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td></tr><tr><td>9</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td></tr><tr><td>10</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td></tr><tr><td>11</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td></tr><tr><td>12</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td></tr><tr><td>13</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td></tr><tr><td>14</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td><td>545,219,1209</td></tr></table> Plano DP-CB-02: Cuadro de construcción de la planta, mismo que guarda forma irregular, con una profundidad de 4.0 m (losa 1), y 5.0 m (en losa 2, área de bombeo). Al verificar el plano estructural DP-ES-01 se observa que el cárcamo se construirá bajo las siguientes especificaciones:		CUADRO DE CONSTRUCCIÓN CÁRCAMO				PUNTO	COORDENADAS UTM	COORDENADAS UTM	COORDENADAS UTM	1	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209	2	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209	3	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209	4	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209	5	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209	6	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209	7	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209	8	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209	9	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209	10	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209	11	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209	12	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209	13	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209	14	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209	SE OBSERVÓ EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURA CON MEDIDAS EXTERNAS DE 17.80M X 5.78M, 4.4M - 5.4M.
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN CÁRCAMO																																																																		
PUNTO	COORDENADAS UTM	COORDENADAS UTM	COORDENADAS UTM																																																															
1	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209																																																															
2	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209																																																															
3	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209																																																															
4	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209																																																															
5	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209																																																															
6	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209																																																															
7	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209																																																															
8	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209																																																															
9	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209																																																															
10	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209																																																															
11	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209																																																															
12	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209																																																															
13	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209																																																															
14	545,219,1209	545,219,1209	545,219,1209																																																															
Plano estructural DP-ES-01: Losa de cimentación y contra trabe, con concreto $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, donde la losa es 35 cm de espesor armada con doble lecho de vs del # 5 @ 25 cm ambos sentidos. Bajo cada eje del cárcamo, se desplanta contra trabe CT-1 de 35x80 cm, reforzada con 3 varillas "vs" #8+ 3 vs #6+ 4 vs #3, armada con estribos # 4 @ 20 cm. Muros: De concreto $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, 35 cm espesor, reforzado con doble parrilla de acero de refuerzo que distribuye vs verticales del # 5 @ 20 cm, y en sentido horizontal vs. # 4 @ 25 cm. Columnas: En cada cruce de ejes, columna de concreto $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, de sección de 35x35 cm., reforzada con 8 vs del # 5 y estribos a 4 ramas a cada 15 cm. Losa: Cubierta mixta apoyada en traves T-1, de 35x80 cm concreto $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ colocada en cada eje, reforzada con 3 varillas "vs" #8+ 3 vs #6+ 4 vs #3, y estribos # 4 @ 20 cm. Entre los ejes (2-3) (B-D), se proyectó losa superior de concreto reforzado de 35 cm de espesor armada con vs #5 @ 20 cm en ambos lechos y ambos sentidos. En ejes (A-D)(1-2), se proyectó cubierta a base de rejilla Irving IS-05 de 3/8"x 4", apoyada sobre viga IPR 203 mm, conectada a traves T-1 a partir de placa bandera de 3/8"x20x24 cm empotrada en trabe.																																																																		

Dichos cambios de proyecto durante el desarrollo de los trabajos, derivaron en la modificación de metas contratadas. Cabe señalar que dentro del expediente de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	132 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

licitación de la obra, el contratista adjudicado conoció las características físicas de la zona donde se desarrollaría la obra e integró anexo al Documento No. 2 de su Propuesta Técnica, planos firmados por su representante legal **aceptando las condiciones y alcances de las mismas**, documentos que consideraron las condiciones de la obra por intervenirlas objeto de la presente obra. También derivado a la modificación del proyecto y a las condiciones pactadas desde la licitación pública, la dependencia auditada, vulneró el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

EFEECTO

1. Incumplimiento de metas planeadas y programadas de origen.
2. Incumplimiento a la norma, al no contar con proyecto con carácter ejecutivo.
3. Incumplimiento a las fases de la obra pública.
4. Aplicación ineficiente del recurso público, los trabajos no se ejecutaron como fueron planeados.
5. Recurrencia de la deficiente planeación en la ejecución de obra pública municipal.
6. Incumplimiento de las funciones y obligaciones correspondientes a los servidores públicos responsables de las inconsistencias detectadas.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 párrafos primero, sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 6); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 6); 1, 7 fracciones I, III, IV y V, 49 fracciones I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 6); 1, 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 6); 1, 3, 14 fracción III, 15 fracciones VI, VII, VIII y IX, 28 fracción II, 29 fracciones III y IV, 43 segundo párrafo y 52 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 a 6); 1, 16 fracción IV y 329 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 70 fracciones III y VII, 73 Bis fracciones II, III y VI, 198 del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracciones I, III y párrafo final, 3, 14, 15, 20, 70 incisos a y b, 101 al 114 del Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro (3 a 6); 1, 8, 24, 32, 206, 262, 263, 264, 267, 268, 269, 270, 292 y 293 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (1 a 6); numerales 5 (1 a 6), 6.1.2, 6.1.4, 6.1.6, 6.1.10, 6.2.8, 6.4.10 inciso b, 6.15.4 incisos c y h, 6.15.6 inciso d quinta viñeta (3 a 6) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	133 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Municipio de Querétaro; 6.1 objetivo funcional, funciones primera, tercera y cuarta (1), 6.1.1 objetivo funcional, funciones primera, séptima, y novena (2), 6.1.1.1 objetivo funcional y función primera (7), 6.1.1.3 objetivo funcional, funciones segunda, cuarta, sexta, séptima y novena (4), 6.1.1.3.3. Objetivo funcional, funciones segunda, tercera, cuarta y quinta (3 a 5) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Pública de fecha 16/12/2020; y cláusula primera y décima primera del Contrato de Obra Pública SOP/2021-0042/9 del 07/04/2021 (1 a 7).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 17-01:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

1. Se informa a ese órgano de control que las dimensiones tuvieron que ser modificadas de acuerdo a la infraestructura existente que se encontró una vez iniciada la obra (luz y comunicaciones), se intentó cumplir con el volumen sin mermar la carga hidráulica para la que ya se había seleccionado el equipo de bombeo, este proyecto ya cuenta con Vo.Bo. de la CEA.
2. Se informa a ese órgano de control que las dimensiones tuvieron que ser modificadas de acuerdo a la infraestructura existente que se encontró una vez iniciada la obra (luz y comunicaciones), se intentó cumplir con el volumen sin mermar la carga hidráulica para la que ya se había seleccionado el equipo de bombeo, este proyecto ya cuenta con Vo.Bo. de la CEA.
3. Se informa a ese órgano de control que las dimensiones tuvieron que ser modificadas de acuerdo a la infraestructura existente que se encontró una vez iniciada la obra (luz y comunicaciones), se intentó cumplir con el volumen sin mermar la carga hidráulica para la que ya se había seleccionado el equipo de bombeo, este proyecto ya cuenta con Vo.Bo. de la CEA.
4. Se informa a ese órgano de control que el proyecto cumple con los lineamientos técnicos de la CEA, dado que se cuenta con Vo.Bo. del mismo. Respecto al diseño de pavimentos se adjunta evidencia del deterioro del mismo, así mismo el diseño contempla que los trabajos de re nivelación se realizarán en zona habitacional, se considera un TDPA menor a 1x106 ejes equivalentes y se opta por aplicar las tablas 1 y 2 de la norma SCT N-CMT-4-04/17.
5. Se informa a ese órgano de control que el proyecto cumple con los lineamientos técnicos de la CEA, dado que se cuenta con Vo.Bo. del mismo. Respecto al diseño de pavimentos se adjunta evidencia del deterioro del mismo, así mismo el diseño contempla que los trabajos de re nivelación se realizarán en zona habitacional, se considera un TDPA menor a 1x106 ejes equivalentes y se opta por aplicar las tablas 1 y 2 de la norma SCT N-CMT-4-04/17.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	134 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

6. Se informa a ese órgano de control que se entrega proyecto con Vo.Bo. de la CEA en tiempo, misma que se vuelve a adjuntar (oficio DDPI/875/2021).
7. Se informa a ese órgano de control que la licencia de construcción emitida por SEDESO, le refiero que de acuerdo al artículo 24 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, que a la letra dice: "Se requiere de autorización de la Secretaría para: I. Realizar obras, modificaciones, o reparaciones en la vía pública". por lo que se concluye que se trata de un acto de autoridad orientado a autorizar la ejecución del proyecto en este caso por parte de SEDESO mediante oficio DDU/CCU/LU/361/2021."
8. Se informa a ese órgano de control que el proyecto no contempla afectaciones a la infraestructura mencionada de acuerdo al levantamiento topográfico, únicamente de CEA, como se mencionó anteriormente el departamento de proyectos en conjunto con la supervisión definen las nuevas dimensiones del nuevo cárcamo de bombeo, las cuales evitan el banco de ductos eléctricos localizados durante las excavaciones, alargándolas hacia la calle mandarinas, por lo que continúan las excavaciones acorde al redimensionamiento.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 17-01:

Una vez analizada la respuesta al Informe Detallado, este ente fiscalizador determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, lo anterior derivado a que solamente expresa que el expediente inicial no infringe lo señalado por el auditor en los numerales 1 al 8, ya que considera que cuenta con la autorización del proyecto pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas "CEA o Normativa", que los cambios físicos ejecutados en obra se debieron por instalaciones de infraestructura existente en sitio donde se desarrolló la obra, las cuales fueron detectadas una vez iniciados los trabajos de construcción, así mismo ya que considera que el oficio DDU/CCU/LV/361/2021 del 04/02/2021 emitido por la SEDESO es "una licencia de construcción", aunque dicho curso haya sido emitido bajo el texto de "visto bueno".

Contrario a la apreciación de la auditada, este ente fiscalizador sostiene que el expediente inicial es inconsistente derivado a los motivos expuestos o descritos en los numerales 1 al 8 del recuadro de la causa que dio motivo a la presente observación, mismos que se tiene aquí reproducidos como si a



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	135 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

la letra se insertare, ya que:

- a) El oficio DDPI/875/2021 de fecha 28/09/2021, correspondiente a la validación para el proyecto pluvial fue emitido por la CEA, hasta el 28/09/2021, que es fecha posterior al 02/08/2021 que fue la fecha autorizada para el término de los trabajos.
- b) Respecto a su respuesta bajo los numerales **1** al **6**, la audita expresó "...que las dimensiones tuvieron que ser modificadas de acuerdo a la infraestructura existente **que se encontró una vez iniciada la obra** (luz y comunicaciones), se intentó cumplir con el volumen sin mermar la carga hidráulica para la que ya se había seleccionado el equipo de bombeo, este proyecto ya cuenta con Vo.Bo. de la CEA."
- Dicha expresión por si misma evidencia que, para la conformación del Expediente Técnico inicial (proyecto, catálogo de conceptos, volúmenes de obra y presupuesto), la auditada no efectuó preliminarmente sondeos en campo y/o no realizó consulta a propietarios de la infraestructura existente en sitio de influencia de la obra, para conocer las características y ubicación de las mismas, condición que obligó al proyectista y a la supervisión de obra, a realizar ajustes y adecuaciones durante la ejecución de la obra.
- c) Así mismo en el numeral **4**, la auditada alegó "Respecto al diseño de pavimentos se adjunta evidencia del deterioro del mismo, así mismo el diseño contempla que los trabajos de re nivelación se realizarán en zona habitacional, se considera un TDPA menor a 1x106 ejes equivalentes y se opta por aplicar las tablas 1 y 2 de la norma SCT N.CMT.4.04/17", a este respecto, aunque la auditada alega integrar en respuesta al Informe Detallado evidencia sobre condiciones del pavimento existente previo a la ejecución de la obra, no agregó tal evidencia, como tampoco existió en el expediente inicial para el caso el estudio de evaluación, diseño de la mezcla asfáltica y especificaciones constructivas inconsistentes, entre otros, como fue expresado por este ente fiscalizador en los numerales **1, 5 y 8**.
- d) Con relación a la respuesta al numeral **7** al Informe Detallado en la cual contesta que "...la licencia de construcción emitida por SEDESO, le refiero que de acuerdo al artículo 24 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, que a la letra dice: "Se requiere de **autorización** de la Secretaría para: I. Realizar obras, modificaciones, o reparaciones en la vía pública", por lo que se concluye que se trata de un acto de autoridad orientado a autorizar la ejecución del proyecto en este caso por parte de SEDESO mediante oficio DDU/CCU/LU/361/2021", contrario a dicho alegato, este ente fiscalizador infiere que el oficio DDU/CCU/LV/361/2021 del 04/02/2021, no se constituye como una licencia de construcción autorizada, ya que dicho curso se resuelve bajo el siguiente término "...esta Dirección determina que no existe ningún inconveniente en otorgar el presente, **el visto bueno** para la ejecución de las referidas obras públicas que pretende realizar..."", lo cual evidencia que el curso en comento no es una licencia de construcción autorizada, además de que tampoco la auditada presentó el proyecto arquitectónico inicial con la validación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del municipio de Querétaro, y aun así la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro ejecutó los trabajos, contraviniendo lo establecido en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 8, 24, 27, 32, 206, 262, 263, 264, 267, 268, 269, 270, 292 y 293 del Reglamento de Construcción para el municipio de Querétaro. *Lo subrayado y puesto en negrita fue hecho por el auditor.*
- e) Ahora bien respecto a lo documentado por este ente fiscalizador, respecto a que "carece de estudios preliminares", "no existe correspondencia entre paramétrico de factibilidad social y presupuesto base", "no existe congruencia en las dimensiones del cárcamo registrado en la factibilidad social y el proyectado", "no integraron las memorias técnicas descriptivas y de cálculo que respalden los proyectos estructurales, hidráulicos y eléctricos del cárcamo de re-bombeo y la línea de conducción hacia el colector general" y "especificaciones constructivas insuficientes, además de carecer de estudios preliminares en concordancia al tipo, objeto y alcance de la obra", documentado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, la auditada no realizó comentario alguno.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	136 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Observación:	OBS 17-02	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0042/9 MEJORAMIENTO DE CÁRCAMO DE REBOMBEO Y RENIVELACIÓN DE CALLE MANDARINAS Y LIMONES, COLONIA LA HUERTA.	Monto fiscalizado (contrato):	\$7'246,623.82 (incluye I.V.A.)

RECOMENDACIÓN

INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA

PREVENTIVA

Deficiencias en la supervisión, control, administración de obra y ejecución de los trabajos; por parte del Director-a de Obras Públicas **(1)**, Coordinador-a de Supervisión de obra **(2)**, Supervisor-a de Obra **(3)**, Jefe-a de Depto. de Control Presupuestal **(4)**, empresa contratista MM OBRA CIVIL INTEGRAL, S. A. de C. V., representada legalmente por el Ing. Alejandro Mendoza Aguayo **(5)** y/o quien resulte responsable.

La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.

CAUSA

CORRECTIVA

En el proceso de ejecución de los trabajos, la supervisión de obra autorizó y pagó conceptos que carecen de documentos que acreditaran la procedencia de pago, no aplicó penas convencionales por incumplimiento al programa de ejecución de los trabajos, no exigió al contratista el señalamiento de protección en obra como tapiales y barandales en áreas de riesgo para la ciudadanía, presentó inconsistencias en la administración de la obra como en la revisión del proceso constructivo, calidad de la obra, control de tiempo y el costo en la ejecución de los trabajos, uso y registro en la Bitácora de Obra, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes, ya que:

Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

I. Al verificar la documentación anexa en las estimaciones 1, 2 y 3, se detectó que el contratista no integró y la supervisión no exigió, dictámenes y/o pruebas de calidad de los materiales empleados, pruebas hidrostáticas y de circulación para la instalación hidráulica, ni comprobantes por derechos de tiro para los conceptos:

Respecto a los conceptos 6010018, 6020070, 6020125, 2030002, 2030002, 5110010, 40014090, 40014091, 5110034, 2040012, la auditada debe entregar la evidencia documental señalada en la primera tabla 1, para acreditar la calidad de los materiales señalados y las pruebas de circulación de la red instalada, lo anterior para acreditar su procedencia de pago, misma evidencia que deberá ser integrada a las estimaciones correspondientes.

- 6010018 "Demolición a máquina de carpeta asfáltica de espesor variable..."
- 6020070 "Acarreo primer kilómetro en camión de volteo tapado con lona..."
- 6020125 "Relleno en zanja con tepetate de banco, compactado con equipo manual..."
- 2030002 "Relleno en zanja con tepetate de banco, compactado con equipo manual..."
- 5110010 "Tubería de PVC hidráulico RD-26 de 12"..."
- 40014090 "Tubería de PVC hidráulico RD-26 de 10"..."
- 40014091 "Codo de PVC RD-26 de 45"x10" diámetro..."

Ahora bien, en cuanto a la aplicación de las sanciones convenidas, la auditada deberá realizar las acciones que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	137 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

- 5110034 "Codo de PVC RD-26 de 45"x12" diámetro..."
- 2040012 "Habilitado y armado de acero de refuerzo en subestructura..."

Con volúmenes que se indican en la siguiente tabla, como se sintetiza la siguiente tabla:

TABLA N° 1. CONCEPTOS PAGADOS SIN INCLUIR PRUEBAS DE CALIDAD DESCRITOS EN PROPIO CONCEPTO, TARJETA DE PRECIOS UNITARIOS Y/O NORMA APLICABLE.									
UNA VEZ ENTREGADAS LAS ESTIMACIONES 2 Y 3 POR CONDUCTO DEL ACTA DE ENTREGA NO. 17, SOPM/CNOP/247/2021, ENTREGADO EL 29/09/2021, SE EVIDENCIA QUE LA SUPERVISIÓN DE OBRA NO EXISTE AL CONTRATISTA DOCUMENTAL QUE RESPALDARA PROCEDENCIA DE PAGO DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES.									
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	P.U.	CANTIDAD OGRADA POR ESTIMACIÓN			IMPORTE PAGADO	SOPORTE DOCUMENTAL FALTANTE PARA PROCEDENCIA DE PAGO.	
				N° 1	N° 2	N° 3			
6010018	DEMOLICIÓN A MAQUINA DE CARPETA ASFALTICA DE ESPESOR VARIABLE. INCLUYE: APILÉ DE MATERIAL, ACARREO DENTRO DE LA OBRA, CARGA Y ACARREO EN CAMIÓN TAPADO CON LONA DEL MATERIAL AL SITIO O BANCO DE DESPERDICIO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M3	\$ 297.56	13.23	12.63	0.00	\$7,694.90	NO INTEGRÓ EN LAS ESTIMACIONES LOS COMPROBANTES DEL PAGO DE DERECHOS DE TIRO POR EL VOLUMEN LIQUIDADADO. CABE SEÑALAR QUE LA TARJETA DE P.U. DE CONCURSO (FOLIO 517) CONTEMPLA EL PAGO DE DERECHO DE TIRO, CONDICIÓN QUE FACULTÓ AL SUPERVISOR DE OBRA EXIGIRLO PARA DAR PROCEDENCIA DE PAGO.	
6020070	ACARREO PRIMER KILOMETRO EN CAMIÓN DE VOLTEO TAPADO CON LONA FUERA DE LA OBRA DEL MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN O DEMOLICIÓN, MEDIDO COMPACTO. INCLUYE: EQUIPO, OPERACIÓN, MANO DE OBRA Y PAGO DERECHOS DE TIRO EN BANCO.	M3	\$ 26.13	145.48	41.89	105.71	\$7,658.18	NO INTEGRÓ EN LAS ESTIMACIONES COMPROBANTES DEL PAGO DE DERECHOS DE TIRO POR EL VOLUMEN LIQUIDADADO EN LAS TRES ESTIMACIONES.	
6020125	RELLENO EN ZANJA CON TEPETATE DE BANCO, COMPACTADO CON EQUIPO MANUAL AL 95 % DEL PESO VOLUMETRICO SECO MÁXIMO DE LA COMPACTACIÓN PORTER.	M3	\$ 373.57	81.27	64.83	24.84	\$63,858.06	DICTAMEN ESCRITO DE LA CALIDAD DE TEPETATE, COMO SE SEÑALA EN EL NUMERAL 5.1.4. RELLENO DE ZANJAS DE LAS "NORMAS Y LINEAMIENTOS CEA"***	
2030002		M3	\$ 369.28	0.00	42.54	7.96	\$18,648.64		
2030002		M3	\$ 369.28	0.00	0.00	9.94	\$3,670.64		
5110010	TUBERÍA DE PVC HIDRÁULICO RD-26 DE 12"	ML	\$ 1,303.17	135.59	34.55	0.00	\$221,721.34	PRUEBAS DE CIRCULACIÓN COMO SE SEÑALA EN NUMERAL 5.8.1	
40014090	TUBERÍA DE PVC HIDRÁULICO RD-26 DE 10"	ML	\$ 1,020.95	0.00	0.00	27.78	\$28,361.99	PRUEBA DE CIRCULACIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO	
40014091	CODO DE PVC RD-26 DE 45"x12" DIÁMETRO	PZ	\$ 1,557.93	0.00	0.00	4.00	\$6,231.72	SANITARIO Y PLUVIAL DE LAS "NORMAS Y LINEAMIENTOS CEA"	
5110034	CODO DE PVC RD-26 DE 45"x12" DIÁMETRO	PZ	\$ 2,156.46	0.00	2.00	0.00	\$4,312.92	***	
2040012	HABILITADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO EN SUBESTRUCTURA. FY=4200 KG/CM2, DEL NO. 3 (3/8") AL NO. 8 (1") DE DIÁMETRO....	KG	\$ 41.06	0.00	0.00	21310.85	\$875,023.50	DICTAMEN DE LABORATORIO ACREDITADO PARA LA OBRA QUE SOPORTE LA CALIDAD DEL ACERO SUMINISTRADO EN OBRA Y COLOCADO (FUECUBA, DOBLEZ, CORRIGACIÓN) EN LA ESTIMACIÓN N° 3. SOLAMENTE AGREGARON FICHA TÉCNICA GENÉRICA DE ACERO DE REFUERZO.	
*** NORMAS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, AGUA TRATADA, ALCANTARILLADO, SANITARIO Y PLUVIAL DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DE LAS ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO "NORMAS Y LINEAMIENTOS CEA".							SUBTOTAL	\$1,250,083.58	
							IVA	\$20,013.37	
							TOTAL	\$1,450,096.96	

Cabe señalar, que en los numerales 15.b y 16, del Requerimiento de Auditoría No. 17 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4392/2021, se informó a la auditada sobre la carencia de soporte documental que validara la procedencia de pago de los conceptos 06020070, 06020125 y 0511001010, pagados en la Estimación No. 1, solicitando la entrega de dicha documentación, así como las Estimaciones subsecuentes, pagadas dentro período de auditoría; a lo cual la Fiscalizada en Acta de Entrega No. 17 anexa al oficio SOPM/CNOP/247/2021, solamente remitió las Estimaciones No. 2 y 3, mismas que también carecieron de evidencia soporte para la procedencia de pago, como se mostró en la tabla anterior.

- Respecto al concepto 6020125, se respondió lo siguiente: "...en la estimación 1 viene integradas las pruebas de laboratorio correspondiente a la compactación del tepetate", siendo que lo requerido fue la prueba de calidad del tepetate utilizado en obra, cuyo importe erogado en la Estimación No. 1 fue de \$35,217.64 (treinta y

considere necesarias, para que la supervisión de obra exija al contratista el cumplimiento del programa de obra, y en caso de su incumplimiento la aplicación de las penas convencionales señaladas en los contratos.

Durante la ejecución de a obras municipales, la supervisión de obra deberá exigir al contratista cumplimiento a las medidas de seguridad correspondientes.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	138 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

cinco mil doscientos diecisiete pesos 64/100 M.N., I.V.A. incluido).

- Respecto al concepto 05110010, del cual la auditada autorizó y pago 135.59ml de tubería PVC hidráulica RD-26 de 12" en la Estimación No. 1, por un importe de \$204,968.31 (doscientos cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 31/100 M.N., I.V.A. incluido), se solicitó pruebas de circulación y la auditada expuso "...las pruebas de circulación se practican una vez que se ha terminado todo el tramo para verificar su funcionamiento, no se hace por sección"; sin embargo, las pruebas deben ser oportunas, por tramos ejecutados para comprobar la circulación y hermeticidad de las instalaciones, y así considerar los trabajos como terminados, contando la supervisión con la documentación necesaria para validar el pago correspondiente, y que en caso de que dichas pruebas no arrojasen resultados satisfactorios, se ordene la rectificación de dichos tramos, o en su caso dejar el pago pendiente hasta la terminación total de los trabajos, cuando sean entregadas dichas pruebas como lo comenta la Auditada.
- Respecto al concepto 06020070, la Auditada entregó el oficio SEDESU/SSMA/DCA/DPA/0324/2020 del 13 de octubre de 2020, instrumento que representa el permiso vigente al banco de tiro, solo que no se anexaron los comprobantes de pago de los derechos de tiro por 145.48m³ de material depositado y cuyo importe pagado en la Estimación No. 1 fue de \$4,409.61 (cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 61/100 M.N., I.V.A. incluido).

II. No aplicaron las penas convencionales por causa imputable a contratista, como está establecido en la cláusula vigésima novena del contrato SOP/2021-0042/2021 de fecha 07 de abril de 2021. Lo anterior se evidenció al analizar el programa inicial de ejecución de los trabajos (folios 4 al 47 del Expediente Administrativo) y el contenido de las estimaciones presentadas a revisión; en dicho programa se programó realizar el suministro e instalación del transformador, trámites y pagos ante la Comisión Estatal de Electricidad (CFE), cuya descripción se enuncia y contempla en los conceptos 07130070, 07130076, 07130080, 09234012, 09234013, 07082450, 07094027, 07130074 y 07130076, mismos que acorde al programa de obra debieron ser realizados del 12 de abril 2021 para concluirlos el 24 de junio de 2021, trabajos por monto acumulado de \$431,355.73 (cuatrocientos treinta y un mil trescientos cincuenta y cinco pesos 73/100 M.N.), en los plazos y montos de cada concepto como se indica en la siguiente tabla, y al verificar las Estimaciones en comento, no se incluyó cargo alguno respecto a los conceptos constructivos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	139 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

mencionados, como tampoco se ubicó registro en las notas de Bitácora de Obra adjuntas, que dieran cuenta que los conceptos eléctricos descritos se hubieran ejecutado. Lo anterior fue corroborado por la Auditada en el numeral 22 del Acta de Entrega No. 17, al declarar: "...*aún no se han realizado pagos de dichos conceptos...*", pero tampoco se aplicaron las penas convencionales ante el incumplimiento en el programa de obra de obra por parte del contratista, trasgrediendo a la cláusula contractual citada, a las Bases de Licitación, y a los artículos 43 y 53 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

TABLA 2. PROGRAMA (INICIO 12/04 AL 24/06/2021), SUMINISTRO DE TRANSFORMADOR Y TRABAJOS ELÉCTRICOS								
CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE CONTRATADO	JOR	DEL	AL
07130070	PAGOS ANTE C.F.E. POR LIBRANZAS Y C	PZ	1	\$ 4,571.04	\$ 4,571.04	20	12/04/2021	01/05/2021
07130076	TRAMITE ANTE LA C.F.E. PARA LA CONT	PZ	1	\$ 25,394.69	\$ 25,394.69	20	12/04/2021	01/05/2021
07130080	TRAMITE Y PAGO ANTE LA C.F.E. POR C	PZ	1	\$ 31,743.37	\$ 31,743.37	20	12/04/2021	01/05/2021
09234012	TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA	PZ	1	\$ 11,012.41	\$ 11,012.41	20	12/04/2021	01/05/2021
09234013	TRAMITES PARA REALIZAR LA REVISION	PZ	1	\$ 28,569.03	\$ 28,569.03	20	12/04/2021	01/05/2021
07092450	LIBRANZA ANTE C.F.E. PARA CONEXION	PZ	1	\$ 4,571.04	\$ 4,571.04	15	10/06/2021	24/06/2021
07094027	TRANSFORMADOR DE PEDESTAL TRIFAS	PT	1	\$ 160,742.38	\$ 160,742.38	5	05/06/2021	09/06/2021
07130074	TRAMITES PARA REALIZAR LA REVISION	PZ	1	\$ 28,569.03	\$ 28,569.03	45	12/04/2021	26/05/2021
07130076	TRAMITE ANTE LA C.F.E. PARA LA CONT	PZ	1	\$ 25,394.69	\$ 25,394.69	30	12/04/2021	11/05/2021
				SUBTOTAL	\$ 330,567.58			
				IVA	\$ 51,290.81			
				TOTAL	\$ 371,858.39			

III. Acorde a visita de obra realizada el 16 de agosto de 2021 y asentando en ACTA – RMG-SOP/2021-0042/9 las inconsistencias en cuanto al señalamiento de obra, elementos de protección y seguridad para la comunidad, ya que tampoco se observó colocación de tapias en área de excavación de más de 5.00m del cárcamo, ni instalación de barandales en banquetas para protección de los peatones. El señalamiento preventivo instalado se observó insuficiente, ya que solo se instaló malla plástica naranja en tres costados de la excavación del cárcamo, la cual está en partes mal sujeta, como se observa en las siguientes fotografías.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	140 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022



Banqueta en uso por peatones que se trasladan en el área, sin contar con barandal o tapial en área excavada, que garantice la seguridad del peatón. (No se observa personal de la constructora pendiente del traslado)

También se detectó la falta de apuntalamiento a barda colindante de 5.00m de altura que circunda subestación de la CFE, a pesar del riesgo que representa tal condición.



Barda de colindancia en riesgo, derivado a excavación existente, sin apuntalamiento de barda.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	141 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Circunstancias existentes en la obra que se expusieron a la Auditada para su respectiva aclaración, mediante el numeral 23 del Requerimiento No. 17 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4392/2021, ya que bajo dichas condiciones de señalamiento preventivo de obra, se pone en riesgo a peatones, trabajadores, a la infraestructura y equipo de la Comisión Federal de Electricidad; contraviniendo a lo establecido en el artículo 195 del Código Municipal de Querétaro que señala "*Toda obra en construcción que pusiere en peligro la seguridad de la ciudadanía al circular por las calles o banquetas, deberán ser protegida con un cercado suficiente, previa licencia municipal.*"; así como al 73 Bis fracción IV y VII de dicho Código; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; a los artículos 15, 163, 209, 213, 214, 215, 229, 280 fracción IV, 308, 311 fracción VII del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; y a los numerales 2, 6, 9 y 13 de los Lineamientos Generales de Seguridad e Higiene aplicables en las Obras Públicas del Municipio de Querétaro.

La Auditada respondió mediante Acta de Entrega No. 17: "*...para el día de la visita habían pasado varias lluvias, por esta cuestión en la obra se presentaba mucho desorden por el lodo y el escurrimiento pluvial, estaba abierto del lado de la banqueta porque era más fácil maniobrar para los trabajos que se estaban haciendo en ese momento, si bien el auditor se dio cuenta que en los demás lados hay una sobre excavación y existen muros que se hicieron para delimitar la obra tanto del peatón como del agua pluvial, cabe mencionar que la sobre excavación dificulta el trabajo, debido a esta situación el lado de la banqueta es el único punto estable donde se pueden realizar las maniobras seguras, en cuanto a los peatones se tiene la precaución por parte del personal de estar al pendiente de los peatones que circulan por el área, cabe mencionar que el ancho de la banqueta permite que el peatón no esté tan expuesto a la construcción. Cabe mencionar que se deja bien protegida la obra cuando la obra se encuentra sola...*" Sin embargo, considerando lo que se observó en la visita al sitio, aunado a que en dicha diligencia no se evidenció que hubiese personal de seguridad auxiliando a los peatones que circulaban por banqueta contigua a excavación de más de 5.00m, la auditada en su alegato solo se limitó a expresar opinión, **sin mostrar evidencia documental que diera cuenta de la implementación de tapiales y/o barandales para seguridad de peatones que se movilizaran en banqueta contigua a excavación, ni implementó apuntalamiento en barda propiedad de la CFE y evitar cualquier siniestro**

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	142 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

que retrasara la obra, y más aún si se habían presentado lluvias; con lo que se incumplió por parte del contratista y la falta de existencia del supervisor de obra, lo que contraviene a lo establecido en la normatividad señalada en materia de seguridad.

Finalmente se registra que la Dirección de Obras Públicas mediante oficio DOP/834/2021, designó como supervisor de obra a personal adscrito a esa unidad administrativa, confiriéndole la responsabilidad de la administración de la obra, supervisión del proceso constructivo, calidad de la obra, control del tiempo y el costo, y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la Bitácora de Obra, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes.

EFFECTO

1. Contravención a disposiciones técnico-normativas y contractuales.
2. Control inadecuado de actividades, al autorizar pago de conceptos sin el soporte documental que valide su procedencia de pago.
3. Modificación a las condiciones de pago establecidas desde el proceso de licitación y la propia contratación.
4. Deficiente control administrativo y supervisión de obra.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 5); 1, 7 fracciones I, V, VI, 49 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 4); 1, 3, 5 (1 a 4) y 35 (5) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; artículos 1, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo (1 a 5) y 68 (5) de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; numerales 5 y 5.3 (1 a 3), 6.15.3 (2 y 3), 6.15.4 incisos a, b, g, i (2), 6.15.6 incisos d viñeta novena, h (3), n, q (2 y 3) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1.1 objetivo y funciones primera y séptima (1), 6.1.1.1.2 función segunda (4), 6.1.1.2 objetivo y funciones primera, segunda y tercera, 6.1.1.3 funciones cuarta y quinta (2) y 6.1.2.2. objetivo y funciones tercera y cuarta (4) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; 6 y 7 del Procedimiento Administrativo "PR-210104-004 Atención a las Solicitudes de Estimaciones de Obra" (2 a 5); 6, 7.1 inciso 3 al 5 del Procedimiento Administrativo "PR-210170-003 Trámite para Pago de Estimaciones Ordinarias y Finiquitos" (2 a



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	143 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

5); oficio de designación de supervisión de obra DOP/1028/2021 del 21/04/2021 (3); incisos A y B cláusula Sexta (1 a 4), Trigésima Segunda y Trigésima Tercera (4) del Contrato SOP/2021-0070/9 del 21/04/2021.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 17-02:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

- Se anexa informe de calidad del tepetate y acero de refuerzo
- Se informa que las pruebas de circulación se practican una vez que se ha terminado todo el tramo para verificar su funcionamiento, no se hace por sección, en cuanto se tenga ejecutado el tramo será aplicada la prueba.
- Se anexa el comprobante del banco de tiro.
- Se informa que fueron sancionados por conceptos eléctricos en estimación 9 y 10, se anexa copia simple de la sanción.
- Se anexa reporte fotográfico del señalamiento implementado durante el desarrollo de la obra, en donde se muestra que se encuentra protegida y reforzada con madera donde se encuentra el mayor peligro por la excavación del cárcamo, esto el área de banqueta para que los peatones no queden expuestos a la excavación de la obra.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	144 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 17-02:

Una vez estudiada la respuesta y documental expuesta por la auditada, este ente fiscalizador determina **NO SOLVENTAR** lo observado, lo anterior derivado a que el supervisor responsable de la verificación, control, administración de obra y ejecución de los trabajos no exigió en tiempo y forma al contratista, que las estimaciones fueran acompañadas de documental que acreditara la procedencia para el pago de las mismas, lo que es un hecho consumado que evidencia que el representante en obra por parte de la Secretaría no verificó que los conceptos con claves 6010018, 6020070, 6020125, 2030002, 2030002, 5110010, 40014090, 40014091, 5110034 y 2040012, autorizados en las Estimaciones No. 1, No. 2 y No. 3 con periodos de trabajos ejecutados del 12/04/2021 al 12/07/2021, y volúmenes señalados en la tabla inscrita en el recuadro de la causa de la observación en comentario bajo el numeral fracción I, arrojando un importe acumulado de \$1'450,096.96 (un millón cuatrocientos cincuenta mil noventa y seis pesos 96/100 M.N., I.V.A. incluido), cumplieran con lo establece el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Aunado a lo anterior y como manifestó en su respuesta al Informe Detallado, la Auditada remite pruebas de calidad del material utilizado para terraplenes y calidad del acero de refuerzo utilizados en obra, así como documento que respalda el tiro de escombros en banco autorizado denominado Tlacote; solo que respecto a las pruebas de circulación como se señala en numeral 5.8 prueba de circulación de tuberías de alcantarillado sanitario y pluvial de las Normas y lineamientos técnicos para las instalaciones de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del Estado de Querétaro, que acreditaran la procedencia de pago de volúmenes correspondientes a los conceptos con claves 5110010, 40014090, 40014091 y 5110034, pagados en las Estimaciones No. 1, No. 2 y No. 3, la auditada solo refirió "Se informa que las pruebas de circulación se practican una vez que se ha terminado todo el tramo para verificar su funcionamiento, no se hace por sección, en cuanto se tenga ejecutado el tramo será aplicada la prueba", luego entonces el importe de \$302,328.45 (trescientos dos mil trescientos veintiocho pesos 45/100 M.N., I.V.A. incluido), pagados en las estimaciones mencionadas, no contaron en tiempo y forma con la documentación que acreditara su procedencia de pago.

En cuanto a lo señalado en la fracción II de la observación en comentario, en la cual se expresó la falta de sanciones por dilación en la ejecución de los trabajos para la partida eléctrica, por causa imputable a contratista, la auditada informó "...que fueron sancionados por conceptos eléctricos en estimación 9 y 10, se anexa copia simple de la sanción", al respecto la auditada agregó:

- Dictamen técnico de sanción de fecha 02/12/2021, el cual registra aplazamiento en el término de los trabajos de la obra eléctrica al 24/10/2021, teniendo un importe sin ejecutar a esta fecha por \$485,327.78, resultado sanción por \$9,706.56 sin I.V.A.
- Dictamen técnico de sanción de fecha 24/01/2022, el cual registra aplazamiento en el término de los trabajos de la obra eléctrica al 24/10/2021, con cálculo de sanción de \$9,709.05 sin I.V.A. para trabajos no ejecutados al 24/11/2021 y no ejecutados al 24/12/2021
- Solo que, para ambas sanciones, **la auditada no entregó evidencia documental que pruebe el cobro estas sanciones al contratista.**

Relativo a lo expuesto por el auditor en la fracción III de la causa de la observación en comentario, el cual se derivó a visita de obra realizada el 16 de agosto de 2021 y asentando en ACTA – RMG-SOP/2021-0042/9, en la que se observaron inconsistencias en cuanto al señalamiento de obra, elementos de protección y seguridad para la comunidad, ya que no se observó colocados de tapiales en área de excavación de más de 5.00m del cárcamo, ni instalación de barandales en banquetas para protección de los peatones. El señalamiento preventivo instalado se observó insuficiente, ya que solo se instaló malla plástica naranja en tres costados de la excavación del cárcamo, la cual está en partes mal sujeta, como se documenta en la observación, así mismo se documentó que la banqueta en uso por peatones que se trasladan en el área, sin contar con barandal o tapial en área excavada, que garantice la seguridad del peatón, así como también se detectó la falta de apuntalamiento a barda colindante de 5.00m de altura que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	145 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

circunda subestación de la CFE, a pesar del riesgo que representa tal condición, al respecto la auditada en respuesta al informe detallado expuso: "Se anexa reporte fotográfico del señalamiento implementado durante el desarrollo de la obra, en donde se muestra que se encuentra protegida y reforzado con madera donde se encuentra el mayor peligro por la excavación del cárcamo, esto el área de banquetta para que los peatones no queden expuestos a la excavación de la obra". Cabe señalar que las fotografías anexas al Informe Detallado muestran tapial en área colindante a banquetta, pero sin contar con tapial en cabecera de calle, ni tampoco se observan apuntalamientos sobre la barda del inmueble donde se encuentra las instalaciones de la subestación eléctrica. Al respecto este ente fiscalizador infiere que lo observado fue un hecho consumado, que puso en riesgo a ciudadanos que se trasladaban sobre banquetta e instalaciones federales, derivado a omisiones de supervisión de la obra, lo que vulnero lo establecido en el artículo 195 del Código Municipal de Querétaro que señala "Toda obra en construcción que pusiere en peligro la seguridad de la ciudadanía al circular por las calles o banquetas, deberán ser protegida con un cercado suficiente, previa licencia municipal."; así como al 73 Bis fracción IV y VII de dicho Código; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; a los artículos 15, 163, 209, 213, 214, 215, 229, 280 fracción IV, 308, 311 fracción VII del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; y a los numerales 2, 6, 9 y 13 de los Lineamientos Generales de Seguridad e Higiene aplicables en las Obras Públicas del Municipio de Querétaro.

Observación / Irregularidad:	OBS 19-01 / IRR 19-01	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0045/9 CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE REBOMBEO EN CALLE MARES, COLONIA EL ROCÍO.	Monto fiscalizado (contrato):	\$5'558,045.11 (incluye I.V.A.)
		REINTEGRO:	\$1'667,413.52 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA	PREVENTIVA
Incumplimiento en el proceso de suspensión de la obra, por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales (1) , Director-a de Obras Públicas Municipales (2) , Coordinador-a de Supervisor de Obra Pública (3) , Supervisor-a de Obra Pública (4) y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	CORRECTIVA
Mediante Requerimiento No. 25 anexo a oficio OIC/DA/DAOP/4923/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, se hace referencia al requerimiento número 19 anexo al oficio número OIC/DA/DAOP/4408/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, en el cuál se solicitó visita de obra para el 28 de septiembre de 2021; diligencia que no se llevó a cabo porque la obra no se realizó, derivado de lo cual, se solicitó el oficio de suspensión de obra o la	Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	146 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

rescisión administrativa del contrato, respondiendo la Auditada mediante Acta de Entrega No. 25 de fecha 03 de octubre de 2021 que *"...se anexa oficio por parte de del Director de Gobernación, donde solicita sea cancelada la obra debido a la reunión con los vecinos de la colonia el Roció, así mismo se integra copia simple del oficio dirigido al contratista, Ing. Civil Gerardo Hernández Tierrablanca, donde se notifica la suspensión de la obra."*

Sin embargo, dichos oficios sólo informan de la suspensión total y de forma temporal de la obra, a partir del día 26 de abril de 2021 y su reanudación será hasta nuevo aviso, y no de la cancelación de la misma como se expresó por parte de la Auditada en su respuesta al Requerimiento No. 25. Siendo que la Contratante sólo se limitó a la notificación al contratista, vía oficio DOP/1052/2021 del 23 de abril de 2021, se incumple con el desarrollo de la suspensión, según lo sentado en los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro en los siguientes puntos:

"6.12.5. En la notificación de suspensión que se gire al Contratista, se indicará además de su temporalidad, la obligación de proceder a la entrega, en su momento, de la actualización de las garantías y seguros, así como, en su caso, las medidas de protección de los trabajos ejecutados y los recursos necesarios para ello, indicando el equipo de construcción que deberá ser retirado del sitio de la obra y aquél que permanecerá en el mismo".

"6.12.6. La Jefatura de Supervisión de Obra, procederá a elaborar el acta circunstanciada de suspensión, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, salvo que en dicho plazo no le sea posible por causas justificadas, y conjuntamente con el Contratista determinarán las adecuaciones al programa de ejecución, exclusivamente por motivo de la suspensión".

"6.12.7. Para suspensiones por períodos reducidos o difíciles de cuantificar, los períodos de suspensión serán agrupados en forma mensual y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada, que será levantada el primer día del mes siguiente al que se hayan generado tales interrupciones".

Así mismo, no se le dio aviso a este Órgano Interno de Control en un plazo no mayor a tres días hábiles, como lo marca el artículo 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y a la fecha no se tiene conocimiento de la situación de la obra, habiendo sido ésta suspendida desde el 26 de abril de 2021.

EFFECTO

1. No se cumple con el proceso de suspensión, faltando el Acta Circunstanciada en la cual se registren los hechos, situación física y financiera de la obra al momento de ser

Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	147 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

suspendida, las medidas a llevar a cabo para salvaguardar los trabajos ya ejecutados y/o instalaciones provisionales ejecutadas, etc.

2. A la fecha no se tiene razón de la situación de la obra, habiendo entregado al contratista un anticipo por el 30% del importe total de la obra, equivalente a \$1'667,413.52 (un millón seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos trece pesos 52/100 M.N.).

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 4); 7 fracciones I, III, V y VI, 49 fracciones II, III, VI, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 4); 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 4); 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 a 4); y numerales 6.12.3., 6.12.5. (3 y 4), 6.12.6. y 6.12.7. (1 a 4) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 19-01:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Como se mencionó durante el periodo de auditoría, esta obra se encontraba suspendida, el pasado 2 de febrero del 2022, mediante oficio DOP/148/2022, se notificó al contratista sobre la terminación anticipada, misma que tuvo lugar el 4 de febrero de 2022, se anexa copia simple del oficio y del acta de terminación anticipada.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	148 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 19-01 Y GENERACIÓN DE LA IRREGULARIDAD IRR 19-01:

Este Órgano Interno de Control considera que la respuesta emitida por la Dependencia Auditada **NO SOLVENTA** la presente observación, en la que se incumple con el desarrollo de la suspensión de la obra derivado de que la Dependencia Auditada presenta acta circunstanciada de terminación al contrato de obra pública No. SOP/2021-0045/9, de fecha 04 de febrero de 2022, (287 días naturales posteriores a la notificación al contratista realizada vía oficio DOP/1052/2021 del 23 de abril de 2021), acta circunstanciada de terminación anticipada que establece en el acuerdo número 2.- Que el Contratista manifiesta que el importe otorgado como concepto de anticipo será depositado al EL MUNICIPIO el 10 de febrero del 2022, importe que ascienda a la cantidad de \$1'764,670.00 (un millón setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.). Por lo que se incumple con el desarrollo de la suspensión, según lo sentado en los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro en los siguientes puntos descritos en la observación:

"6.12.5. En la notificación de suspensión que se gire al Contratista, se indicará además de su temporalidad, la obligación de proceder a la entrega, en su momento, de la actualización de las garantías y seguros, así como, en su caso, las medidas de protección de los trabajos ejecutados y los recursos necesarios para ello, indicando el equipo de construcción que deberá ser retirado del sitio de la obra y aquél que permanecerá en el mismo".

"6.12.6. La Jefatura de Supervisión de Obra, procederá a elaborar el acta circunstanciada de suspensión, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, salvo que en dicho plazo no le sea posible por causas justificadas, y conjuntamente con el Contratista determinarán las adecuaciones al programa de ejecución, exclusivamente por motivo de la suspensión".

"6.12.7. Para suspensiones por períodos reducidos o difíciles de cuantificar, los períodos de suspensión serán agrupados en forma mensual y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada, que será levantada el primer día del mes siguiente al que se hayan generado tales interrupciones".

Así mismo, no se le dio aviso a este Órgano Interno de Control en un plazo no mayor a tres días hábiles, como lo marca el artículo 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y a la fecha no se tiene conocimiento de la situación de la obra, habiendo sido ésta suspendida desde el 26 de abril de 2021.

Finalmente, no se tiene presente la evidencia documental de la devolución del anticipo por parte del contratista, por el 30% del importe total de la obra, por lo que **se solicita el reintegro de \$1'667,413.52 (un millón seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos trece pesos 52/100 M.N., incluye I.V.A.), según lo estipula el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	149 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Observación:	OBS 20-01	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0046/9 MANTENIMIENTO VIAL EN VIALIDADES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO. FRENTE 21.	Monto fiscalizado (contrato):	\$35'990,036.73 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA	PREVENTIVA
Se licitó, adjudicó, contrató e inició obra pública, sin la Licencia de construcción; incumplimiento por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales (1) , Director-a de Obras Públicas (2) , Coordinador-a de Proyectos de Obra (3) , Jefe-a de Depto. de Proyectos de Infraestructura Vial (4) , Coordinador-a Administrativo-a de Obra (5) , Jefe-a de Depto. de Programación (6) y/o quien resulte responsable de la falta señalada.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	CORRECTIVA
En el numeral 1.2 del Requerimiento de Auditoría No. 24 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4890/2021, se solicitó la Licencia de Construcción y/o la aclaración respecto a su omisión en la integración del Expediente Técnico; Respondiendo la Auditada mediante Acta de Entrega No. 24 de fecha 27 de octubre de 2021 anexa al oficio SOPM/CNOP/284/2021, lo siguiente: " <i>Se informa a ese órgano de control que la licencia de construcción emitida por SEDESO, de acuerdo al artículo 24 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, que a la letra dice: "Se requiere de autorización de la Secretaría para: I. Realizar obras, modificaciones, o reparaciones en la vía pública " y el artículo 262 del Reglamento multicitado, a la letra dice: "La licencia de construcción es el documento que expide la Dirección por medio del cual se autoriza, según el caso, a edificar, realizar obras de reparación, modificación o mantenimiento de una construcción", y en ninguno de sus demás párrafos se aprecia como parte planos sellados, por lo que se concluye que se cuenta con la autorización por parte de SEDESO."</i> Sin embargo la auditada no contempla lo establecido en los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, numeral 6.1.10, " <i>Para que la Unidad Administrativa pueda dar inicio al procedimiento de contratación, la Unidad Administrativa de la Planeación y Proyectos de Obra, deberá proporcionarle debidamente integrados y de acuerdo al caso, el expediente técnico que contenga, los términos de referencia... así como en su caso, la manifestación del proceso en que se encuentran los dictámenes, permisos, LICENCIAS y derechos a los que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley (Ley</i>	Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	150 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

de Obra Pública del Estado de Querétaro)..."; así mismo, en el Reglamento de Construcción para el Estado de Querétaro, artículo 262 se determina que: "La licencia de construcción deberá expedirse o rechazarse en los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud...". Si bien es cierto, la Dirección de Desarrollo Urbano otorga el visto bueno para la ejecución de la obra en respuesta al oficio número SOPM/DOP/191/2021, mediante el cual la Dirección de Obras Públicas Municipales hizo solicitud de Licencia de Construcción al Departamento de Licencias Urbanas, mismo que en oficio DDU/CCU/LU/362/2021 menciona que dicha dependencia tiene la facultad y competencia para expedir las correspondientes autorizaciones, sin embargo este oficio no corresponde a la Licencia de Construcción, ya que solo se expide dicho "Visto Bueno".

EFFECTO

1. La obra no cuenta con Licencia de Construcción que avale la autorización de la ejecución de la misma.
2. Recurrencia en el uso de documentación erróneamente, ya que un visto bueno no es equivalente a una autorización como tal.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 6); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 6); 7 fracciones I, III, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 6); 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 6); 14 fracciones I, II y III (1), 15 fracciones I, IX (1) y X (1 y 2) de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; numerales 5, 5.1, 5.3 (1 y 2) y 6.1.10 (1 a 6) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1. viñeta primera (1), 6.1.1.1. viñetas octava, décima y onceava (2), 6.1.1.1.1. viñetas segunda, séptima y novena (3), 6.1.1.1.1.3. viñetas quinta y sexta (4), 6.1.1.1.2. viñetas tercera, sexta y novena (5) y 6.1.1.1.2.1. viñetas tercera y séptima (6) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 20-01:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	151 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Primero.- Que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, solicita a la secretaría de Desarrollo Sostenible las licencias y permisos necesarios para llevar a cabo la obra que nos ocupa, de lo cual esa autoridad manifiesta a través de su escrito mediante oficio DDU/CCU/LU/362/2021 lo siguiente:

Del contenido de su petición, esta autoridad se encuentra facultada y es competente para expedir las correspondientes autorizaciones que requieran los particulares y entidades públicas en ejercicio de sus facultades, tal como es el caso que nos ocupa, de conformidad con lo que disponen los artículos 115, fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, siendo esta disposición aplicable al caso en concreto, confirmando de manera específica la facultad y competencia que tiene la autoridad municipal para expedir las autorizaciones y permisos para el uso de suelo y construcciones, entre otros, y por ende vinculativo para el interesado. Nacen las facultades del suscrito para la emisión del presente, de las derivadas del artículo 73 fracción XXIII y último párrafo del Código Municipal de Querétaro, y en especial a las señaladas por los artículos 2 fracción XVI y 24 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

Es por lo anterior que de acuerdo a su petición, esta Dirección determina que no existe ningún inconveniente en otorgar con el presente, el visto bueno para la ejecución de las referidas obras públicas que pretende realizar, mismas que se describen en el párrafo inicial del presente.

En dicha respuesta se advierte que esa autoridad otorga el Visto Bueno, lo que significa como sinónimo AUTORIZACIÓN, motivo por el cual esta secretaría en ningún momento incumple como lo previene esa fiscalizadora.

Segundo.- Ahora bien, dentro del expediente técnico puesto a disposición para la fiscalización se encuentra el oficio DDU/CCU/LU/362/2021, emitido por la autoridad donde otorga, la licencia, el Visto bueno, autorización, facultad, anuencia, aprobación; palabras que son sinónimos para otorgar autorizaciones y permisos.

Tercero.- Es de vital importancia manifestar que el artículo 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, no manifiesta licencias de construcción, solo manifiesta en su fracción IV artículo 15, permisos y autorizaciones, que para este caso estos permisos y autorizaciones si fueron entregados por la autoridad competente a través del oficio DDU/CCU/LU/362/2021.

Con los argumentos antes vertido, concluimos que la autoridad en todo momento otorgo los permisos necesarios para llevar a cabo la obra de este contrato.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	152 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 20-01:

Del análisis a los argumentos expuestos por la fiscalizada, este Órgano Interno de Control resuelve **NO SOLVENTAR** la presente observación, lo anterior luego de que no es presentada la documentación que acredite la tramitación de la Licencia de Construcción en términos de lo establecido en los ordinales 262 y 263 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, así como al hecho que el oficio DDU/CCU/LU/362/2021 de fecha 04 de febrero de 2021 no cuenta con las formalidades previstas en el propio cuerpo normativo para ser considerada una Licencia de Construcción, siendo entre otras las detalladas en los artículos 46, 261, 262, segundo párrafo del artículo 263 y 268.

Adicionalmente cabe señalar que la figura de Visto Bueno prevista en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro corresponde al expedido por Protección Civil, de acuerdo a lo indicado en el ordinal 94, así como el expedido por la Dirección para el caso de utilización de recubrimientos y decorados inflamables en circulaciones generales, previa autorización de protección Civil, con la responsiva de un Director Responsable de Obra (Artículo 102); así como el Visto Bueno de Seguridad y Operaciones de las Construcciones, contemplado en el Capítulo II del multicitado ordenamiento municipal, figuras todas ellas que no corresponden a una Licencia de Construcción, misma que si es materia y origen de la presente observación.

Finalmente, con relación al argumento respecto a que "...el artículo 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, no manifiesta licencias de construcción, solo manifiesta en su fracción IV artículo 15, permisos y autorizaciones...", es de suma importancia recordar lo señalado en la fracción III del Artículo 14 de dicho ordenamiento, en la cual a la letra se lee:

Artículo 14. En la planeación, programación, proyecto y presupuestación de la obra pública las dependencias, entidades y Municipios, en lo que les compete, deberán:

iii. Respetar las Disposiciones Legales.

Y siendo que el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, al igual que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, es un conjunto de normas que regulan la conducta externa humana, de manera general, impersonal, abstracta, obligatoria y coercitiva; es decir el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, es una disposición cuyo cumplimiento y observancia es de orden público e interés social según se lee en su artículo 1, resultando aplicable y de observancia obligatoria.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	153 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Observación:	OBS 21-01	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0047/9 MANTENIMIENTO VIAL SOBRE LATERALES DE BLVD. BERNARDO QUINTANA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.	Monto fiscalizado (contrato):	\$35'753,740.70 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA	PREVENTIVA
No se cuenta con el proyecto ejecutivo, faltando especificaciones para el desarrollo del mismo con relación a la naturaleza y prioridades de la obra, las consideraciones necesarias y complementarias para los trabajos e infraestructura que requiera la misma, así como las normas y especificaciones de construcción; incumplimiento por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales (1) , Director-a de Operaciones (2) , Jefe-a de Departamento de Supervisión de Obra (3) , Proyectista (4) y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	CORRECTIVA
Mediante Requerimiento No. 10 anexo a oficio OIC/DA/DAOP/3999/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, se solicitó el proyecto ejecutivo o indicar de qué folio a qué folio se integraba dentro del Expediente Técnico; a lo que la Auditada respondió mediante Acta de Entrega No. 10 de fecha 26 de agosto de 2021 que "...el proyecto se encuentra integrado en el folio 34 al 36 del expediente técnico que fue puesto a su disposición de manera física y digital." Sin embargo, dicho folio 34 corresponde a croquis generales de localización en donde se señala el área a intervenir, careciendo de detalles constructivos, cadenamientos, cortes, secciones, áreas de retiro de rejillas existentes, guarniciones y banquetas a ejecutar, pozos de visita a renivelar, registros sanitarios, cajas de válvulas, torrenteras, forjado de topes y señalamiento horizontal. Evidenciando con ello una mala planeación derivado de que no se contó previamente a la ejecución de los trabajos con los planos requeridos.	Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
EFFECTO	
1. Se iniciaron obras públicas sin contar con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción totalmente terminados.	
FUNDAMENTO LEGAL	
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 4); 7 fracciones I, III, V y VI, y 49 fracciones I, II, III, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 4); 5 y 35 de la Ley de	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	154 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 4); 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 a 4); numerales 5.1, 5.5, 6.1.2. y 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (1 y 4).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 21-01:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Se informa que no se tiene una mala planeación ya que la obra en cuestión corresponde a trabajos de mantenimiento (no es obra nueva) por lo que el expediente cuenta con los detalles constructivos y cuantificación necesarios para su total ejecución, entre ellos tabla de cuantificación por tramos indicando longitud y ancho promedio, los complementos como son renivelaciones de torrenteras, pozos de visita, registros sanitarios y cajas de válvulas fueron cuantificados y considerados en generadores de expediente técnico que fue puesto a su disposición. No se incluye proyecto de señalamiento horizontal porque la obra como su nombre lo indica es de mantenimiento y el señalamiento se dejará tal como estaba.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	155 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 21-01:

Este Órgano Interno de Control considera que la respuesta emitida por la Dependencia Auditada **NO SOLVENTA** la presente observación, derivado de que se solicitó el proyecto ejecutivo, ya que el documento integrado en el folio 34 corresponde a croquis generales de localización en donde se señala el área a intervenir, careciendo de detalles constructivos, cadenamientos, cortes, secciones, áreas de retiro de rejillas existentes, guarniciones y banquetas a ejecutar, pozos de visita a renivelar, registros sanitarios; como respuesta al Informe Detallado no presentan evidencia documental de la existencia de lo solicitado, por lo que los argumentos descritos no son suficientes para solventar lo observado.

Observación / Irregularidad:	OBS 22-01 / IRR 22-01	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0070/9 ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA.	Monto fiscalizado (contrato):	\$1'450,935.12 (incluye I.V.A.)
		REINTEGRO:	\$565,876.68 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA	PREVENTIVA
Deficiente supervisión, control, administración de obra y ejecución de los trabajos por parte del Director-a de Obras Públicas (1) , Coordinador-a de Supervisión de Obra y/o Coordinador-a de Proyectos de Obra (2) , Supervisor-a de Obra (3) , Jefe-a de Departamento de Control Presupuestal (4) , empresa contratista denominada Servicios Técnicos Forestales del Norte de Querétaro, S. A. de C. V., representada por el Ing. José de Jesús Mota Reyes con cargo de Administrador Único (5) y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	CORRECTIVA
Mediante las estimaciones No. 1, No. 2 y No. 3, se pagó un importe neto acumulado por \$1'340,196.29 (un millón trescientos cuarenta mil ciento noventa y seis pesos 29/100 M.N., I.V.A. incluido) , por la elaboración de 13 (trece) estudios en materia ambiental correspondientes a obras públicas planeadas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales; lo anterior, bajo los siguientes conceptos: • 20051205 "Estudio de manifestación de impacto ambiental federal para "Construcción de puente peatonal sobre Dren el Arenal... Incluye: ...entrega-recepción de solicitud de autorización ante la secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), delegación federal en el estado, realizar visitas de campo en caso de que la SEMARNAT lo requiera, así como elaboración de información complementaria con	Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro. Así mismo, y en vista del tiempo transcurrido desde la finalización de la obra, la fiscalizada deberá valorar la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	156 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

respecto al estudio y dar seguimiento al proyecto ante la SEMARNAT hasta que la autoridad resuelva."

- 20051206 *"Estudio de exención de manifestación de impacto ambiental en zonas federales para "Reconstrucción de puente alcantarilla vehicular de acceso a la comunidad Tinaja de la Estancia... Incluye: ...entrega-recepción de solicitud de autorización ante la secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), delegación federal en el estado, realizar visitas de campo en caso de que la SEMARNAT lo requiera, así como elaboración de información complementaria con respecto al estudio y dar seguimiento al proyecto ante la SEMARNAT hasta que la autoridad resuelva."*
- 20051868 *"Informe preventivo de impacto ambiental para "Construcción de pista de skateboard y bmx, parque alcanfores sur... Incluye: ...entrega-recepción de solicitud de autorización ante la secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), delegación federal en el estado, realizar visitas de campo en caso de que la SEMARNAT lo requiera, así como elaboración de información complementaria con respecto al estudio y dar seguimiento al proyecto ante la SEMARNAT hasta que la autoridad resuelva."*
- 20051869 *"Informe preventivo de impacto ambiental, para la "Urbanización a base de carpeta asfáltica, incluye guarniciones y banquetas de concreto en calle Prol. Miguel Hidalgo en San Pedro Mártir del municipio de Querétaro, por estar regulados todos sus impactos por una norma o estar dentro de un parque industrial o un plan de desarrollo urbano autorizado de manera previa por la SEMARNAT. Incluye: ...entrega-recepción de solicitud de autorización ante la secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), delegación federal en el estado, realizar visitas de campo en caso de que la SEMARNAT lo requiera, así como elaboración de información complementaria con respecto al estudio y dar seguimiento al proyecto ante la SEMARNAT hasta que la autoridad resuelva."*
- 20051870 *"Informe preventivo de impacto ambiental para "Adecuación de espacio de sano esparcimiento "Deportiva la Purísima"... Incluye: ...entrega-recepción de solicitud de autorización ante la secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), delegación federal en el estado, realizar visitas de campo en caso de que la SEMARNAT lo requiera, así como elaboración de información complementaria con respecto al estudio y dar seguimiento al proyecto ante la SEMARNAT hasta que la autoridad resuelva."*

conveniencia de solicitar la devolución de la parte no ejecutada de los precios unitarios referidos en el apartado de "causa", debiendo informar con toda oportunidad a éste ente fiscalizador sobre su resolución y en su caso sobre la petición hecha a la contratista, la respuesta de la misma en el sentido de la devolución y (de ser el caso) el seguimiento que haga en la gestión de cobro.

Finalmente, deberá presentar los oficios de autorización en materia ambiental emitidos por las normativas competentes a los conceptos 20051205, 20057001, 20057002 y 20057009.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	157 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

- 20051903 "Dictamen de arbolado urbano (documento técnico justificativo), para la "Remodelación, ampliación y equipamiento del Parque Sombrerete... donde se describa y justifique las acciones de derribo, poda y/o trasplante de arbolado en áreas urbanas y periurbanas según sea requerido por el proyecto. Incluye: ...entrega-recepción de solicitud de autorización ante la secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), delegación federal en el estado, realizar visitas de campo en caso de que la SEMARNAT lo requiera, así como elaboración de información complementaria con respecto al estudio y dar seguimiento al proyecto ante la SEMARNAT hasta que la autoridad resuelva."
- 20053017 "Dictamen de arbolado urbano (documento técnico justificativo), para la "Urbanización a base de carpeta asfáltica, incluye guarniciones y banquetas de concreto en calle Profr. Miguel Hidalgo en San Pedro Mártir"... donde se describa y justifique las acciones de derribo, poda y/o trasplante de arbolado en áreas urbanas y periurbanas según sea requerido por el proyecto. Incluye: ...entrega-recepción de solicitud de autorización ante la secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), delegación federal en el estado, realizar visitas de campo en caso de que la SEMARNAT lo requiera, así como elaboración de información complementaria con respecto al estudio y dar seguimiento al proyecto ante la SEMARNAT hasta que la autoridad resuelva."
- 20057001 "Estudio de manifestación de impacto ambiental federal para "Revestimiento del Dren el Nabo, localidad El Nabo". Incluye: ...entrega-recepción de solicitud de autorización ante la secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), delegación federal en el estado, realizar visitas de campo en caso de que la SEMARNAT lo requiera, así como elaboración de información complementaria con respecto al estudio y dar seguimiento al proyecto ante la SEMARNAT hasta que la autoridad resuelva."
- 20057002 "Estudio de manifestación de impacto ambiental federal para "Ademado de Dren Bolaños desde calle Tierra hasta el Bordo Bolaños". Incluye: ...entrega-recepción de solicitud de autorización ante la secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), delegación federal en el estado, realizar visitas de campo en caso de que la SEMARNAT lo requiera, así como elaboración de información complementaria con respecto al estudio y dar seguimiento al proyecto ante la SEMARNAT hasta que la autoridad resuelva."
- 20057003 "Información de gabinete y de campo, integración de documento maestro,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	158 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

formateo, impresión y encuadernado, entrega de documento maestro en formato digital e impreso, entrega-recepción de solicitud de autorización ante la secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), delegación federal en el estado, realizar visitas de campo en caso de que la SEMARNAT lo requiera, así como elaboración de información complementaria con respecto al estudio y dar seguimiento al proyecto ante la SEMARNAT hasta que la autoridad resuelva."

- 20057004 *"Digital e impreso, entrega-recepción de solicitud de autorización ante la secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), delegación federal en el estado, realizar visitas de campo en caso de que la SEMARNAT lo requiera, así como elaboración de información complementaria con respecto al estudio y dar seguimiento al proyecto ante la SEMARNAT hasta que la autoridad resuelva."*
- 20057009 *"Estudio de manifestación de impacto ambiental federal para "Puente vehicular en el tramo de la Luna a Rancho Bellavista". Incluye:... dar seguimiento al proyecto ante la SEMARNAT hasta que la autoridad resuelva."*
- 040016568 *"Informe preventivo de impacto ambiental para "Centro de formación, evaluación y profesionalización policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal"... hasta que la autoridad resuelva."*

Mismos que no cumplieron los alcances que describen, ya que indistintamente de la obra pública para la cual fueron contemplados, en cada uno de ellos se cita: **"...dar seguimiento al proyecto ante la SEMARNAT hasta que la autoridad resuelva."**, condición que no se cumplió por el contratista y fue avalada por la supervisión de obra, **al no integrar en tiempo y forma la autorizaciones de las dependencias normativas competentes, ya que los estudios en comento, no integraron los resolutivos y/o autorizaciones de la SEMARNAT, SEDESU y/o de la SEDESO**, según corresponda dependencia, a pesar de que la empresa contratada incluyó e integró costos para dicha actividad a las tarjetas de precios unitarios de la propuesta económica presentada, cargos bajo la denominación *"Gestión ante dependencias, contestación, complementos y visitas, para autorización de documento maestro"*.

Las omisiones del contratista, avaladas por la dependencia auditada al autorizar el pago de los conceptos en comento, contravienen lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, que en el primer párrafo contempla el siguiente texto: **"Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante por períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes,**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	159 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago".

Dicha condición presentada en las estimaciones, puestas a disposición de este ente fiscalizador al inicio de la presente auditoría OIC/3-I/2021, fue expuesta a la auditada para su aclaración, en el numeral 1.8 del Requerimiento de No. 12 adjunto al oficio OIC/DA/DAOP/4102/2021 del 31/08/2021, bajo la siguiente tesitura:

"De las estimaciones No. 1 y No. 2, con periodo de ejecución de los trabajos del 24/04/2021 al 17/06/2021, e importe neto pagado de \$774,319.62, correspondiente a estudios en materia ambiental, con conceptos clave 20051206, 20051868, 20051869, 20051870, 20051903, 20053017, 20057003, 20057004 y 40016568, se observó que incumplen con actividades y autorizaciones de la normativa, como se establece en la descripción de cada uno de los conceptos, ya que no integró evidencia documental respecto a:

*...
d) No se incluyó evidencia documental que dé cuenta de "...y dar seguimiento al proyecto ante la SEMARNAT hasta que la autoridad resuelva", para el caso la licencia, permiso de autorización por parte de la normativa..."*

En respuesta la auditada argumentó:

"...se aclara a ese órgano de control que la autorización para el pago de estos conceptos, en todo momento cumplieron con lo especificado, lo anterior, en virtud de que el contratista había realizado las gestiones de los trámites ante las diferentes dependencia; como evidencia de los dicho se anexa en CD, la siguiente documentación:

- Resolutivo de SEMARNAT a Exención MIA (Tinaja de la Estancia)*
- Resolutivo de SEMARNAT al DTJ (Calle Pról. Miguel Hidalgo)*
- Resolutivo de SEMARNAT al IPIA (Campo de Tiro)*
- Resolutivo de SEMARNAT al IPIA (Deportiva la Purísima)*
- Resolutivo de SEMARNAT al IPIA (Parque Skateboard)*
- Resolutivo de SEMARNAT al DTJ (Parque Sombrero)*

Así mismo comentar que los conceptos de: IPIA Calle Prol. Miguel Hidalgo, exención MIA Casa Blanca y Exención MIA los Sauces, se encuentran en evaluación por parte de las dependencias correspondientes."

Lo subrayado fue hecho por el auditor.

Así mismo, en el numeral 10.b del mismo Requerimiento, se solicitó a la auditada las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	160 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

estimaciones subsecuentes, que se validaron por la supervisión dentro del periodo de revisión de la auditoría OIC/3-I/2021; remitiendo la estimación No. 3 en original, correspondiente al pago de los conceptos clave **20051205, 20057001, 20057002 y 20057009**, con 4 CD's adjuntos conteniendo los estudios de las conceptos mencionados.

Considerando la información puesta a disposición por la dependencia auditada, se realizó el siguiente análisis de cada oficio de respuesta de las diversas normativas, en el **que se evidencia que las autorizaciones y resolutivos correspondientes, fueron otorgados en fechas posteriores a los periodos de ejecución, así como a las respectivas autorizaciones y pagos de las estimaciones No. 1, No. 2 y No. 3**, condición que por sí misma, no se ciñe a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Querétaro.

TABLA 1: ANÁLISIS DE AUTORIZACIONES ESTUDIOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL RELACIONADAS AL CONTRATO SOP/2021-0070/9					
ESTIMACIÓN N° 1 DEL 20/05/2021 CON PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL 26/04 AL 13/05/2021, CUYO IMPORTE ASCENDIÓ A \$259,440.36					
CLAVE	PROMOCIÓN ANTE NORMATIVA	RESPUESTA NORMATIVA	FECHA OFICIO NORMATIVA	CONCLUSIÓN DE LA NORMATIVA	OBSERVACIÓN
20051206	26/04/2021 FORMATO FF-SEMARAT-084	F.22.01.01.01/084/0/847/2021	03/08/2021	SE EXENTA LA PRESENTACIÓN DE LA MIA, DERIVADO A INFORMACIÓN PRESENTADA POR MUNICIPIO.	SI BIEN ES CIERTO QUE EL ESTUDIO ANEXO A LA ESTIMACIÓN No. 1 SIRVIÓ DE BASE PARA OBTENER LA EXENCIÓN DE LA MIA, TAMBIÉN ES CIERTO QUE DICHA CONCLUSIÓN DE LA NORMATIVA SE DIO HASTA EL 03/08/2021, SIENDO QUE FUE VALIDADO PARA PAGO POR LA SUPERVISIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE FECHA 20/05/2021, ESTO ES 76 DÍAS NATURALES POSTERIORES. SITUACIÓN QUE EVIDENCIA QUE DICHO PAGO CONTRAVIENE A LO ESTABLECIDO EN LA DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO, YA QUE ESTE SEÑALÓ EN SUS ALCANCES "...DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO ANTE LA SEMARAT HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA", POR LO QUE LA AUDITADA INCUMPLIÓ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
20051869	NO AGREGÓ DOCUMENTO.	NO PRESENTA.	NO PRESENTA.	CON FECHA 3/09/2021, NO EXISTE ACORDE A INFORMACIÓN DE LA AUDITADA EN ACTA DE ENTREGA No. 12 NUMERAL 1.8 INCISO D.	LA CONTRATISTA NO OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE LA NORMATIVA PARA LA OBRA EN COMENTO EN LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN. LO ANTERIOR CONSIDERANDO LO PLASMADO POR LA AUDITADA EN ACTA DE ENTREGA N° 12 ANEXA AL OFICIO SOPH/CNOP/225/2021 DEL 03/09/2021, QUE EXPRESA: "...LOS CONCEPTOS DE: 1014 CALLE MIGUEL HIDALGO, EXENCIÓN MIA CASA BLANCA Y EXENCIÓN MIA LOS SAUCES, SE ENCUENTRAN EN EVALUACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES"; EVIDENCIANDO EL INCUMPLIMIENTO AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA ESTATAL.
20051903	DOP/1234/2021 SOLICITUD DE LIMPIEZA DE PREDIO Y TRASPLANTE DE ARBOLADO EN ÁREAS URBANAS Y PERTURBANAS.	TECCMO/25/2021 (SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MPIO DE QUERÉTARO).	19/07/2021	SEDESA AUTORIZA LA CONSERVACIÓN EN SITU DE 5 EJEMPLARES PRESENTES EN EL SITIO DE LA OBRA QUE NOS OCUPA.	SI BIEN ES CIERTO QUE EL ESTUDIO ANEXO A LA ESTIMACIÓN SIRVIÓ DE BASE PARA OBTENER LA EXENCIÓN DE LA MIA, TAMBIÉN ES CIERTO QUE DICHA CONCLUSIÓN DE LA NORMATIVA SE DIO HASTA EL 19/07/2021, SIENDO QUE EL CONCEPTO FUE VALIDADO PARA PAGO POR LA SUPERVISIÓN, EN LA ESTIMACIÓN DE FECHA 20/05/2021, ESTO ES 61 DÍAS NATURALES POSTERIORES. SITUACIÓN QUE CONTRAVIENE A LA DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO Y A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	161 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

20053017	DOP/3007/2020 SOLICITUD DE LIMPIEZA DE PREDIO Y TRASPLANTE DE ARBOLADO EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.	IECCMQ/10/2021 (SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MPDO DE QUERÉTARO.	19/04/2021	AUTORIZA REUBICACIÓN: 9 ARBOLES, 85 NO APTOS P/ TRASPLANTE YA QUE 6 ESTÁN SECOS Y 79 SE TALARAN, REPONIENDOSE LOS TALADOS CONFORME A NORMA TÉCNICA AMBIENTAL.	IMPORTE NETO PAGADO DE \$25,259.14, SIENDO QUE EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA NORMATIVA MUNICIPAL IECCMQ/10/2021 TIENE FECHA 19/04/2021 (DOS DÍAS ANTERIORES A LA FIRMA DE CONTRATO SOP/2021-0070/9 DE FECHA 21/04/2021). DICHO INSTRUMENTO DE AUTORIZACIÓN, EN SUS ANTECEDENTES MENCIONA QUE: "EN ATENCIÓN DE SU OFICIO DOP/3007/2020, RECIBIDO EN LAS OFICINAS DE ESTE INSTITUTO, POR MEDIO DE LA CUAL INGRESA LA "SOLICITUD PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS, TRASPLANTE DE ARBOLADO EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS EN TERRENOS NO FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO"; LO CUAL EVIDENCIA QUE EL DICTAMEN TÉCNICO JUSTIFICATIVO EN ALCANCE AL CONCEPTO, YA OBRABA EN PODER DE LA AUDITADA, PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS Y QUE SOLO SE INCLUYÓ EN LA ESTIMACIÓN No. 1 PARA PAGAR DICHO SERVICIO.
ESTIMACIÓN N° 2 DEL 14/06/2021 CON PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL 19/05 AL 17/06/2021, CUYO PAGO NETO ASCENDIÓ A \$514,879.26					
20051868	NO AGREGÓ DOCUMENTO RESPUESTA DE NORMATIVA: "EN ATENCIÓN A SOLICITUD ... A TRAVÉS DE PLATAFORMA DE TRÁMITES EN LÍNEA EL DÍA 9/06/2021 CON NUMERO DE EXPEDIENTE SEDESU/DA/0906/2021/DOH..."	SEDESU/SSMA/955/20 21 SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	06/08/2021	"...NO REQUIERE CONTAR CON AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA."	LA CONTRATISTA NO OBTUVO RESPUESTA POR PARTE DE LA SEDESU A LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN TIEMPO Y FORMA. LO ANTERIOR, DERIVADO DEL OFICIO SEDESU/SSMA/0955/2021 DEL 06/08/2021, ENTREGADO COMO ANEXO AL ACTA DE ENTREGA N° 12 ANEXO AL OFICIO SOPH/CNOP/225/2021, EN EL CUAL LA NORMATIVA MANIFIESTA PARA LA OBRA EN COMENTO QUE: "NO REQUIERE CONTAR CON AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA"; RESOLUCIÓN OBTENIDA 59 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA AUTORIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN N° 2, DICHA INCIDENCIA CONTRAVIENE A LO ESTABLECIDO EN LOS ALCANCES DEL CONCEPTO Y AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA.
20051870	NO AGREGÓ DOCUMENTO RESPUESTA DE NORMATIVA REGISTRA: "EN ATENCIÓN A SOLICITUD ... A TRAVÉS DE PLATAFORMA DE TRÁMITES EN LÍNEA EL DÍA 9/06/2021 CON NUMERO DE EXPEDIENTE SEDESU/DA/0906/2021/DOH..."	SEDESU/SSMA/956/20 21 SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.			
20057004	DOCUMENTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL S/N DE FECHA 23/06/2021 CON ACUSE ILEGIBLE.	NO PRESENTA.	NO PRESENTA.	CON FECHA 23/09/2021, NO EXISTE ACORDE A INFORMACIÓN DE LA AUDITADA EN ACTA DE ENTREGA No. 12 NUMERAL 1.8 INCISO D.	LA CONTRATISTA NO OBTUVO LA EXCEPCIÓN DE LA MIA POR PARTE DE LA SEMARNAT EN TIEMPO Y FORMA. LO ANTERIOR CONSIDERANDO LA RESPUESTA DE LA AUDITADA MEDIANTE ACTA DE ENTREGA No. 12 ANEXO AL OFICIO SOPH/CNOP/225/2021, QUE EXPRESA: "...LOS CONCEPTOS DE: IPÍA CALLE PROL. MIGUEL HIDALGO, EXENCIÓN MIA CASA BLANCA Y EXENCIÓN MIA LOS SAUCES, SE ENCUENTRAN EN EVALUACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES"; EVIDENCIANDO EL INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA.
20057003	DOCUMENTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL S/N DE FECHA 01/06/2021 PRESENTADO A LA SEMARNAT EL 23/06/2021, SOLICITA EXCEPCIÓN DE MIA.	NO PRESENTA.	NO PRESENTA.	CON FECHA 03/09/2021, NO EXISTE ACORDE A INFORMACIÓN DE LA AUDITADA EN ACTA DE ENTREGA No. 12 NUMERAL 1.8 INCISO D.	LA CONTRATISTA NO OBTUVO LA EXCEPCIÓN DE LA MIA POR PARTE DE LA SEMARNAT EN TIEMPO Y FORMA. LO ANTERIOR CONSIDERANDO LA RESPUESTA DE LA AUDITADA MEDIANTE ACTA DE ENTREGA No. 12 ANEXO AL OFICIO SOPH/CNOP/225/2021, QUE EXPRESA: "...ASÍ MISMO COMENTAR QUE LOS CONCEPTOS DE: IPÍA CALLE PROL. MIGUEL HIDALGO, EXENCIÓN MIA CASA BLANCA Y EXENCIÓN MIA LOS SAUCES, SE ENCUENTRAN EN EVALUACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES"; EVIDENCIANDO EL INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA ESTATAL. CABE SEÑALAR QUE EN ACTA DE ENTREGA CITADA, LA AUDITADA ADJUNTA DOCUMENTO S/N DE FECHA 01/06/2021, EN EL CUAL EL SÍNDICO MUNICIPAL SOLICITA LA EXCEPCIÓN DE LA MIA PARA EL PROYECTO QUE NOS OCUPA, DICHO DOCUMENTO PRESENTA ACUSE DEL 29/06/2021, 11 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA AUTORIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN N° 2.
40016568	NO AGREGÓ DOCUMENTO.	SEDESU/SSMA/957/20 21 SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	08/08/2021	"...NO REQUIERE CONTAR CON AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA."	LA CONTRATISTA NO OBTUVO LA RESPUESTA POR PARTE DE LA SEDESU A SU SOLICITUD DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL LO ANTERIOR CONSIDERANDO EL OFICIO SEDESU/SSMA/0957/2021 DEL 06/08/2021, ADJUNTO AL ACTA DE ENTREGA No. 12 ANEXO AL OFICIO SOPH/CNOP/225/2021; EN EL CUAL LA NORMATIVA MANIFIESTA QUE "NO REQUIERE CONTAR CON AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA"; RESOLUCIÓN OBTENIDA 59 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA AUTORIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN N° 2. LO QUE CONTRAVIENE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	162 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

ESTIMACIÓN N° 3 DEL 29/07/2021 CON PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL 18/06 AL 17/07/2021, CUYO PAGO NETO ASCENDIÓ A \$565,876.68					
20051205 200570012 0057002 20057009	NO EXISTE ANEXO EN ESTIMACIÓN No. 3.	NO PRESENTA.	NO PRESENTA.	NO PRESENTA.	CONSIDERANDO LA RESPUESTA DE LA AUDITADA AL NUMERAL 1.10 INCISO B DEL ACTA DE ENTREGA No. 12 ANEXO AL OFICIO SOPM/CNDP/225/2021, EN LA CUAL ENTREGÓ LA ESTIMACIÓN N° 3, SE DETECTÓ QUE LA SUPERVISIÓN DE OBRA AUTORIZÓ PARA PAGO LOS CONCEPTOS 20051205, 20057001, 20057002 Y 20057009, CON IMPORTE NETO DE \$565,876.68; SIENDO QUE EN LOS ANEXOS DE DICHA ESTIMACIÓN, NO SE INTEGRÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DIERA CUENTA DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL PARA LAS OBRAS PÚBLICAS EN LOS ALCANCES A LOS CONCEPTO 20051205, 20057001, 20057002 Y 20057009, CUYA DESCRIPCIÓN CITA: "INCLUYE... ENTREGA-RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO, REALIZAR VISITAS DE CAMPO EN CASO DE QUE LA SEMARNAT LO REQUIERA, ASÍ COMO ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA CON RESPECTO AL ESTUDIO Y DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO ANTE LA SEMARNAT HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVAN". LO ANTERIOR, INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

En conclusión la auditada autorizó el pago por un importe acumulado de \$1'340,196.29 (un millón trescientos cuarenta mil ciento noventa y seis pesos 29/100 M.N., I.V.A. incluido) correspondiente a los conceptos citados, sin que el contratista hubiese contado con las autorizaciones de la normativa en los plazos de procedencia de pago de las estimaciones No. 1, No. 2 y No. 3. Así mismo, se evidencia las inconsistencias de la supervisión de obra, ya que autorizó el pago de trabajos sin contar con evidencia documental que lo acreditara, incidencias que vulneran lo señalado en el "Fundamento Legal" de la presente observación.

Finalmente se registra que la Dirección de Obras Públicas mediante oficio DOP/1028/2021, designó como supervisor de obra a Analista de Proyectos, confiriéndole la responsabilidad de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes al contrato SOP/2021-0070/9. Así mismo en las estimaciones de la obra en comento la Coordinadora de Proyectos de obra firmó las estimaciones como Coordinador de Supervisión de Obra, sin haber integrado oficio alguno para realizar tal comisión.

EFECTO

1. Contravención a disposiciones técnico-normativas y contractuales.
2. Control inadecuado de actividades, al autorizar pago de conceptos sin el soporte documental que valide su procedencia de pago.
3. Se modificaron las condiciones de pago establecidas desde el proceso de licitación y la propia contratación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	163 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

4. Deficiente control administrativo y supervisión de obra.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 5); 1, 7 fracciones I, V, VI, 49 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 4); 1, 3, 5 (1 a 4) y 35 (5) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 1, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo (1 a 5) y 68 (5) de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; numerales 5 y 5.3 (1 a 3), 6.15.3 (2 y 3), 6.15.4 incisos a, b, g, i (2), 6.15.6 incisos d viñeta novena, h (3), n y q (2 y 3) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1.1. objetivo y funciones primera y séptima (1), 6.1.1.1.2. función segunda (4), 6.1.1.2. objetivo y funciones primera, segunda y tercera, 6.1.1.3 funciones cuarta y quinta (2), 6.1.2.2. objetivo y funciones tercera y cuarta (4) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; 6 y 7 del procedimiento administrativo "PR-210104-004 Atención a las Solicitudes de Estimaciones de Obra" (2 a 5); 6, 7.1 inciso 3 al 5 del procedimiento administrativo "PR-210170-003 Trámite para Pago de Estimaciones Ordinarias y Finiquitos" (2 a 5); oficio de designación de supervisión de obra DOP/1028/2021 del 21/04/2021 (3); incisos A y B cláusula sexta (1 a 4), trigésima segunda y trigésima tercera del Contrato SOP/2021-0070/9 de fecha 21/04/2021 (4).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 22-01:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Primero. – Es importante señalar que los trabajos ejecutados cumplen con lo solicitado por esta Secretaría y de ninguna manera se vulnera el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, lo anterior derivado de que todas y cada una de las estimaciones presentadas, están acompañadas con los documentos idóneos para procedencia y pago correspondiente.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	164 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

• Segundo. - Cada concepto que integra este contrato tiene la siguiente leyenda "...Incluye: ...entrega-recepción de solicitud de autorización ante la secretaria de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), delegación federal en el estado, realizar visitas de campo en caso de que la SEMARNAT lo requiera, así como elaboración de información complementaria con respecto al estudio **y dar seguimiento al proyecto ante la SEMARNAT hasta que la autoridad resuelva.**", como se puede observar, el presunto incumplimiento está basado en faltas administrativas argumentando que los conceptos fueron pagados sin haber concluidos los alcances de los mismos, lo cual no es procedente, ya que si bien es cierto, que el alcance del concepto menciona **...y dar seguimiento al proyecto ante la SEMARNAT hasta que la autoridad resuelva.** también es cierto que este párrafo no condiciona el pago al que hace referencia el auditor designado para fiscalizar esta obra.

• Tercero. - Cada uno de los conceptos fue cubierto cabalidad por parte del contratista y entregando el informe correspondiente a cada estudio ambiental, que para el caso de que las dependencias normativas llagasen a solicitar algún complemento, el contratista *tendría que* realizar las adecuaciones o complementos solicitado por las áreas normativas, lo que es importante mencionar que en esta caso *no* sucedió, ya que los informes presentado a las diferentes instancias cumplieron con los requisitos solicitados y la normatividad vigente.

Ante este orden de ideas, a toda luz se puede advertir que en ningún momento se violentó la normatividad citada, ya que los trámites de pago para realizar las gestiones ante las áreas normativas corren a cargo de esta Secretaría, por lo que el contratista solo queda en espera de posibles cambios, modificaciones o adecuaciones que la autoridad solicite, y este pueda generarlos.

Se anexa copia simple de cada una de las autorizaciones realizadas por la autoridad competente, cabe mencionar que los trámites realizados a los estudios correspondientes al Ademando del Dren Bolaños desde calle Tierra hasta el Bordo Bolaños, Construcción del puente peatonal sobre dren el Arenal, de calle Gardenias a calle Benito Juárez, delegación Santa Rosa Jáuregui y Puente Vehicular en el tramo de la Luna a rancho Bellavista, fueron tramitados en las fechas 25 de febrero del 2022, 25 de febrero del 2022 y 4 de marzo del 2022 respectivamente, lo anterior producto que aún no se liberaban los recursos para iniciar dicho trámite, se anexa copia simple de la gestión de los trámites mencionados.

Ahora bien, respeto de la firma de la coordinadora de proyectos, cabe mencionar que este nombre como Coordinador de supervisión, solo es de forma, ya que dentro del Sistema de Información Municipal de Obra Pública (SIMOP), el responsable que aparece dentro de la Dirección de Obras Públicas es el nombre de Coordinador de Supervisión de allí que se haya generado con este nombre, lo cual reitero solo es de forma ya que en ningún momento fue establecido con dolo o mala fe, sino que fue derivado del SIMOP, lo cual para futuras ocasiones se solicitará a la Dirección de Sistemas adecuar los cargos de los servidores públicos que intervengan en estos procesos.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a *que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	165 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 22-01 Y GENERACIÓN DE LA IRREGULARIDAD IRR 22-01:

Una vez analizada la respuesta de la auditada al Informe Detallado y cursos anexos a dicha contestación, exponen deficiencias en la supervisión, control, administración de obra y ejecución de los trabajos, por lo que este Órgano de Control resuelve **NO SOLVENTAR** la presente, toda vez que:

- A.** La auditada al autorizar y pagar conceptos que no cumplieron en tiempo y forma a cabalidad los alcances establecidos en la memoria descriptiva del Expediente Técnico para la obra 2021-0070/9, en la cual se estableció que el objetivo del proyecto es **"...contar con un documento que sirva de soporte técnico para obtener la autorización en la materia, previo a la construcción de la obra, considerando los aspectos técnico-normativos del sector ambiental..."**, propósito que se reiteró en el numeral **5 GESTIÓN** quinta viñeta de los Términos de Referencia, donde se estableció: **"Seguimiento de los trámites hasta su autorización"**, condición que la propia contratista conoció y estuvo de acuerdo con dichos alcances ya que dichos Términos fueron firmados por el adjudicado (folio 28-140-43 del expediente de concurso), luego entonces cada uno de los conceptos contractuales con claves 20051206, 20051869, 20051903, 20053017, 20051868, 20051870, 20057003, 40016568, 20051205, 20057001, 20057002 y 20057009, pagados en la estimaciones No. 1, No. 2 y No. 3, implicaban que la contratista realizara los estudios de gabinete y campo, la entrega-recepción de solicitud de autorización ante la normativa correspondiente al tipo de estudio contratado en cada uno de los conceptos, visitas de campo en caso de que la normativa lo requiera, así como elaboración de información complementaria con respecto al estudio y dar seguimiento al proyecto ante la normativa hasta que la autoridad resuelva, y claro que dicha resolución, para cumplir con el objeto de la obra obligaba al contratista a obtenerla como autorización, lo anterior para cumplir con el Objetivo de la obra, para que la contratante contara con la autorización ambiental para la construcción de cada obra pública señalada en cada uno de dichos conceptos y ceñirse a lo establecido los artículos 28 y 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), 5 del Reglamento en Materia de Evaluación en Impacto Ambiental (REIA), 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Norma Técnica Ambiental Estatal (NTAE) y la que aplicara según el tipo de estudio contratado.
- B.** Ahora bien, una vez expuesto el Objetivo de la obra 2021-0070/9 y analizada la respuesta al Informe Detallado hecha por la auditada a la presente observación, en lo que concierne a la respuesta correctiva del numeral primero, en la que auditada opina que **"...los trabajos ejecutados cumplen con lo solicitado por esta Secretaría..."**, así como también alega que las estimaciones presentadas **"...están acompañadas de los documentos idóneos para procedencia y pago correspondiente..."**; al respecto este ente fiscalizador infiere que contrario a dichos argumentos, este ente fiscalizador se acoge a lo establecido en las Bases de Licitación para la obra en comento, en la que se estableció como Objetivo la de obtener de las normativas en materia ambiental SEMARNAT, SEDESU y/o SEDESU, las respectivas autorizaciones, que el contratista se obligó a tramitar, atender petición de las autoridades, hasta que estas resolvieran las pretensiones señaladas en cada uno de los conceptos, para el caso, las exención de la MIA, IPIA, Dictamen de arbolado autorizado, autorizaciones, exenciones que no fueron obtenidas por el contratista dentro del periodo contemplado en las estimaciones No. 1 a la No. 3, ni en el momento que se autorizaron y pagaron los conceptos de las estimaciones en comento, como se señaló en la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	166 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

causa de la presente observación, ya que dichas estimaciones no incluyeron documental soporte para procedencia de pago de los conceptos 20051206, 20051869, 20051903, 20053017, 20051868, 20051870, 20057003, 40016568, 20051205, 20057001, 20057002 ni 20057009, "...a/ no integrar en tiempo y forma la autorizaciones de las dependencias normativas competentes, ya que los estudios en comento, no integraron los resolutivos y/o autorizaciones de la SEMARNAT, SEDESU y/o de la SEDESU, según corresponda dependencia, a pesar de que la empresa contratada incluyó e integró costos para dicha actividad a las tarjetas de precios unitarios de la propuesta económica presentada, cargos bajo la denominación "Gestión ante dependencias, contestación, complementos y visitas, para autorización de documento maestro".

- C. Para evidenciar que la contratista y la auditada incumplieron con la obtención de resolutivos y/o autorizaciones dentro del plazo de ejecución de las estimaciones pagadas, se consideran los oficios que la auditada puso a disposición de este ente fiscalizador en su respuesta al Informe Detallado mediante el oficio SOPM/CNOP/097/2022: F.22.01.01.01/084/0/847/2021 del 03/08/2021, SEDESU/250/2021 del 24/09/2021, IECCMQ/25/2021 del 19/07/2021, SEDESU/SSMA/955/2021 del 06/08/2021, SEDESU/SSMA/956/2021 del 06/08/2021, F.22.01.01.01/0978/2021 del 06/09/2021, SEDESU/SSMA/957/2021 del 08/08/2021, oficios de autorización de las normativas en materia ambiental evidencian lo siguiente:

C.1 En la Estimación No. 1 cuyo periodo de ejecución de los trabajos comprendidos del 26/04/2021 al 18/05/2021, para los conceptos con claves 20051206, 20051869 y 20051903, se obtuvieron dichas autorizaciones de 61 hasta 128 días naturales posteriores al término del plazo de ejecución de esta estimación, como se detalla en la siguiente tabla:

TABLA 4: ESTIMACIÓN N°1 DEL 26/04/2021 CON PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL 26/04 AL 18/05/2021 CUYO IMPORTE NETO ASCENDIÓ A \$259,443.24					
CLAVE	DESCRIPCIÓN Y OBRA	DOCUMENTAL ENTREGADA EN RESPUESTA AL INFORME DETALLADO POR PARTE DE LA AUDITADA	FECHA RESOLUCIÓN NORMATIVA (FRN)	DÍAS NATURALES CONTADOS DEL FRN, RESPECTO A FECHA CIERRE DE EST N° 1	OBSERVACION DERIVADA A RESPUESTA A INFORME DETALLADO
20051206	ESTUDIO DE EXENCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN ZONAS FEDERALES PARA "RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE ALCANTARILLA VEHICULAR DE ACCESO A LA COMUNIDAD TINAJA DE LA ESTANCIA" DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE INCLUYE Y DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO ANTE LA SEMARNAT HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	INTEGRA EL OFICIO DE LA SEMARNAT CON FOLIO F.22.01.01.01/084/0/847/2021 DEL 03/08/2021 EN EL CUAL RESUELVE EXENTAR DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL (EL OFICIO F.22.01.01.01/084/0/847/2021 FUE ENTREGADO POR LA AUDITADA EN RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE AUDITORÍA N°1 ANEXO AL OFICIO SOPM/CNOP/097/2022 EL CUAL SIRVIÓ DE BASE PARA FORMULAR LO OBSERVADO RESPECTO AL CONCEPTO 20051206).	03/08/2021	76	SI BIEN ES CIERTO QUE LA NORMATIVA RESOLVIÓ A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS TAMBIÉN ES CIERTO QUE DICHA AUTORIZACIÓN SE REALIZÓ FUERA DEL PERIODO DE LA ESTIMACIÓN N° 1 POR TANTO EN LA AUTORIZACIÓN Y EL PAGO DEL CONCEPTO 20051206 MEDIANTE LA ESTIMACIÓN N° 1 LA AUDITADA NO SE CUMPLIÓ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LOPEO" YA QUE NO INTEGRÓ EN TIEMPO Y FORMA ESTA AUTORIZACIÓN QUE ERA NECESARIA PARA ACREDITAR LA PROCEDENCIA DE SU PAGO (EL OFICIO DE RESOLUCIÓN DE LA NORMATIVA ES 76 DÍAS NATURALES POSTERIORES A FECHA DE CIERRE DE ESTIMACIÓN N°1 COMO SE ESTABLECIÓ EN LA OBSERVACIÓN 22-01).
20051869	INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA "URBANIZACIÓN A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA, INCLUYE GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO EN CALLE PROL. MIGUEL HIDALGO EN SAN PEDRO MARTÍN". INCLUYE DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO ANTE LA SEMARNAT HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	PRESENTA POR PRIMERA OCASIÓN EL OFICIO SEDESU/250/2021 DEL 24/09/2021 EN EL CUAL LA NORMATIVA "AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL SU PROCEDENCIA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA UNA SUPERFICIE PARA URBANIZACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA, BANQUETAS LATERALES Y CAMELLÓN CENTRAL EN LOS PRIMEROS 100 M Y QUE REFIERE A LAS MEDIDAS QUE MITIGAN LOS IMPACTOS AMBIENTALES...".	24/09/2021	28	EL OFICIO SEDESU/250/2021 DEL 24/09/2021 QUE ES UNA FECHA FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL EL CUAL CONCLUYÓ EL 9/08/2021 POR ENDE ESTA RESOLUCIÓN DE LA NORMATIVA NO FUE INTEGRADA A LA ESTIMACIÓN N° 1 POR EL CONTRATISTA PARA RESPALDAR LA PROCEDENCIA DE PAGO DEL CONCEPTO 20051869, CONDICIÓN POR SIMILITUD QUE VULNERÓ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA "LOPEO" (EL OFICIO DE RESOLUCIÓN DE LA NORMATIVA ES 28 DÍAS NATURALES POSTERIORES A FECHA DE CIERRE DE ESTIMACIÓN N°1).
20051903	DICTAMEN DE ARBOLADO URBANO (DOCUMENTO TÉCNICO JUSTIFICATIVO) PARA LA "REMEDIACIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE SOMBRERETE EN LA DELEGACIÓN EPÍMENIO GONZÁLEZ" Y DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO ANTE LA SEMARNAT HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	ANEXA EL OFICIO IECCMQ/25/2021 DEL 19/07/2021 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MPIO DE QUERÉTARO, QUE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN EN SITU DES 5 EJEMPLARES PRESENTES EN EL SITIO DE LA OBRA, QUE NOS OCUPA (EL OFICIO IECCMQ/25/2021 FUE ENTREGADO POR LA AUDITADA EN RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE AUDITORÍA N°1 ANEXO AL OFICIO SOPM/CNOP/097/2022 EL CUAL SIRVIÓ DE BASE PARA FORMULAR LO OBSERVADO RESPECTO AL CONCEPTO 20051903).	19/07/2021	61	EL OFICIO IECCMQ/25/2021 DEL 19/07/2021 DEL 19/07/2021 SE OBTUVO POR LA AUDITADA EN FECHA POSTERIOR AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA ESTIMACIÓN N°1 PAGADA EL 20/05/2021 CON PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL 26/04/2021 AL 18/05/2021 POR LO ANTERIOR DICHA DOCUMENTAL NO FUE INTEGRADA EN TIEMPO Y FORMA POR LA CONTRATISTA PARA ACREDITAR LA PROCEDENCIA DE PAGO DEL CONCEPTO 20051903 (EL OFICIO DE RESOLUCIÓN DE LA NORMATIVA ES 61 DÍAS NATURALES POSTERIORES A FECHA DE CIERRE DE ESTIMACIÓN N°1 COMO SE ESTABLECIÓ EN LA OBSERVACIÓN 22-01).
20053017	DICTAMEN DE ARBOLADO URBANO (DOCUMENTO TÉCNICO JUSTIFICATIVO) PARA LA "URBANIZACIÓN A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA, INCLUYE GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO EN CALLE PROL. MIGUEL HIDALGO EN SAN PEDRO MARTÍN". HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	PONE A DISPOSICIÓN POR PRIMERA OCASIÓN EL OFICIO IECCMQ/10/2021 DE FECHA 12/05/2021 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MPIO DE QUERÉTARO, EN EL CUAL AUTORIZA REDUCCIÓN: 9 ARBOLES, 85 NO APTOS P/ TRASPLANTE YA QUE 6 ESTÁN SECOS Y 79 SE TALARAN, REPOÑIÉNDOSE LOS TALADOS CONFORME A NORMA TÉCNICA AMBIENTAL.	12/05/2021	17	SI BIEN ES CIERTO EL OFICIO IECCMQ/10/2021 DEL 12/05/2021 ES RESOLUTIVO EN EL CUAL LA NORMATIVA AUTORIZA EL TRATAMIENTO AL ARBOLADO EXISTE EN ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO TAMBIÉN ES CIERTO QUE LA CONTRATISTA NO INTEGRÓ DICHO INSTRUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LA NORMATIVA EN LOS ANEXOS DE LA ESTIMACIÓN N° 1 CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO CABAL DE LOS ALCANCES DEL CONCEPTO 20053017 Y ACREDITAR LA PROCEDENCIA DE SU PAGO Y CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA "LOPEO".

Respecto al concepto con clave 20053017, la auditada entregó el oficio IECCMQ/10/2021 del 12/05/2021, en el cual la normativa autoriza el tratamiento al arbolado existe en área de influencia del proyecto, solo que la contratista no integró dicho instrumento de autorización de la normativa en tiempo y forma en los anexos de la Estimación No. 1, con el objeto de demostrar el cumplimiento cabal de los alcances del concepto 20053017, acreditar la procedencia de su pago y cumplir con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas del Estado



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	167 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

de Querétaro.

C.2 Para el caso de la Estimación No. 2 cuyo plazo de ejecución de los trabajos fue del 19/05/2021 al 17/06/2021, la cual consideró y pagó los conceptos clave 20051868, 20051870, 20057004 y 40016568, como se describe en la tabla 2.A., se observa que los oficios de autorización en materia ambiental se obtuvieron de 50 a 81 días naturales posterior al periodo de las estimaciones, condición que contravino a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.

TABLA 2.A. ESTIMACIÓN N° 2 DEL 19/05/2021 CON PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL 19/05 AL 17/06/2021 CUYO PAGO NETO ASCIENDIÓ A \$14,379.26					
CLAVE	DESCRIPCIÓN Y OBRA	DOCUMENTAL ENTREGADA EN RESPUESTA AL INFORME DETALLADO POR PARTE DE LA AUDITADA	FECHA RESOLUCIÓN NORMATIVA (FRN)	DÍAS NATURALES CONTADOS DEL FRN, RESPECTO A FECHA CIERRE DE EST # 2	OBSERVACIÓN DERIVADA A RESPUESTA A INFORME DETALLADO
20051868	INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA "CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE SKATEBOARD Y BMX, PARQUE ALCANFORES SUR", HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	EN RESPUESTA AL INFORME DETALLADO LA AUDITADA INTEGRA EL OFICIO SEDESU/SSMA/955/2021 DEL 6/08/2021, EN EL CUAL RESUELVE QUE LA OBRA EN COMENTO NO REQUIERE CONTAR CON AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. (EL OFICIO SEDESU/SSMA/955/2021 FUE ENTREGADO POR LA AUDITADA EN RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE AUDITORÍA N° 12 ANEXO AL OFICIO SOPM/CNOP/225/2021, EL CUAL SIRVIÓ DE BASE PARA FORMULAR LO OBSERVADO RESPECTO AL CONCEPTO 20051868).	06/08/2021	50	EL OFICIO SEDESU/SSMA/955/2021 ES DEL 6/08/2021 50 DÍAS POSTERIORES AL CIERRE DE LA ESTIMACIÓN N° 2. POR ENDE ESTA RESOLUCIÓN DE LA NORMATIVA NO FUE INTEGRADO A LA ESTIMACIÓN N° 2 POR EL CONTRATISTA PARA RESPALDAR PROCEDENCIA DE PAGO DEL CONCEPTO 20051868, CONDICIÓN POR SI MISMA QUE VULNERA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA "LOPEQ".
20051870	INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA "ADECUACIÓN DE ESPACIO DE SANO ESPARCIMIENTO "DEPORTIVA LA PURÍSIMA", HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	EN RESPUESTA AL INFORME DETALLADO LA AUDITADA INTEGRA EL OFICIO SEDESU/SSMA/956/2021 DEL 6/08/2021, EN EL CUAL RESUELVE QUE LA OBRA EN COMENTO NO REQUIERE CONTAR CON AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. (EL OFICIO SEDESU/SSMA/956/2021 FUE ENTREGADO POR LA AUDITADA EN RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE AUDITORÍA N° 12 ANEXO AL OFICIO SOPM/CNOP/225/2021, EL CUAL SIRVIÓ DE BASE PARA FORMULAR LO OBSERVADO RESPECTO AL CONCEPTO 20051870).	06/08/2021	50	EL OFICIO SEDESU/SSMA/956/2021 ES DEL 6/08/2021 50 DÍAS POSTERIORES AL CIERRE DE LA ESTIMACIÓN N° 2. POR ENDE ESTA RESOLUCIÓN DE LA NORMATIVA NO FUE INTEGRADO A LA ESTIMACIÓN N° 2 POR EL CONTRATISTA PARA RESPALDAR PROCEDENCIA DE PAGO DEL CONCEPTO 20051870, CONDICIÓN POR SI MISMA QUE VULNERA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA "LOPEQ".
20057004	ESTUDIO DE EXENCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL PARA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y NIVELACIÓN DE CALLES EN LA COLONIA LOS SAUCES, QUERÉTARO, QRO" DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO ANTE LA SEMARNAT HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	EN RESPUESTA AL INFORME DETALLADO LA AUDITADA INTEGRA EL OFICIO NO.F.22.01.01/0978/2021 DEL 6/09/2021 EN EL CUAL RESUELVE EXENTAR, CABE SEÑALAR QUE A PETICIÓN DE LA NORMATIVA HECHA CON F22.01.01/0739/2021 DEL 14/07/2021 SOLICITA INFORMACIÓN ADICIONAL, MISMA QUE SE ENTREGA POR LA AUDITADA EL 18/08/2021, FECHA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CONTRATO QUE NOS OCUPA.	06/09/2021	81	EL OFICIO NO.F.22.01.01/0978/2021 ES DEL 6/09/2021 81 DÍAS POSTERIORES AL CIERRE DE LA ESTIMACIÓN N° 2. POR ENDE ESTA RESOLUCIÓN DE LA NORMATIVA NO FUE INTEGRADO A LA ESTIMACIÓN N° 2 POR EL CONTRATISTA PARA RESPALDAR PROCEDENCIA DE PAGO DEL CONCEPTO 20057004, CONDICIÓN POR SI MISMA QUE VULNERA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA "LOPEQ".
40016568	INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA "CENTRO DE FORMACIÓN, EVALUACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL", HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	REMITIERON OFICIO SEDESU/SSMA/957/2021 DEL 6/08/2021 EN EL CUAL DEFINE QUE NO REQUIERE CONTAR CON AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA. (EL OFICIO SEDESU/SSMA/957/2021 FUE ENTREGADO POR LA AUDITADA EN RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE AUDITORÍA N° 12 ANEXO AL OFICIO SOPM/CNOP/225/2021 EL CUAL SIRVIÓ DE BASE PARA FORMULAR LO OBSERVADO RESPECTO AL CONCEPTO 40016568).	06/08/2021	50	EL OFICIO SEDESU/SSMA/957/2021 ES DEL 6/08/2021 52 DÍAS POSTERIORES AL CIERRE DE LA ESTIMACIÓN N° 2. POR ENDE ESTA RESOLUCIÓN DE LA NORMATIVA NO FUE INTEGRADO A LA ESTIMACIÓN N° 2 POR EL CONTRATISTA PARA RESPALDAR PROCEDENCIA DE PAGO DEL CONCEPTO 40016568, CONDICIÓN POR SI MISMA QUE VULNERA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA "LOPEQ".

D. Caso especial lo son el concepto **20057003** que fue pagado en la estimación No. 2 y los conceptos con claves **20051205, 20057001, 20057002 y 20057009** que fueron pagados en la estimación No. 3, los cuales no integraron documental soporte que avalaran su procedencia de pago. Para el caso faltaron las autorizaciones por parte de la SEMARNAT (omisión expuesta bajo la tesitura que se expuso en el inciso A del presente resolutivo), obtenidas dentro del periodo de ejecución de las estimaciones en comento, con plazo de ejecución de los trabajos del 19/05/2021 al 17/07/2021, para con esto cumplir a cabalidad el objetivo y de cada uno de los conceptos en mención. Aunado a lo anterior, una vez obtenida la respuesta al Informe Detallado, se evidencia que a la fecha **no se tiene la certeza de que hayan sido emitidas las autorizaciones por parte de la SEMARNAT para los estudios y alcances que conformaron los conceptos con claves 20051205, 20057001, 20057002 y 20057009, concluyendo que la auditada autorizó el pago indebido por la cantidad de \$671,763.64 (seiscientos setenta y un mil setecientos sesenta y tres pesos 64/100 M.N., I.V.A. incluido), mismos que deberá reintegrar a las arcas municipales, incluyendo los intereses correspondientes hasta la fecha en que suceda tal situación y enviar evidencia a este Órgano Interno de Control.**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	168 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

ESTIMACIÓN N°	CONCEPTOS	IMPORTE PARA DEVOLUCIÓN
2	20057003	\$ 91,281.87
3	20051205	\$ 121,956.18
	20057001	\$ 121,956.18
	20057002	\$ 121,956.18
	20057009	\$ 121,956.18
	SUBTOTAL	\$ 579,106.59
	IVA	\$ 92,657.05
	TOTAL	\$ 671,763.64

Dicho importe se dedujo considerando los oficios anexos a la respuesta al Informe Detallado, en la que la fiscalizada entregó documental relacionada con los conceptos:

D.1 Concepto 20057003 "Estudio de exención de manifestación de impacto ambiental federal para "Mejoramiento Dren Pluvial en la calle Artículo 27 de la colonia Casa Blanca, Querétaro, Qro." ...dar seguimiento al proyecto ante la SEMARNAT hasta que la autoridad resuelva."; la auditada puso a disposición el oficio **No.F.22.01.01.01/0979/2021 del 06/09/2021**, en el cual la SEMARNAT niega a la auditada la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, en los términos y condiciones del estudio y proyecto presentado adjunto a solicitud por parte de la contratista. La normativa insta a la auditada presentar la manifestación de impacto ambiental, por lo que con dicho instrumento se vislumbran dos escenarios:

- Aclara el por qué la contratista no incluyó dicho resolutivo de la SEMARNAT como documental necesaria para procedencia de pago para dicho concepto en la Estimación No. 2, como lo señala el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, para soportar el pago del concepto con clave 20057003 "Estudio de exención de manifestación de impacto ambiental federal para "Mejoramiento dren pluvial en la calle Artículo 27 de la colonia Casa Blanca, Querétaro, Qro."...dar seguimiento al proyecto ante la SEMARNAT hasta que la autoridad resuelva", pagado en la Estimación No. 2 el 18/06/2021 para trabajos ejecutados del 19/05 al 17/06/2021, en la cual la auditada erogó la cantidad de \$105,886.97 (ciento cinco mil ocho cientos ochenta y seis pesos 97/100 M.N., I.V.A. incluidos), ya que el oficio No.F.22.01.01.01/0979/2021 lo obtuvo la contratista hasta el 06/09/2021, **esto es 81 días posteriores al cierre de la referida (17/06/2021) y 28 días posteriores al término del plazo contractual (09/08/2021).**
- Si bien es cierto la contratista realizó el estudio para gestionar la exención de la MIA descrita en el concepto de clave 20057003 y considerado lo documentado en el inciso anterior, en el cual se da cuenta mediante el oficio No.F.22.01.01.01/0979/2021, en el cual la SEMARNAT negó la exención de la MIA para la obra "Mejoramiento dren pluvial en la calle Artículo 27 de la colonia Casa Blanca, Querétaro, Qro.", la auditada debe realizar las acciones administrativas necesarias, para requerir al contratista la devolución del importe citado en el inciso anterior, más los intereses respectivos computados desde la fecha (18/06/2021) en que autorizó para pago hasta el momento de la devolución, ya que la contratista no cumplió con los alcances de los trabajos y objetivo de la obra en comento, el cual acorde a la quinta viñeta del numeral 5 de los Términos de Referencia y a lo descrito en la memoria descriptiva del Expediente Técnico, el objetivo de la obra se programó para "...contar con un documento que sirva de soporte técnico para obtener la autorización en la materia, previo a la construcción de la obra, considerando los aspectos técnico- normativos del sector ambiental...", luego entonces en cada uno de los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	169 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

conceptos contractuales, implica que la contratista obtuviera de las normativas competentes las respectivas resoluciones en términos de "autorización", lo anterior para cumplir con lo establecido en los artículos 28 y 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), 5 del Reglamento en Materia de Evaluación en Impacto Ambiental (REIA), 117 de la ley general de desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, norma Técnica Ambiental Estatal (NTAE).

TABLA 2-B. CASO CONCEPTO 20057002 EN EL CUAL LA AUDITADA PAGO \$ 68,100.00 IVA INCLUIDOS EN ESTIMACIÓN N° 3 DEL 18/06/2021 CON PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL 18/06/2021 AL 17/07/2021 PERO LA NORMATIVA NEGÓ LA EXENCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ESTUDIO Y PROYECTO PRESENTADO ADJUNTO A SOLICITUD POR PARTE DE LA CONTRATISTA. LA NORMATIVA INSTA A LA AUDITADA PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.				
20057002	ESTUDIO DE EXENCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL PARA "MEJORAMIENTO DREN PLUVIAL EN LA CALLE ARTÍCULO 27 DE LA COLONIA CASA BLANCA, QUERÉTARO, QRO" DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO ANTE LA SEMARNAT HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	06/09/2021	81	EL OFICIO NO. F.22.0101010979/2021 DEL 6/09/2021 NIEGA A LA AUDITADA LA EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ESTUDIO Y PROYECTO PRESENTADO ADJUNTO A SOLICITUD POR PARTE DE LA CONTRATISTA. LA NORMATIVA INSTA A LA AUDITADA PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. DICHOS INSTRUMENTOS VISUMBRA DOS ESCENARIOS: A. ACLARA EL PORQUE LA CONTRATISTA NO INCLUYÓ DICHO RESOLUTIVO DE LA SEMARNAT COMO DOCUMENTAL NECESARIA PARA PROCEDENCIA DE PAGO, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 59 DE LA "LOPEQ". PARA SOPORTAR EL PAGO DEL CONCEPTO 20057003 "ESTUDIO DE EXENCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL PARA "MEJORAMIENTO DREN PLUVIAL EN LA CALLE ARTÍCULO 27 DE LA COLONIA CASA BLANCA, QUERÉTARO, QRO" DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO ANTE LA SEMARNAT HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA". PAGADO EN LA ESTIMACIÓN N° 2 EL 18/06/2021 PARA TRABAJOS EJECUTADOS DEL 18/06/2021 EN LA CUAL LA AUDITADA CERO \$ 65,886.97 IVA INCLUIDOS, YA QUE EL OFICIO NO. F.22.0101010979/2021 LO OBTUVO LA CONTRATISTA HASTA EL 18/06/2021, ESTO ES 81 DÍAS POSTERIORES AL CIERRE DE LA ESTIMACIÓN N° 2 (17/06/2021), Y 28 DÍAS POSTERIORES AL TÉRMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL. B. SI BIENE CIERTO LA CONTRATISTA REALIZÓ EL ESTUDIO PARA LA OBTENCIÓN DE LA EXENCIÓN DE LA MIA DESCRITA EN EL CONCEPTO 20057003, Y CONSIDERADO LO DOCUMENTADO EN EL INC ISO ANTERIOR, EN EL CUAL SE DA CUENTA MEDIANTE EL OFICIO NO. F.22.0101010979/2021 LA SEMARNAT NEGÓ LA EXENCIÓN DE LA MIA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DREN PLUVIAL EN LA CALLE ARTÍCULO 27 DE LA COLONIA CASA BLANCA, QUERÉTARO, QRO". LA AUDITADA DEBE REALIZAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS, PARA REQUERIR AL CONTRATISTA LA DEVOLUCIÓN DE \$ 65,886.97 IVA INCLUIDO MÁS LOS INTERESES RESPECTIVOS COMPUTADOS DESDE LA FECHA (18/06/2021) DEL PAGO DE CONCEPTO 20057003 HASTA EL MOMENTO DE LA DEVOLUCIÓN, DERIVADO A QUE LA CONTRATISTA NO CUMPLIO CON LOS ALCANCES DE LOS TRABAJOS Y OBJETIVO DE LA OBRA 2021-007819, EL CUAL ACORDE A LA QUINTA VIÑETA DEL NUMERAL 6 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y A LO DESCRITO EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EL OBJETIVO DE LA OBRA SE PROGRAMÓ PARA "...CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE SIRVA DE SOPORTE TÉCNICO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN EN LA MATERIA, PREVIO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, CONSIDERANDO LOS ASPECTOS TÉCNICO-NORMATIVOS DEL SECTOR AMBIENTAL...". (ISC), LUGO ENTONCES EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CONTRACTUALES, IMPLICA QUE LA CONTRATISTA OBTUVERA DE LAS NORMATIVAS COMPETENTES LAS RESPECTIVAS RESOLUCIONES EN TÉRMINOS DE "AUTORIZACIÓN", LO ANTERIOR PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28, 30 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA), 5 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN EN IMPACTO AMBIENTAL (REIA), 117 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y SU REGLAMENTO, NORMA TÉCNICA AMBIENTAL ESTATAL (NTAE).

D.2. Referente a los conceptos con claves **20051205, 20057001, 20057002 y 20057009**, mismos que fueron autorizados para pago por la auditada el **29/07/2021** en la Estimación No. 3 por importe neto de **\$565,876.68 (quinientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos 68/100 M.N.)**, con periodo de ejecución de los trabajos del 18/06/2021 al 17/07/2021, la auditad **no integró en tiempo y forma documental necesaria que acredite la procedencia de su pago, para el caso la autorización de la SEMARNAT a las Manifestaciones de Impacto Ambiental.** Al respecto la Auditada en el numeral Tercero de la respuesta al Informe Detallado expuso: *"...cabe mencionar que los trámites realizados a los estudios correspondientes al Ademando del Dren Bolaños desde calle Tierra hasta el Bordo Bolaños, Construcción del puente peatonal sobre dren el Arenal, de calle Gardenias a calle Benito Juárez, delegación Santa Rosa Jáuregui y Puente Vehicular en el tramo de la Luna a rancho Bellavista, fueron tramitados en las fechas 25 de febrero del 2022, 25 de febrero del 2022 y 4 de marzo del 2022 respectivamente, lo anterior producto que aún no se liberaban los recursos para iniciar dicho*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	170 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

trámite, se anexa copia simple de la gestión de los trámites mencionados"

Lo puesto en negrita fue hecho por el auditor.

De dicha respuesta es de destacar que la auditada manifiesta que los trámites ante la normativa ambiental se llevaron a efecto en los meses de febrero y marzo del 2022, es decir los trámites ante la SEMARNAT para los conceptos integrados en la Estimación No. 3 de fecha 29/07/2021, con periodo de ejecución de los trabajos del 18/06/2021 al 16/07/2021, se realizaron fuera del periodo contractual el cual terminó el 09/08/2021 según lo establecido en el convenio modificatorio SOP/2021-0070/1PL-1, ya que la auditada alegó que "...lo anterior producto que aún no se liberaban los recursos para iniciar dicho trámite", condición que expone que la auditada no tramitó en tiempo y forma los recursos para cubrir los derechos del servicio de revisión por la SEMARNAT.

La auditada entregó copia de oficios, mismos que se mencionan en la tabla 3 que se expone más adelante, oficios que son para inicio del trámite de recepción, evaluación y dictamen en materia ambiental ante la SEMARNAT, para la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental para las obras contempladas en los conceptos con clave 20051205, 20057001, 20057002 y 20057009, los cuales no representan la **Resolución de autorización para la MIA por parte de la Normativa. Dicho trámite fue gestionado** por el Síndico del municipio de Querétaro fuera del periodo de la Estimación No. 3 (del 18/06 al 16/07/2021) y posterior al término del plazo contractual (09/08/2021 según el convenio modificatorio SOP/2021-0070/1PL-1),

condición que por sí misma evidencia que la auditada autorizó para pago el 29/07/2021 dicha estimación, sin respaldar en tiempo y forma la documental necesaria que acreditara la procedencia del pago, para el caso la autorización de la SEMARNAT a las Manifestaciones de Impacto Ambiental, desvirtuando el contenido del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro. Por lo anterior y derivado a que no se tiene la certeza que la auditada obtenga la autorización de las MIA para las obras descritas en los conceptos bajo las claves 20051205, 20057001, 20057002 y 20057009, es que este ente fiscalizador **solicita el reintegro por la cantidad de \$565,876.68 (quinientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos 68/100 M.N., incluye I.V.A.)** pagada indebidamente en la Estimación No. 3, más los respectivos intereses hasta la fecha de su pago.

TABLA 3. IMPORTE NETO PAGADO EL 29/07/2021 MEDIANTE LA ESTIMACIÓN N° 3 POR \$565,876.68, CON PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL 18/06/2021 AL 16/07/2021, PERO QUE LA AUDITADA NO AGREGÓ LA RESOLUCIÓN DE LA NORMATIVA, YA QUE LOS TRÁMITES ANTE LA SEMARNAT SE INICIARON POSTERIOR AL PLAZO DEL TÉRMINO DEL CONTRATO QUE SUCEDIÓ EL 9/08/2021, SEGÚN ACTA DE ENTREGA.-RECEPCIÓN DEL 11/10/2021 PARA LA OBRA SOP/2021-0070/18.

CLAVE	DESCRIPCIÓN Y OBRA	OFICIO * DIRIGIDO A LA SEMARNAT	FECHA ACUSE DE LA NORMATIVA.
20051205	ESTUDIO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL PARA "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL SOBRE DREN EL ARENAL, DE CALLE GARDENIAS A CALLE BENITO JUÁREZ, DELEGACIÓN STA. ROSA JAUREGUI" Y DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO ANTE LA SEMARNAT HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	CAB/SIN/TOMA/028/2022	09/03/2022
20057001	ESTUDIO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL PARA "REVESTIMIENTO DEL DREN EL NABO, LOCALIDAD EL NABO". INCLUYE Y DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO ANTE LA SEMARNAT HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	SIN NÚMERO	14/12/2021
20057002	ESTUDIO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL PARA "ADEMADO DE DREN BOLAÑOS DESDE CALLE TIERRA HASTA EL BORDO BOLAÑOS". INCLUYE Y DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO ANTE LA SEMARNAT HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	CAB/SIN/TOMA/028/2022 DEL 25/02/2022	09/03/2022
20057009	ESTUDIO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL PARA "PUENTE VEHICULAR EN EL TRAMO DE LA LUNA A RANCHO BELLAVISTA". INCLUYE Y DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO ANTE LA SEMARNAT HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	SIN NÚMERO. EN DICHO OCURSO REFIERE EN ALCANCE AL TRÁMITE INGRESADO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EL 10/03/2022	08/03/2022

* LOS OFICIOS EN COMENTO SON PARA EL INICIO DE TRÁMITE DE RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y DICTAMEN EN MATERIA AMBIENTAL ANTE LA SEMARNAT Y FUERON ELABORADOS POR SINDICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	171 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Observación:	OBS 22-02	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0070/9 ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA.	Monto fiscalizado (contrato):	\$1'450,935.12 (incluye I.V.A.)

RECOMENDACIÓN	
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA	
Deficiencia en materia de planeación y programación; por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales (1), Director-a de Obras Públicas (2), Jefe-a de Departamento de Infraestructura hidráulica (3), Coordinador-a de Proyectos (4), Proyectista (5) y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	CORRECTIVA
La dependencia auditada no contemplo en la programación para el plazo de ejecución de los trabajos, el tiempo del o los tramites por parte de las dependencias correspondientes; ya que el periodo contractual comprende un plazo de 85 días naturales para la ejecución de la obra, periodo donde el contratista adjudicado realizaría estudios en materia ambiental, soportados con investigaciones de campo y gabinete, incluyendo la gestión y obtención de permisos ante las dependencias reguladoras; sin embargo en respuestas a requerimientos de información durante el presente proceso de auditoría, se indicó que las gestiones estaban en proceso para finalmente obtener la validación y/o autorización en materia ambiental de parte de las dependencias normativas como de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales "SEMARNAT", de la Secretaría de Desarrollo Sustentable "SEDESU" y/o ante la instancia municipal competente, para el caso el Instituto de Ecología y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sostenible "SEDESO". Es importante recordar que el objetivo del proyecto que nos ocupa, mismo que se observa plasmado en la "Memoria Descriptiva" del expediente técnico, el cual contiene el texto: <i>"La Manifestación de Impacto ambiental (MIA), se basa en el Art. 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y Art. 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).</i> <u>El fin de la Manifestación de Impacto Ambiental, es contar con un documento que sirva de soporte para obtener la autorización en la materia, previo a la construcción de la obra,</u>	Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro. Se deberá entregar copia de acuse de recibo de los oficios DAOP/3007/2020, DOP/1234/2021 y de la <i>"Solicitud de limpieza de terrenos, trasplante de arbolado en áreas urbanas y periurbanas en terrenos no forestales en el municipio de Querétaro"</i>, promovida por la Dirección de Obras Públicas, relacionada al concepto 40016470, así como la autorización por parte de la "IECCMQ". Así mismo como copia de los resolutivos emitidos por la normatividad competente, para las obras señaladas en los conceptos 20051869, 20057003, 20057004, 20057001, 20057002, 20051205 Y 20057009, 20057007, 40016469 y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	172 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

considerando los aspectos técnico normativos del sector ambiental. Lo anterior implica dar a conocer la naturaleza del proyecto, sus características particulares en cada una de las fases (1° preparación del sitio – incluyendo la planeación- 2° construcción, y 3° operación y mantenimiento), así como la identificación de los Impactos Ambientales que dicho trabajo ocasionan. De lo anterior se identificarán y señalarán medidas de mitigación y compensación para proteger el ambiente y preservar o restaurar los ecosistemas a fin de reducir o evitar los efectos negativos de la construcción y operación”.

Lo subrayado fue hecho por el auditor

Dichos estudios en materia ambiental, trámites y autorizaciones de la normativa se programaron para las obras públicas descritas en los conceptos **20051205, 20051206, 20051868, 20051869, 20051870, 20051903, 20053017, 20057001, 20057002, 20057003, 20057004, 20057006, 20057007 y 20057009**; por lo que el plazo programado de 85 días naturales, **no consideró los términos establecidos** por la normatividad aplicable, para que las dependencias normativas resolviesen los trámites solicitados dentro del plazo contractual original, el cual acorde al contrato SOP/2021-0070/9 en la cláusula TERCERA estableció como plazo para ejecución de los trabajos del **26/04/2021 al 19/07/2021**, condición que ocasionó **que no se tuviera la autorización** correspondiente por las normativas federal y estatal **dentro del plazo contractual original**, como se describe a continuación:

1. Deficiencia de planeación en la programación de estudios ambientales relacionados a NORMATIVA FEDERAL.

De los 9 estudios ambientales contratados e inherentes a normatividad federal, solamente 1 de ellos obtuvo la resolución afirmativa por parte de la SEMARNAT, solo que **dicha respuesta afirmativa fue emitida por dicha dependencia, en fecha posterior al término del plazo contractual original**, ya que el oficio F.22.01.01.01/084/0/847/2021 es del 03/08/2021 y corresponde al concepto 20051206 para la obtención de la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental “MIA” para la obra *“Reconstrucción de puente alcantarilla vehicular de acceso a la comunidad Tinaja de La Estancia”*. De los otros 8 estudios se tiene que:

ESTUDIO	CONCEPTO	PARA LA OBRA	TRÁMITE AUTORIZADO
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL MIA FEDERAL	20057001	REVESTIMIENTO DEL DREN EL NABO, LOCALIDAD EL NABO.	NO SE AGREGÓ AUTORIZACIÓN DE LA NORMATIVA EN LA ESTIMACIÓN No. 3
	20057002	ADEMADO DE DREN BOLAÑOS DESDE CALLE TIERRA HASTA EL BORDO BOLAÑOS.	

40016470.

[Firmas manuscritas]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	173 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

20051205	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL SOBRE DREN EL ARENAL, DE CALLE GARDENIAS A CALLE BENITO JUÁREZ, SANTA ROSA JÁUREGUI.	
20057009	PUENTE VEHICULAR EN EL TRAMO DE LA LUNA A RANCHO BELLAVISTA.	
20057003	MEJORAMIENTO DREN PLUVIAL EN LA CALLE ARTÍCULO 27 DE LA COL. CASA BLANCA, QUERÉTARO, QRO.	NO. MEDIANTE ACTA DE ENTREGA No. 12 ANEXA AL OFICIO SOPM/ CNOP/225/2021 DEL 03/09/2021, LA AUDITADA SEÑALÓ:
20057004	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y NIVELACIÓN DE CALLES EN LA COL. LOS SAUCES, QUERÉTARO, QRO.	"...EXENCIÓN MIA CASA BLANCA Y EXENCIÓN MIA LOS SAUCES, SE ENCUENTRAN EN EVALUACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES."
20057006	DREN PLUVIAL EN CAMPO MILITAR, INCLUYE CÁRCAMO.	NO EXISTE, YA QUE EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS LA DEPENDENCIA INSTRUYÓ CANCELAR EL CONCEPTO.
20057007 ***	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL SOBRE CALLE INDUSTRIALES Y SU CONEXIÓN AL DREN PEDRO DE MENDOZA, COL. MENCHACA.	NO SE TIENE CONOCIMIENTO, YA QUE NO SE ENTREGÓ ESTIMACIÓN No. 4 FINIQUITO.

*** PAGADA EN LA ESTIMACIÓN N° 4 finiquito, acorde al acta de entrega-recepción de la obra SOP/2021-0070/9 del 11/10/2021, se pudo observar que con los alcances de la obra, se realizó dicho concepto, mismo que se pagó con importe neto de \$105,886.97, sin tener a la vista el estudio mencionado, ni la autorización en materia ambiental por parte de la normativa.

Al respecto, es importante señalar que el trámite de "Solicitud de Estudio Manifestación de Impacto Ambiental, Trámite SEMARNAT-04-002-A", considera 60 días hábiles como plazo máximo para resolución, pudiendo ampliarse hasta 120 días hábiles, dependiendo de la complejidad del proyecto y de que se hayan cumplido los requerimientos complementarios solicitados. Por lo que dicho plazo, **no guarda relación con el de contrato original de 85 días naturales**, para ejecución de cada uno de los conceptos relacionados en la tabla, que comprenden: la elaboración del estudio, la gestión y atención a requerimientos de información complementaria y la obtención de la autorización de la MIA por parte de la SEMARNAT.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	174 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Aunado a lo anterior, el trámite de *"Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, Trámite SEMARNAT-04-006"*, la normativa señala 10 días hábiles para su obtención, siempre y cuando el solicitante haya atendido los requerimientos de atención e información complementaria requerida. Así mismo la autoridad expone plazo para prevención de 1 a 4 días hábiles para solicitar información faltante, para la evaluación y autorización del trámite; en caso de ser prevenido se cuenta con cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, para subsanar la omisión, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Dentro del plazo contractual original, la contratista pudo realizar el estudio, gestiones y obtener la exención para presentar la Manifestación de Impacto Ambiental Federal, para los conceptos 20057003, 20057004, 20057006, 20051206 y 20057007; sin embargo, solo obtuvo la exención de la MIA para uno de los cinco conceptos citados, para el concepto 20051206 correspondiente a la obra pública "Reconstrucción de puente alcantarilla vehicular de acceso a la comunidad Tinaja de La Estancia", por parte de la SEMARNAT, pero emitida mediante el oficio F.22.01.01.01/084/0/847/2021 del 03/08/2021, fuera del periodo contractual de origen.

2. Deficiencia de planeación en la programación de estudios ambientales vinculados a **NORMATIVA ESTATAL**.

La auditada tampoco consideró en el plazo programado para ejecución, los términos esgrimidos en la norma para la obtención de la resolución de la SEDESU, que en concordancia al artículo 56 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, señala: *"La Secretaría determinará, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba el informe preventivo o de riesgo, en su caso, sobre la necesidad o no de exhibir una manifestación de impacto ambiental para la autorización del proyecto respectivo, así como en la modalidad en que ésta debe formularse. Durante los primeros diez días hábiles del plazo señalado en el párrafo anterior, la autoridad respectiva podrá requerir la información complementaria o aclaraciones que estime necesarias, renovándose, desde luego, el plazo a partir de la fecha en que sea recibida dicha información."*

Evidencia suficiente para sostener lo expresado es que para realizar los Informes Preventivos de Impacto Ambiental (IPIA) correspondientes a las obras señaladas en los conceptos 20051869, 20051868, 20051870 y 40016568; la auditada programó de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	175 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

origen que los trabajos encomendados se ejecutaran en 85 días naturales, periodo en el cual el adjudicado debió realizar las investigaciones de campo y de gabinete, la gestión y atención de requerimientos de la normativa, hasta la obtención de la autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. Sin embargo solo se obtuvo la resolución correspondiente para tres de los cuatro conceptos citados:

ESTUDIO	CONCEPTO	PARA LA OBRA	TRÁMITE AUTORIZADO
INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL	20051869	URBANIZACIÓN A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA. INCLUYE GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO EN CALLE PROL. MIGUEL HIDALGO EN SAN PEDRO MARTIR.	NO , EN ACTA DE ENTREGA No. 12 ANEXO A OFICIO SOPM/CNOP/225/2021 DEL 03/09/2021, LA AUDITADA INFORMÓ QUE: "...ASÍ MISMO COMENTAR QUE LOS CONCEPTOS DE: IPIA CALLE PROL. MIGUEL HIDALGO..., SE ENCUENTRAN EN EVALUACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES."
	20051868	CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE SKATEBOARD Y BMX, PARQUE ALCANFORES SUR.	SI , MEDIANTE OFICIO SEDESU/SSMA/955/2021, EMITIDO POR LA NORMATIVA EL 06/08/2021, FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL INICIAL.
	20051870	ADECUACIÓN DE ESPACIO DE SANO ESPARCIMIENTO "DEPORTIVA LA PURISIMA".	SI , MEDIANTE OFICIO SEDESU/SSMA/956/2021, EMITIDO POR LA NORMATIVA EL 06/08/2021, FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL INICIAL.
	40016568	CENTRO DE FORMACIÓN, EVALUACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.	SI , MEDIANTE OFICIO SEDESU/SSMA/957/2021, EMITIDO POR LA NORMATIVA EL 06/08/2021, FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL INICIAL.
	40016469 ***	REGENERACIÓN URBANA EN LA AV. PALMA CYCA.	NO SE TIENE CONOCIMIENTO , YA QUE NO SE ENTREGÓ ESTIMACIÓN No. 4 FINIQUITO.

*** PAGADA EN LA ESTIMACIÓN N° 4 finiquito, acorde al acta de entrega-recepción de la obra SOP/2021-0070/9 del 11/10/2021, se pudo observar que con los alcances de la obra, se realizó dicho concepto, mismo que se pagó con importe neto de \$105,886.97, sin tener a la vista el estudio mencionado, ni la autorización en materia ambiental por parte de la normativa.

3. Deficiencia de planeación en la programación de estudios ambientales bajo competencia de NORMATIVIDAD MUNICIPAL.

Tampoco se consideró en el programa de ejecución, el plazo de la "Solicitud de limpieza de terrenos, trasplante de arbolado en áreas urbanas y periurbanas en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	176 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

terrenos no forestales en el municipio de Querétaro”, que establece la siguiente condicionante para la resolución en la materia, por parte del Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro (IECCMQ): “Si la documentación e información requiere ser completada o rectificada se le comunicará por escrito al solicitante, indicando los elementos requeridos y otorgándole un plazo de hasta diez días hábiles siguientes a la notificación, la visita al predio se realizará dentro de los primeros 10 días hábiles a la recepción de la documentación completa. En caso de ser procedente la dictaminación, se deberán pagar los derechos correspondientes...”; lo anterior con base en la siguiente tabla de análisis:

ESTUDIO	CONCEPTO	PARA LA OBRA	TRÁMITE AUTORIZADO
DICTAMEN DE ARBOLADO URBANO (DOCUMENTO TÉCNICO JUSTIFICATIVO)	20053017	URBANIZACIÓN A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA, INCLUYE GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO EN CALLE PROL. MIGUEL HIDALGO EN SAN PEDRO MARTIR.	SI, CON OFICIO IECCMQ/10/2021, PERO DICHA AUTORIZACIÓN FUE OTORGADA POR LA NORMATIVA MUNICIPAL EL 19/04/2021, DOS DÍAS ANTERIORES A LA FIRMA DE CONTRATO SOP/2021-0070/9 DE FECHA 21/04/2021.
	40016470 ***	REGENERACIÓN URBANA EN LA AV. PALMA DE CYCA.	NO SE TIENE CONOCIMIENTO , YA QUE NO SE ENTREGÓ ESTIMACIÓN No. 4 FINIQUITO.

4. Deficiencia de planeación relacionada con obras públicas ejecutadas antes o durante el plazo de ejecución contractual de la obra 2019-0070/9 (26/04/2021 al 19/07/2021).

La obra en revisión tuvo el **objetivo de contar con estudios ambientales y la obtención de las autorizaciones** por parte de las normativas en materia ambiental, previo al inicio de licitación y ejecución de las obras públicas descritas en los conceptos 20051205, 20051206, 20051868, 20051869, 20051870, 20051903, 20053017, 20057001, 20057002, 20057003, 20057004, 20057006, 20057007 y 20057009; por lo que mediante numeral 1.11 del Requerimiento de Auditoría No. 12, adjunto al oficio OIC/DA/DAOP/4102/2021, se solicitó a la auditada informar “...en qué fecha programo o se ejecutaron las obras que dieron origen a los estudios ambientales en alcance al contrato SOP/2021-0070/9”, además que informara la fecha de inicio y término programado para cada obra en la cual solicitaron estudios en materia ambiental. Al respecto la auditada contestó mediante Acta de Entrega No. 12 anexa al oficio SOPM/CNOP/225/2021, que las obras contempladas en los conceptos 20051205,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	177 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

20051206, 20051869, 20051903, 20053017, 20057001, 20057002, 20057003, 20057004, 20057006, 20057007 y 20057009, se encontraban "en planeación" y las obras relacionadas a los conceptos 20051868, 20051870 y 40016568, estaban en ejecución, fechas señaladas en la tabla que se adjunta más adelante, en la cual se indica el número de días contados a partir del inicio de ejecución de las obras hasta obtener la autorización por parte de las dependencias normativas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 56 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 14 fracciones III y IX, 15 fracciones I, IV y VIII, 29 fracción IV Ley de obra Pública del Estado de Querétaro.

CLAVE	OBRA	INICIO	TÉRMINO	OFICIO AUTORIZACIÓN NORMATIVA	FECHA AUTORIZACIÓN	DÍAS CONTADOS DEL INICIO DE OBRA HASTA AUTORIZACIÓN DE LA NORMATIVA.
20051868	CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE SKATEBOARD Y BMX, PARQUE ALCANFORÉS SUR	24/05/2021	13/09/2021	SEDESU/SSMA/0955/2021	06/08/2021	75
20051870	ADECUACIÓN DE ESPACIO DE SAND ESPARCIMIENTO DEPORTIVA LA PURÍSIMA	12/04/2021	27/09/2021	SEDESU/SSMA/0956/2021	06/08/2021	117
40016568	CENTRO DE FORMACIÓN, EVALUACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	09/07/2021	24/09/2021	SEDESU/SSMA/0957/2021	06/08/2021	29

Sintetizando lo descrito en los apartados 1 al 4 de la presente observación, éste ente fiscalizador da cuenta de la deficiente planeación realizada por la auditada al no considerar los plazos establecidos por las dependencias normativas en materia ambiental, para obtener de ellas, los resolutivos en el plazo programado para la ejecución de los trabajos de la obra 2021-0070/9.

Dentro del expediente técnico para la obra 2021-0070/9, se planeó inicialmente 14 estudios en materia ambiental bajo los conceptos con clave 20051205, 20051206, 20051868, 20051869, 20051870, 20051903, 20053017, 20057001, 20057002, 20057003, 20057004, 20057006, 20057007 y 20057009, programando inicialmente para su ejecución un plazo de 85 días naturales (26/04/2021 al 19/07/2021), dentro del cual la contratista debería realizar los trabajos contratados, sustentados en investigaciones de campo y de gabinete, elaboración de los estudios en materia de impacto ambiental para las obras públicas referidas en los conceptos pactados, las gestiones y atención de información complementaria requiriera la normativa, para finalmente obtener la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	178 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

resolución de la SEMARNAT, SEDESU o IECCMQ, según la competencia.

En el proceso de ejecución de los trabajos, la auditada canceló 1 estudio correspondiente al concepto 20057006 "Estudio de exención de manifestación de impacto ambiental federal para la obra "Dren Pluvial en Campo Militar, incluye cárcamo...", e implementó la elaboración de 3 estudios en materia ambiental con claves 40016568, 40016469 y 40016470. Ante tales circunstancias, la auditada autorizó convenios modificatorios al contrato inicial, validando:

- Ampliación al plazo de ejecución, en un 24.7%, adicionando 21 días naturales con nueva fecha de terminación de la obra el 09/08/2021.
- Incremento al monto por \$167,728.31, 11.6% del importe inicial.

EFEECTO

1. Incumplimiento de metas planeadas y programadas de origen.
2. Autorización del pago de trabajos sin contar con las resoluciones de las normativas en materia ambiental.
3. Incumplimiento a la norma, al no considerar los tiempos señalados por las normativas para resolver en materia ambiental.
4. Incumplimiento a las fases de la obra pública.
5. Aplicación ineficiente de los recursos públicos.
6. Recurrencia en la ejecución de obra pública municipal en la deficiente planeación.
7. Incumplimiento de las funciones y obligaciones correspondientes a los servidores públicos responsables de las inconsistencias detectadas.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 1, 4 quinto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5); 5 y 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 5); 7 fracciones I, III, V y VI, 49 fracciones I, III y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 5); 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 5); 1, 4 y 8 fracciones II, X y XVII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente(1 a 5) ; 1 y 13 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (1 a 5); 6 fracción II y 8 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (1 a 5); 73 fracciones I, III, VII, IX, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII del Código Municipal de Querétaro (1 a 5); 1, 3, 5, 14 fracciones I, III y IX, 15 fracciones I, IV y VIII, 29 fracción IV de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 a 5); 1, 6, 11



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	179 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

fracción XI inciso a, 19 fracción II incisos a y c, 96 y 100 del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro (1 a 5); numerales 6.1. función primera (1), 6.1.1. objetivo y función séptima (2), 6.1.1.3. objetivo y funciones sexta, séptima y octava (4), 6.1.1.3.3. objetivo y funciones segunda, quinta y sexta (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Pública.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 22-02:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Respecto de lo señalado en esta presunta observación, es importante mencionar que el plazo otorgado para la ejecución de estos trabajos es suficiente, como ya se mencionó en la OBS- 22-01, el pago no estaba condicionado hasta obtener el resolutivo de la autoridad, lo que si estaba descrito es que en caso de ser necesario y que esto fuera solicitado por la normativa, el contratista tendría que darle el seguimiento correspondiente y como ya dijimos en caso de corrección, ampliación, modificación o adecuación del estudio, este estaría a cargo del contratista, puesto que es el especialista en la materia, por lo que en ese orden de ideas, esto no obedece a una mala planeación o programación.

Sin embargo, para futuros eventos relacionados con este tipo de obras, se tomaran las medidas precautorias con fin de no poner en riesgo la terminación de los trabajos y que las autorizaciones de estos a manera de lo posible queden dentro del plazo contractual.

De lo señalado en el punto 1., la autorización de los estudios se encuentran integrados en la OBS- 22-01.

De lo señalado en el punto 2., la autorización de los estudios se encuentran integrados en la OBS- 22-01.

De lo señalado en el punto 3., es importante aclarar que los trabajos a ejecutar en cada una de las obras que se tenían en proceso y que estaban relacionadas con estos estudios, estos, no fueron ejecutados hasta obtener el permiso de las diferentes dependencias a intervenir, lo cual en ningún momento afecto la ejecución de la obra.

Ahora bien, en lo que respecta a que dentro de este contrato se canceló y se adicionaron conceptos, esto no significa que se tenga una falta de planeación, sino que se debe a que existen obras con mayor prioridad, las cuales hay que hacerles frente con cada uno de los estudios requerido, que en este caso fue lo que sucedió.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	180 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 22-02:

Una vez analizada la respuesta realizada por la Auditada, este ente fiscalizador determina **SOLVENTAR PARCIALMENTE** lo observado, toda vez que con la planeación inicial, en el plazo programado, **no se consideró los términos establecidos para la atención de los trámites de las normativas en materia ambiental a nivel federal, estatal y municipal, ya que los 85 días programados inicialmente para la ejecución y cierre de la obra en estudio no fueron suficientes para obtener de la SEMARNAT, SEDESU ni SEDESOP, las autorizaciones correspondientes a los estudios contratados bajo los conceptos con claves 20051206, 20051869, 20051903, 20053017, 20051868, 20051870, 20057004, 40016568, 20057003, 20051205, 20057001, 20057002 y 20057009, lo anterior ya que:**

- a) Para los trabajos pagados en la Estimación No. 3 correspondiente a los conceptos con clave 20057002, 20051205 y 20057009, para las obras mencionadas a continuación, la Auditada en su respuesta al Informe Detallado, **no presentó la resolución de la Normativa donde se evidencie la autorización de los Estudios de Manifestación de Impacto Ambiental Federal dentro del periodo contractual**, lo anterior debido a que la misma auditada aludió en el apartado tercero de su respuesta a la presente observación que "...cabe mencionar que los trámites realizados a los estudios correspondientes al Ademando del Dren Bolaños desde calle Tierra hasta el Bordo Bolaños, Construcción del puente peatonal sobre dren el Arenal, de calle Gardenias a calle Benito Juárez, delegación Santa Rosa Jáuregui y Puente Vehicular en el tramo de la Luna a rancho Bellavista, fueron tramitados en las fechas 25 de febrero del 2022, 25 de febrero del 2022 y 04 de marzo del 2022 respectivamente, lo anterior producto que aún no se liberaban los recursos para iniciar dicho trámite, se anexa copia simple de la gestión de los trámites mencionados". Para el concepto con clave 20057001 "Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental federal para "Revestimiento del Dren El Nabo, localidad El Nabo". Incluye... y dar seguimiento al proyecto ante la SEMARNAT hasta que la autoridad resuelva.", en su respuesta al Informe Detallado la auditada solo agregó en anexo la solicitud trámite para la MIA ante la SEMARNAT, con acuse de recibo del 14/12/2021 (fecha posterior al término del plazo contractual). Concluyendo con esto que los estudios pagados en la Estimación No. 3, correspondiente a los conceptos citados, no cuentan con Resolución otorgada para la MIA por parte de la SEMARNAT, ya que los oficios que se documentan en la siguiente tabla son para el inicio de trámite de recepción, evaluación y dictamen en materia ambiental ante la SEMARNAT, los cuales fueron elaborados por Sindico del Municipio de Querétaro, en fecha posterior al término del plazo del contrato (9/08/2021, según Acta de Entrega - Recepción del 11/10/2021 para la obra SOP/2021-0070/9. Este ente



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	181 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

fiscalizador no conoció la justificación de la ampliación al plazo, ya que de origen el término contractual fue al 19/07/2021).

IMPORTE NETO PAGADO EL 29/07/2021 MEDIANTE LA ESTIMACIÓN N° 3 POR \$565,876.68, CON PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL 18/06/2021 AL 17/07/2021				
CLAVE	DESCRIPCIÓN Y OBRA	OFICIO * DIRIGIDO A LA SEMARNAT	FECHA ACUSE DE LA NORMATIVA.	RESOLUCIÓN DE LA NORMATIVA.
2005205	ESTUDIO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL PARA "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL SOBRE DREN EL ARENAL, DE CALLE GARDENIAS A CALLE BENITO JUÁREZ, DELEGACIÓN STA. ROSA JAUREGUI" ...Y DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO ANTE LA SEMARNAT HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	CAB/SIN/TOMA/028/2022	09/03/2022	NO HAY RESOLUCIÓN DE LA NORMATIVA, YA QUE LOS OFICIOS EN COMENTO SON PARA EL INICIO DE TRÁMITE DE RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y DICTAMEN EN MATERIA AMBIENTAL ANTE LA SEMARNAT Y FUERON ELABORADOS POR SINDICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN FECHA POSTERIOR AL TÉRMINO DEL PLAZO DEL CONTRATO (9/08/2021 SEGÚN ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL 11/10/2021 PARA LA OBRA SOP/2021-0070/9. ÉSTE ENTE FISCALIZADOR NO CONOCIÓ LA JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN AL PLAZO, YA QUE DE ORIGEN EL TÉRMINO CONTRACTUAL FUE AL 19/07/2021)
20057001	ESTUDIO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL PARA "REVESTIMIENTO DEL DREN EL NABO, LOCALIDAD EL NABO". INCLUYE... Y DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO ANTE LA SEMARNAT HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	SIN NÚMERO	14/12/2021	
20057002	ESTUDIO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL PARA "ADEMADO DE DREN BOLAÑOS DESDE CALLE TIERRA HASTA EL BORDO BOLAÑOS". INCLUYE... Y DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO ANTE LA SEMARNAT HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	CAB/SIN/TOMA/028/2022 DEL 25/02/2022	09/03/2022	
20057009	ESTUDIO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL PARA "PUENTE VEHICULAR EN EL TRAMO DE LA LUNA A RANCHO BELLA VISTA". INCLUYE... Y DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO ANTE LA SEMARNAT HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	SIN NÚMERO. EN DICHO OCURSO REFIERE EN ALCANCE AL TRÁMITE INGRESADO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EL 10/3/2022	08/03/2022	

- b) Tocante al pago hecho en la estimación n° 2 correspondiente al concepto 20057003 "Estudio de exención de manifestación de impacto ambiental federal para "Mejoramiento Dren Pluvial en la Calle Artículo 27 de la colonia Casa Blanca, Querétaro, Qro" ...dar seguimiento al proyecto ante la SEMARNAT hasta que la autoridad resuelva", la normativa con el oficio f.22.01.01.01/0979/2021 del 06/09/2021, resolvió fuera del plazo contractual, negando la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, en los términos y condiciones del estudio y proyecto presentado adjunto a solicitud por parte de la contratista. La normativa insta a la auditada presentar la Manifestación de Impacto Ambiental. Dicha condición per se demuestra el incumplimiento al objeto de la obra 2021-0070/9, con lo que se evidencia la Deficiencia en materia de planeación y programación por parte de la dependencia auditada.
- c) Cabe señalar que la auditada previo al término contractual (19/07/2021), realizó convenio de ampliación al plazo según Convenio SOP/2021-0070/1 PL-1 del 12/07/2021 autorizando el término de los trabajos al 09/08/2021 (dicha condición se conoció por el auditor al intervenir el 11/10/2021, como testigo al acto de entrega-recepción del contrato en cuestión, sin conocer los motivos que orillaron a la auditada para justificar dicha ampliación).
- Aunado a lo anterior las autorizaciones por la normativa para los conceptos 20051869 y 20057004, que fueron pagados en las estimaciones N° 1 y N° 2, con periodo de ejecución del 26/04/2021 al 17/06/2021, fueron obtenidas por la auditada fuera del plazo ampliado al 9/08/2021, mediante los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	182 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

ocursos y fechas mencionados en la siguiente tabla, con lo que se evidencia la Deficiencia en materia de planeación y programación por parte de la dependencia auditada:

ESTIMACIÓN No. 1 DEL 20/05/2021 CON PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL 26/04 AL 18/05/2021				
CLAVE	DESCRIPCIÓN Y OBRA	OFICIO NORMATIVA	FECHA RESOLUCIÓN NORMATIVA	RESOLUCIÓN DE LA NORMATIVA
20051869	INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA LA "URBANIZACIÓN A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA, INCLUYE GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO EN CALLE PROL. MIGUEL HIDALGO EN SAN PEDRO MARTIR "... INCLUYE:...DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO ANTE LA SEMARNAT HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	SEDESU/250/2021	24/09/2021	AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, PERO LA RESOLUCIÓN SE OBTIENE FUERA DEL PLAZO AMPLIADO.
ESTIMACIÓN No. 2 DEL 18/06/2021 CON PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL 19/05 AL 17/06/2021				
20057004	ESTUDIO DE EXENCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL PARA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y NIVELACIÓN DE CALLES EN LA COLONIA LOS SAUCES, QUERÉTARO, QRO"...DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO ANTE LA SEMARNAT HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	F.22.01.01.01/0978/2021	06/09/2021	CONCEDE LA EXENCIÓN DE LA MIA POSTERIOR AL TÉRMINO DEL PLAZO AMPLIDO.

- d) Los conceptos con clave 20051206, 20051868, 20051870 y 40016568 fueron resueltos satisfactoriamente por las normativas dentro del plazo contractual ampliado, y los conceptos con clave 20051903 y 20053017 los únicos resueltos satisfactoriamente dentro del plazo original, acorde a los oficios de autorización y fechas que se muestran en la siguiente tabla:

ESTIMACIÓN No. 1 DEL 20/05/2021 CON PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL 26/04 AL 18/05/2021, CUYO IMPORTE NETO ASCENDIÓ A \$259,440.36				
CLAVE	DESCRIPCIÓN Y OBRA	OFICIO NORMATIVA	FECHA RESOLUCIÓN NORMATIVA	RESOLUCIÓN DE LA NORMATIVA
20051206	ESTUDIO DE EXENCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN ZONAS FEDERALES PARA "RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE ALCANTARILLA VEHICULAR DE ACCESO A LA COMUNIDAD TINAJA DE LA ESTANCIA", DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE. INCLUYE... Y DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO ANTE LA SEMARNAT HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	F.22.01.01.01/084/0/847/2021	03/08/2021	CONCEDE LA EXENCIÓN DE LA MIA DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL INICIAL
20051903	DICTAMEN DE ARBOLADO URBANO (DOCUMENTO TÉCNICO JUSTIFICATIVO), PARA LA "REMEDIACIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE SOMBRERETE EN LA DELEGACIÓN EPIGONIO GONZÁLEZ"... Y DAR SEGUIMIENTO AL PROYECTO ANTE LA SEMARNAT HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	IECCMQ/25/2021	19/07/2021	AUTORIZAR TRATAMIENTO A ARBOLADO EN OBRA, DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL
20053017	DICTAMEN DE ARBOLADO URBANO (DOCUMENTO TÉCNICO JUSTIFICATIVO), PARA LA "URBANIZACIÓN A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA, INCLUYE GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO EN CALLE PROL. MIGUEL HIDALGO EN SAN PEDRO MARTIR "...HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	IECCMQ/10/2021	12/05/2021	AUTORIZAR TRATAMIENTO A ARBOLADO EN OBRA, DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL
ESTIMACIÓN No. 2 DEL 18/06/2021 CON PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL 19/05 AL 17/06/2021, CUYO PAGO NETO ASCENDIÓ A \$514,879.26				



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	183 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

20051868	INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA "CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE SKATEBOARD Y BMX, PARQUE ALCANFORES SUR"... HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	SEDESU/SSMA/955/2021	06/08/2021	RESUELVE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL QUE LA OBRA EN COMENTO NO REQUIERE CONTAR CON AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
20051870	INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA "ADECUACIÓN DE ESPACIO DE SANO ESPARCIMIENTO "DEPORTIVA LA PURISIMA"... HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	SEDESU/SSMA/956/2021	06/08/2021	
40016568	INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA "CENTRO DE FORMACIÓN, EVALUACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL"... HASTA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA.	SEDESU/SSMA/957/2021	08/08/2021	

- e) Ahora bien respecto al punto 3 de la respuesta del Informe Detallado para la presente observación, realmente corresponde al punto 4, en el cual se señaló a la auditada que las obras mencionadas en el siguiente cuadro iniciaron su construcción previo a la obtención de la autorización de la SEDESU, acorde a respuesta de la auditada hecha al numeral 1.11 en el Acta de Entrega No. 12 anexa al oficio SOPM/CNOP/225/2021, en la que informó que las obras relacionadas a los conceptos con clave 20051868, 20051870 y 40016568, estaban en ejecución acorde a fechas que se indican en la siguiente tabla, asentando el número de días contados a partir del inicio de ejecución de las obras hasta obtener la autorización por parte de las dependencias normativas, incumpliendo a lo señalado en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 56 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, 14 fracciones III y IX, 15 fracciones I, IV y VIII, y 29 fracción IV Ley de obra Pública del Estado de Querétaro.

CLAVE	OBRA	INICIO	TÉRMINO	OFICIO AUTORIZACIÓN NORMATIVA	FECHA AUTORIZACIÓN	DÍAS CONTADOS DEL INICIO DE OBRA HASTA AUTORIZACIÓN DE LA NORMATIVA
20051868	CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE SKATEBOARD Y BMX, PARQUE ALCANFORES SUR	24/05/2021	13/09/2021	SEDESU/SSMA/0955/2021	06/08/2021	75
20051870	ADECUACIÓN DE ESPACIO DE SANO ESPARCIMIENTO "DEPORTIVA LA PURISIMA"	12/04/2021	27/09/2021	SEDESU/SSMA/0956/2021	06/08/2021	117
40016568	CENTRO DE FORMACIÓN, EVALUACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLIC MUNICIPAL	09/07/2021	24/09/2021	SEDESU/SSMA/0957/2021	06/08/2021	29

En conclusión, de los trece conceptos pagados, solo en 6 (que representan el 46% de los conceptos erogados) se obtuvo de las normativas en materia ambiental el resolutivo favorable dentro del plazo del contractual incluido el plazo de ampliación; de los siete conceptos restantes, una exención de la MIA fue negada (inciso b), dos resolutivos favorables fueron obtenidos fuera del periodo contractual (inciso c) y cuatro conceptos (inciso a) al momento de la respuesta de la auditada (10/03/2022) la Auditada no ha obtenido resolución de la normativa en materia ambiental; condiciones que evidencian deficiencia en materia de planeación y programación, aunado a que la auditada ejecutó y pagó obras públicas sin contar con las autorizaciones correspondientes.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	184 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

Observación:	OBS 23-01	Monto fiscalizable (total muestra):	\$471'347,463.04 (incluye I.V.A.)
Contrato:	SOP/2021-0072/9 RENOVACIÓN Y COMPLEMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.	Monto fiscalizado (contrato):	\$103'300,084.06 (incluye I.V.A.)

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA	PREVENTIVA
Falta de Licencia de Construcción, Proyecto Ejecutivo debidamente autorizado y respaldado por un D.R.O. y corresponsable; incumplimiento por parte de la Secretaria de Obras Públicas Municipales (1) , Director de Obras Públicas (2) , Coordinadora de Proyectos (3) , Analista de Proyectos de Obra (4) y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	CORRECTIVA
Mediante Requerimiento No. 9 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/6576/2021, se le comunicó a la Auditada que no se encontró en los expedientes entregados a revisión, la licencia de construcción emitida por la SEDESO, la cual debe de contemplar el proyecto ejecutivo conteniendo planos firmados por el profesionista responsable, presentando su Cédula Profesional conforme al artículo 264 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro. A lo que se respondió que <i>"Se informa a ese órgano de control que de acuerdo al artículo 24 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, que a la letra dice: "Se requiere de autorización de la Secretaria para: I. Realizar obras, modificaciones, o reparaciones en la vía pública y el artículo 262 del Reglamento multicitado, a la letra dice, "La licencia de construcción es en documento que expide la Dirección por medio del cual se autoriza, según el caso, edificar, realizar obras de reparación, modificación, o mantenimiento de una construcción.", por lo que se concluye que se cuenta con la autorización por parte de SEDESO mediante oficio DDU/CCU/LU/1040/2021." Sin embargo, en el artículo 24 del Reglamento de Construcción para el Estado de Querétaro, cita claramente que "Se requiere de autorización de la Secretaria para..."</i> , y el oficio expedido por la SEDESO, no es una "autorización", ya que en el cuerpo del mismo otorgan únicamente el "visto bueno" para la ejecución de las referidas obras públicas. De la misma manera la Auditada refiere el artículo 262 como argumento de que cumple la normativa, pero no menciona el artículo completo pues la Auditada solo cita el primer párrafo, siendo importante el contenido de los párrafos	Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos y/o particulares, que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la autoridad investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	185 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

segundo, tercero y penúltimo, que establece lo siguiente:

"Para la obtención de la licencia de construcción, se deberá presentar solicitud ante la Ventanilla Única de Gestión (V.U.G.), acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 264 de este Reglamento y previo pago de los derechos correspondientes en los términos de la ley de Ingresos del Municipio de Querétaro. La Dirección tendrá por recibida la solicitud de licencia de construcción, sin revisar el contenido del proyecto, siempre que se cumpla con dichos requisitos."

"La Dirección emitirá las autorizaciones de licencia de construcción, señalando que las mismas únicamente se refieren al proyecto arquitectónico; siendo responsabilidad del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable la edificación y seguridad de la obra de que se trate."

"El proyecto de la obra que se presente junto con la solicitud de licencia de construcción deberá tener la responsiva de un Director Responsable de Obra o Corresponsable salvo en los casos a que se refieren los artículos 290 y 293 de este Reglamento."

EFFECTO

1. Se licitó y ejecutó la obra sin contar con licencia de construcción, lo que equivale a la falta de un proyecto ejecutivo sustentado por un D.R.O. especialista en la naturaleza de la obra, comprometiendo su correcta ejecución.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 4); 7 fracciones I, III, V y VI, 49 fracciones II, III, VI y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (1 a 4); 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 4); 14 fracciones III, V, VI y VII, 15 fracciones II, VII y VIII y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 a 4); numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4, 6.1.8, 6.1.10 y 6.2.8 de Los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (1 a 4) y numerales 6.1. Objetivo funcional, funciones primera y cuarta (1), 6.1.1. Objetivo funcional y funciones primera, novena, décima, décima primera y décima tercera (2); y 6.1.1.3. Objetivo funcional y funciones primera, tercera, cuarta y séptima (3 y 4) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	186 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN OBS 23-01:

Respuesta-Preventiva: Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Primero.- Que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, solicita a la secretaria de Desarrollo Sostenible las licencias y permisos necesarios para llevar a cabo la obra que nos ocupa, de lo cual esa autoridad manifiesta a través de su escrito mediante oficio DDU/CCU/LU/140/2021 lo siguiente:

Del contenido de su petición, esta autoridad se encuentra facultada y es competente para expedir las correspondientes autorizaciones que requieran los particulares y entidades públicas en ejercicio de sus facultades, tal como es el caso que nos ocupa, de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, siendo esta disposición aplicable al caso en concreto, confirmando de manera específica la facultad y competencia que tiene la autoridad municipal para expedir las autorizaciones y permisos para el uso de suelo y construcciones, entre otros, y por ende vinculativo para el interesado. Nacen las facultades del suscrito para la emisión del presente, de las derivadas del artículo 73 fracción XXIII y último párrafo del Código Municipal de Querétaro, y en especial a las señaladas por los artículos 2 fracción XVI y 24 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

Es por lo anterior que de acuerdo a su petición, esta Dirección determina que no existe ningún impedimento en otorgar con el presente, el visto bueno para la ejecución de las referidas obras públicas que pretende realizar, mismas que se describen en el párrafo inicial del presente.

En dicha respuesta se advierte que esa autoridad otorga el Visto Bueno, lo que significa como sinónimo AUTORIZACIÓN, motivo por el cual esta secretaria en ningún momento incumple como lo previene esa fiscalizadora.

Segundo.- Ahora bien, dentro del expediente técnico puesto a disposición para la fiscalización se encuentra el oficio DDU/CCU/LU/140/2021, emitido por la autoridad donde otorga, la licencia, el Visto bueno, autorización, facultad, anuencia, aprobación; palabras que son sinónimos para otorgar autorizaciones y permisos.

Tercero.- Es de vital importancia manifestar que el artículo 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, no manifiesta licencias de construcción, solo manifiesta en su fracción IV artículo 15, permisos y autorizaciones, que para este caso estos permisos y autorizaciones si fueron entregados por la autoridad competente a través del oficio DDU/CCU/LU/140/2021.

Con los argumentos antes vertido, concluimos que la autoridad en todo momento otorgo los permisos necesarios para llevar a cabo la obra de este contrato.

No omito señalar en defensa de esta dependencia fiscalizada que dicha observación formulada no encuadra en los supuestos jurídicos en que supuestamente se funda y motiva la observación, ya que no establece los razonamientos lógico jurídicos del porque supuestamente se vulneraron dichas normas jurídicas, ya que para que exista una adecuada motivación deben señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de la observación, siendo necesario además que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	187 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie no sucede en la forma de plantear la observación, por lo tanto, resulta improcedente la observación formulada en virtud de que no se acredita ninguna responsabilidad administrativa de parte de ningún servidor público aludido, ya que no se configura ninguno de los supuestos legales invocados; ni se efectúa ningún tipo de razonamiento lógico jurídico en el que se sustente la observación, aunado a que se omitió señalar con precisión que servidor público incurrió en la conducta observada, siendo que las normas jurídicas que invoca el auditor para fundar su observación, en este caso resultan inaplicables e inoperantes dichas hipótesis normativas ya que no se ajustan al hecho observado.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN OBS 23-01:

Del análisis a los argumentos expuestos por la fiscalizada, este Órgano Interno de Control resuelve **NO SOLVENTAR** la presente observación, lo anterior luego que no es presentada la documentación que acredite la tramitación de la Licencia de Construcción en términos de lo establecido en los ordinales 262 y 263 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, así como al hecho que el Oficio DDU/CCU/LU/1040/2021 de fecha 08 de marzo de 2021, integrado en el Expediente Técnico para la obra en análisis, no cuenta con las formalidades previstas en el propio cuerpo normativo para ser considerada una Licencia de Construcción, siendo entre otras las detalladas en los artículos 46, 261, 262, segundo párrafo del artículo 263 y 268.

Adicionalmente cabe señalar que la figura de Visto Bueno prevista en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro corresponde al expedido por Protección Civil, de acuerdo a lo indicado en el ordinal 94, así como el expedido por la Dirección para el caso de utilización de recubrimientos y decorados inflamables en circulaciones generales, previa autorización de protección Civil, con la responsiva de un Director Responsable de Obra (Artículo 102); así como el Visto Bueno de Seguridad y Operaciones de las Construcciones, contemplado en el Capítulo II del multicitado ordenamiento municipal, figuras todas ellas que no corresponden a una Licencia de Construcción, misma que si es materia y origen de la presente observación.

Finalmente, con relación al argumento respecto a que "...el artículo 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, no manifiesta licencias de construcción, solo manifiesta en su fracción IV artículo 15, permisos y autorizaciones...", es de suma importancia recordar lo señalado en la fracción III del Artículo 14 de dicho ordenamiento, en la cual a la letra se lee:

Artículo 14. En la planeación, programación, proyecto y presupuestación de la obra pública las dependencias, entidades y Municipios, en lo que les compete, deberán:...

iii. Respetar las Disposiciones Legales...

Y siendo que el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, al igual que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, es un conjunto de normas que regulan la conducta externa humana, de manera general, impersonal, abstracta, obligatoria y coercitiva; es decir el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, es una disposición cuyo cumplimiento y observancia es de orden público e interés social según se lee en su artículo 1, resultando aplicable y de observancia obligatoria.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	188 de 188
Número de Auditoría:	OIC/3-I/2021
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo Auditado:	01/01/2021 AL 30/06/2021
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/2439/2022

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



MTRO. JUAN RICARDO JIMÉNEZ OJEDA
DIRECTOR DE AUDITORÍA



ARQ. PERLA IRENE SÁNCHEZ CHÁVEZ
JEFA DE DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA



ARQ. GUILLERMO HERNÁNDEZ VARGAS
ENCARGADO DE AUDITORÍAS INTERNAS



ARQ. IRANÍ TERESA REQUENA ONTIVEROS
AUDITOR SENIOR



ING. ARQ. RAÚL MENDOZA GUILLÉN
AUDITOR JUNIOR



C. ADONAI GÁLVEZ HERNÁNDEZ
AUDITOR JUNIOR



ING. ARQ. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ DE VELASCO RODRÍGUEZ
AUDITORA JUNIOR